

## **INSTRUMENTO 91,946**

**QUE CONTIENE: LA PROTOCOLIZACIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS DE MANERA UNÁNIME Y POR ESCRITO POR LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE “CETEMEM”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, el día treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, únicamente por lo que se refiere al texto redactado en idioma español, entre las que se incluyen: la incorporación de la sociedad al **GRUPO FINANCIERO INBURSA**; la reforma total de sus estatutos sociales, incluyendo la modificación de su denominación social por la de **“CETEMEM INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**; la renuncia y designación de miembros de los órganos de administración, de vigilancia y de comités de la sociedad; así como la ratificación y otorgamiento de poderes; misma que se practica a solicitud de la licenciada **MARIBEL CASTILLO MIRANDA**, quien comparece en su carácter de delegada especial.



- PROTOCOLO ORDINARIO.-----  
-- LIBRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE.-----  
-- INSTRUMENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS.-----  
-- CIUDAD DE MÉXICO, a tres de abril de dos mil veinticuatro.-----

RLMY/nlg\*  
51999

- - Yo, el licenciado **TARCISIO DOMINGO SÁNCHEZ ULLOA**, titular de la notaría número **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE** de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número **CIENTO DIECISIETE** de esta misma Ciudad, cuyo titular es el licenciado **FRANCISCO DANIEL SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ**, hago constar:-----

- - LA PROTOCOLIZACIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS DE MANERA UNÁNIME Y POR ESCRITO POR LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE "CETELEM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, el día treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, únicamente por lo que se refiere al texto redactado en idioma español, entre las que se incluyen: la incorporación de la sociedad al **GRUPO FINANCIERO INBURSA**; la reforma total de sus estatutos sociales, incluyendo la modificación de su denominación social por la de "**CETELEM INBURSA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**; la renuncia y designación de miembros de los órganos de administración, de vigilancia y de comités de la sociedad; así como la ratificación y otorgamiento de poderes; misma que se practica a solicitud de la licenciada **MARIBEL CASTILLO MIRANDA**, quien comparece en su carácter de delegada especial, de conformidad con los antecedentes, declaraciones y cláusulas que a continuación se detallan:-----

#### ----- ANTECEDENTES -----

- - En términos de lo dispuesto por el artículo ciento tres, fracción octava, de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, se hace constar que de acuerdo con los documentos que me fueron exhibidos, los antecedentes para acreditar la validez y eficacia de los acuerdos contenidos en el documento que se protocoliza mediante el presente instrumento, de conformidad con el régimen legal y estatutos sociales de la sociedad, son los siguientes:-----

#### - - I.- ESCRITURA CONSTITUTIVA.-----

- - Por instrumento número mil trescientos cincuenta y nueve, de fecha veintinueve de junio de dos mil cuatro, otorgado ante el licenciado Ricardo Felipe Sánchez Destenave, titular de la notaría número doscientos treinta y nueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número "**TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS**", previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó "**CETELEM MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de treinta y tres millones de pesos, moneda nacional, convenio de admisión de extranjeros, y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó.-----

#### - - II.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES.-----

- - Por instrumento número mil seiscientos ochenta y tres, de fecha veinte de octubre de dos mil cuatro, otorgado ante el licenciado Ricardo Felipe Sánchez Destenave, titular de la notaría número doscientos treinta y nueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito

en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número **"TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS"**, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"CETEMEX MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día cuatro de octubre de dos mil cuatro, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de cambiar su denominación por la de **"CETEMEX MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL**, al haber sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y operar como una Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, con la consecuente reforma total de los estatutos sociales, para quedar con la citada denominación, domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de treinta y tres millones de pesos, moneda nacional, máximo ilimitado, convenio de admisión de extranjeros y con el objeto que en dicho instrumento se especificó.-----

**- - III.- REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA. -----**

- - Por instrumento número dos mil setecientos veintiséis, de fecha trece de octubre de dos mil cinco, otorgado ante el licenciado Ricardo Felipe Sánchez Destenave, titular de la notaría número doscientos treinta y nueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número **"TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS"**, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **"CETEMEX MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL**, celebrada el día quince de septiembre de dos mil cinco, que entre otros acuerdos tomó los de reformar los artículos trigésimo sexto y cuadragésimo de sus estatutos sociales, así como aumentar el capital social fijo en la suma de cinco millones de pesos, moneda nacional, para que sumado al capital anterior de treinta y tres millones de pesos, moneda nacional, en lo sucesivo quedara en la suma de treinta y ocho millones de pesos, moneda nacional, reformando al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

**- - IV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA. -----**

- - Por instrumento número cincuenta y un mil novecientos diecinueve, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil seis, otorgado ante el licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, titular de la notaría número ochenta y dos del Estado de México, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número cinco de dicha entidad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número **"TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS"**, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"CETEMEX MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL**, celebrada el día veintisiete de diciembre de dos mil seis, que entre otros acuerdos tomó el de aumentar el capital social fijo en la suma de cuarenta millones de pesos, moneda nacional, para que sumado al capital anterior de treinta y ocho millones de pesos, moneda nacional, en lo sucesivo quedara en la cantidad de setenta y ocho millones de pesos, reformando al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

**- - V.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL. -----**



- - Por instrumento número treinta y dos mil ciento noventa y cinco, de fecha primero de octubre de dos mil ocho, otorgado ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría número doscientos uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número **"TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS"**, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"CETELM MEXICO"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL**, celebrada el día veintinueve de septiembre de dos mil ocho, que entre otros acuerdos tomó el de cambiar la denominación de la sociedad para quedar con la de **"BNP PARIBAS PERSONAL FINANCE"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL**, reformando al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales. -----

- - **VI.- ADOPCIÓN DE RÉGIMEN JURÍDICO Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES.**-----

- - Por instrumento número cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y uno, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, otorgado ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número **"TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS"**, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"BNP PARIBAS PERSONAL FINANCE"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL**, celebrada el día tres de diciembre de dos mil doce, que entre otros acuerdos tomó el de adoptar el régimen jurídico aplicable a una Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada y, como consecuencia de dicha adopción, el de reformar en su totalidad los estatutos de la sociedad, quedando con la denominación de **"BNP PARIBAS PERSONAL FINANCE"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, domicilio en esta Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de setenta y ocho millones de pesos, moneda nacional, máximo ilimitado, convenio de admisión de extranjeros y el objeto que en dicho instrumento se especificó.-----

- - **VII.- ADOPCIÓN DE RÉGIMEN JURÍDICO Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES.**-----

- - Por instrumento número cincuenta y un mil cuarenta y nueve, de fecha veintiocho de mayo de dos mil quince, otorgado ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número **"TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS"**, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"BNP PARIBAS PERSONAL FINANCE"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, celebrada el día veinticinco de mayo de dos mil quince, que entre otros acuerdos tomó el de adoptar la modalidad de **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA** y, como consecuencia de dicha adopción, el de reformar la totalidad de los estatutos sociales, quedando con la denominación de **"BNP PARIBAS PERSONAL FINANCE"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,**



**SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, con domicilio en esta Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de setenta y ocho millones de pesos, moneda nacional, máximo ilimitado, convenio de admisión de extranjeros y el objeto que en dicho instrumento se especificó. -----

**-- VIII.- FUSIÓN.** -----

-- Por póliza número cinco mil trescientos veinte, de fecha quince de diciembre de dos mil quince, otorgada ante el licenciado Alfredo Domínguez Casas, corredor público número setenta y cuatro de la Ciudad de México, la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número **"TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS"**, por lo que se refiere a **"BNP PARIBAS PERSONAL FINANCE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"BNP PARIBAS PERSONAL FINANCE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, que entre otros acuerdos tomó el de fusionarse, como sociedad fusionante y que subsistió, con **"PRESTACOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como fusionada y que se extinguió. -----

**-- IX.- REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.** -----

-- Por póliza número seis mil trescientos siete, de fecha doce de julio de dos mil dieciséis, otorgada ante el licenciado Alfredo Domínguez Casas, corredor público número setenta y cuatro de la Ciudad de México, la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número **"TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS"**, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"BNP PARIBAS PERSONAL FINANCE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, celebrada el día veintinueve de abril de dos mil dieciséis, que entre otros acuerdos tomó el de modificar parcialmente sus estatutos para que en lo sucesivo se incluyera en los mismos el artículo cuadragésimo tercero, el cual quedó redactado como en dicho instrumento se especificó. -----

**-- X.- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.** -----

-- Por instrumento número sesenta mil doscientos ochenta y nueve, de fecha veinte de julio de dos mil diecisiete, otorgado ante el licenciado Uriel Oliva Sánchez, titular de la notaría número doscientos quince de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número **"TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS"**, se hizo constar la compulsas de estatutos de **"BNP PARIBAS PERSONAL FINANCE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, de los que se desprende que la citada sociedad tiene dicha denominación, domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de setenta y ocho millones de pesos, moneda nacional, máximo ilimitado, convenio de admisión de extranjeros y el objeto que en dicho instrumento se especificó. -----

**-- XI.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL.** -----

-- Por instrumento número sesenta y cuatro mil doscientos ochenta y tres, de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, otorgado ante el licenciado Uriel Oliva Sánchez, titular de la



notaría número doscientos quince de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número **"TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS"**, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria Anual de Accionistas de **"BNP PARIBAS PERSONAL FINANCE"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, celebrada el seis de septiembre de dos mil dieciocho, que entre otros acuerdos tomó el de cambiar su denominación por la de **"CETELEM"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA** y, al efecto, reformar el artículo primero de sus estatutos sociales. -----

- - **XII.- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.** -----

- - Por instrumento número sesenta y nueve mil novecientos veintidós, de seis de agosto de dos mil veinte, otorgado ante el licenciado Uriel Oliva Sánchez, titular de la notaría número doscientos quince de la Ciudad de México, se hizo constar la compulsa de estatutos de **"CETELEM"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, de los que se desprende que la citada sociedad tiene dicha denominación, domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de setenta y ocho millones de pesos, moneda nacional, máximo ilimitado, convenio de admisión de extranjeros y el objeto que en dicho instrumento se especificó. -----

- - **XIII.- REFORMA AL OBJETO SOCIAL.** -----

- - Por instrumento número treinta y cuatro mil ciento noventa y siete, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, otorgado ante el licenciado Alejandro Moncada Álvarez, titular de la notaría número doscientos cuarenta de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el trece de abril de dos mil veintidós, en el Folio Mercantil Electrónico número **"TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS"**, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"CETELEM"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, celebrada el quince de diciembre de dos mil veintiuno, que acordó, entre otras cosas, modificar el objeto social y como consecuencia reformar los artículos segundo y tercero de sus estatutos sociales, para en lo sucesivo quedar redactados como en dicho instrumento se especificó. -----

- - **XIV.- FUSIÓN.** -----

- - Por instrumento número noventa mil cuatrocientos ochenta y nueve, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, ante mí, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número ciento diecisiete de la Ciudad de México, a cargo del licenciado Francisco Daniel Sánchez Domínguez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, por lo que se refiere a **"CETELEM"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, el diez de noviembre de dos mil veintidós, en el Folio Mercantil Electrónico número **"TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS"**, se hizo constar, entre otros, la protocolización de las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de **"CETELEM"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA** y **"CETELEM SERVICIOS"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, ambas celebradas el treinta y uno de octubre de dos mil



veintidós, y del convenio de fusión celebrado por dichas sociedades, por los que, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dichas sociedades acordaron fusionarse, subsistiendo la primera y extinguiéndose la segunda.-----

- - **XV.- INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA.**-----

- - Por instrumento número noventa y un mil setenta y uno, de fecha doce de junio de dos mil veintitrés, ante mí, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número ciento diecisiete de la Ciudad de México, a cargo del licenciado Francisco Daniel Sánchez Domínguez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el seis de octubre de dos mil veintitrés, en el Folio Mercantil Electrónico número **"TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS"**, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de **"CETEM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, celebrada el veintiocho de abril de dos mil veintitrés, que acordó, entre otras cosas, la integración del órgano de vigilancia de la sociedad en los siguientes términos:-----

-----**ÓRGANO DE VIGILANCIA**-----

-----**COMISARIOS SERIE "F"**-----

-----**PROPIETARIOS**-----**SUPLENTE**-----

-----CARLOS ENRIQUE-----PEDRO SAMUEL-----

-----CHÁRRAGA SÁNCHEZ-----CASTILLO CORTÉS-----

-----**COMISARIOS SERIE "B"**-----

-----IGNACIO GARCÍA-----HÉCTOR MEDINA-----

-----PARERAS-----HERNÁNDEZ.-----

- - **XVI.- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.**-----

- - Por instrumento número noventa y un mil setenta y cuatro, de fecha doce de junio de dos mil veintitrés, otorgado ante mí, actuando como asociado en el protocolo de la notaría ciento diecisiete de esta ciudad, a cargo del licenciado Francisco Daniel Sánchez Domínguez, se hizo constar la compulsas de estatutos de **"CETEM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, de los que se desprende que a esa fecha la citada sociedad tenía dicha denominación, domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de setenta y ocho millones de pesos, moneda nacional, máximo ilimitado, convenio de admisión de extranjeros y el objeto que en dicho instrumento se especificó.-----

- - De dicho instrumento transcribo en su parte conducente lo que es del tenor siguiente:-----

- - "...hago constar:- **LA COMPULSA DE ESTATUTOS** que se practica a solicitud de la licenciada **MARIBEL CASTILLO MIRANDA**, quien el día anotado al principio de esta acta compareció ante mí, y en su carácter de apoderada, me solicitó tener a la vista diversos documentos relativos a la sociedad denominada **"CETEM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, y que diera fe de la legal existencia de dicha sociedad y sus estatutos.- Accedí a practicar la diligencia solicitada por la compareciente por estar facultado por los artículos ciento veintiocho y ciento treinta y uno, fracciones tercera y séptima, de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, por lo que **DOY FE Y CERTIFICO:- A).-** Que existe legalmente la sociedad mexicana denominada **"CETEM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, pues tengo a la



vista los siguientes documentos:- **B).**- Que por haber tenido a la vista los documentos antes relacionados **DOY FE Y CERTIFICO:** La existencia de los documentos mencionados, y que conforme a los mismos, teniendo en cuenta lo que de ellos resulta, los estatutos sociales actuales y vigentes de **"CETELM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, son los siguientes:- **"ESTATUTOS SOCIALES.- Capítulo Primero.- Domicilio, Objeto, Duración y Nacionalidad.- ...Artículo Segundo. Objeto Social.** La Sociedad tendrá por objeto social y actividad preponderante, la realización habitual y profesional de una o más actividades de otorgamiento de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero, así como la administración de cualquier tipo de cartera crediticia, otorgar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles.- Adicionalmente, de conformidad con la legislación aplicable, la Sociedad podrá realizar lo siguiente:- a) Otorgar toda clase de créditos, mutuos y préstamos, a personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, en moneda nacional o extranjera, como son, de manera enunciativa más no limitativa: créditos personales, crédito simple, créditos de nómina, crédito automotriz, crédito hipotecario, crédito en cuenta corriente, crédito de habilitación o avío, crédito refaccionario, préstamo personal, préstamo de habilitación o avío, préstamo refaccionario.- b) Otorgar arrendamiento financiero a personas físicas y morales, nacionales o extranjeras.- c) Otorgar factoraje financiero a personas físicas y morales nacionales, o extranjeras.- d) Llevar a cabo operaciones de adquisición, enajenación, cesión, traspaso, administración, gestión, compra y venta de cualquier tipo de cartera crediticia, ya sea propia o de terceros.- e) Compraventa, arrendamiento y subarrendamiento de todo tipo de bienes muebles o inmuebles.- f) Actuar como fiduciaria únicamente en fideicomisos de garantía, de acuerdo con la Sección Segunda, del Capítulo V, del Título Segundo, artículo 395 (trescientos noventa y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; artículos 79 (setenta y nueve) y 80 (ochenta) de la Ley de Instituciones de Crédito para dichas instituciones; 87-Ñ de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y demás legislación aplicable.- g) Actuar como fideicomitente y/o fideicomisario en cualquier tipo de fideicomisos, siempre que no contravengan lo establecido en el artículo 87-Ñ (ochenta y siete guion Ñ) de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y demás legislación aplicable.- **Artículo Tercero. Desarrollo del Objeto.** Para cumplir con su objeto social y actividad preponderante, la Sociedad podrá:- a) Captar recursos del público exclusivamente mediante la colocación de valores previamente calificados por una institución calificada de valores e inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermedios.- b) Obtener créditos de entidades financieras del país y del extranjero en los términos de las disposiciones legales aplicables.- c) Invertir recursos líquidos en instrumentos de capacitación de entidades financieras, así como en instrumentos de deuda de fácil realización.- d) Adquirir, tomar en arrendamiento, arrendar, poseer, usufructuar y enajenar, bajo cualquier título legal, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.- e) Emitir bonos, fianzas, papel comercial, certificaciones, certificados bursátiles, certificados de participación ordinarios, inmobiliarios y otro tipo de instrumento de deuda incluyendo obligaciones, pagarés, con o sin garantía específica de por medio de hipoteca, prenda, fideicomiso o cualquier otra forma legal.- f) Garantizar obligaciones propias y/o de terceros, ya sea como garante, fiador, obligado solidario o subsidiario, aval, o en cualquier capacidad, incluyendo en otorgamiento de prendas, cauciones bursátiles, fideicomisos de garantía y/o hipotecas.- g) Realizar cualquier operación de

financiamiento con terceros, personas físicas o morales, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, financiamientos sobre inmuebles y muebles de cualquier clase, prendarios, hipotecarios y efectuar descuentos, así como la adquisición de títulos y valores en general, derechos de crédito, compras de portafolios de créditos, cesiones de contratos, contra-recibos, etcétera.- h) Adquirir en propiedad, dar o tomar en arrendamiento o comodato, usar, poseer, usufructuar, enajenar, explotar, permutar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión, bajo cualquier título legal, toda clase de derechos, bienes muebles e inmuebles, incluyendo derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto.- i) Realizar operaciones financieras conocidas como derivados, en los términos que autoricen las autoridades financieras correspondientes, a través de disposiciones de carácter general.- j) Recibir y otorgar todo tipo de garantías incluyendo garantías personales como fianza, obligación solidaria, garantías cambiarias como avales y/o reales como prenda, caución bursátil, hipoteca, fiduciarias, etcétera, respecto de créditos, mutuos, financiamientos, arrendamientos, factorajes o descuentos relacionados directamente con su operación.- k) Fungir como obligado solidario con otras sociedades, con terceros y con instituciones financieras públicas y privadas, para recibir y otorgar financiamientos relacionados directamente con su objeto.- l) Prestar los servicios independientes, a que se refiere el primer párrafo del artículo 102 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sin llegar a constituirse como intermediario y/o agente de seguros.- m) Realizar operaciones de reporto sobre títulos o valores en términos de las disposiciones aplicables, relacionadas directamente con su objeto social.- n) Expedir, ejecutar, aceptar, endosar, certificar, garantizar o de cualquier manera suscribir todo tipo de títulos de crédito e instrumentos negociables, así como llevar a cabo todo tipo de operaciones de crédito.- o) Participar como socio, accionista o inversionista en todo tipo de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, sociedades, fideicomisos o entidades de cualquier tipo, asociaciones de negocios, conversiones, sean locales o extranjeras, mercantiles de cualquier otra naturaleza, ya sea al momento de su constitución, creación o mediante la adquisición de acciones, partes sociales, certificados de participación o cualquier otro, así como vender, gravar, transferir y ceder dichas acciones o partes sociales, participaciones o intereses.- p) Contratar y recibir toda clase de prestaciones de servicios profesionales, independientes, complementarios, compartidos y/o especializados.- q) Actuar como comisionista, agente, representante, o intermediario de cualquier persona física o moral, nacional o extranjera.- r) Obtener, desarrollar, mejorar, usar, explotar, mantener, defender, oponer, adquirir, otorgar y recibir licencias o autorizaciones, ceder o de cualquier forma disponer, de toda clase de signos distintivos, invenciones, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como de obras objeto de derechos de autor, y cualesquiera otros derechos de propiedad intelectual, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.- s) Suscribir, emitir, librar girar, aceptar, avalar, endosar y en general, negociar con todo tipo de títulos de crédito y títulos-valor permitidos por la Ley.- t) Realizar todos los actos jurídicos y/o materiales conexos, accesorios o accidentales, de cualquier naturaleza, ya sea civil, mercantil, administrativa, penal, laboral, fiscal o de cualquier otra, que sean necesarios y/o convenientes para la realización de su objeto social en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ...**Capítulo Tercero.- Asamblea de Accionistas.- ...Artículo Vigésimo Primero.- Votaciones y resoluciones.-** (i) En las Asambleas, cada acción en circulación dará



derecho a un voto. ... (iii) Si se trata de Asamblea General Extraordinaria, ya sea que se reúna en primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por lo menos por las acciones que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social pagado.- (iv) Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal que sea o pudiere ser contrario al de la Sociedad.- (v) Estos estatutos sociales sólo podrán ser modificados mediante el voto favorable de los titulares de las acciones representativas del 100% (cien por ciento) y ser revestidos con las formalidades que marquen las leyes aplicables.- (vi) De conformidad con el artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones adoptadas fuera de asamblea (ordinaria o extraordinaria) por el voto unánime de los accionistas que representen la totalidad de las Acciones en circulación y con derecho a voto respecto del asunto específico de que se trate, tendrán la misma validez para todos los efectos legales como si hubieran sido adoptadas en una asamblea general de accionistas debidamente convocada, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito por cada accionista. El documento en que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con este Artículo.- ...".-----

-- **XVII.- INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.** -----

-- Por instrumento número noventa y un mil ochocientos noventa y tres, de fecha primero de marzo de dos mil veinticuatro, ante mí, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número ciento diecisiete de la Ciudad de México, a cargo del licenciado Francisco Daniel Sánchez Domínguez, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "**CETEM**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, celebrada el catorce de febrero de dos mil veinticuatro, que acordó, entre otras cosas, la integración del órgano de administración de la sociedad, en los siguientes términos:---

-----**CONSEJEROS SERIE "F"**-----

-----**PROPIETARIOS**-----**SUPLENTES**-----

STEPHANE JEAN HENRI HALYS (PRESIDENTE)-----MIGUEL ANGEL PUNTUNET BATES -  
IURI CARDOSO PAIXAO-----MARÍA ANTONIA GARCÍA MÉNDEZ--  
VINCENT METZ-----ÁNGEL PLIEGO SEGUÍN-----  
JORGE SALVADOR PARGA PAEZ-----ABRAHAM GASPAR SÁNCHEZ -----

-----**CONSEJEROS SERIE "B"**-----

JONATHAN HOTTI DE SOUZA -----

-----**CONSEJEROS INDEPENDIENTES**-----

-----GUILLERMO ZAMARRIPA ESCAMILLA-----

-----SANTIAGO CASTILLO OLEA-----

-----RENATA HERRERÍAS FRANCO -----

-- MARIBEL CASTILLO MIRANDA (SECRETARIO, NO CONSEJERO) -----

-- ANA KAREN DE LA TORRE DAZA (PROSECRETARIO, NO CONSEJERO) -----

-- **XVIII.- RESOLUCIONES SUJETAS A CONDICIÓN SUSPENSIVA.** -----

-- Por instrumento número noventa y un mil novecientos cuarenta y cuatro, de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, otorgado ante mí, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número ciento diecisiete de la Ciudad de México, a cargo del licenciado Francisco Daniel Sánchez Domínguez, se hizo constar la protocolización del documento que contiene las resoluciones adoptadas de manera unánime y por escrito por la totalidad de los accionistas de **"CETEM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, el día treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, mediante las cuales se aprobó que, después del cumplimiento de diversas condiciones suspensivas, la sociedad se incorporaría al Grupo Financiero Inbursa, que la estructura accionaria quedaría conformada en los términos que ahí se especificaron, y que se reformarían totalmente los estatutos sociales acorde al proyecto que al efecto se aprobó.-----

- De dicho instrumento transcribo en su parte conducente lo siguiente: "...**ANTECEDENTES** ...**XVI.- DOCUMENTO QUE SE PROTOCOLIZA.**- La compareciente me exhibe un documento que consiste de cuatro páginas, escrito a doble columna, una en idioma español y otra en idioma distinto del español, que declara bajo protesta de decir verdad, consiste en el original que contiene las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea por la totalidad de los accionistas de **"CETEM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, el cual no se asentó en el libro respectivo, según declara la compareciente, y el cual me solicita su protocolización únicamente por lo que se refiere a la columna redactada en idioma español, lo que hago mediante su transcripción literal en la parte conducente: **"CETEM, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.- RESOLUCIONES UNÁNIMES DE ACCIONISTAS CON EFECTOS AL 31 DE MARZO DE 2024 A LAS 9:00 AM.**- Los suscritos tenedores de la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de **CETEM, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.** (la "**Sociedad**") de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Cláusula Vigésima Primera de los estatutos sociales de la Sociedad, confirmamos que hemos adoptado unánimemente las siguientes resoluciones, mismas que para todos los efectos tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas en una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas debidamente convocada y reunida.- **ANTECEDENTES.- PRIMERO.** Los accionistas de la Sociedad, BNP Paribas Personal Finance y Cofica Bail, en su calidad de Vendedores (en su conjunto, los "**Vendedores**"), y Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa ("**Inbursa**") celebraron el 23 de noviembre de 2023, cierto Contrato de Compraventa de Acciones (el "**Contrato de Compraventa**"), por medio del cual, los Vendedores se obligaron a vender, enajenar y transmitir el 80% de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en favor de Inbursa, previo el cumplimiento y satisfacción de las condiciones suspensivas establecidas en dicho Contrato de Compraventa.- **SEGUNDO.** Que (i) previa obtención de las autorizaciones de las autoridades gubernamentales en materia de competencia económica y financieras necesarias en términos de la legislación aplicable, incluyendo sin limitar a la Comisión Federal de Competencia Económica y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y (ii) cuando ocurra el Cierre (según dicho término *Closing* en inglés se define en el Contrato de Compraventa) conforme el Contrato de Compraventa, la Sociedad se incorporará al Grupo Financiero Inbursa (en su conjunto, los incisos (i) y (ii), las "**Condiciones Suspensivas**").- **RESOLUCIONES.- PRIMERA.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y demás aplicables de la Ley para



Regular las Incorporaciones Financieras, previa satisfacción y cumplimiento de las Condiciones Suspensivas, se aprueba la incorporación de la Sociedad al Grupo Financiero Inbursa, por lo que, después del cumplimiento de dichas Condiciones Suspensivas, la Sociedad pasará a formar parte del Grupo Financiero Inbursa de forma indirecta a través de Inbursa.- **SEGUNDA.** En virtud de la resolución primera anterior, se resuelve reconocer que después del cumplimiento y satisfacción de las Condiciones Suspensivas, la estructura accionaria de la Sociedad quedará conformada de la siguiente manera:

| Accionistas                        | Acciones  |           |           | Porcentaje |
|------------------------------------|-----------|-----------|-----------|------------|
|                                    | Serie "A" | Serie "B" | Serie "C" |            |
| -- Banco Inbursa S.A., Institución | 78,000    | 2,861,185 |           | 80%        |
| -- de Banca Múltiple, Grupo        |           |           |           |            |
| -- Financiero Inbursa              |           |           |           |            |
| -- RFC:BII931004P61                |           |           |           |            |
| -- BNP Paribas Personal Finance,   |           | 734,797   |           | 20%        |
| -- Societé Anonyme                 |           |           |           |            |
| -- RFC Genérico:                   |           |           |           |            |
| -- EXT990101NI1                    |           |           |           |            |
| -- Subtotal                        | 2,939,185 | 734,797   |           | 100%       |
|                                    | 3,673,892 |           |           |            |

-- **TERCERA.** Se resuelve aprobar el proyecto de nuevos estatutos sociales de la Sociedad que se adjuntan a las presentes resoluciones como **Anexo "A"**, que la Sociedad pretende aprobar después del cumplimiento de las Condiciones Suspensivas para reformar íntegramente sus estatutos sociales para los efectos jurídicos que sean necesarios.- **...EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR,** las resoluciones anteriores han sido debidamente adoptadas por quienes somos la totalidad de los Accionistas de la Sociedad, con efectos a partir de la fecha señalada al rubro.--

-- **BNP Paribas Personal Finance...** Firma ilegible... Por...: Xavier Mordant... Cargo...: Apoderado... RFC Genérico...: EXT990101NI1... **Cofica Bail SA...** Firma ilegible... Por...: Xavier Mordant... Cargo...: Apoderado... RFC Genérico...: EXT990101NI1...".- La compareciente me exhibe un documento que, según manifiesta, contiene el **Anexo A** del documento que contiene las resoluciones adoptadas de manera unánime y por escrito por la totalidad de los accionistas de **"CETELM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, el día treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro y que por el presente instrumento se protocoliza únicamente por lo que se refiere al texto redactado en idioma español; relativo al proyecto de reforma de estatutos sociales, el cual agrego al apéndice de este instrumento marcado con el número "1".-

**DECLARACIONES ...- B).- RESOLUCIONES SUJETAS A CONDICIONES SUSPENSIVAS.-**

Que las resoluciones primera, segunda y tercera que se contienen en el documento que se protocoliza, están sujetas a diversas condiciones suspensivas que en el mismo se precisan, y al efecto se resolvió que después del cumplimiento y satisfacción de las condiciones suspensivas, se llevarían a cabo tales resoluciones, lo cual se hará constar en instrumento por separado, para todos los efectos a que haya lugar.- ...Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes:

**CLÁUSULAS.- PRIMERA.-** Para todos los efectos legales a que haya lugar, a solicitud específica de la licenciada **MARIBEL CASTILLO MIRANDA**, quien comparece en su carácter de delegada especial, se tiene por protocolizado únicamente por lo que se refiere al texto



redactado en idioma español, el documento que contiene las Resoluciones Unánimes Adoptadas Fuera de Asamblea por la Totalidad de los Accionistas de **"CETEM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, el día treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, en la forma y términos en que ha quedado transcrito en el antecedente décimo sexto (romano) de este instrumento, mismo que aquí se tiene por íntegramente reproducido como si se insertase a la letra.- ...".-----

- - **XIX.- AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.**- La compareciente me exhibe una impresión electrónica del documento digital que contiene la resolución dictada por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica en el expediente CNT-113-2023 (CNT guion UNO UNO TRES guion DOS CERO DOS TRES), en sesión celebrada el cuatro de enero de dos mil veinticuatro, por virtud de la cual se aprobó la concentración consistente en la adquisición por parte de "Banco Inbursa", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, del ochenta por ciento (80%) de las acciones emitidas y en circulación del capital social de **"CETEM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, propiedad de las sociedades de nacionalidad extranjera denominadas "Cofica Bail SA" y "BNP Paribas Personal Finance SA".-----

- - Dicho documento lo agrego al apéndice en el legajo correspondiente a este instrumento, marcado con el número "1".-----

- - **XX.- AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**- Mediante oficio número "UBVA/CBV/074/2024" (UBVA diagonal CBV diagonal CERO SIETE CUATRO diagonal DOS CERO DOS CUATRO), de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, el señor Ángel Cabrera Mendoza, titular de la Coordinación de Banca y Valores, Unidad de Banca, Valores y Ahorro, Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, resolvió autorizar la incorporación de **"CETEM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, como integrante de **"GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, sujeta a los términos y condiciones que en el propio oficio se señalan.-----

- - Copia de dicho documento que certifico concuerda fielmente con su original que tuve a la vista, lo agrego al apéndice en el legajo correspondiente a este instrumento, marcado con el número "2".-----

- - **XXI.- AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.**-----

- - Para el otorgamiento del presente instrumento, la Secretaría de Economía concedió la Autorización de Uso de Denominación con Clave Única del Documento (CUD): "A202403191332284220" (A DOS CERO DOS CUATRO CERO TRES UNO NUEVE UNO TRES TRES DOS DOS OCHO CUATRO DOS DOS CERO), de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, misma autorización de la que una impresión electrónica marcada con el número "3", agrego al apéndice en el legajo correspondiente a este instrumento.-----

- - De conformidad con el artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el uso de la autorización a que se refiere el párrafo anterior implica para la sociedad las obligaciones de (i) responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la denominación autorizada, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y el citado Reglamento; y (ii) proporcionar a la



Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del sistema electrónico por cuyo medio se expidió la citada autorización, en relación con el uso de la denominación autorizada, durante el tiempo en que ésta se encuentre en uso y, en su momento, después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de dicha denominación. -----

-- De dicha autorización transcribo en su parte conducente lo que es del tenor siguiente: -----

- - \*...CONDICIONES.- La presente Autorización se encuentra sujeta a la siguiente(s) condición(es):- **AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DE LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL PREVIAMENTE AUTORIZADA.** La presente Autorización se encuentra sujeta a la condición de que se acredite ante el Fedatario Público o Servidor Público autorizado, previo al momento de constituir la Sociedad o Asociación, o previo al momento de formalizar el cambio de Denominación o Razón Social, según corresponda; que el interesado cuenta con el consentimiento o autorización por escrito del representante legal de la Sociedad o Asociación denominada: **GRUPO FINANCIERO INBURSA.** Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 16, 19 fracción II, 21 y 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales...". -----

- - **XXII.- AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DE LA DENOMINACIÓN.** -----

- - Para dar cumplimiento a la condición a que quedó sujeta la Autorización de la Secretaría de Economía que ha quedado relacionada en el antecedente anterior, la compareciente me exhibe escrito original de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el señor **GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA**, en nombre y representación de "**GRUPO FINANCIERO INBURSA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, mediante el cual autoriza el uso de la referida denominación que fue autorizada por la Secretaría de Economía, mismo que marcado con el número "4", agrego al apéndice en el legajo correspondiente a este instrumento, en unión de sus anexos consistentes en copias de la credencial para votar con código de reconocimiento óptico de caracteres "4076006958672" (cuatro cero siete seis cero cero seis nueve cinco ocho seis siete dos), expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del señor **GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA**, y del documento con el cual se acredita la personalidad de este último. -----

- - **XXIII.- DOCUMENTO QUE SE PROTOCOLIZA.** -----

- - La compareciente me exhibe un documento que consiste de doce páginas, escrito a doble columna, una en idioma español y otra en idioma distinto del español, que declara bajo protesta de decir verdad, consiste en el original que contiene las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea por la totalidad de los accionistas de "**CETELM**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, el cual no se asentó en el libro respectivo, según declara la compareciente, y del cual me solicita su protocolización únicamente por lo que se refiere a la columna redactada en idioma español, lo que hago mediante su transcripción literal en la parte conducente: -----

-----"**CETELM, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.**-----

-----**RESOLUCIONES UNÁNIMES DE**-----

-----**ACCIONISTAS CON EFECTOS AL**-----

-----**31 DE MARZO DE 2024 A LAS 10:00 AM**-----



- - Los suscritos tenedores de la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de **CETELM, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.** (la "**Sociedad**") de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Cláusula Vigésima Primera de los estatutos sociales de la Sociedad, confirmamos que hemos adoptado unánimemente las siguientes resoluciones, mismas que para todos los efectos tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas en una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas debidamente convocada y reunida. -----

#### **ANTECEDENTES**

- - **PRIMERO.** Los accionistas de la Sociedad, BNP Paribas Personal Finance SA y Cofica Bail SA, en su carácter de Vendedores (en su conjunto, los "**Vendedores**"), y Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa en su carácter de Comprador ("**Inbursa**") celebraron el 23 de noviembre de 2023, cierto Contrato de Compraventa de Acciones (el "**Contrato de Compraventa**"), por medio del cual, los Vendedores se obligaron a vender, enajenar y transmitir el 80% de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en favor de Inbursa, previo el cumplimiento y satisfacción de las condiciones suspensivas establecidas en dicho Contrato de Compraventa. -----

- - **SEGUNDO.** Se hace referencia a ciertas Resoluciones Unánimes de Accionistas, con efectos a esta misma fecha a las 9:00 A.M. (las "**Resoluciones de Aprobación**"), en donde los accionistas de la Sociedad, previo el cumplimiento de las Condiciones Suspensivas (*según dicho término se define en las Resoluciones de Aprobación*), entre otras cosas, aprobaron: (i) la incorporación de la Sociedad al Grupo Financiero Inbursa de forma indirecta a través de Inbursa (ii) la estructura accionaria y de capital de la Sociedad después de su incorporación al Grupo Financiero Inbursa; y (iii) el proyecto de los nuevos estatutos sociales de la Sociedad. -----

#### **RESOLUCIONES**

- - **PRIMERA.** En virtud de que se cumplieron (o se renunciaron) las condiciones previstas en el Contrato de Compraventa, se resuelve reconocer y ratificar, para todos los efectos legales a que haya lugar, la celebración del Contrato de Compraventa, así como autorizar que, la Sociedad comparezca y celebre cualquier contrato, convenio o documento y a realizar cualquier acto relacionado con o derivado del Contrato de Compraventa, que pudiera ser necesario y/o conveniente para implementar las transmisiones, operaciones y acuerdos establecido en el mismo (conjuntamente, los "**Documentos de Cierre**"). -----

- - En ese sentido, y sin limitar lo anterior, se autoriza e instruye de forma expresa al señor Stephane Jean Henri Halys o cualquier otro apoderado con poderes y facultades suficientes para que, en su carácter de apoderado de la Sociedad, celebre los siguientes Documentos de Cierre:

- - 1. Cierta (así) convenio de licencia de marca (*trademark license agreement*) a ser celebrado entre y por BNP Paribas Personal Finance SA, en su carácter de licenciante, y la Sociedad, en su carácter de licenciatario. -----

- - 2. Cierta contrato de servicios comerciales de transición (*transition commercial service agreement*) a ser celebrado entre y por BNP Paribas Personal Finance SA, en su carácter de prestador de servicios, y la Sociedad, en su carácter de cliente. -----

- - **SEGUNDA.** Se resuelve reformar integralmente los estatutos sociales de la Sociedad para quedar redactados en los términos establecidos en el **Anexo A** de las presentes resoluciones (los "**Nuevos Estatutos**"). Tomando nota que los mismos se aprueban en los términos presentados por las Resoluciones de Aprobación. -----



- - Para efectos de claridad, se toma nota que las siguientes resoluciones se tomaron con base en lo dispuesto por los Nuevos Estatutos. -----

- - **TERCERA.** Se resuelve tomar nota que la Sociedad modifica su denominación social para quedar en "**Cetelem Inbursa, S.A. de C.V. SOFOM ER, Grupo Financiero Inbursa**". -----

- - Se toma nota que la Sociedad cuenta con las autorizaciones y/o aprobaciones de terceros o gubernamentales necesarias para realizar el cambio de denominación en los términos de la presente resolución. -----

- - **CUARTA.** Como consecuencia de las anteriores resoluciones, se resuelve aprobar una reclasificación de las acciones que conforman el capital social de la Sociedad para quedar distribuido y conformado en los siguientes términos: -----

| Acciones...                               |                 |                     |               |
|-------------------------------------------|-----------------|---------------------|---------------|
| Accionistas...                            | Capital Fijo... | Capital Variable... | Porcentaje... |
| Serie "A" ... Serie "B" ... Serie "C" ... |                 |                     |               |
| Cofica Bail SA                            | 1               |                     | 0.01%         |
| RFC Genérico...                           |                 |                     |               |
| EXT990101NI1                              |                 |                     |               |
| BNP Paribas                               | 77,999          | 2,861,185           | 734,797       |
| Personal Finance, Societe Anonyme         |                 |                     | 99.99%        |
| RFC Genérico...                           |                 |                     |               |
| EXT990101NI1                              |                 |                     |               |
| TOTAL                                     |                 | 3,673,982           | 100%          |

- - **QUINTA.** Se resuelve reconocer y ratificar que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Contrato de Compraventa y en sus términos y condiciones, los accionistas BNP Paribas Personal Finance SA ("**BNP PPF**") y Cofica Bail SA ("**COFICA**") en esta misma fecha, vendieron, enajenaron, y transmitieron sus acciones representativas del capital social de la Sociedad en favor de Inbursa, de conformidad con lo siguiente: -----

- - (i) COFICA vendió, transmitió y enajenó 1 (una) acción ordinaria, nominativa, Serie "A", sin expresión de valor nominal, representativa de la parte fija del capital social de la Sociedad, íntegramente suscrita y pagada, en favor de Inbursa. -----

- - (ii) BNP PPF vendió, transmitió y enajenó 77,999 (setenta y siete mil novecientos noventa y nueve) acciones ordinarias, nominativas, Serie "A", sin expresión de valor nominal, representativas de la parte fija del capital social de la Sociedad, íntegramente suscritas y pagadas, en favor de Inbursa. -----

- - (iii) BNP PPF vendió, transmitió y enajenó 2,861,185 (dos millones ochocientos sesenta y un mil ciento ochenta y cinco) acciones ordinarias, nominativas, Serie "B", sin expresión de valor nominal, representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad, íntegramente suscritas y pagadas, en favor de Inbursa. -----

- - **SEXTA.** Se resuelve reconocer que los accionistas de la Sociedad renunciaron a cualquier derecho de preferencia que les pudiesen corresponder para adquirir las acciones antes descritas, incluyendo sin limitar, cualquier derecho establecido en los Nuevos Estatutos, en cualquier contrato o convenio, y/o en la legislación aplicable. -----

- - **SÉPTIMA.** Se resuelve reconocer que, a partir de la presente fecha, y derivado de la transmisión de las acciones, el capital social de la Sociedad, queda integrado de la siguiente manera: -----

| -----Acciones-----                   |                 |                     |               |
|--------------------------------------|-----------------|---------------------|---------------|
| Accionistas...                       | Capital Fijo... | Capital Variable... | Porcentaje... |
|                                      | Serie "A"...    | Serie "B"...        | Serie "C"...  |
| Banco Inbursa S.A.,                  | 78,000          | 2,861,185           | 80%           |
| Institución de Banca Múltiple, Grupo |                 |                     |               |
| Financiero Inbursa                   |                 |                     |               |
| RFC: BII931004P61                    |                 |                     |               |
| BNP Paribas                          |                 | 734,797             | 20%           |
| Personal Finance, Societe Anonyme    |                 |                     |               |
| RFC Genérico...                      |                 |                     |               |
| EXT990101NI1                         |                 |                     |               |
| <b>TOTAL</b>                         |                 | <b>3,673,982</b>    | <b>100%</b>   |

- - **OCTAVA.** En virtud de las resoluciones anteriores, se resuelve instruir a los actuales miembros y secretario, según corresponda, del Consejo de Administración de la Sociedad para realizar los asientos y las anotaciones pertinentes en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad y, a solicitud de los accionistas, expedir los títulos accionarios necesarios a efecto de reflejar los acuerdos anteriormente adoptados con efectos al 31 de marzo del 2024. -----

- - **NOVENA.** Se resuelve reconocer para todos los efectos legales necesarios que se han cumplido íntegramente y en todos sus términos las Condiciones Suspensivas (*según dicho término se define en las Resoluciones de Aprobación*). -----

- - **DÉCIMA.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y demás aplicables de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y conforme a lo autorizado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público mediante el oficio número UBVA/CBV/074/2024, de fecha 4 de marzo de 2024 (el "**Oficio de Autorización**"), que se adjunta a las presentes como **Anexo B**, se aprueba la incorporación de la Sociedad al Grupo Financiero Inbursa de forma indirecta a través de Inbursa.

- - **DÉCIMA PRIMERA.** Se resuelve reconocer que la incorporación de la Sociedad al Grupo Financiero Inbursa de forma indirecta a través de Inbursa surtirá efectos a partir de la fecha en que se inscriba el instrumento público en el que consten las presentes resoluciones en el Registro Público de Comercio que corresponda a domicilio social de la Sociedad. -----

- - **DÉCIMA SEGUNDA.** Conforme a lo dispuesto por el Oficio de Autorización, se resuelve instruir al Consejo de Administración de la Sociedad y/o a los delegados especiales para realizar la publicación de un extracto de las presentes resoluciones en el Diario Oficial de la Federación.

- - **DÉCIMA TERCERA.** Se resuelve aprobar las renunciaciones presentadas por los señores (i) Stephane Jean Henri Halys, de su cargo de presidente y consejero no independiente propietario del Consejo de Administración de la Sociedad, (ii) Iuri Cardoso Paixao, Vincent Metz, Jorge Salvador Parga Paez, Jonathan Hotti de Souza en sus cargos de consejeros no independientes propietarios del Consejo de Administración, (iii) Miguel Ángel Puntunet Bates, María Antonia García Méndez, Angel Pliego Seguin, Abraham Gaspar Sánchez en sus cargos de consejeros no independientes suplentes del Consejo de Administración, (iv) Guillermo Zamarripa Escamilla, Santiago Castillo Olea y Renata Herreras Franco, como consejeros independientes propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad, y (v) Maribel Castillo Miranda, como Secretaria no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, no sin antes agradecerles por los servicios prestados durante la duración de sus encargos, y les otorga el más amplio finiquito que



en derecho proceda por cualquier reclamación que pudiera derivar de su legal desempeño de su encargo. -----

-- **DÉCIMA CUARTA.** Se resuelve tomar nota que, conforme a lo dispuesto por cierto Convenio entre Accionistas (*Shareholders Agreement*) celebrado entre y por Inbursa, BNP PPF y la Sociedad, de fecha 23 de noviembre de 2023 (el "**Convenio entre Accionistas**") y el Artículo Vigésimo Quinto de los Nuevos Estatutos, con anterioridad a las presentes, Inbursa propuso designar a las siguientes personas como consejeros miembro y propietarios dentro del Consejo de Administración de la Sociedad, así como a sus respectivos suplentes, para ocupar el cargo que aparece al lado de su nombre a continuación: -----

| -- Nombre... -----             | Cargo... -----                      | Suplente... -----                      |
|--------------------------------|-------------------------------------|----------------------------------------|
| -- Javier Foncerrada Izquierdo | Presidente... -----                 | Luis Roberto Frías Humphrey -----      |
| -- Marco Antonio Slim Domit    | Consejero no independiente... ----- | Guillermo René Caballero Padilla ----- |
| -- Patricia Raquel Hevia Coto  | Consejero no independiente... ----- | Ernesto Vega Navarro -----             |
| -- Héctor Slim Seade           | Consejero no independiente... ----- | Carlos José García Moreno -----        |
|                                |                                     | Elizondo -----                         |
| -- Juan Fábrega Cardelús       | Consejero no independiente... ----- | Jorge Leoncio Gutiérrez Valdés -----   |
| -- Antonio Cosío Pando         | Consejero independiente... -----    | José Antonio Alonso Espinosa -----     |
| -- Maximino Ricardo Gutmann    | Consejero independiente... -----    | N/A -----                              |
| -- Lifschutz                   |                                     |                                        |
| -- Juan Ramón Lecuona          | Consejero independiente... -----    | N/A -----                              |
| -- Valenzuela                  |                                     |                                        |

-- **DÉCIMA QUINTA.** Se toma nota que, conforme a lo dispuesto por el Convenio entre Accionistas y el Artículo Vigésimo Quinto de los Nuevos Estatutos, con anterioridad a las presentes, BNP PPF propuso designar al señor Paul Louis Francois Marie Milcent en el cargo de miembro propietario no independiente del Consejo de Administración y al señor Vincent Metz como su suplente. -----

**DÉCIMA SEXTA.** En virtud las anteriores resoluciones, se resuelve designar a (i) Javier Foncerrada Izquierdo, como consejero no independiente y presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, (ii) a Marco Antonio Slim Domit, Patricia Raquel Hevia Coto, Héctor Slim Seade, Juan Fábrega Cardelús y Paul Louis Francois Marie Milcent como consejeros no independientes propietarios del Consejo de Administración; (iii) a Antonio Cosío Pando, Maximino Ricardo Gutmann Lifschutz y Juan Ramón Lecuona Valenzuela, como consejeros independientes propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad; (iv) a Luis Roberto Frías Humphrey, Guillermo René Caballero Padilla, Ernesto Vega Navarro, Carlos José García Moreno Elizondo, Jorge Leoncio Gutiérrez Valdés y Vincent Metz, como consejeros no independientes suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad; (v) a José Antonio Alonso Espinosa, como Consejero independiente suplente del Consejo de Administración de la Sociedad; (vi) a Guillermo René Caballero Padilla, como Secretario del Consejo de Administración; y (vii) a José Francisco Vergara Gómez, como Prosecretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, desde esta fecha y hasta en tanto sus sucesores hayan sido nombrados y tomen posesión de su cargo. -----

-- En ese sentido, el consejo de administración de la Sociedad queda integrado de la siguiente manera: -----

| Consejo de Administración...           |                               |                                    |                        |
|----------------------------------------|-------------------------------|------------------------------------|------------------------|
| Nombre...                              | Cargo...                      | Suplente...                        | Vínculo Corporativo... |
| - - Javier Foncerrada Izquierdo        | Presidente                    | Luis Roberto Frías Humphrey        | Inbursa                |
| - - Marco Antonio Slim Domit           | Consejero no                  | Guillermo René Caballero Padilla   | Inbursa                |
|                                        | independiente                 |                                    |                        |
| - - Patricia Raquel Hevia Coto         | Consejero no                  | Ernesto Vega Navarro               | Inbursa                |
|                                        | independiente                 |                                    |                        |
| - - Héctor Slim Seade                  | Consejero no                  | Carlos José García Moreno Elizondo | Inbursa                |
|                                        | independiente                 |                                    |                        |
| - - Juan Fábrega Cardelús              | Consejero no                  | Jorge Leoncio Gutiérrez Valdés     | Inbursa                |
|                                        | independiente                 |                                    |                        |
| - - Paul Louis Francois Marie Milcent  | Consejero no                  | Vincent Metz                       | BNP PPF                |
|                                        | independiente                 |                                    |                        |
| - - Antonio Cosío Pando                | Consejero                     | José Antonio Alonso Espinosa       | Independiente          |
|                                        | independiente                 |                                    |                        |
| - - Maximino Ricardo Gutmann Lifschutz | Consejero                     | N/A                                | Independiente          |
|                                        | independiente                 |                                    |                        |
| - - Juan Ramón Lecuona Valenzuela      | Consejero                     | N/A                                | Independiente          |
|                                        | independiente                 |                                    |                        |
| - - Guillermo René Caballero Padilla   | Secretario del Consejo        | N/A                                | Inbursa                |
|                                        | de Administración             |                                    |                        |
| - - José Francisco Vergara Gómez       | Prosecretario no miembro      | N/A                                | Inbursa                |
|                                        | del Consejo de Administración |                                    |                        |

- - **DÉCIMA SÉPTIMA.** Se resuelve reconocer que previo a la celebración de las presentes resoluciones los consejeros designados han aceptado sus encargos y se les libera de su obligación de caucionar su encargo.

- - Cada uno de los Consejeros son personas con calidad técnica, honorabilidad, historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa en los términos de la legislación vigente.

- - **DÉCIMA OCTAVA.** Se resuelve aceptar la renuncia de los señores Carlos Enrique Chárraga Sánchez, Pedro Samuel Castillo Cortés, Ignacio García Pareras y Héctor Medina Hernández como comisarios de la Sociedad y designar al contador Guillermo Antonio Alejandro Roa Luvianos como Comisario Propietario de la Sociedad y a Deborah Nathali Bravo Palomares, como comisario suplente de la Sociedad, desde esta fecha y hasta en tanto sus sucesores hayan sido nombrados y tomen posesión de su cargo.

- - **DÉCIMA NOVENA.** Se resuelve aceptar la renuncia de los señores (i) Guillermo Zamarripa Escamilla, a su cargo de miembro y presidente del Comité de Auditoría de la Sociedad, (ii) Santiago Castillo Olea y Ángel Pliego Seguin, a sus cargos de miembro del Comité de Auditoría de la Sociedad, y (iii) Hugo García Rivera, a su cargo de secretario e invitado permanente del Comité de Auditoría, no sin antes agradecerles por los servicios prestados durante la duración de sus encargos, y les otorga el más amplio finiquito que en derecho proceda por cualquier reclamación que pudiera derivar de su legal desempeño de su encargo.

- - **VIGÉSIMA.** Se resuelve designar a los señores (i) Antonio Cosío Pando, Maximino Ricardo Gutmann Lifschutz y Juan Ramón Lecuona Valenzuela, como nuevos miembros del Comité de



Auditoría para ocupar los cargos que aparecen a continuación; y (ii) Cirilo Guzmán Florentino, como Secretario no miembro del Comité de Auditoría.-----

-----COMITÉ DE AUDITORÍA-----

| -----Nombre-----                              | -----Calidad con la que integra el Comité----- | -----Cargo-----                 |
|-----------------------------------------------|------------------------------------------------|---------------------------------|
| ----- Antonio Cosío Pando-----                | -----Consejero independiente-----              | -----Presidente-----            |
| ----- Maximino Ricardo Gutmann Lifschutz----- | -----Consejero independiente-----              | -----Miembro-----               |
| ----- Juan Ramón Lecuona Valenzuela -----     | -----Consejero independiente-----              | -----Miembro-----               |
| ----- Cirilo Guzmán Florentino -----          | -----                                          | -----Secretario no miembro----- |

- - Cada uno de los miembros del Comité de Auditoría son personas con calidad técnica, honorabilidad, historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa en los términos de la legislación vigente.-----

- - **VIGÉSIMA PRIMERA.** Se resuelve ratificar a los señores (i) Jorge Salvador Parga Paez, en su cargo de miembro y presidente del Comité de Administración Integral de Riesgos de la Sociedad, (ii) Jonathan Hotti de Souza, María Antonia García Méndez y Stephane Jean Henri Halys, en sus cargos de miembros y secretario, según corresponda, del Comité de Administración Integral de Riesgos de la Sociedad, y (iii) Miguel Ángel Puntunet Bates, Maribel Castillo Miranda y Hugo García Rivera en sus cargos de invitados permanentes del Comité de Administración Integral de Riesgos de la Sociedad.-----

- - **VIGÉSIMA SEGUNDA.** Se resuelve ratificar a los señores (i) Guillermo Zamarripa Escamilla, en su cargo de miembro y presidente del Comité de Remuneración de la Sociedad, y (ii) Jonathan Hotti de Souza, Stephane Jean Henri Halys, María Antonia García Méndez, Miguel Ángel Puntunet Bates y Hugo García Rivera, en sus cargos de miembros y secretario, según corresponda, del del (así) Comité de Remuneración de la Sociedad.-----

- - **VIGÉSIMA TERCERA.** Se resuelve ratificar todos y cada uno de los poderes otorgados por la Sociedad, que no hubieren sido revocados previo a la fecha de las presentes resoluciones, en sus términos, los cuales, de forma enunciativa más no limitativa se señalan en el **Anexo C** de estas resoluciones.-----

- - **VIGÉSIMA CUARTA.** Se resuelve otorgar en favor de **Marco Antonio Slim Domit**, con Registro Federal de Contribuyentes clave "SIDM6804301D2", **Javier Foncerrada Izquierdo**, con Registro Federal de Contribuyentes clave "FOIJ540405IF1", **Guillermo René Caballero Padilla**, con Registro Federal de Contribuyentes clave "CAPG7107271JA", **Fabiola Avendaño Ortégón**, con Registro Federal de Contribuyentes clave "AEOF660813KV9", **Jorge Leoncio Gutierrez Valdés** con Registro Federal de Contribuyentes clave "GUVJ640930IB0", **Raúl Reynal Peña** con Registro Federal de Contribuyentes clave "REPR650909IN4", **Luis Roberto Frías Humphrey** con Registro Federal de Contribuyentes clave "FIHL650827PXA", **José Francisco Vergara Gómez**, con Registro Federal de Contribuyentes clave "VEGF710729Q72", **Raúl Díaz Vargas**, con Registro Federal de Contribuyentes clave "DIVR630811C94", **Alfonso Flores García** con Registro Federal de Contribuyentes clave "FOGA690123CG8", **Alma Brigida Pulido Arellano**, con Registro Federal de Contribuyentes clave "PUAA620120332", **Oscar Cuiriz Domínguez**, con Registro Federal de Contribuyentes clave "CUDO780722PX0", **Martha Valdez Ortiz**, con Registro Federal de Contribuyentes clave "VAOM690711S62" y **Oscar Alejandro Bustamante Ruisanchez** (los "Apoderados") los poderes y facultades, sujeto a las **LIMITACIONES** que se señalan en el **Anexo D** de estas resoluciones.-----



-- **VIGÉSIMA QUINTA.** Se resuelve designar como Delegados Especiales a los señores Maribel Castillo Miranda, Guillermo René Caballero Padilla, José Francisco Vergara Gómez, Rosamaría Lorraine Garduño Rivero, Federico de Noriega Olea, Manuel Valdez Magaña, María Angélica Ramírez Aguayo, Eliette Rodríguez Sierra y Laura Paola Villa García, para que, indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad, de ser necesario: (i) transcriban las presentes resoluciones en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas y expidan cualesquiera certificaciones relacionadas con las mismas; (ii) acudan ante el notario público de su elección a fin de protocolizar las presentes resoluciones; (iii) obtengan los testimonios correspondientes para inscribir el primero que de ellos se expida en el Registro Público de Comercio correspondiente; y (iv) realicen las notificaciones necesarias al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----

-- El presente documento se suscribe en inglés y español. Para todos los efectos legales a que haya lugar, la versión en español de este documento prevalecerá sobre la versión en inglés del mismo.-----

-----[sigue la hoja de firmas]-----

-- **EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR,** las resoluciones anteriores han sido debidamente adoptadas por quienes somos la totalidad de los Accionistas de la Sociedad, con efectos a partir de la fecha señalada al rubro.-----

|                                              |                                         |
|----------------------------------------------|-----------------------------------------|
| -- <b>BNP Paribas Personal Finance SA...</b> | -- <b>Cofica Bail SA...</b>             |
| -- Firma ilegible-----                       | -- Firma ilegible-----                  |
| -- Por...: Xavier Mordant-----               | -- Por...: Xavier Mordant-----          |
| -- Cargo...: Apoderado-----                  | -- Cargo...: Apoderado-----             |
| -- RFC Genérico...: EXT990101NI1...          | -- RFC Genérico...: EXT990101NI1."----- |

-- **Con la aceptación de:**-----

|                                                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| -- <b>Banco Inbursa S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa</b> ----- |
| -- Firma ilegible-----                                                                      |
| -- Por...: Guillermo René Caballero Padilla-----                                            |
| -- Cargo...: Apoderado-----                                                                 |
| -- RFC...: BII931004P61."-----                                                              |

-- **XXIV.- ANEXOS DEL DOCUMENTO QUE SE PROTOCOLIZA.**-----

-- La compareciente me exhibe los siguientes documentos, para que formen parte integrante de la presente protocolización:-----

-- **A).- ESTATUTOS SOCIALES.**- Documento que, según manifiesta, contiene el **Anexo A** de l documento de confirmación de las resoluciones adoptadas de manera unánime y por escrito por la totalidad de los accionistas de "**CETELEM**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, el día treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro y que por el presente instrumento se protocoliza; y que es el relativo a los **NUEVOS ESTATUTOS SOCIALES** de la sociedad, en los términos en que fueron aprobados mediante dichas resoluciones, mismo que marcado con el número "**5**" se agrega al apéndice del presente instrumento y que es del tenor siguiente:-----

-----"**ANEXO A.**-----

-----Nuevos Estatutos Sociales...-----

-----**CETELEM – Estatutos Sociales**-----

-- "**CAPÍTULO PRIMERO. TÉRMINOS DEFINIDOS, DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN,**



**DOMICILIO Y NACIONALIDAD.**-----

-- **Artículo Primero. Términos Definidos.** Para efectos de los presentes estatutos sociales, las palabras identificadas con mayúscula inicial, tendrán el significado que a continuación se les atribuye, en el entendido que aquellos definidos en forma singular serán igual e indistintamente aplicables al plural de los términos definidos e incluirá todos los géneros masculino, femenino o neutro:-----

-- "**Acciones**" significa aquellas emitidas y puestas en circulación por la Sociedad, representativas de su capital social, adquiridas y/o suscritas y pagadas por sus accionistas.-----

-- "**Acciones BNPP PF**" significa a aquellos Valores emitidos por la Sociedad, propiedad de BNPP PF.-----

-- "**Acciones Etiquetadas**" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo Décimo Cuarto de estos estatutos.-----

-- "**Accionista Ejerciente**" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Apartado A, del Artículo Décimo Primero de estos estatutos.-----

-- "**Accionista Vendedor**" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo Décimo Cuarto de estos estatutos.-----

-- "**Activos Clave**" significa aquellos activos de la Sociedad y/o de cualquiera de sus Subsidiarias que sean necesarios para las operaciones presentes o futuras de la Sociedad o que formen parte o estén comprendidas dentro de la plataforma técnica de la Sociedad que, en cada caso en el supuesto de pérdida o daño, pudiera tener un efecto negativo y adverso en las operaciones de la Sociedad.-----

-- "**Afiliada**" significa, respecto a una Persona en específico, aquella que, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, controla, está controlada por o está bajo el control común de aquella Persona en específico. Adicionalmente, si la Persona en específico es una persona física, el término "Afiliada" incluye al o la cónyuge de la persona física; (b) cualquier miembro de la familia inmediata (incluidos padres, hermanos e hijos) de la persona física o del o la cónyuge de la persona física de que se trate; y (c) cualquier sociedad, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad general o limitada, fideicomiso, asociación u otra entidad comercial o de inversión que directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, Controle, esté Controlada o se encuentre bajo Control Común de cualquiera de las personas físicas mencionadas anteriormente. Para efectos de esta definición, respecto a Inbursa el término Afiliada se limitará y se referirá exclusivamente a cualquier entidad Controlada directa o indirectamente por Grupo Financiero Inbursa.-----

-- "**Asuntos de Supermayoría**" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo Vigésimo Tercero Bis, de estos estatutos.-----

-- "**Autoridad Gubernamental**" significa cualquier (a) país, región, estado, condado, municipio, ciudad, pueblo, aldea, autoridad de distrito o división territorial en cualquier jurisdicción; (b) gobierno federal, estatal, local, municipal, extranjero u otro gobierno o subdivisión política del mismo; (c) autoridad gubernamental o cuasi-gubernamental de cualquier naturaleza (incluyendo cualquier agencia, rama, departamento u otra entidad y cualquier órgano jurisdiccional, administrativo o arbitral u otro tribunal); (d) organización multinacional; o (e) organismo que ejerza, o tenga derecho a ejercer, cualquier autoridad o poder administrativo, ejecutivo, judicial, legislativo, policial, regulador, impositivo o poder de cualquier naturaleza similar.-----

-- "**Autorización**" significa cualquier consentimiento, registro, procedimiento, acuerdo,



protocolización, certificado, licencia, aprobación, permiso, potestad o exención emitida por o través de cualquier Autoridad Gubernamental, ya sea otorgada por acción expresa o considerada otorgada tácitamente dentro de cualquier lapso específico, así como todas las aprobaciones o consentimientos corporativos, de acreedores y de accionistas. -----

- - "**Autorización Gubernamental**" significa cualquier consentimiento, orden, acuerdo, escrito, estipulación, decisión, requerimiento judicial, decreto, licencia, franquicia, permiso, exención, autorización o registro emitido, concedido, otorgado o puesto a disposición de otro modo por o bajo la autoridad de cualquier Autoridad Gubernamental o de conformidad con cualquier Ley Aplicable.-----

- - "**BNPP PF**" significa BNP Paribas Personal Finance, una "sociedad anónima" constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Francesa y registrada ante el registro de comercio y sociedades de Paris bajo el número 542 097 902 RCS.-----

- - "**CNBV**" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

- - "**Comprador**" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo Décimo Cuarto de estos estatutos sociales.-----

- - "**Consejero BNPPP**" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo Vigésimo Quinto de estos estatutos.-----

- - "**Consejero**" significa los miembros designados del Consejo de Administración de la Sociedad.

- - "**Consejeros Inbursa**" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo Vigésimo Quinto de estos estatutos.-----

- - "**Control (incluyendo los términos "Controladora", "Controlada por" y "bajo Control Común")**" significa la capacidad de una persona o grupo de personas, a través de la propiedad de valores, por la celebración de un contrato o por cualquier otro acto jurídico, para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en la asamblea general de accionistas o de socios o en el órgano de gobierno equivalente de una persona moral; (ii) nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o equivalentes de una persona moral; (iii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral, y (iv) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral. Adicionalmente, se entenderá que ejerce Control aquella persona física, moral o fideicomiso que adquiera el 25% (veinticinco por ciento) o más de la composición accionaria o del capital social, de una persona moral.-----

- - "**Convenio entre Accionistas**" significa cualesquiera otros contratos o convenios que regulen, en su caso, la relación entre los accionistas de la Sociedad, previendo derechos u obligaciones adicionales a los previstos en los presentes estatutos sociales. -----

- - "**Día Hábil**" significa cualquier día de la semana distinto a sábado, domingo o cualquier otro día en que la Instituciones de crédito en México y /o en Francia cierran sus puertas a público, ya sea por disposición de ley o por orden de alguna Autoridad Gubernamental.-----

- - "**Derecho de Venta Conjunta**" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo Décimo Cuarto de estos estatutos.-----

- - "**Despacho de Auditoría**" a la persona moral designada por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad cuya actividad sea la prestación de servicios de auditoría de estados financieros básicos, en el que laboren auditores externos independientes. -----

- - "**Disputa**" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo Cuadragésimo



Noveno de estos estatutos. -----

- - **"Evento de Liquidación"** significa cualquier (i) liquidación, disolución, quiebra o reorganización de una Persona, incluyendo cualquier solicitud de concurso mercantil o protección similar bajo cualquier ley extranjera; o (ii) concurso de acreedores u otro procedimiento análogo de insolvencia de una Persona, ya sea voluntario o involuntario o cualquier resolución adoptada para tal supuesto o para el nombramiento de un síndico o administrador concursal, o (iii) venta de todos o sustancialmente todos los activos en circulación de una Persona, en una única transacción o en transacciones relacionadas; o (iv) la venta de cualquiera de los Activos Clave de la Sociedad. -----

- - **"Fecha de Cierre de la Transmisión"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo Décimo Cuarto de estos estatutos. -----

- - **"Gravamen"** significa cualquier carga, reclamación, hipoteca, servidumbre, servidumbre de paso, derecho de paso, copropiedad u otro interés de propiedad conyugal, fideicomiso, pacto, licencia, arrendamiento u otro derecho a posesorio, gravamen, opción, prenda, hipoteca, derecho de preferencia, derecho de prelación, derecho de tanto, condición, limitación o restricción a la disposición o uso de cualquier tipo o naturaleza (ya sea absoluta o contingente).

**"Grupo Financiero Inbursa"** significa Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V. -----

- - **"Inbursa"** significa Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa. -----

- - **"Ley Aplicable"** significa todas las leyes, reglamentos aplicables, disposiciones de carácter general, normas, directrices, reglas, incluyendo pero no limitado a, cualquier licencia, permiso o cualesquiera Autorizaciones Gubernamentales, en cada caso en vigor al momento de su aplicación. -----

- - **"LGOAAC"** significa la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. -----

- - **"LGSM"** significa la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - **"LGTOC"** significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

- - **"LIC"** significa la Ley de Instituciones de Crédito. -----

- - **"LMV"** significa la Ley del Mercado de Valores. -----

- - **"LRAF"** significa la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras -----

- - **"México"** significa los Estados Unidos Mexicanos. -----

- - **"Notificación de Emisión"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Apartado A, del Artículo Décimo Primero de estos estatutos. -----

- - **"Notificación de Suscripción"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Apartado A, del Artículo Décimo Primero de estos estatutos. -----

- - **"Notificación de Transmisión Conjunta"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo Décimo Cuarto de estos estatutos. -----

- - **"Notificación de Transmisión"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo Décimo Cuarto de estos estatutos. -----

- - **"Nuevos Valores"** significa cualesquiera Acciones, Valores y Otros Valores de Capital emitidos por la Sociedad. -----

- - **"Otros Valores de Capital"** significa Valores distintos a Acciones de la Sociedad. -----

- - **"Parte Pro Rata de Valores No Adquiridos"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Apartado A, del Artículo Décimo Primero de estos estatutos. -----

- - **"Periodo de Ejercicio"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo



Décimo Cuarto de estos estatutos.-----

- - **"Periodo de Emisión"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Apartado A, del Artículo Décimo Primero de estos estatutos. -----

- - **"Persona"** significa una persona natural o una entidad, incluyendo una sociedad unipersonal, una sociedad anónima, una sociedad de responsabilidad limitada, una sociedad de cualquier tipo con personalidad jurídica propia, un fideicomiso, una organización no constituida en sociedad, una asociación, sociedad en participación, otra entidad comercial o de inversión, o cualquier Autoridad Gubernamental. -----

- - **"Precio Justo de Mercado"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo Décimo Primero de estos estatutos. -----

- - **"Reglamento"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo Cuadragésimo Noveno de estos estatutos. -----

- - **"Sistema de Publicaciones"** significa el Sistema de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía y cualquiera que lo sustituya. -----

- - **"Sociedad"** significa Cetelem Inbursa, S.A. de C.V. SOFOM ER, Grupo Financiero Inbursa. -

- - **"Subsidiaria"** significa, con respecto a la Sociedad, una Persona Controlada por la Sociedad.

- - **"Transmisión"** significa transferir, vender, transmitir, ceder, pignorar, hipotecar, constituir una garantía real o un Gravamen, depositar en fideicomiso (de voto o de otro tipo), transferir por ministerio de la ley o de cualquier otra forma sujetar a cualquier Gravamen o enajenar, ya sea voluntariamente o no, y " Transmitir " y " Transmitido " tienen los significados correspondientes.

- - **"Transmisión en Venta Conjunta"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo Décimo Cuarto de estos estatutos. -----

- - **"Valores"** significa, respecto de una sociedad acciones ordinarias y/o con derechos de preferencia; bonos, certificados títulos representativos de pasivos a cargo de su emisor que sean convertibles en acciones, derechos, opciones o cualquier otro instrumento o título convertible, ejercitable o canjeable o del cual derive el derecho de suscribir o adquirir acciones ordinarias de dicha sociedad; o cualquier instrumento o certificado representativo de la titularidad de derechos sobre acciones ordinarias de dicha sociedad, incluso cuando dichos instrumentos no sean convertibles en acciones ordinarias de la sociedad emisora, su valor y/o producto derive de o considere el desempeño financiero de la sociedad en cuestión o de las acciones representativas de su capital social;-----

- - **"Valores Adicionales"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Apartado A, del Artículo Décimo Primero de estos estatutos. -----

- - **"Valores No Adquiridos"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Apartado A, del Artículo Décimo Primero de estos estatutos. -----

- - **Artículo Segundo.- Denominación.** La denominación de la sociedad es **"Cetelem Inbursa"** que siempre irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de sus abreviaturas "S.A. de C.V.", debiendo agregar a su denominación social la expresión de ser una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple o su acrónimo "SOFOM", seguido de las palabras "Entidad Regulada" o su abreviatura "E.R.", Grupo Financiero Inbursa. Consecuentemente la denominación social de la Sociedad será **"Cetelem Inbursa", S.A. de C.V., SOFOM ER, Grupo Financiero Inbursa** (la **"Sociedad"**).-----

- - **Artículo Tercero.- Objeto.-** La Sociedad tendrá como objeto principal y actividad preponderante la realización habitual y profesional de una o más actividades de operaciones de



crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero; y complementariamente, la administración de cualquier tipo de cartera crediticia y el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles. -----

-- Para el desarrollo de su objeto, la Sociedad podrá realizar las siguientes actividades:-----

-- I. Celebrar los contratos que documenten las operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero conforme al régimen aplicable a las sociedades financieras de objeto múltiple, en términos de la LGOAAC, así como en términos de la LGTOC. -----

-- II. Adquirir, enajenar por cualquier título, usar, arrendar, operar, negociar y en general explotar todo tipo de bienes muebles, inmuebles y derechos para la celebración de operaciones de arrendamiento financiero, arrendamiento puro o factoraje financiero.-----

- - III. Celebrar operaciones de arrendamiento financiero de automotores, remolques y semirremolques destinados al servicio de autotransporte federal en los términos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.-----

- - IV. Celebrar todo tipo de préstamos o créditos de entidades financieras del país o del extranjero y, en su caso, de personas morales que se dediquen al otorgamiento de crédito con el carácter de acreditada, acreditante o como garante; así como recibir créditos de sus proveedores, fabricantes o constructores, nacionales o extranjeros, para el pago de los bienes que serán objeto de arrendamientos financieros o puros. -----

- - V. Realizar operaciones conocidas como derivadas de todo tipo, incluyendo sin limitar la contratación de swaps, futuros, forwards, opciones y cualesquiera otras operaciones de esa naturaleza y otorgar garantías para el pago de las mismas, y en general obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con o sin el otorgamiento de garantías personales o reales específicas.-----

- - VI. Descontar, dar en garantía o negociar los títulos de crédito y gravar o afectar de cualquier forma los derechos provenientes de los contratos de arrendamiento financiero, arrendamiento puro, factoraje financiero, crédito o de cualquier otra naturaleza que celebre.-----

- - VII. Actuar como fiduciaria exclusivamente en fideicomisos de garantía en términos de lo previsto por el Artículo 87-Ñ (ochenta y siete, guion Ñ) y demás aplicables de la LGOAAC y la LGTOC.-----

- - VIII. Adquirir todo tipo de acciones, partes sociales y participaciones en todo tipo de asociaciones y/o sociedades civiles y/o mercantiles, públicas o privadas, mexicanas o extranjeras, independientemente de su objeto o naturaleza formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o partes sociales en las ya constituidas. Asimismo podrá vender, ceder, aportar o de cualquier otra forma enajenar su participación en las mismas y en general realizar cualesquiera actos de administración necesarios o convenientes como sociedad controladora de aquellas sociedades y otras personas morales de las que llegare a ser titular de acciones o partes sociales. -----

-- IX. Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles. -----

-- X. Prestar toda clase de servicios y de asesoría en México o en el extranjero a toda clase de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, públicas o privadas. -----

-- XI. Usar, administrar, operar, supervisar, custodiar y en general explotar todo tipo de bienes y derechos de terceros en beneficio de éstos. -----



- - XII. Desarrollar, adquirir, utilizar, administrar, comercializar, procesar, explotar, licenciar y en general operar todo tipo de aplicaciones, tecnologías, programas y desarrollos de cómputo y software de cualquier género o naturaleza.-----
- - XIII. Diseñar, desarrollar, adquirir, licenciar, instalar, implementar, enajenar, comercializar, administrar, explotar y en general operar todo tipo de infraestructura de hardware, programas, desarrollos o sistemas de software o cualesquiera bases tecnológicas o de cómputo propias o de terceros.-----
- - XIV. Registrar, desarrollar, adquirir, utilizar, licenciar y en general explotar toda clase de inventos, patentes, mejoras, certificados de invención, marcas, diseños y dibujos industriales, nombres y avisos comerciales, concesiones de uso de bienes o derechos y en general toda clase de tecnología y cualquier tipo de derechos de autor y de propiedad industrial o intelectual en México o en el extranjero.-----
- - XV. Adquirir y/o transmitir bajo cualquier modalidad, incluyendo ventas en corto, al contado, a futuro, o a plazo, y en general administrar y operar todo tipo de acciones, obligaciones, bonos, papel comercial, aceptaciones bancarias, certificados bursátiles y en general todo tipo de títulos de crédito, valores o títulos valor emitidos o negociados en México o en el extranjero, sin que dicha actividad se ubique en los supuestos del Artículo 4 (cuatro) de la LMV.-----
- - XVI. Otorgar o recibir todo tipo de mandatos, poderes o comisiones mercantiles, a título oneroso o gratuito, obrando en nombre propio o de su mandante, poderdante o comitente para su ejecución en México o en el extranjero.-----
- - XVII. Suscribir, emitir, girar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito o títulos valor en México o en el extranjero, sin que dicha actividad se ubique en los supuestos del Artículo 4 (cuatro) de la LMV.-----
- - XVIII. Obligarse solidariamente con terceros y otorgar todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo sin limitar hipotecas, prendas, cauciones bursátiles, fideicomisos, fianzas y/o avales o cualesquiera otras garantías previstas en las disposiciones legales vigentes en México o en el extranjero para garantizar obligaciones propias o de terceros.-----
- - XIX. Recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito en garantía de los financiamientos, créditos o préstamos otorgados, o dar o recibir en préstamo títulos de crédito.-----
- - XX. Contratar con terceros en México o en el extranjero todos los servicios o actividades que requiera para la consecución de su objeto social.-----
- - XXI. Las demás que la LGOAAC u otras leyes autoricen.-----
- - XXII. En general, celebrar y realizar en México o en el extranjero, todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social.-----
- - En la administración de cualquier tipo de cartera crediticia, así como en el otorgamiento de arrendamiento bienes muebles o inmuebles, se considerarán como ingresos provenientes de su objeto principal, los ingresos, documentos o cuentas por cobrar que deriven de dichas actividades en tanto éstos no excedan del treinta por ciento del total de los ingresos de la Sociedad.-----
- - En atención a que la Sociedad forma parte de Grupo Financiero Inbursa, ésta conjuntamente con las demás entidades financieras integrantes del mismo, podrán actuar de manera conjunta frente al público, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrantes de dicho grupo financiero. De conformidad con la LRAF, la Sociedad podrá llevar a cabo las operaciones



que le sean propias a través de las oficinas y sucursales de atención al público de las demás entidades financieras integrantes del referido grupo; de igual forma, permitirá que las demás entidades financieras integrantes de Grupo Financiero Inbursa, lleven a cabo las operaciones que le sean propias a cada una de ellas, a través de las oficinas y sucursales de atención al público de la Sociedad.-----

- - **Artículo Cuarto.- Domicilio.-** El domicilio social de la Sociedad estará ubicado en la Ciudad de México, sin embargo, la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración o la Dirección General podrán establecer agencias, sucursales y oficinas, instalaciones y cualesquiera otras dependencias en cualquier lugar de México o del extranjero y someterse a domicilios convencionales, sin que se entienda cambiado por ello su domicilio social.-----

- - **Artículo Quinto.- Duración.-** La duración de la Sociedad será indefinida.-----

- - **Artículo Sexto.- Nacionalidad.** La Sociedad se rige por las leyes de México. Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las Acciones de la Sociedad que adquieran o de las que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus respectivas Autoridades Gubernamentales, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de México las participaciones sociales que hubieren adquirido. -----

## -----CAPÍTULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-----

- - **Artículo Séptimo.- Capital Social.** El capital social es variable e ilimitado. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro de la Sociedad es por la cantidad de \$78'000,000.00 (setenta y ocho millones de pesos, Moneda Nacional) representado por 78,000 (setenta y ocho mil) acciones, ordinarias, nominativas, de la Serie "A", sin expresión de valor nominal íntegramente suscritas y pagadas -----

- - El capital mínimo establecido en las disposiciones legales aplicables deberá estar íntegramente suscrito y pagado.-----

- - **Artículo Octavo.- Acciones y Series de Acciones.-** Las Acciones representativas de la parte fija del capital social serán nominativas, de la Serie "A" y las Acciones representativas del capital variable serán ordinarias nominativas, de la Serie "B" y Serie "C".-----

- - Cada una de las Series antes mencionadas, conferirá a sus titulares los derechos y obligaciones establecidos en las leyes aplicables y en particular los que se mencionan a continuación:-----

- - **Acciones Serie "A" y Serie "B":** (i) cada acción conferirá a su titular 1 (un) voto, en cualquier asunto de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas; (ii) podrán ser suscritas por cualquier persona; (iii) podrán ser transmitidas con las limitaciones establecidas en estos estatutos sociales y siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo Décimo Tercero (iv) tendrán derecho a recibir dividendos de conformidad con lo dispuesto por estos estatutos sociales; (v) tendrán derecho a nombrar Consejeros y sus respectivos suplentes, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Quinto; (vi) tendrán derecho de preferencia para suscribir, todo o en parte, las Acciones materia de los aumentos de capital de acuerdo con el Artículo Décimo Primero; y (vii) conferirán los demás derechos y obligaciones que se establecen en los presentes estatutos sociales y aquellos que deriven de las leyes aplicables.-----

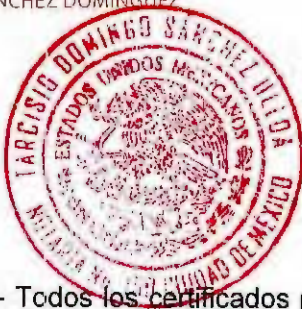
- - **Acciones Serie "C".** (i) cada acción conferirá a su titular 1 (un) voto, en cualquier asunto de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas; (ii) podrán únicamente ser suscritas por y propiedad de BNPP PF y/o sus Afiliadas, Subsidiarias o cualquier Persona sobre la cual BNPP PF tenga el Control directo o indirecto del 100% (cien por ciento) de dicha Afiliada, Subsidiaria o Persona; (iii) podrán ser transmitidas con las limitaciones establecidas en estos estatutos sociales y siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo Décimo Tercero de los mismos; (iv) tendrán derecho a recibir dividendos de conformidad con lo dispuesto por estos estatutos sociales; (v) tendrán derecho a nombrar al Consejero BNPP PF y su respectivo suplente, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Quinto; (vi) tendrán derecho preferente para suscribir, todo o en parte, las acciones materia de los aumentos de capital de acuerdo con el Artículo Décimo Primero; (vii) se requerirá del voto afirmativo de las Acciones representativas de esta Serie para aprobar los asuntos que se listan en el Artículo Vigésimo Tercero como Asuntos de Supermayoría; (viii) podrán ejercer el derecho de preferencia para adquirir Acciones que se emitan de acuerdo con lo previsto en el Artículo Décimo Primero; y (ix) conferirán los demás derechos y obligaciones que se establecen en los presentes estatutos sociales y aquellos que deriven de la ley aplicable. -----

- - **Acciones de Otras Series.** La Sociedad podrá emitir, según acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, Series adicionales de Acciones, con las características y derechos que la propia Asamblea determine, pero en todo caso deberá de contar con la aprobación del voto afirmativo de la totalidad de las Acciones Serie "C" en asuntos considerados como Asuntos de Supermayoría. Por tanto, el presente Artículo no impide que la Sociedad cree series o subseries de Acciones distintas y con características diferentes a las Series aquí pactadas. -----

- - **Artículo Noveno.- Títulos de Acciones.-** Las Acciones estarán representadas por títulos definitivos y en tanto éstos se expiden, por certificados provisionales. Los títulos o certificados ampararán en forma independiente las Acciones de cada una de las series que se pongan en circulación, serán identificados con una numeración progresiva distinta para cada serie, contendrán las menciones a que se refiere el Artículo ciento veinticinco de la LGSM y la transcripción de los Artículos Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto de estos estatutos sociales y llevarán las firmas de dos consejeros propietarios, las cuales podrán ser autógrafas o facsimilares, y en este último caso, el original de tales firmas deberá depositarse en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. -----

- - Adicionalmente a lo establecido en la legislación aplicable y a estos estatutos sociales, los certificados provisionales y los títulos definitivos deberán contener la siguiente leyenda: -----

- - *"Las acciones representativas del capital social de la Sociedad amparadas bajo este certificado provisional o título definitivo (según sea el caso), se encuentran sujetas a las restricciones aplicables a la transmisión o gravamen de las mismas establecidas en los estatutos sociales de la Sociedad y cualquier Convenio entre Accionistas. Cualquier intento o acto tendiente para transmitir o gravar las acciones amparadas por este documento en contravención de los estatutos sociales o cualquier Convenio Entre Accionistas no surtirá efectos ante la Sociedad y sus accionistas, y frente a terceros en tanto sea permitido y posible en términos de las disposiciones legales aplicables, y tendrá por consecuencia que ningún asiento se hará en el Libro de Registro de Acciones o en otros libros corporativos de la Sociedad a menos que dicha restricción o procedimiento haya sido observado". -----*



- - Todos los certificados provisionales o títulos definitivos de acciones podrán amparar una o varias Acciones y cualquier accionista podrá solicitar al Consejo de Administración el canje de cualquier título o certificado que previamente se hubiere emitido a su favor por uno o varios títulos o certificados nuevos que amparen sus Acciones, siempre y cuando el número total de las mismas amparadas por dichos nuevos títulos o certificados sea igual al número total de Acciones amparadas por los títulos o certificados sustituidos. El costo de cualquier canje de títulos o certificados que un accionista solicite será por cuenta de dicho accionista.-----

- - En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de cualquier certificado provisional o título definitivo de Acciones, su reposición se hará por conducto del Consejo de Administración de la Sociedad, previa acreditación de la pérdida, robo, extravío o destrucción correspondiente, con el acta ministerial que el titular respectivo levante ante el Ministerio Público respectivo o autoridad que corresponda.-----

- - **Artículo Décimo.- Acciones en Tesorería.-** Las Acciones representativas de la parte no pagada del capital de la Sociedad se conservarán en la tesorería de la misma y el Consejo de Administración tendrá la facultad de ponerlas en circulación en la forma, época, condiciones y cantidades aprobadas previamente por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, en la inteligencia que toda emisión de Acciones deberá cumplir con los procedimientos y limitaciones establecidas por los presentes estatutos sociales.-----

- - **CAPÍTULO TERCERO. Aumentos y disminuciones de capital, y derechos de preferencia.**

**Artículo Décimo Primero. Aumentos y Disminuciones de Capital.** El capital social de la Sociedad será susceptible de aumentarse por aportaciones posteriores de los accionistas, admisión de nuevos socios o capitalización de reservas, partidas contables y/o utilidades de la Sociedad, por fusión cuando la Sociedad sea la fusionante o por cualquier otro concepto legalmente procedente.-----

- - El capital social de la Sociedad podrá disminuirse mediante reembolso a los accionistas o liberación concedida a éstos, de aportaciones no realizadas conforme al Artículo 9 (nueve) de la LGSM, para absorber pérdidas, por escisión de la Sociedad o por retiro parcial o total de las aportaciones tratándose del capital variable.-----

- - Toda disminución del capital social mediante cualquier mecanismo requerirá contar con el voto afirmativo de la totalidad de los accionistas propietarios de las Acciones Serie "C" en asuntos calificados como Asuntos de Supermayoría, conforme los presentes estatutos.-----

- - Los aumentos o disminuciones del capital social de la Sociedad se efectuarán de conformidad con las siguientes reglas:-----

- - a) Los aumentos y reducciones de la parte fija del capital social de la Sociedad, serán efectuados a través de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas;-----

- - b) Los aumentos y reducciones de la parte variable del capital social de la Sociedad, serán efectuados a través de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas;-----

- - c) Las Acciones que se emitan para representar la parte variable del capital social y que por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que acuerde su emisión, deban quedar depositadas en la tesorería de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción, podrán ser ofrecidas por el Consejo de Administración para suscripción y pago, en su caso, de acuerdo con las facultades que a éste hubiere otorgado a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas correspondiente, otorgando en todo caso a los accionistas de la Sociedad, el derecho de preferencia que se establece en este artículo;-----



- - d) No podrá decretarse ningún aumento a la parte fija o a la parte variable del capital social antes que estén íntegramente pagadas las Acciones emitidas con anterioridad; -----
- - e) El valor de suscripción de las Acciones que se emitan en los aumentos de capital deberá en todos los casos ser un precio justo de mercado acordado por los accionistas en forma unánime de buena fe o, si los accionistas no logran llegar a un acuerdo en la asamblea respectiva, el precio justo de mercado será determinado por un experto independiente elegido por el Consejo de Administración de buena fe (el "**Precio Justo de Mercado**"); -----
- - f) Todo aumento del capital social deberá quedar representado por la emisión de Acciones, mismas que serán de la(s) Clase(s) y Serie(s) que determine la Asamblea que acuerde dicho aumento de capital;-----
- - g) La reducción del capital social en su parte mínima fija mediante reembolso a los accionistas o mediante la liberación de exhibiciones no realizadas deberá ser publicada en el Sistema de Publicaciones en términos del Artículo Noveno de la LGSM; y-----
- - h) Todo aumento o disminución del capital social, ya sea en la parte mínima fija o en la parte variable, se registrará en el Libro que al efecto llevará la Sociedad.-----
- - **Apartado A. Derechos de preferencia sobre Acciones.**-----
- - Cada accionista tendrá derecho a suscribir y pagar en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad, Nuevos Valores en la forma que se indica a continuación: -----
- - a) Si la Sociedad propone emitir Nuevos Valores, notificará por escrito a los accionistas su intención, describiendo los Nuevos Valores, su Precio Justo de Mercado y sus condiciones generales de emisión, y especificando la parte proporcional de cada accionista en dicha emisión (la "**Notificación de Emisión**") en razón de su participación en el capital social de la Sociedad. Cada accionista dispondrá de 15 (quince) días naturales tras la entrega de dicha notificación (el "**Periodo de Emisión**") para notificar por escrito a la Sociedad que acepta comprar parte o la totalidad de su parte proporcional de los Nuevos Valores al Precio Justo de Mercado y en los términos especificados en la Notificación de Emisión (la "**Notificación de Suscripción**"). Cada accionista también podrá notificar a la Sociedad en su Notificación de Suscripción que está dispuesta a comprar un número determinado de los Nuevos Valores que exceda de su parte proporcional de dicha emisión ("**Valores Adicionales**") por el precio y en los términos especificados en la Notificación de Emisión. -----
- - b) La Sociedad no emitirá Nuevos Valores hasta después de la expiración del Periodo de Emisión. -----
- - c) Si algún accionista ha indicado que está dispuesto a adquirir Valores Adicionales, la Sociedad notificará por escrito a cada accionista el número total de Valores Nuevos no adquiridos por otros accionistas de la Sociedad ("**Valores No Adquiridos**") dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la expiración del Periodo de Emisión. Dicha notificación especificará los detalles del proceso de pago de los Nuevos Valores que deba adquirir cada accionista en virtud de la Notificación de Suscripción. -----
- - d) Los Valores No Adquiridos se asignarán a cada accionista que haya optado por comprar su parte proporcional de Nuevos Valores y que haya optado por comprar Valores Adicionales (cada uno de ellos, un "**Accionista Ejerciente**") en la cantidad de Valores Adicionales establecida en la Notificación de Suscripción de dicho Accionista Ejerciente. En caso de que la Sociedad no pueda asignar a cada Accionista Ejerciente todos los Valores Adicionales respectivos, los Valores No Adquiridos se asignarán a cada accionista ejerciente en función de



su Parte Pro Rata de Valores No Adquiridos. Por "**Parte Pro Rata de Valores No Adquiridos**" de un Accionista Ejerciente se entenderá una fracción cuyo numerador sea el número de Acciones de las que sea titular dicho Accionista Ejerciente inmediatamente antes de la emisión de los Nuevos Valores y cuyo denominador sea el número total de Acciones de las que sean titulares todos los Accionistas Ejercientes inmediatamente antes de la emisión de los Nuevos Valores.-----

-- d) (así) En o antes del decimoquinto Día Hábil tras el vencimiento del Periodo de Emisión:---

-- (i) Cada accionista suscribirá y pagará el número de su parte proporcional de Acciones especificado en la Notificación de Suscripción;-----

-- (ii) si algún accionista ha indicado que está dispuesta a comprar Valores Adicionales, dicha accionista suscribirá y pagará también el número de Valores Adicionales que resulte menor entre el número de Valores Adicionales y el número de su Parte Pro Rata de Valores No Adquiridos;

(iii) los accionistas pagarán a la Sociedad el Precio Justo de Mercado correspondiente por las Acciones que hayan suscrito; -----

-- (iv) la Sociedad inscribirá en su registro de Acciones y a nombre de cada accionista el número de Nuevos Valores que dicha accionista haya suscrito y pagado; y -----

-- (v) la Sociedad emitirá nuevos certificados a cada accionista que representen el número de Nuevos Valores suscritos y pagados por cada accionista. -----

-- e) (así) Todas las notificaciones que deba dar la Sociedad conforme al presente Apartado A serán enviadas por el delegado designado por la Asamblea de Accionistas correspondiente o, en caso de que no hubiere delegación, por el Presidente o Secretario del Consejo de Administración. -----

-- f) (así) No obstante lo previsto en este artículo, ningún accionista estará obligado a adquirir Nuevos Valores.-----

-- **Apartado B. Disminuciones de Capital.**-----

-- Las disminuciones en la parte mínima fija del capital social se efectuarán por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y las disminuciones en la parte variable del capital social se efectuarán por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pero en todo caso se deberá contar con la aprobación del voto afirmativo de la totalidad de los accionistas propietarios de las Acciones Serie "C" en asuntos considerados como Asuntos de Supermayoría, en los siguientes términos:-----

-- 1. Aplicando proporcionalmente el importe de la disminución a todas las Acciones y reduciendo el valor nominal teórico total de las mismas; y -----

-- 2. Cancelando el número de Acciones cuyo valor nominal teórico corresponda al monto de la disminución del capital social. -----

-- No obstante, lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con el voto afirmativo de la totalidad de los accionistas propietarios de las Acciones Serie "C" podrá establecer otras reglas para la distribución de las reducciones de capital de la Sociedad.-----

-- **Apartado C. Derecho de retiro.**-----

En caso de disminución del capital social, en su parte variable, y con las limitaciones previstas en los presentes estatutos Sociales, como consecuencia de que un accionista desee ejercitar su derecho de retiro o separación de forma parcial o totalmente sus aportaciones, se deberá notificar fehacientemente a la Sociedad, tomando en consideración los siguientes aspectos: ---

-- 1. Si la notificación se hace antes del último trimestre del ejercicio social en curso, el retiro



surtirá sus efectos hasta el fin de dicho ejercicio. -----

- - 2. Si la notificación se hace dentro del último trimestre del ejercicio social en curso, el retiro surtirá sus efectos hasta el fin del ejercicio siguiente. -----

- - Cuando surta sus efectos el retiro del accionista, la reducción a la parte variable del capital social se hará por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en los siguientes términos: -----

- - 1. Cancelando la Acción o Acciones del accionista que ejerció su derecho de retiro; -----

- - 2. Reembolsando el valor de la Acción o Acciones propiedad del accionista de que se trate; y

- - 3. El pago del reembolso se hará al valor en libros que tengan las Acciones a la fecha en que el accionista notificó a la Sociedad el ejercicio del derecho de retiro. -----

- - **CAPÍTULO CUARTO. Transmisiones de Acciones y Registro de Accionistas.** -----

- - **Artículo Décimo Segundo. Restricción de Transmisión y Gravámenes.** Salvo lo dispuesto en el Artículo Décimo Tercero (Transmisiones Permitidas), el Artículo Décimo Cuarto (Venta Conjunta) o lo previsto en cualquier Convenio Entre Accionistas, BNPP PF no transmitirá sus Acciones a ninguna Persona sin la aprobación previa por escrito de Inbursa. -----

- - **Artículo Décimo Tercero. Transmisiones Permitidas.** No obstante lo dispuesto por el Artículo Décimo Segundo, y sujeto a cualquier autorización o aprobación que otorgue cualquier Autoridad Gubernamental en virtud de la Ley Aplicable, cada accionista podrá Transmitir cualquiera de los Valores de su propiedad emitidos por la Sociedad a una Persona que dicho accionista, directa o indirectamente, posea el 100% de Valores de dicha Persona. Antes de la Transmisión correspondiente, el accionista en cuestión acreditará que el cesionario de los Valores en cuestión, cumple lo dispuesto en este Artículo. -----

- - **Artículo Décimo Cuarto. Venta Conjunta (Tag-Along).** Además y como complemento de cualesquiera derechos de BNPP PF para Transmitir sus Acciones previstos en estos estatutos sociales y en cualquier Convenio Entre Accionistas: -----

- - a) Si Inbursa (o cualquiera de sus Partes Relacionadas, Afiliadas, o Controladas propietarias de Acciones de la Sociedad, en su caso) (cada una, un "**Accionista Vendedor**") propone la Transmisión de Acciones u Otros Valores de Capital emitidos por la Sociedad, de los que sea directa o indirectamente titular y propietario, a cualquier Persona, incluyendo sin limitación a otro accionista (distinto a BNPP PF) (el "**Comprador**"), BNPP PF tendrá derecho a participar en dicha Transmisión (el "**Derecho de Venta Conjunta**") conforme a lo siguiente. -----

- - b) Cada Accionista Vendedor que sea propietario de Acciones u Otros Valores de Capital emitidos por la Sociedad, indirectamente a través de una o más sociedades Controladoras se asegurará de que cualquier Transmisión de cualquier participación indirecta en la Sociedad se realice como una Transmisión de Acciones u Otros Valores de Capital emitidos por la Sociedad, y no mediante una venta de Acciones u Otros Valores de Capital de cualquiera de dichas sociedades Controladoras, con el fin de garantizar que BNPP PF pueda ejercer su Derechos de Venta Conjunta conforme a lo dispuesto por el presente Artículo. -----

- - c) Cada Accionista Vendedor deberá notificar (la "**Notificación de Transmisión**") a BNPP PF, sin demora, pero en cualquier caso no más tarde de 120 (ciento veinte) días naturales antes de la fecha propuesta para el cierre de cualquier Transmisión. La Notificación de Transmisión describirá de forma razonablemente detallada la Transmisión propuesta, incluyendo, entre otros, el número y tipo de Acciones u Otros Valores de Capital emitidos por la Sociedad a ser adquiridos por el Comprador, la contraprestación propuesta a ser pagada por el Comprador, otros términos



y condiciones materiales propuestos por el Comprador con respecto a dicha Transmisión, y el nombre y dirección de cada Comprador propuesto, acompañado, si está disponible, de un borrador de contrato de compraventa de Acciones u otra información razonablemente solicitada por BNPP PF. Si BNPP PF desea ejercer su Derecho de Venta Conjunta, notificará su ejercicio (una **"Notificación de Transmisión Conjunta"**) a los Accionistas Vendedores en un plazo de 60 (sesenta) días naturales posteriores a la recepción por BNPP PF de la Notificación de Transmisión (el **"Periodo de Ejercicio"**) estableciendo el número de Acciones BNPP PF que se incluirán en la Transmisión propuesta (el número máximo de Acciones BNPP PF se determinará conforme al numeral d) siguiente) (las **"Acciones Etiquetadas"**). Para efectos de claridad, BNPP PF no estará obligada a pagar ninguna comisión o gasto de negociación (ya sea del Accionista o Accionistas Vendedores, de cualquier otra Persona o de otro modo) en relación con el ejercicio de sus derechos en virtud del presente Artículo. -----

- - d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso e) siguiente, con respecto a cada Transmisión propuesta por un Accionista Vendedor, BNPP PF tendrá derecho a Transmitir un número máximo de Acciones Etiquetadas igual a todas las Acciones BNPP PF. Quedando expresamente establecido que, el número de Acciones que los Accionistas Vendedores vayan a Transmitir al Comprador en dicha operación se reducirá en el número de Acciones Etiquetadas con el fin de incluir las Acciones Etiquetadas en la operación de Transmisión. -----

- - e) En el supuesto previsto en el inciso d) anterior, BNPP PF tendrá a su entera discreción, derecho a (i) ejercer su Derecho de Venta Conjunta según lo dispuesto en el presente Artículo, o (ii) ejercer cualquier otro derecho de Transmisión previsto en los Convenios entre Accionistas vigentes de la Sociedad; en el entendido que, si BNPP PF decide ejercer los derechos de Transmisión previstos en los Convenios Entre Accionistas vigentes de la Sociedad, se entenderá que BNPP PF renuncia a sus derechos a ejercer el Derecho de Venta Conjunta previsto en el presente Artículo y el Comprador no estará obligado a comprar las Acciones Etiquetadas. -----

- - f) Tras la recepción de la Notificación de Transmisión Conjunta, los Accionistas Vendedores realizarán todas las gestiones necesarias con el Comprador para que las Acciones Etiquetadas se incluyan en la operación pertinente y sean adquiridas por el Comprador en términos y condiciones sustancialmente idénticos (incluso con respecto al precio) a los de los Accionistas Vendedores y según lo descrito en la Notificación de Transmisión y simultáneamente a la Transmisión de las Acciones u Otros Valores de Capital emitidos por la Sociedad por parte de los Accionistas Vendedores en la operación. BNPP PF no estará obligado a: (i) hacer ninguna declaración o garantía al Comprador, salvo en lo relativo a la buena titularidad de las Acciones Etiquetadas, la ausencia de Gravámenes sobre las Acciones Etiquetadas, las declaraciones y garantías habituales relativas a la facultad y autoridad de BNPP PF para llevar a cabo la Transmisión propuesta, y la validez y exigibilidad de las obligaciones de BNPP PF en relación con la Transmisión propuesta; (ii) aceptar cualquier acuerdo de retención, o custodia con respecto a cualquier parte del precio a pagar por las Acciones Etiquetadas; o (iii) aceptar cualquier obligación no competencia, no solicitud o similar. -----

- - g) El Derecho de Venta Conjunta se aplicará con independencia de si las Acciones Etiquetadas son o no de la misma clase o tipo de Valores de la Sociedad que el Accionista o Accionistas Vendedores proponen Transmitir. -----

- - h) Si BNPP PF ha entregado una Notificación de Transmisión Conjunta dentro del Periodo de Ejercicio, los Accionistas Vendedores (i) notificarán previamente por escrito a BNPP PF la fecha



de cierre de la Transmisión (la "**Fecha de Cierre de la Transmisión**") con al menos 10 (diez) Días Hábiles previos a la Fecha de Cierre de la Transmisión para la compra por el Comprador de las Acciones Etiquetadas en los términos y condiciones (incluso con respecto al precio) especificados en la Notificación de Transmisión y al mismo tiempo que los Accionistas Vendedores (dicha Transferencia, una "**Transmisión en Venta Conjunta**"), y (ii) no Transmitirán ninguna de sus Acciones u Otros Valores de Capital a un Comprador a menos que, al mismo tiempo, el Comprador adquiera todas las Acciones Etiquetadas. -----

- - En la medida en que BNPP PF no haya ejercido cualesquiera derechos de Transmisión conforme a los Convenio entre Accionistas que en su caso tengan celebrado los accionistas de la Sociedad, BNPP PF Transmitirá las Acciones Etiquetadas al Comprador en los términos y condiciones (incluso con respecto al precio, pero respetando en todo momento lo dispuesto por el inciso f) anterior) según se especifique en la Notificación de Transmisión en la Fecha de Cierre de la Transmisión, simultáneamente con la Transmisión por parte de los Accionistas Vendedores de sus Acciones u Otros Valores de Capital de la Sociedad originalmente propuestos para ser Transmitidos. Si algún Comprador no adquiere Acciones Etiquetadas de BNPP PF simultáneamente a la Transmisión por parte de los Accionistas Vendedores de sus Acciones u Otros Valores de Capital por motivos no imputables a BNPP PF, entonces los Accionistas Vendedores no realizarán la Transmisión de sus Acciones u Otros Valores de Capital a dicho Comprador y BNPP PF dejará de estar obligada a Transmitir las Acciones Etiquetadas a dicho Comprador y cualquier propuesta de Transmisión posterior por parte de los Accionistas Vendedores de algunas o todas sus Acciones u Otros Valores de Capital de la Sociedad cuya Transmisión se propuso inicialmente volverá a estar sujeta a las disposiciones del presente Artículo. -----

- - i) Si BNPP PF no ejerce su Derecho de Venta Conjunta dentro del Periodo de Ejercicio, los Accionistas Vendedores dispondrán de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la expiración del Periodo de Ejercicio para Transmitir al Comprador las Acciones u Otros Valores de Capital de Renta Variable de la Sociedad originalmente propuestas para la Transmisión, en los términos y condiciones (incluido el precio) especificados en la Notificación de Transmisión. Si los Accionistas Vendedores no completan la Transmisión dentro de dicho plazo de 30 (treinta) días naturales, cualquier propuesta de Transmisión posterior por los Accionistas Vendedores de algunas o todas sus Acciones u Otros Valores de Capital originalmente propuestas para su Transmisión volverá a estar sujeta a las disposiciones del presente Artículo. Para efectos de claridad, el hecho de que BNPP PF no ejerza su Derecho de Venta Conjunta dentro del Periodo de Ejercicio no impedirá, limitará ni restringirá los derechos de BNPP PF a ejercer cualesquiera otros derechos de Transmisión previstos en cualquier Convenio entre Accionistas. -----

- - **Artículo Décimo Quinto. Registro de Acciones.** La Sociedad reconocerá como accionista a quien esté inscrito con tal carácter en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, el que contendrá la fecha de emisión de todas las Acciones, el nombre, domicilio, nacionalidad, correo electrónico, y, en su caso, la clave del Registro Federal de Contribuyentes de los titulares de tales Acciones, así como si tales Acciones han sido total o parcialmente pagadas, y toda Transmisión o Gravamen de Acciones efectuadas de conformidad con estos estatutos sociales y cualquier Convenio Entre Accionistas, si fuere el caso. -----

- - Previo a cualquier inscripción en el Libro de Registro de Acciones, la Sociedad se asegurará que se hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en los presentes estatutos sociales



y en cualquier Convenio entre Accionistas que, en su caso, tengan celebrado los accionistas de la Sociedad incluyendo la celebración de cualesquiera convenios accesorios que pacten los accionistas de la Sociedad para tal fin, en su caso, y la entrega de la documentación soporte de la operación que dio lugar a la inscripción que se trate.-----

- - El Libro de Registro de Acciones estará bajo la custodia y responsabilidad del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. Cualquier Transmisión de Acciones será efectiva, con respecto de la Sociedad, a partir de la fecha en que dicha Transmisión haya sido inscrita en el Libro de Registro de Acciones. Al efecto, el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad será el encargado de llevar a cabo los asientos correspondientes dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a aquél en que reciba la solicitud del accionista interesado, siempre que se cumpla con lo previsto en estos estatutos sociales, cualquier Convenio entre Accionistas y las disposiciones legales aplicables.-----

- - De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, conforme a lo dispuesto en el Artículo 150 (cincuenta) bis del Código de Comercio y 129 (ciento veintinueve) de la LGSM.-----

- - El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad se abstendrá de inscribir en el Libro de Registro de Acciones, cualquier Transmisión o Gravamen de Acciones u Otros Valores de Capital de la Sociedad que contravenga lo establecido en estos estatutos, y/o cualquier Convenio entre Accionistas y, no se le dará efecto legal alguno a dicha enajenación. En caso de que, por cualquier circunstancia el Secretario no pudiese realizar los asientos antes señalados, el Presidente del Consejo de Administración podrá llevarlos a cabo.-----

- - De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 280 (doscientos ochenta), fracción VII (siete romano) de la LMV, la realización de las inscripciones en el libro de registro a que se refiere el párrafo anterior podrá ser delegada a una institución para el depósito de valores.-----

- - **Artículo Décimo Sexto. Información a Autoridades Bancarias.** La Sociedad, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que haya inscrito la transmisión de cualquiera de sus Acciones por más del 2% (dos por ciento) de su capital social pagado, deberá remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la CNBV, la información relativa a dicha Transmisión de conformidad con las formalidades que tenga establecidas al efecto, así como de aquéllas que ocupen los cargos de consejero y director general, en la forma y sujetándose a las condiciones que establezca la CNBV mediante disposiciones de carácter general.-----

- - La Sociedad deberá remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la CNBV, información sobre la identidad de la persona o grupo de personas que ejerzan el Control en la misma, así como de cualquier cambio de dichas personas, de acuerdo con las formalidades que al efecto tenga establecida dicha autoridad. Lo anterior deberá realizarse dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a aquél en que los accionistas comuniquen esa situación al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad.-----

- - Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, cada uno de los accionistas se obliga a informar al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad sobre el Control que, en lo individual o en grupo o la persona o grupo de personas que actúen a través de ellos, ejerzan sobre la Sociedad.-----

- - **CAPÍTULO QUINTO. Asamblea de Accionistas.**-----

- - **Artículo Décimo Séptimo.- Asambleas Generales.-** Los accionistas se reunirán en Asamblea General Ordinaria cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses



siguientes a la terminación del ejercicio social, y en los demás casos en que sea convocada por uno o más Consejeros. Asimismo, los accionistas se reunirán en Asamblea General Extraordinaria cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la LGSM. -----

- - Quedan a salvo, sin embargo, los casos de asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los Artículos 178 (ciento setenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la LGSM. -----

- - Las Asambleas Generales se podrán celebrar través de medios electrónicos como videoconferencias y audioconferencias o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro. De igual manera, los accionistas podrán, a su elección, asistir a una Asamblea General, ya sea en persona o por videoconferencia o a través de un equipo de comunicaciones similar que permita a los participantes verse y escucharse entre sí en tiempo real. La asistencia de un accionista a través de su representante legal por medios electrónicos para todos los efectos legales a los que haya lugar constituirá la presencia de dicho accionista a la Asamblea General respectiva. -----

- - Tratándose de la fusión de la Sociedad con una Institución de Banca Múltiple, o de cualquier sociedad o entidad financiera con la Sociedad, o tratándose de la escisión de la Sociedad, dichos actos se realizarán conforme a las bases establecidas en los Artículos 17 (diecisiete), 18 (dieciocho) y 19 (diecinueve) de la LRAF, en tanto la sociedad forme parte integrante de Grupo Financiero Inbursa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, y en caso que deje de formar parte de esta última, conforme a los Artículos 27 (veintisiete) y 27 (veintisiete) Bis de la LIC y demás disposiciones que resulten aplicables. -----

- - **Artículo Décimo Octavo.- Asambleas Especiales.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 195 (ciento noventa y cinco) de la LGSM, toda proposición que pueda perjudicar los derechos de cada una de las series de Acciones deberá ser aceptada previamente por la serie afectada reunida en asamblea especial. Se aplicaran *mutatis mutandis* las disposiciones en materia de mayorías decisorias, quórums de instalación y convocatorias establecidas en estos estatutos sociales para las Asambleas Generales a las Asambleas Especiales. -----

- - **Artículo Décimo Noveno.- Convocatorias.-** Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración, contendrán el orden del día, serán suscritas por el convocante o, si éste fuere el Consejo de Administración por su Presidente o por el Secretario y se publicarán en el Sistema de Publicaciones por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de su celebración, adicionalmente deberá entregarse a los accionistas una notificación por escrito, ya sea personalmente, mediante servicio de mensajería internacionalmente reconocida o por medio correo electrónico con la convocatoria pertinente en formato PDF o equivalente a las direcciones físicas o electrónicas establecidas en el Libro de Registro de Accionistas y, en caso este último caso, con acuse de recibo por parte de los accionistas. -----

- - Deberá de adjuntarse a la convocatoria respectiva, el orden del día y el material soporte necesario en el que se expongan los asuntos que se propone tratar en una Asamblea General, así como los datos necesarios para que los accionistas que así lo decidan puedan asistir de forma remota y electrónica a la Asamblea General respectiva. -----

- - En las Asambleas Generales debidamente convocadas y celebradas no se tratará ningún asunto distinto de los especificados en la convocatoria respectiva, sin el consentimiento unánime de todos los accionistas. -----



- - En el caso de las Asambleas a las que se refiere el Artículo 181 de la LGSM, deberá además adjuntarse a la convocatoria respectiva los estados financieros auditados de la Sociedad. -----
- - Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión por falta de quórum o cualquier otra circunstancia, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, la asamblea en segunda o ulterior convocatoria deberá celebrarse en la misma hora y lugar, no antes de 10 (diez) días y no después de 21 (veintiún) siguientes a la Asamblea General en primera convocatoria según determine la persona que originalmente convocó a la Asamblea General correspondiente. Dicha persona deberá entregar a los accionistas una notificación por escrito, ya sea personalmente, mediante servicio de mensajería internacionalmente reconocida o por medio correo electrónico con la convocatoria pertinente en formato PDF o equivalente a las direcciones físicas y de correo electrónico establecidas en el Libro de Registro de Accionistas y, en caso este último caso, con acuse de recibo por parte de los accionista y se realizará una nueva publicación en el Sistema de Publicaciones.-----
- - Las asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si estuviere representada la totalidad de las Acciones con derecho de voto en los asuntos materia de la reunión.-----
- - **Artículo Vigésimo.- Acreditamiento de los Accionistas.-** Para concurrir a las asambleas, los accionistas podrán entregar a la Secretaría del Consejo de Administración, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha señalada para la celebración de la asamblea, las constancias de depósito que sean emitidas respecto de sus Acciones y que con el fin de que los titulares acrediten su calidad de accionistas, les hubiere expedido alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas por la LMV, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere el Artículo 290 (doscientos noventa) del citado ordenamiento.-----
- - En las constancias a que se hace referencia, se indicará el nombre del depositante, la cantidad de Acciones depositadas en la institución para el depósito de valores, los números de los títulos y la fecha de la celebración de la asamblea. -----
- - Hecha la entrega, el Secretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se indicarán el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como el nombre del depositario. -----
- - Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas Generales mediante apoderado o representante constituido mediante carta poder firmada ante 2 testigos. -----
- - En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los administradores ni los comisarios de la Sociedad.-----
- - **Artículo Vigésimo Primero.- Instalación.-** Salvo por los Asambleas Generales convocadas para tratar Asuntos de Supermayoría, las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las Acciones correspondientes al capital con derecho a voto. En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las Acciones que estén representadas.-----
- - Salvo por los Asambleas Generales convocadas para tratar Asuntos de Supermayoría, las asambleas generales extraordinarias se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del capital con derecho a voto y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital.-----
- - Para que una Asamblea General de Accionistas, en primera o ulterior convocatoria,



convocada para tratar cualquier Asunto de Supermayoría, se considere debidamente instalada deberá estar presente o debidamente representadas la totalidad de las Acciones Serie "C" en circulación a dicha fecha. -----

- - Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el Artículo Décimo Noveno de estos estatutos. -----

- - **Artículo Vigésimo Segundo.- Desarrollo de las Asambleas.-** Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, la asamblea será presidida por la persona que designe la asamblea por mayoría de votos de las Acciones representadas. -----

- - El Secretario del Consejo de Administración actuará como secretario de las asambleas de accionistas. En su ausencia, lo hará la persona designada por la asamblea por mayoría de votos de las Acciones representadas. -----

- - El Presidente nombrará uno o más escrutadores de entre los accionistas o representantes de accionistas o de las personas presentes, para que determinen si existe o no el quórum legal y para que cuenten los votos emitidos, si esto último fuere solicitado por el presidente de la asamblea. -----

- - **Artículo Vigésimo Tercero.- Votaciones y Resoluciones.-** En las Asambleas Generales, cada acción en circulación tendrá derecho a un voto. -----

- - Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias de Accionistas, ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto favorable de la mayoría de las Acciones representadas en la asamblea, salvo que se trate de Asuntos de Supermayoría en donde se necesitará del voto favorable de la totalidad de las Acciones Serie "C" en circulación a dicha fecha. -----

- - Las resoluciones de las Asambleas Especiales de Accionistas, ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto de Acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento de las Acciones que correspondan a la serie de que se trate. -----

- - Salvo el caso de Asambleas totalitarias a que se refiere el Artículo 188 (ciento ochenta y ocho) de la LGSM, para que sean válidas las resoluciones adoptadas en las Asambleas de Accionistas deberán referirse solamente a los asuntos contenidos en el orden del día que aparezcan en la convocatoria correspondiente. -----

- - Los accionistas podrán adoptar resoluciones fuera de Asamblea, siempre que las mismas se adopten por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las Acciones con derecho a voto de la serie o categoría de acciones de que se trate, y las mismas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una Asamblea General o Especial, según sea el caso, siempre que se confirmen por escrito, en la inteligencia que si dichas resoluciones versan sobre Asuntos de Supermayoría se requerirá del voto favorable de la totalidad de las Acciones Serie "C" en circulación a dicha fecha. -----

- - En ningún caso las resoluciones unánimes de accionistas de la Sociedad tomadas fuera de Asamblea, se considerarán debidamente aprobadas por éstos a menos que el proyecto de resoluciones respectivo se haya distribuido en forma de borrador, junto con la información necesaria para tomar una decisión plenamente informada y de buena fe con respecto a dicha resolución y los documentos apropiados necesarios para demostrar la aprobación de dicho



acuerdo, en su caso, a todos los accionistas en sus respectivas direcciones físicas o electrónicas registradas en el Libro de Registro de Acciones, y haya sido aprobado por unanimidad y conste por escrito por aquellos accionistas que tengan derecho a votar sobre el acuerdo de que se trate.

- Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o en los que tengan un interés personal. -----

- **Artículo Vigésimo Tercero Bis.- Asuntos de Supermayoría.**- Los accionistas convienen que los siguientes asuntos y decisiones no podrán ser aprobadas por la Sociedad o por cualquiera de sus Subsidiarias salvo: (i) con la aprobación por escrito de los accionistas titulares de las Acciones Serie "C" si la decisión debe ser aprobada por la Asamblea de Accionistas; o (ii) la aprobación del Consejero BNPPP PF si la decisión debe ser aprobada por el Consejo de Administración; en el entendido de que si por cualquier razón no hay un Consejero BNPPP PF, la decisión deberá ser elevada a la Asamblea de Accionistas conforme se dispone en el inciso (i) inmediato anterior: -----

- 1. Cambios materiales en el curso ordinario de los negocios de la empresa que planteen un riesgo para la reputación de BNPP PF; -----

- 2. Modificar, reexpresar, suplementar, complementar, novar o dar por terminado antes de la fecha de vencimiento cualquier contrato material y/o el inicio de cualquier litigio o demanda en relación con los referidos contratos; -----

- 3. Constituir cualquier Subsidiaria de la Sociedad o que esta última celebre con algún tercero contratos de *joint venture* o asociación en participación o sociedad y/o de naturaleza similar;-----

- 4. Reformar los estatutos sociales de la Sociedad y/o de cualquiera de sus Subsidiarias, salvo por aquellas modificaciones que no afecten ninguno de los derechos u obligaciones de BNPP PF o bajo cualquier Convenio Entre Accionistas o la Ley Aplicable;-----

- 5. Modificar las designaciones, facultades, derechos, preferencias o privilegios, o las cualificaciones, limitaciones o restricciones de cualesquiera Acciones o crear cualquier nueva clase o serie de Acciones, mediante la reformas a los estatutos sociales de la Sociedad o de cualquier otro modo; -----

- 6. Cualquier fusión, consolidación, reestructuración o transacción similar que dé lugar a un cambio en el Control de la Sociedad o de cualquiera de sus Subsidiarias; -----

- 7. Autorizar o llevar a cabo cualquier Evento de Liquidación de la Sociedad; -----

- 8. Autorizar o llevar a cabo cualquier reducción de capital o reorganización de capital de la Sociedad; -----

- 9. Autorizar o llevar a cabo cualquier acuerdo para la adquisición, Transmisión (incluyendo pero no limitado a cualquier venta, intercambio o arrendamiento) o creación de cualquier Gravamen sobre activos de la Sociedad, ya sea en una o en una serie de transacciones; -----

- 10. Autorizar la sustitución del Despacho de Auditoría por cualquier sociedad o firma distinta a la oficina en México de cualquiera de las siguientes firmas internacionales independientes de contadores públicos (i) Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (Deloitte); (ii) KPMG Cárdenas Dosal, S.C. (KPMG), (iii) Mancera, S.C. (Ernst & Young) (EY), o (iv) PricewaterhouseCoopers, S.C. (PWC) designada por la Asamblea General como auditor externo de la Sociedad; u-----

- 10. Otorgar cualquier poder a cualquier Persona que autorice a dicha Persona a realizar cualquiera de los supuestos anteriores en nombre de la Sociedad o de cualquiera de sus Subsidiarias (en su conjunto, los "Asuntos de Supermayoría") -----

- - **Artículo Vigésimo Cuarto.- Actas.-** Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la Asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurran. -----

- - De cada asamblea, asimismo, se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta y de la lista de asistencia a la asamblea firmada por el o los escrutadores, la evidencia de la asistencia remota de los accionistas que hayan decidido asistir a la Asamblea General por dicho medio, las tarjetas de ingreso a la asamblea, las cartas poder, copia de las publicaciones en las que haya aparecido la convocatoria para la asamblea y, en su caso, copias de los informes del Consejo de Administración y del Comisario, y cualesquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la asamblea. -----

- - Si el acta de alguna asamblea no puede ser registrada en el libro autorizado correspondiente, la misma será protocolizada ante Notario Público. Las actas de las asambleas extraordinarias se protocolizarán ante Notario Público. -----

- - Todas las actas de asambleas de accionistas, así como las constancias respecto de las que no hubieran podido celebrarse por falta de quórum serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario que hubiere asistido. -----

- - **CAPÍTULO SEXTO. ADMINISTRACIÓN.**-----

- - **Artículo Vigésimo Quinto.- Órganos De Administración.-** La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. El consejo de administración de la Sociedad estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros propietarios. Los propietarios de las Acciones Serie "C" en todo momento tendrán derecho de nombrar a un miembro propietario del Consejo de Administración (el "**Consejero BNPP**") y su respectivo suplente. El resto de los miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Consejo de Administración serán designados por los titulares y propietarios de las demás series accionarias de la Sociedad (los "**Consejeros Inbursa**"), en la inteligencia que, cualesquiera consejeros independientes que la Sociedad decida designar conforme a estos estatutos sociales, aquellos designados conforme a los derechos de minorías, y la legislación aplicable serán reducidos única y exclusivamente del número de Consejeros Inbursa. -----

- - El Consejero BNPP tendrá el derecho de designar a un miembro propietario, y en su caso, a su respectivo suplente en los siguientes comités de la Sociedad: (i) el comité comercial y/o (ii) el comité de riesgos. Dicho miembro podrá ser el mismo Consejero BNPP, o cualquier otra persona que cumpla con los requisitos y cualidades necesarios dispuestos por los presentes estatutos y la legislación aplicable. El miembro propietario designado en dichos comités por el Consejero BNPP (i) tendrá derecho a asistir e intervenir en todas las reuniones del comité que corresponda, pero no tendrá derecho a voto en las mismas; y (ii) no será responsable de ninguna decisión o acción del comité respectivo. -----

- - Los consejeros suplentes actuarán en la misma calidad de su respectivo consejero propietario, y podrán, en particular, votar en lugar de dicho consejero propietario. -----

- - Los Consejeros Inbursa y el Consejero BNPP y sus respectivos suplentes podrán ser destituidos en todo momento única y exclusivamente por el o los accionista(s) que hicieron su nombramiento original. La Sociedad, y los accionistas, deberán llevar a cabo todos los actos y necesarias para que en todo momento esté nombrado un Consejero BNPP y su respectivo suplente dentro del Consejo de Administración de la Sociedad y, en su caso, en el comité



comercial y/o el comité de riesgos de la misma. -----

- - Cuando menos el veinticinco por ciento de los consejeros deberán ser independientes. Por cada consejero propietario se podrá designar a un suplente, en el entendido que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. -----

- - Por consejero independiente deberá entenderse la persona que sea ajena a la administración de la Sociedad y que reúna los requisitos y condiciones que determine la CNBV, mediante disposiciones de carácter general, de conformidad con estos estatutos sociales y los Artículos 22 (veintidós), 23 (veintitrés), 24 (veinticuatro) Bis, 45-R (cuarenta y cinco guión R) y demás aplicables de la LIC, con relación al Artículo 87-D (ochenta y siete guión D), de la LGOAAC. ---

- - En ningún caso podrán ser consejeros independientes las personas a las que se refiere el Artículo 22 (veintidós) de la LIC, con relación al Artículo 87-D (ochenta y siete guión D), de la LGOAAC. -----

- - **Artículo Vigésimo Sexto.- Designación y Duración.-** Con excepción de lo previsto en el Artículo Vigésimo Quinto de estos estatutos sociales, los accionistas que representen cuando menos un diez por ciento del capital pagado de la Sociedad tendrán derecho a designar un consejero. Si alguno o algunos de los accionistas, designan un consejero haciendo uso de este derecho, los demás consejeros serán designados por mayoría simple de votos, sin computar los votos que correspondan a los accionistas que hayan hecho la designación mencionada. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los Consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás. -----

- - Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo un año y permanecerán en el ejercicio de sus funciones mientras no tomen posesión las personas designadas para sustituirlos. -----

- - **Artículo Vigésimo Séptimo.- Requisitos y obligaciones de los miembros del Consejo.-** Los nombramientos de consejeros deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa. -----

- - Los Consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo, sin perjuicio de la obligación que tendrá la Sociedad de proporcionar toda la información que les sea solicitada al amparo de las disposiciones aplicables, no obstante no se considerará una violación a la obligación de confidencialidad de los miembros del Consejo de Administración el hecho que releven y compartan información de la Sociedad a los accionistas de la Sociedad, en la medida que dicha relevación este permitida por la legislación aplicable o cualquier Convenio entre Accionistas. -----

- - En todo caso, la Sociedad deberá verificar que tanto los consejeros, como el director general y los funcionarios con dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este último, con anterioridad al inicio de sus gestiones, cumplan con los requisitos señalados en los Artículos 23 (veintitrés), 24 (veinticuatro) y demás aplicables de la LIC, con relación al Artículo 87-D (ochenta y siete guión D), de la LGOAAC y en cualesquiera otras disposiciones emitidas por para tales efectos por la CNBV. La Sociedad vigilará e informará a las autoridades competentes en términos de las disposiciones legales vigentes que en la designación de nuevos funcionarios se cumpla con los



requisitos mencionados. -----

- - **Artículo Vigésimo Octavo.- Presidencia y Secretaría.-** El Consejo de Administración designará de entre sus miembros al Presidente y al Secretario de dicho consejo y a cualesquiera otros funcionarios que se consideren convenientes, sin perjuicio de que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas también pueda hacer dichos nombramientos, no obstante lo anterior el cargo de Presidente y Secretario del Consejo de Administración siempre recaerá entre los Consejeros Inbursa. -----

- - El Secretario del Consejo de Administración podrá tener o no el carácter de Consejero. En caso de que el Secretario no tenga el carácter de Consejero (i) tendrá derecho a asistir e intervenir en todas las reuniones del Consejo, pero no tendrá derecho a voto en las mismas; y (ii) no será responsable de ninguna decisión o acción del Consejo. -----

- - El Presidente será substituido en sus ausencias por el consejero que en la correspondiente sesión del consejo designen por mayoría de votos los consejeros presentes. -----

- - El Secretario será substituido en sus ausencias por el Prosecretario o por la persona que en la correspondiente sesión del consejo designen por mayoría de votos los consejeros presentes.

- - El Presidente vigilará que se cumpla con las resoluciones de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, excepto en los casos en que la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración nombren delegados para ello. -----

El Secretario o las personas o delegados que autoricen la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración certificarán con su firma las copias o extractos de las actas de sesiones del consejo, de Asambleas de Accionistas y de los demás documentos de la Sociedad. -----

- - Los miembros propietarios del Consejo de Administración podrán ser suplidos únicamente por los consejeros suplentes designados por el o los accionistas que designaron al consejero de que se trate. La Presidencia del Consejo de Administración de la Sociedad no tendrá en lo individual la representación de la Sociedad en los términos del Artículo 148 (ciento cuarenta y ocho) de la LGSM. -----

- - **Artículo Vigésimo Noveno.- Convocatorias.-** Las sesiones del Consejo de Administración deberán ser convocadas en todo momento por el Presidente o Secretario del Consejo de Administración a iniciativa de éste, o a solicitud realizada por cuando menos un Consejero, con al menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de su celebración. Las convocatorias para cualquier sesión deberán efectuarse por escrito y enviarse a todos los consejeros personalmente, mediante servicio de mensajería internacionalmente reconocida o mediante correo electrónico con acuse de recibo adjunto la respectiva convocatoria en formato PDF o equivalente a las direcciones físicas o electrónicas que la Sociedad (por conducto de su Secretario) tenga registradas para dichos efectos. -----

- - En caso de que un consejero cambie de domicilio y/o correo electrónico, deberá notificar dicha circunstancia al Secretario del Consejo de Administración para que éste tome nota de su nueva dirección. Si los consejeros no notifican el cambio de domicilio y/o correo electrónico, entonces todas las notificaciones que se hagan a su domicilio registrado y/o correo electrónico, serán válidas para todos los efectos legales. -----

- - Deberá de adjuntarse a la convocatoria respectiva, el orden del día y el material necesario en el que se expongan los asuntos que se propone tratar en una Sesión del Consejo. En las Sesiones del Consejo debidamente convocadas y celebradas no se tratará ningún asunto distinto de los especificados en la convocatoria, sin el consentimiento unánime de todos los



miembros del Consejo de Administración. -----

- - No obstante lo anterior, si existen eventos extraordinarios en los que el Consejo deba tomar una decisión en circunstancias en las que no puedan observarse los requisitos de notificación anteriores, podrá prescindirse de dichos requisitos de notificación con la aprobación unánime de todos los Consejeros. -----

- - Si una Sesión del Consejo no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión por falta de quórum o cualquier otra circunstancia, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, la Sesión del Consejo en segunda o ulterior convocatoria deberá celebrarse en la misma hora y lugar, no antes de 10 (diez) días y no después de 21 (veintiún) siguientes a la Sesión del Consejo en primera convocatoria según determine la persona que originalmente convocó a la Sesión del Consejo correspondiente. Dicha persona deberá emitir una nueva convocatoria a los miembros del Consejo de Administración por escrito y enviarse a todos los consejeros personalmente, mediante servicio de mensajería internacionalmente reconocida o mediante correo electrónico con acuse de recibo adjunto la respectiva convocatoria en formato PDF o equivalente a las direcciones físicas o electrónicas que la Sociedad (por conducto de su Secretario) tenga registradas para dichos efectos. -----

- - **Artículo Trigésimo.- Reuniones.-** El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente y en forma extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente, o por los consejeros que representen al menos veinticinco por ciento del total, o cualquiera de los comisarios de la Sociedad. -----

- - Salvo por las Sesiones del Consejo convocadas para tratar Asuntos de Supermayoría, las Sesiones del Consejo se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria o ulterior convocatoria si en ellas está presente por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser independiente. -----

- - Las Sesiones del Consejo se podrán celebrar través de medios electrónicos como videoconferencias y audioconferencias o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro. De igual manera, los miembros del Consejo podrán, a su elección, asistir a una Sesión del Consejo ya sea en persona o por videoconferencia o a través de un equipo de comunicaciones similar que permita a los participantes verse y escucharse entre sí en tiempo real. La asistencia de un miembro del Consejo una Sesión por medios electrónicos para todos los efectos legales a los que haya lugar constituirá la presencia en persona de dicho consejero a dicha Sesión. -----

- - Para que una Sesión del Consejo, en primera o ulterior convocatoria, convocada para tratar cualquier Asunto de Supermayoría, se considere debidamente instalada deberá estar presente el Consejo BNPP. -----

- - En todo caso el Secretario se cerciorará de que los consejeros puedan ejercer en todo momento su derecho de voz y voto, lo cual se asentará en las actas respectivas. -----

- - El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate, salvo que se trate de Asuntos de Supermayoría. -----

- - Los consejeros podrán adoptar resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración, siempre que las mismas se adopten por unanimidad de los Consejeros integrantes de dicho órgano social, y las mismas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptados en una sesión legalmente instalada, siempre que se confirmen por escrito, en la inteligencia que si dichas resoluciones versan sobre Asuntos de Supermayoría se

requerirá del voto favorable del Consejero BNPP.-----

- - En ningún caso las resoluciones unánimes de los miembros del Consejo de Administración tomadas fuera de Sesión, se considerarán debidamente aprobadas por los miembros del Consejo a menos que el proyecto de resoluciones respectivo se haya distribuido en forma de borrador, junto con la información necesaria para tomar una decisión plenamente informada y de buena fe con respecto a dicha resolución y los documentos apropiados necesarios para demostrar la aprobación de dicho acuerdo, en su caso, a todos los miembros del Consejo en sus respectivas direcciones físicas o electrónicas registradas en la información corporativa de la Sociedad, y haya sido aprobado por unanimidad por escrito de los miembros del Consejo.-----

- - El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social o en cualquier otro lugar de México o el extranjero que determine el propio Consejo. En cada sesión se levantará un acta y se transcribirá en el libro especial, en el acta se harán constar la asistencia de los consejeros y las resoluciones adoptadas. -----

- - Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y, en su caso, por los comisarios que concurrieren y se consignarán en libros, de los cuales el Secretario y el Prosecretario del órgano social podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos. -----

- - **Artículo Trigésimo Primero. Votaciones.** Las resoluciones del Consejo de Administración serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los miembros presentes en la sesión de que se trate, propietarios o suplentes, salvo cuando se trate de los Asuntos de Supermayoría. -----

- - **Artículo Trigésimo Segundo.- Facultades.-** Sujeto a las restricciones establecidas en los presentes estatutos sociales, en particular, los Asunto de Supermayoría, el Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa podrá:-----

- - I. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranza, con el que se entiendan conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos en cada una de las entidades federativas de México, así como con las facultades especiales que requieran mención expresa conforme al Artículo dos mil quinientos ochenta y siete de los mencionados códigos civiles, por lo que, de modo ejemplificativo podrá:-----

- - A. Promover juicios de amparo y desistirse de ellos;-----

- - B. Presentar y ratificar denuncias y querellas penales, satisfacer los requisitos de estas últimas, y desistirse de ellas; -----

- - C. Constituirse en coadyuvante del ministerio público federal o local;-----

- - D. Otorgar perdón en los procedimientos penales; -----

- - E. Desistirse, transigir, comprometer en árbitros, aceptar cesión de bienes, recusar y recibir pagos;-----

- - F. Articular o absolver posiciones. Tratándose de esta facultad, ni el Consejo de Administración como órgano colegiado ni sus miembros de forma individual podrán ejercer esta facultad en forma directa y únicamente podrán delegar la misma en personas especialmente facultadas para ello, quienes gozarán de las facultades necesarias para articular y absolver posiciones en representación de la Sociedad; y-----



- - G. Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales, actuar dentro de los procedimientos procesales o para procesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la ejecución laboral, y celebrar todo tipo de convenios en los términos de los Artículos once, setecientos ochenta y siete y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo. -----
- - II. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del párrafo segundo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos en las entidades federativas de México; ---
- - III. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar, protestar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo noveno de la LGTOC; -----
- - IV. Ejercer actos de dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos en las entidades federativas de México y con la facultad especial señalada en la fracción quinta del Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y de sus correlativos en las entidades federativas de México; ----
- - V. Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estimen necesarios, nombrar a sus integrantes y fijarles su remuneración; -----
- - VI. Aprobar la celebración de operaciones de cualquier naturaleza con alguno de los integrantes del grupo empresarial o consorcio al cual pertenece y/o con personas morales que realicen actividades empresariales con las cuales la Sociedad mantenga vínculos de negocio. Dicha facultad podrá ser delegada en un comité integrado de conformidad con lo establecido en el Artículo 45-S de la LIC. -----
- - VII. En los términos del Artículo ciento cuarenta y cinco de la LGSM, designar y remover al director general y a los principales funcionarios, a los delegados fiduciarios, al Despacho de Auditoría de la Sociedad y al Secretario y Prosecretario del propio consejo, señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones; -----
- - VIII. Otorgar poderes generales o especiales y modificar o limitar los mismos. En este caso, se faculta expresamente al Consejo de Administración para delegar la facultad para otorgar y modificar poderes y autorizar que los apoderados a quienes se haya delegado dicha facultad, puedan a su vez delegarla a terceros, reservándose en todo caso el ejercicio de los poderes delegados; -----
- - IX. Revocar los poderes que éste otorgue o que llegue a otorgar la asamblea de accionistas o cualquier órgano o apoderado de la Sociedad; -----
- - X. Delegar, a favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos en las entidades federativas de México y con las especiales que requieran mención expresa conforme al Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y de sus correlativos en las entidades federativas de México de modo que, ejemplificativamente, puedan: Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente: -----



- - A. Articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir, en el periodo conciliatorio ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores.-----
- - B. Realizar todos los actos jurídicos a que se refiere la fracción primera de este Artículo; y---
- - C. Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos.-----
- - XI. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea.-----
- - En los términos del Artículo 148 de la LGSM, el Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros a uno o varios delegados para la ejecución de actos concretos.-----
- - Conforme a lo señalado en el Artículo 45 de la LRAF, los comités constituidos por el Consejo de Administración de Grupo Financiero Inbursa como Sociedad Controladora de la Sociedad, podrán realizar, total o parcialmente las funciones encomendadas a los comités administrativos o de vigilancia de la Sociedad, siempre que Grupo Financiero Inbursa lo solicite con el fin de evitar o solventar la duplicidad de funciones que pudieran presentarse entre sus comités y los de la Sociedad. Una vez otorgada dicha autorización, los comités de Grupo Financiero Inbursa ejercerán las funciones y asumirán las responsabilidades de los comités de la Sociedad en términos de la normatividad aplicable, salvo que esto implique conflictos de interés a juicio de la CNBV.-----
- - **Artículo Trigésimo Tercero.- Remuneración.-** Los miembros del Consejo de Administración percibirán, por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la propia asamblea.-----
- - La Sociedad adoptará y mantendrá una política de remuneración y reembolso de gastos de los miembros del Consejo que prevea el pago de honorarios y el reembolso de gastos a todo Consejero que no sea empleado de la Sociedad. Dicha política incluirá el reembolso de los gastos razonables en que incurran dichos miembros del Consejo (i) en la asistencia a una sesión del Consejo o de un comité o a una Asamblea General o a cualquier otra reunión a la que se solicite la asistencia de algún Consejero en su calidad de Consejero de la Sociedad (incluidos los gastos razonables de viaje y asistencia del Consejero BNPP); y (ii) en la obtención de asesoramiento jurídico o profesional independiente en el desempeño de sus funciones como miembros del Consejo.-----
- - **Artículo Trigésimo Cuarto. Indemnización.** La Sociedad indemnizará a cada uno de los miembros del Consejo en la máxima medida permitida por la ley aplicable por cualquier coste, gasto y toda responsabilidad por cualquier reclamación, demanda, pérdida, daño, responsabilidad o gasto (incluyendo, sin limitación, las cantidades pagadas en concepto de liquidación, los costes razonables de investigación y los gastos legales razonables) que resulten de cualquier acción, pleito o procedimiento amenazado, pendiente o finalizado en el que se nombre a cualquier miembros del Consejo como demandado por actos u omisiones realizados u omitidos en nombre de la Sociedad, en el transcurso de, o de cualquier forma relacionados con, sus actividades o su cargo como miembros del Consejo. No obstante lo anterior, la Sociedad no estará obligada a indemnizar a ningún miembros del Consejo por cualquier reclamación, demanda, pérdida, daño, responsabilidad o gasto en virtud del presente Artículo, si se determina



judicialmente que el mismo es consecuencia de fraude, conducta dolosa, incumplimiento de los presentes estatutos, cualquier Convenio entre Accionistas o negociación por cuenta propia por parte de dicho miembro del Consejo.-----

- - **Artículo Trigésimo Quinto.- Comité de Auditoría.-** El consejo de administración deberá contar con un Comité de Auditoría, con carácter consultivo, que estará integrado con al menos tres y no más de cinco miembros del Consejo de Administración, de los cuales cuando menos uno de ellos deberá ser independiente. El Comité de Auditoría deberá ser presidido por un consejero independiente. En caso de ausencia del Presidente en alguna sesión de dicho comité, los integrantes designarán de entre los consejeros independientes propietarios o suplentes del comité a la persona que deba presidir esa sesión. El Consejo de Administración podrá designar un Secretario para dicho comité, quien podrá o no pertenecer al Consejo de Administración o a dicho comité y será el responsable de levantar las actas de las sesiones respectivas. -----

- - La función básica del Comité de Auditoría será la de dar seguimiento a las actividades de auditoría interna y externa, así como de la contraloría interna de la Sociedad, manteniendo informado al Consejo de Administración respecto del desempeño de dichas actividades. Asimismo, el Comité de Auditoría supervisará que la información financiera y contable se formule de conformidad con las normas de información financiera y disposiciones legales que resulten aplicables a la Sociedad.-----

- - El Comité de Auditoría deberá reunirse, cuando menos, trimestralmente haciendo constar los acuerdos tomados en actas debidamente suscritas por todos y cada uno de los miembros participantes, en el entendido de que dichas sesiones podrán celebrarse por medios electrónicos, videoconferencia o teléfono. Para la celebración de las sesiones del Comité de Auditoría se deberá contar con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Los acuerdos que se emitan se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. -----

- - **Artículo Trigésimo Sexto. Otros Comités.** El Consejo de Administración podrá crear cualquiera otros comités que sirvan de apoyo para los negocios sociales los cuales podrán ser de manera enunciativa más no limitativa el comité comercial y/o el comité de riesgos de la Sociedad. Las reglas de operación de dichos comités seguirán las mismas reglas de operación *mutatis mutandis* que aquellas establecidas para el Comité de Auditoría conforme al Artículo Trigésimo Quinto de estos estatutos sociales. -----

#### - - **CAPÍTULO SÉPTIMO. VIGILANCIA.** -----

- - **Artículo Trigésimo Séptimo. - Comisarios.-** La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a Comisarios Propietarios, así como sus respectivo suplentes, quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, y tendrán las facultades y obligaciones que consigna el Artículo 166 (cientos sesenta y seis) de la LGSM y las que establezcan otros ordenamientos legales. -----

- - **Artículo Trigésimo Octavo.- Prohibiciones.-** No podrán ser Comisarios las personas mencionadas en el Artículo 165 (ciento sesenta y cinco) de la LGSM. -----

- - **Artículo Trigésimo Noveno.- Duración.-** Los Comisarios durarán en su cargo un año y continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión las personas designadas para sustituirlos.-----

- - **Artículo Cuadragésimo.- Remuneración.-** Los Comisarios recibirán la retribución que fije la Asamblea Ordinaria de Accionistas, y deberán asistir con voz, pero sin voto, a las Asambleas de



Accionistas, a las sesiones del Consejo de Administración y a las juntas de los comités que aquél determine.-----

- - **CAPÍTULO OCTAVO. GARANTÍAS, EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA, PÉRDIDAS Y GANANCIAS**-----

- - **Artículo Cuadragésimo Primero.- Garantías.-** Cada uno de los consejeros y los Comisarios garantizarán su manejo con el depósito, en la caja de la sociedad, de la cantidad que establezca en su caso, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

- - En su caso, el depósito no será devuelto sino después de que la asamblea apruebe las cuentas correspondientes al período de su gestión, en su caso.-----

- - **Artículo Cuadragésimo Segundo.- Ejercicio Social.-** El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el día último de diciembre de cada año.-----

- - **Artículo Cuadragésimo Tercero.- Información Financiera.-** Anualmente, el Consejo de Administración y los Comisarios presentarán a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas el informe y el dictamen a que se refieren los Artículos 166 (ciento sesenta y seis) fracción IV (cuatro romano) y 172 (ciento setenta y dos) de la LGSM.-----

- - **Artículo Cuadragésimo Cuarto.- Utilidades y Pérdidas.-** Con sujeción a las disposiciones legales aplicables, incluso por cuanto toca a la participación de los trabajadores en las utilidades y a la provisión de impuestos correspondiente, anualmente se separará de las utilidades netas el porcentaje que la Asamblea de Accionistas señale para formar el fondo de reserva legal, que no podrá ser menor del cinco por ciento hasta que dicho fondo equivalga, por lo menos, a la quinta parte del capital social.-----

- - Este fondo deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo. La aplicación del resto de las utilidades netas quedará a discreción de la Asamblea de Accionistas, quien podrá delegar dicha decisión en el Consejo de Administración de la Sociedad.

- - Los accionistas serán responsables por las pérdidas de la Sociedad en proporción a las Acciones que posean, pero su responsabilidad queda limitada al pago del capital social. En consecuencia, los tenedores de Acciones liberadas no tendrán ulterior responsabilidad de las obligaciones sociales.-----

- - **CAPÍTULO NOVENO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**-----

- - **Artículo Cuadragésimo Quinto.- Disolución.-** Sujeto a las limitaciones y restricciones dispuestas por los presentes estatutos sociales, la Sociedad se disolverá anticipadamente en cualquiera de los casos previstos en el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la LGSM.-----

- - **Artículo Cuadragésimo Sexto.- Liquidación.-** Declarada la disolución de la Sociedad, ésta se pondrá en estado de liquidación, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores que deberán obrar según decida la Asamblea de Accionistas. Dicha asamblea nombrará uno o más liquidadores, fijándoles plazo para el ejercicio de sus cargos, así como la retribución que, en su caso, habrá de corresponderles.-----

- - El o los liquidadores procederán a la liquidación de la Sociedad y a la distribución del producto de la misma entre los accionistas en proporción al número de sus Acciones de acuerdo con el Artículo 241 (doscientos cuarenta y uno) y demás disposiciones aplicables de la LGSM.-----

- - **CAPÍTULO DÉCIMO. NORMATIVIDAD SUPLETORIA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**----

- - **Artículo Cuadragésimo Séptimo.-** En virtud de lo señalado en la fracción III (tres romano) del Artículo 13 (trece) de la LRAF, la Sociedad podrá llevar a cabo operaciones que le son propias a través de oficinas y sucursales de atención al público de otras entidades financieras



integrantes del grupo financiero al que pertenece. -----

- - Adicionalmente, la Sociedad podrá promocionar y permitir que en sus oficinas o sucursales se comercialicen productos, bienes y servicios de las entidades financieras integrantes del grupo financiero al que pertenece o a las empresas filiales del mismo, o del grupo financiero en el que participe la institución de banca múltiple con la que tenga vínculos patrimoniales, excepto la captación de recursos del público a través de depósitos de dinero. -----

- - **Artículo Cuadragésimo Octavo.- Normas Supletorias.-** La Sociedad, en términos del Artículo 87-D (ochenta y siete guión D) de la LGOAAC, se sujetará a las disposiciones de la LIC en materia de:-----

- - a) Integración y funcionamiento de los órganos directivos y la administración; -----

- - b) Integración de expedientes de funcionarios; -----

- - c) Fusiones y escisiones;-----

- - d) Contratación con terceros de los servicios necesarios para su operación; -----

- - e) Diversificación de riesgos;-----

- - f) Uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología;-----

- - g) Inversiones: -----

- - h) Integración de expedientes de crédito, proceso crediticio y administración integral de riesgos; -----

- - i) Créditos relacionados;-----

- - j) Calificación de cartera crediticia; -----

- - k) Cesión o descuento de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio; -----

- - l) Contabilidad; -----

- - m) Revelación y presentación de información financiera y auditores externos; -----

- - n) Estimación máxima de activos y estimación mínima de sus obligaciones y responsabilidades;-----

- - o) Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita; -----

- - p) Confidencialidad de la información y documentación, relativa a las operaciones y servicios; -----

- - q) Controles internos; -----

- - r) Requerimientos de información;-----

- - s) Terminación de contratos de adhesión y movilidad de operaciones activas, y-----

- - t) Requerimientos de capital. -----

- - En caso que la Sociedad emita valores de deuda a su cargo, inscritos en el Registro Nacional de Valores conforme a la LMV, o bien, tratándose de títulos fiduciarios igualmente inscritos en el citado Registro, cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los títulos que se emitan al amparo del fideicomiso dependan total o parcialmente de la Sociedad, actuando como fideicomitente, cedente o administrador del patrimonio fideicomitado, o como garante o avalista de los referidos títulos, se sujetará a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la CNBV para cualquiera de las siguientes materias: -----

- - a) Calificación de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio; -----

- - b) Revelación y presentación de información financiera y auditores externos; -----

- - c) Contabilidad, y-----

- - d) Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita. -----

- - La CNBV podrá establecer mediante disposiciones de carácter general, las disposiciones legales aplicables cuyas materias han sido referidas en este Artículo de los estatutos sociales. -
- - La Sociedad también se sujetará a las disposiciones de carácter general que para las Instituciones de Crédito, emitan las autoridades competentes en las materias señaladas en este Artículo, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 4 (cuatro), fracciones I (uno romano) a VI (seis romano) y 6 (seis) de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como 24 (veinticuatro) y 26 (veintiséis) de la Ley del Banco de México.-----
- - Adicionalmente la Sociedad se sujetará a lo señalado en materia de: operaciones activas, administración de tarjetas no bancarias, régimen de admisión y de inversión de pasivos, operaciones en moneda extranjera, posiciones de riesgo cambiario, préstamo de valores, reportos, fideicomisos y derivados, a las disposiciones de carácter general emitidas por el Banco de México para las Instituciones de Crédito. -----
- - Lo previsto en el Artículo 65-A (sesenta y cinco guión A) de la LGOAAC será aplicable a la Sociedad en su carácter de sociedad financiera de objeto múltiple regulada tratándose de los actos administrativos señalados en dicho precepto que la CNBV dicte con relación a la Sociedad.
- - El Banco de México, de oficio o a petición de cualquier interesado, podrá verificar el cumplimiento de las disposiciones de carácter general que expida y sean aplicables a la Sociedad. Si con motivo de dicha verificación el Banco de México detecta algún incumplimiento éste podrá sancionar a la Sociedad con multa de mil a diez mil veces la unidad de medida y actualización vigente en la fecha de la infracción. -----
- - La supervisión del Banco de México respecto de las operaciones que la Sociedad realice en términos de las disposiciones de carácter general que aquél expida, podrá llevarse a cabo a través de visitas de inspección en los plazos y en la forma que el propio Banco establezca, o bien, a través de requerimientos de información o documentación. -----
- - Sin perjuicio de lo anterior, las operaciones de la Sociedad se registrarán por la LGTOC y al régimen aplicable para las sociedades financieras de objeto múltiple previsto en la LGOAAC. Las leyes mercantiles, los usos y prácticas mercantiles y la legislación civil federal, serán supletorios de la LGOAAC, en el orden citado. -----
- - **Artículo Cuadragésimo Noveno.- Tribunales Competentes.-** Cualquier conflicto que surgiera con motivo de la interpretación del cumplimiento o incumplimiento de estos estatutos sociales, se someterá a los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que la Sociedad y sus accionistas presentes y futuros de la Sociedad, éstos últimos por la simple adquisición de tal carácter, renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que en el presente o en el futuro pudiera corresponderles.”.-----
- - **B).- LISTADO DE APODERADOS RATIFICADOS.-** Documento que, según manifiesta, contiene el **Anexo C** del documento de confirmación de las resoluciones adoptadas de manera unánime y por escrito por la totalidad de los accionistas de “**CETELM**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, el día treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro y que por el presente instrumento se protocoliza; y que es el relativo al Listado de Apoderados ratificados de la sociedad, en los términos en que fue aprobado mediante dichas resoluciones, mismo que marcado con el número “6” agrego al apéndice del presente instrumento. -----
- - **C).- LISTADO DE APODERADOS.-** Documento que, según manifiesta, contiene el **Anexo D** del documento de confirmación de las resoluciones adoptadas de manera unánime y por escrito



por la totalidad de los accionistas de "CETEM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, el día treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro y que por el presente instrumento se protocoliza; y que es el relativo a los poderes que fueron otorgados en los términos de dichas resoluciones, mismo que marcado con el número "7" agrego al apéndice del presente instrumento y que es del tenor siguiente: -----

-----"ANEXO D"-----

-----Listado de poderes-----

- - 1) Se resuelve otorgar en favor de **Marco Antonio Slim Domit**, con Registro Federal de Contribuyentes clave "SIDM6804301D2" y **Javier Foncerrada Izquierdo**, con Registro Federal de Contribuyentes clave "FOIJ5404051F1", los poderes que a continuación se enlistan, los cuales deberán ser ejercidos de conformidad con los límites aquí establecidos: -----

- - a) **PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para su ejercicio de manera conjunta o individual, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que de manera enunciativa mas no limitativa se citan las siguientes: para realizar todo tipo de trámites y gestiones ante todo tipo de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o municipal, para promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta el final de su decisión, desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo ejerciendo esta facultad siempre en beneficio de los intereses de la Sociedad, para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para recusar; para hacer y recibir pagos; para hacer y aceptar cesiones de bienes; promover el juicio de amparo; para consentir sentencias o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes; para presentar querellas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes, para autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general y para los demás actos que expresamente determine la ley.-----

- - Los poderes otorgados en este inciso a) no contemplan la facultad para articular y absolver posiciones.-----

- - b) **PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE CUALESQUIERA CONFLICTOS Y ASUNTOS EN MATERIA LABORAL**, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a lo establecido en ley, en términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. En el ejercicio del presente poder y en forma enunciativa mas no limitativa, los apoderados contarán con las más amplias facultades para: -----

- - I. Facultad para celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo suscritos por la Sociedad, y ejercitar las facultades que el presente poder les confiere así como todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales, y ante las autoridades en materia del trabajo y en especial ante las relacionadas con el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el *Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)*, el *Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)*, y el *Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT)*, con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de conflictos y asuntos laborales de la Sociedad, para lo cual comparecerá con el carácter de representante de la misma, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción tercera y setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como para comparecer al procedimiento de conciliación prejudicial al que sea citada la Sociedad mediante los Centros Federales de Conciliación de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, a fin de substanciar el procedimiento de conciliación conforme a lo que establece el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de decisión y para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en las demás etapas del proceso laboral ordinario y especial ante los Tribunales laborales competentes de las Entidades Federativas, con las más amplias facultades que los presentes poderes les confieren; -----
- - II. Ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales y comparecer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o local y ante los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales de las Entidades Federativas; --
- - III. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, incluido el juicio de amparo;-----
- - IV. Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo;
- - V. Transigir; además de contar con facultades expresas para conciliar ante la autoridad judicial y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.-----
- - VI. Recusar;-----
- - VII. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes;-----
- - VIII. Promover el juicio de amparo. -----
- - IX. Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos; -----
- - X. Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general; y-----
- - XI. Ejercer toda clase de facultades administrativas únicamente en el ejercicio del poder otorgado.-----
- - **Los poderes otorgados en este inciso b) no contemplan la facultad para articular y absolver posiciones.**-----
- - **c) PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. -----



- - d) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.-----

- - Los poderes otorgados en este inciso d) se ejercerán de manera mancomunada por los apoderados, o por cualquiera de ellos con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con esta facultad.-----

- - e) **PODERES PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS** a nombre de la Sociedad cuando lo estime conveniente, así como para hacer depósitos, girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas o dispongan de los recursos depositados en las mismas. Este poder podrá ser ejercido de manera conjunta o individual.-----

- - f) **PODER PARA ACEPTAR, CERTIFICAR, AVALAR, OTORGAR, GIRAR, EMITIR, ENDOSAR O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO**, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Este poder podrá ser ejercido de manera conjunta o individual.-----

- - g) **PODER PARA OTORGAR Y MODIFICAR PODERES GENERALES O ESPECIALES**, tratándose del otorgamiento de poderes, se faculta expresamente a los apoderados para delegar la facultad para otorgar y modificar poderes y para autorizar que los apoderados a quienes se haya delegado dicha facultad puedan a su vez delegarla a terceros.-----

- - En todo caso, los poderes para actos de dominio así como para suscripción de títulos de crédito deberán conferirse para ser ejercidos en forma mancomunada por cuando menos dos apoderados.-----

- - h) **PODER PARA REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES**, que hayan sido conferidos a terceros por los propios apoderados o por apoderado facultado, por la asamblea de accionistas de la Sociedad o por el Consejo de Administración.-----

- - Los poderes referidos en los incisos g) y h) podrán ser ejercidos por los apoderados de forma individual o mancomunada, atendiendo a la forma en que puedan ejercer las facultades que estén delegando y/o revocando, según sea el caso.-----

- - 2. Se resuelve otorgar en favor de **Guillermo René Caballero Padilla**, con Registro Federal de Contribuyentes clave "CAPG7107271JA", los poderes que a continuación se enlistan, los cuales deberán ser ejercidos de conformidad con los límites aquí establecidos:-----

- - a) **PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para su ejercicio de manera conjunta o individual, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que de manera enunciativa mas no limitativa se citan las siguientes: para realizar todo tipo de trámites y gestiones ante todo tipo de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o municipal, para promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta el final de su decisión, desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo ejerciendo esta facultad siempre en beneficio de los intereses de la Sociedad, para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para absolver y articular posiciones; para recusar; para hacer y recibir pagos; para hacer y aceptar cesiones de bienes; promover el



juicio de amparo; para consentir sentencias o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes; para presentar querellas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes, para autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general y para los demás actos que expresamente determine la ley.-----

- - b) **PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE CUALESQUIERA CONFLICTOS Y ASUNTOS EN MATERIA LABORAL**, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a lo establecido en ley, en términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. En el ejercicio del presente poder y en forma enunciativa mas no limitativa, el apoderado contará con las más amplias facultades para:-----

-- I. Facultad para celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo suscritos por la Sociedad, y ejercitar las facultades que el presente poder le confiere así como todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales, y ante las autoridades en materia del trabajo y en especial ante las relacionadas con el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el *Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)*, el *Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)*, y el *Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT)*, con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de conflictos y asuntos laborales de la Sociedad, para lo cual comparecerá con el carácter de representante de la misma, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción tercera y setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como para comparecer al procedimiento de conciliación prejudicial al que sea citada la Sociedad mediante los Centros Federales de Conciliación de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, a fin de substanciar el procedimiento de conciliación conforme a lo que establece el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de decisión y para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en las demás etapas del proceso laboral ordinario y especial ante los Tribunales laborales competentes de las Entidades Federativas, con las más amplias facultades que los presentes poderes le confieren;-----

- - II. Ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales y comparecer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o local y ante los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales de las Entidades Federativas; --

- - III. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, incluido el juicio de amparo;-----

-- IV. Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo;



- V. Transigir, además de contar con facultades expresas para conciliar ante la autoridad judicial y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.-----
- VI. Absolver y articular posiciones;-----
- VII. Recusar;-----
- VIII. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes;-----
- IX. Promover el juicio de amparo.-----
- X. Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos;-----
- XI. Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general; y-----
- XII. Ejercer toda clase de facultades administrativas únicamente en el ejercicio del poder otorgado.-----
- c) **PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.-----
- d) **PODERES PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS** a nombre de la Sociedad cuando lo estimen conveniente, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas o dispongan de los recursos depositados en las mismas.-----
- Los poderes otorgados en este inciso d), se ejercerán de manera mancomunada por el apoderado con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con esa facultad.----
- e) **PODER PARA ACEPTAR, CERTIFICAR, OTORGAR, AVALAR, GIRAR, EMITIR, ENDOSAR O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO**, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----
- Los poderes otorgados en este inciso e) se ejercerán de manera mancomunada por el apoderado con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con esa facultad.----
- f) **PODER PARA OTORGAR Y MODIFICAR PODERES GENERALES O ESPECIALES**, tratándose del otorgamiento de poderes, se faculta expresamente al apoderado para delegar la facultad para otorgar y modificar poderes y para autorizar que los apoderados a quienes se haya delegado dicha facultad puedan a su vez delegarla a terceros.-----
- En todo caso, los poderes para suscripción de títulos de crédito deberán conferirse para ser ejercidos en forma mancomunada por cuando menos dos apoderados.-----
- g) **PODER PARA REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES**, que hayan sido conferidos a terceros por el apoderado o por apoderado facultado, por la asamblea de accionistas de la Sociedad o por el Consejo de Administración.-----
- Los poderes referidos en los incisos f) y g) podrán ser ejercidos por el apoderado de forma individual o mancomunada, atendiendo a la forma en que pueda ejercer las facultades que esté delegando y/o revocando, según sea el caso.-----
- 3. Se resuelve otorgar en favor de **Fabiola Avendaño Ortégón**, con Registro Federal de Contribuyentes clave "AEOF660813KV9", **Jorge Leoncio Gutierrez Valdés**, con Registro Federal de Contribuyentes clave "GUVJ640930IB0", **Raúl Reynal Peña**, con Registro Federal de Contribuyentes clave "REPR650909IN4" y **Luis Roberto Frías Humphrey**, con Registro



Federal de Contribuyentes clave "FIHL650827PXA", los poderes que a continuación se enlistan, los cuales deberán ser ejercidos de conformidad con los límites aquí establecidos:-----

- - a) **PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para su ejercicio de manera conjunta o individual, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que de manera enunciativa mas no limitativa se citan las siguientes: para realizar todo tipo de trámites y gestiones ante todo tipo de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o municipal, para promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta el final de su decisión, desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo ejerciendo esta facultad siempre en beneficio de los intereses de la Sociedad, para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para absolver y articular posiciones; para recusar; para hacer y recibir pagos; para hacer y aceptar cesiones de bienes; promover el juicio de amparo; para consentir sentencias o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes; para presentar querellas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes, para autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general y para los demás actos que expresamente determine la ley.-----

- - b) **PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE CUALESQUIERA CONFLICTOS Y ASUNTOS EN MATERIA LABORAL**, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a lo establecido en ley, en términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. En el ejercicio del presente poder y en forma enunciativa mas no limitativa, los apoderados contarán con las más amplias facultades para: -----

- - I. Facultad para celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo suscritos por la Sociedad, y ejercitar las facultades que el presente poder les confiere así como todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales, y ante las autoridades en materia del trabajo y en especial ante las relacionadas con el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el *Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)*, el *Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)*, y el *Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT)*, con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de conflictos y asuntos laborales de la Sociedad, para lo cual comparecerá con el carácter de representante de la misma, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción tercera y setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como para comparecer al procedimiento de conciliación



prejudicial al que sea citada la Sociedad mediante los Centros Federales de Conciliación de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, a fin de substanciar el procedimiento de conciliación conforme a lo que establece el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de decisión y para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en las demás etapas del proceso laboral ordinario y especial ante los Tribunales laborales competentes de las Entidades Federativas, con las más amplias facultades que los presentes poderes les confieren; -----

- - II. Ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales y comparecer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o local y ante los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales de las Entidades Federativas; --

- - III. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, incluido el juicio de amparo;-----

- - IV. Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo;

- - V. Transigir; además de contar con facultades expresas para conciliar ante la autoridad judicial y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.-----

- - VI. Absolver y articular posiciones;-----

- - VII. Recusar;-----

- - VIII. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes;-----

- - IX. Promover el juicio de amparo.-----

- - X. Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos; -----

- - XI. Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general; y-----

- - XII. Ejercer toda clase de facultades administrativas únicamente en el ejercicio del poder otorgado.-----

- - c) **PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.-----

- - d) **PODERES PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS** a nombre de la Sociedad cuando lo estimen conveniente, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas o dispongan de los recursos depositados en las mismas.-----

- - Los poderes otorgados en este inciso d), se ejercerán de manera mancomunada por cualquiera de los apoderados con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con esa facultad.-----

- - e) **PODER PARA ACEPTAR, CERTIFICAR, OTORGAR, GIRAR, AVALAR, EMITIR, ENDOSAR O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO**, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

- - Los poderes otorgados en este inciso e) se ejercerán de manera mancomunada por cualquiera de los apoderados con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con esa facultad.-----

-- 4. Se resuelve otorgar en favor de **José Francisco Vergara Gómez**, con Registro Federal de Contribuyentes clave "VEGF710729Q72, los poderes que a continuación se enlistan, los cuales deberán ser ejercidos de conformidad con los límites aquí establecidos: -----

- - a) **PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para su ejercicio de manera conjunta o individual, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que de manera enunciativa mas no limitativa se citan las siguientes: para realizar todo tipo de trámites y gestiones ante todo tipo de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o municipal, para promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta el final de su decisión, desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo ejerciendo esta facultad siempre en beneficio de los intereses de la Sociedad, para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para absolver y articular posiciones; para recusar; para hacer y recibir pagos; para hacer y aceptar cesiones de bienes; promover el juicio de amparo; para consentir sentencias o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes; para presentar querellas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes, para autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general y para los demás actos que expresamente determine la ley. -----

- - b) **PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE CUALESQUIERA CONFLICTOS Y ASUNTOS EN MATERIA LABORAL**, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a lo establecido en ley, en términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. En el ejercicio del presente poder y en forma enunciativa mas no limitativa, el apoderado contará con las más amplias facultades para: -----

- - I. Facultad para celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo suscritos por la Sociedad, y ejercitar las facultades que el presente poder le confiere así como todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales, y ante las autoridades en materia del trabajo y en especial ante las relacionadas con el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el *Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)*, el *Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)*, y el *Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT)*, con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de conflictos y asuntos laborales de la Sociedad, para lo cual comparecerá con el carácter de representante de la misma, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción tercera y setecientos ochenta y seis de



la Ley Federal del Trabajo, así como para comparecer al procedimiento de conciliación prejudicial al que sea citada la Sociedad mediante los Centros Federales de Conciliación de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, a fin de substanciar el procedimiento de conciliación conforme a lo que establece el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de decisión y para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en las demás etapas del proceso laboral ordinario y especial ante los Tribunales laborales competentes de las Entidades Federativas, con las más amplias facultades que los presentes poderes le confieren;-----

- - II. Ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales y comparecer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o local y ante los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales de las Entidades Federativas; --

- - III. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, incluido el juicio de amparo;-----

- - IV. Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo;

- - V. Transigir; además de contar con facultades expresas para conciliar ante la autoridad judicial y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.-----

- - VI. Absolver y articular posiciones;-----

- - VII. Recusar;-----

- - VIII. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes;-----

- - IX. Promover el juicio de amparo.-----

- - X. Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos; -----

- - XI. Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general; y-----

- - XII. Ejercer toda clase de facultades administrativas únicamente en el ejercicio del poder otorgado. -----

- - c) **PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. -----

- - 5. Se resuelve otorgar en favor de **Raúl Díaz Vargas**, con Registro Federal de Contribuyentes clave "DIVR630811C94", **Alfonso Flores García**, con Registro Federal de Contribuyentes clave "FOGA690123CG8", los poderes que a continuación se enlistan, los cuales deberán ser ejercidos de conformidad con los límites aquí establecidos:-----

- - a) **PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para su ejercicio de manera conjunta o individual, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que de manera enunciativa mas no limitativa y **sin que quede comprendida la facultad de hacer cesión de bienes**, se citan las siguientes: para realizar todo tipo de trámites y gestiones ante todo tipo de autoridades administrativas o judiciales, inclusive



de carácter federal, estatal o municipal, para promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta el final de su decisión, desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo ejerciendo esta facultad siempre en beneficio de los intereses de la Sociedad, para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para absolver y articular posiciones; para recusar; para hacer y recibir pagos; para aceptar cesiones de bienes; promover el juicio de amparo; para consentir sentencias o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes; para presentar querellas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes, para autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general y para los demás actos que expresamente determine la ley.-----

- - b) **PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. -----

- - **Dentro de las facultades a que se refiere el poder anterior, los apoderados podrán llevar a cabo cualquier trámite ante el Servicio de Administración Tributaria relacionado con el certificado de firma electrónica avanzada, incluida la solicitud y obtención del mismo.**----

- - 6. Se resuelve otorgar en favor de **Alma Brígida Pulido Arellano**, con Registro Federal de Contribuyentes clave "PUAA620120332", **Oscar Cuiriz Domínguez**, con Registro Federal de Contribuyentes clave "CUDO780722PX0" y **Martha Valdez Ortiz**, con Registro Federal de Contribuyentes clave "VAOM690711S62", los poderes que a continuación se enlistan, los cuales deberán ser ejercidos de conformidad con los límites aquí establecidos: -----

- - a) **PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. -----

- - **Dentro de las facultades a que se refiere el poder anterior, los apoderados podrán llevar a cabo cualquier trámite ante el Servicio de Administración Tributaria relacionado con el certificado de firma electrónica avanzada, incluida la solicitud y obtención del mismo.**----

- - 7. Se resuelve otorgar en favor de **Oscar Alejandro Bustamante Ruisanchez**, los poderes que a continuación se enlistan, los cuales deberán ser ejercidos de conformidad con los límites aquí establecidos:-----

- - a) **PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, LIMITADO EN CUANTO A SU OBJETO**, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos del párrafo segundo y cuarto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, para que en nombre y representación de la poderdante pueda: (i) firmar y remitir cualquier tipo de documentos dando respuesta a requerimientos realizados por cualquier autoridad de carácter federal, local y/o municipal, institutos, comisiones y/u organismos reguladores de la sociedad poderdante; (ii) recibir de forma física y/o electrónica cualquier oficio emitido por cualquier autoridad de carácter federal, local y/o municipal, institutos, comisiones y/u organismos reguladores de la sociedad poderdante; y (iii) certificar los negativos originales de



cámara obtenidos por el sistema de microfilmación y las imágenes grabadas por el sistema de discos ópticos o cualquier otro medio autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como las impresiones obtenidas de dichos sistemas o medios autorizados, con fundamento en el artículo 100 (cien) de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el capítulo IX (noveno) del Título Quinto y con el artículo 303 trescientos tres) de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito que a la letra dice: "Los negativos originales de cámara obtenidos por el Sistema de Microfilmación y la primera copia que se obtenga de los discos ópticos o magnéticos con imágenes digitalizadas de los libros, registros y documentos que consten en dichos sistemas, así como las impresiones logradas con base en esa tecnología, debidamente certificadas por el personal autorizado de la Institución respectiva, tendrán en juicio el mismo valor probatorio que los libros, registros y documentos originales, conforme a lo previsto en el artículo 100 de la Ley."; (así) así como las disposiciones de carácter general que al efecto señale la Comisión Nacional Bancaria y de Valores."-----

- - **XXV.- CONSTANCIAS DE SITUACIÓN FISCAL.**- La compareciente me exhibe impresiones de las constancias de situación fiscal de la accionista "**BANCO INBURSA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, así como de los representantes legales designados, cuyos nombres aparecen respectivamente en dichos documentos, las cuales marcadas con el número "**8**", como un solo documento, las agrego al apéndice en el legajo correspondiente al presente instrumento.-----

#### DECLARACIONES

- - Para las declaraciones que se contienen en los párrafos siguientes apercibí a la compareciente y se manifestó enterada de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante Notario, en los términos de los artículos ciento setenta y siete de la Ley del Notariado para la Ciudad de México y trescientos once del Código Penal para el Distrito Federal, y bajo protesta de decir verdad declara:-----

- - **A).- AUTENTICIDAD DE LAS FIRMAS.**- Que las firmas que aparecen en el documento que mediante el presente instrumento se protocoliza son auténticas y de las personas a quienes se atribuyen.-----

- - **B).- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.**- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo veintisiete, apartados A, fracción cinco (romano) y B, fracción nueve (romano) del Código Fiscal de la Federación, y conforme al artículo veintiocho, fracción tres (romano) del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, su representada presentará la relación a que se refiere el último párrafo del apartado A, del citado artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, a más tardar el treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco.-----

- - Asimismo me cercioré que en el documento que mediante este instrumento se protocoliza, aparece la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la accionista residente para efectos fiscales en México, misma que concuerda con la que aparece en su constancia de situación fiscal, antes relacionada; así como la clave del Registro Federal de Contribuyentes genérica "EXT990101NI1", para el caso de las accionistas no residentes para efectos fiscales en México.-

- - **C).- MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS SOCIALES.**- Que de los documentos relacionados en los antecedentes de este instrumento se desprenden los estatutos sociales vigentes de su representada, al no haber sido objeto de modificación alguna diversa.-----

- - **D).- VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.**- Que la información, documentación, datos e imágenes proporcionados por la compareciente al suscrito notario, para

la elaboración y otorgamiento de este instrumento, así como para el cumplimiento de las obligaciones legales que en su caso se generen con motivo del mismo, son verdaderos y por lo tanto no han sido falsificados, alterados o modificados en forma alguna. -----

- - Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes: -----

#### -----CLÁUSULAS-----

- - **PRIMERA.**- Para todos los efectos legales a que haya lugar, a solicitud específica de la licenciada **MARIBEL CASTILLO MIRANDA**, quien comparece en su carácter de delegada especial, se tiene por protocolizado únicamente por lo que se refiere al texto redactado en idioma español, el documento que contiene las Resoluciones Unánimes Adoptadas Fuera de Asamblea por la Totalidad de los Accionistas de "**CETEM**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, el día treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, en la forma y términos en que ha quedado transcrito en el antecedente vigésimo tercero (romano) de este instrumento, mismo que aquí se tiene por íntegramente reproducido como si se insertase a la letra. -----

- - **SEGUNDA.**- Consecuentemente, en los términos del documento materia de la presente protocolización, se tienen por formalizadas las siguientes resoluciones: -----

- - **A).**- El reconocimiento para todos los efectos legales necesarios, de haberse cumplido íntegramente y en todos sus términos, las condiciones suspensivas a que quedaron sujetas las resoluciones que fueron relacionadas en el antecedente décimo octavo (romano) de este instrumento.-----

- - **B).**- La incorporación de la sociedad al **GRUPO FINANCIERO INBURSA**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo quince de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y conforme a la autorización que quedó relacionada en el antecedente vigésimo (romano) de este instrumento, misma que surtirá efectos a partir de la fecha en que el presente se inscriba en el Registro Público de Comercio de esta ciudad. -----

- - **C).**- La reforma total de los estatutos sociales de la sociedad, en términos del documento que mediante este instrumento se protocoliza, y que han quedado transcritos y relacionados en el inciso A) del antecedente vigésimo cuarto (romano) de esta acta, mismos que se tienen aquí por reproducidos, como si literalmente se insertasen, entre los cuales se incluye el cambio de denominación social por la de "**CETEM INBURSA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**.-----

- - **D).**- La renuncia de los señores **STEPHANE JEAN HENRI HALYS**, **IURI CARDOSO PAIXAO**, **VINCENT METZ**, **JORGE SALVADOR PARGA PAEZ**, **JONATHAN HOTTI DE SOUZA**, **MIGUEL ÁNGEL PUNTUNET BATES**, **MARÍA ANTONIA GARCÍA MÉNDEZ**, **ANGEL PLIEGO SEGUIN**, **ABRAHAM GASPAR SÁNCHEZ**, **GUILLERMO ZAMARRIPA ESCAMILLA**, **SANTIAGO CASTILLO OLEA**, **RENATA HERRERÍAS FRANCO** y **MARIBEL CASTILLO MIRANDA**, a sus respectivos cargos de: presidente y consejero no independiente propietario del consejo de administración de la sociedad, el primero de ellos; de consejeros no independientes propietarios de dicho consejo, los cuatro siguientes; de consejeros no independientes suplentes del consejo, los cuatro siguientes; de consejeros independientes propietarios del consejo los tres siguientes; y de secretaria no miembro del consejo de administración, la última nombrada.-----

- - **E).**- La designación de los miembros del Consejo de Administración de "**CETEM INBURSA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE**



**OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, para quedar dicho órgano integrado de la siguiente forma: -----

-----Consejo de Administración-----

-- **Nombre** ----- **Cargo** ----- **Suplente** ----- **Vinculo Corporativo** -----

-- Javier Foncerrada Izquierdo ----- Presidente ----- Luis Roberto Frías Humphrey ----- Inbursa -----

-- Marco Antonio Slim Domit ----- Consejero no ----- Guillermo René Caballero Padilla ----- Inbursa -----  
----- independiente -----

-- Patricia Raquel Hevia Coto ----- Consejero no ----- Ernesto Vega Navarro ----- Inbursa -----  
----- independiente -----

-- Héctor Slim Seade ----- Consejero no ----- Carlos José García Moreno Elizondo ----- Inbursa -----  
----- independiente -----

-- Juan Fábrega Cardelús ----- Consejero no ----- Jorge Leoncio Gutiérrez Valdés ----- Inbursa -----  
----- independiente -----

-- Paul Louis Francois Marie Milcent ----- Consejero no ----- Vincent Metz ----- BNP PPF -----  
----- independiente -----

-- Antonio Cosío Pando ----- Consejero ----- José Antonio Alonso Espinosa ----- Independiente -----  
----- independiente -----

-- Maximino Ricardo Gutmann Lifschutz ----- Consejero ----- N/A ----- Independiente -----  
----- independiente -----

-- Juan Ramón Lecuona Valenzuela ----- Consejero ----- N/A ----- Independiente -----  
----- independiente -----

-- Guillermo René Caballero Padilla ----- Secretario del Consejo ----- N/A ----- Inbursa -----  
----- de Administración -----

-- José Francisco Vergara Gómez ----- Prosecretario no miembro ----- N/A ----- Inbursa -----  
----- del Consejo de Administración -----

-- El Consejo de Administración designado tendrá en el desempeño de su cargo todas las facultades y obligaciones que la ley y estatutos confieren e imponen a los de su clase, principalmente las que se le confieren en el artículo trigésimo segundo de los estatutos sociales de la sociedad, que se tiene aquí por reproducido, como si literalmente se insertase. -----

-- F).- La renuncia de los señores **CARLOS ENRIQUE CHÁRRAGA SÁNCHEZ, PEDRO SAMUEL CASTILLO CORTÉS, IGNACIO GARCÍA PARERAS y HÉCTOR MEDINA HERNÁNDEZ**, a sus cargos de comisarios de la sociedad. -----

-- G).- La designación del señor contador público **GUILLERMO ANTONIO ALEJANDRO ROA LUVIANOS**, como Comisario Propietario; y de la señora **DEBORAH NATHALI BRAVO PALOMARES**, como Comisario Suplente de "**CETEM INBURSA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, quienes tendrán en el desempeño de su cargo todas las facultades y obligaciones que la ley y estatutos confieren e imponen a los de su clase. -----

-- H).- La renuncia de los señores **GUILLERMO ZAMARRIPA ESCAMILLA, SANTIAGO CASTILLO OLEA, ÁNGEL PLIEGO SEGUIN y HUGO GARCÍA RIVERA**, a sus respectivos cargos de presidente y miembros del Comité de Auditoría de la sociedad, los tres primeros; y secretario e invitado permanente de dicho comité, el último nombrado. -----

-- I).- La designación de los miembros del Comité de Auditoría de "**CETEM INBURSA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO**



**MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, el cual quedó integrado de la siguiente forma: -----

| COMITÉ DE AUDITORÍA.....                |                                           |                            |
|-----------------------------------------|-------------------------------------------|----------------------------|
| Nombre.....                             | Calidad con la que integra el Comité..... | Cargo.....                 |
| Antonio Cosío Pando.....                | Consejero independiente.....              | Presidente.....            |
| Maximino Ricardo Gutmann Lifschutz..... | Consejero independiente.....              | Miembro.....               |
| Juan Ramón Lecuona Valenzuela.....      | Consejero independiente.....              | Miembro.....               |
| Cirilo Guzmán Florentino.....           |                                           | Secretario no miembro..... |

- - **J).**- La ratificación de los señores **JORGE SALVADOR PARGA PAEZ**, en su cargo de miembro y presidente del Comité de Administración Integral de Riesgos de la Sociedad; **JONATHAN HOTTI DE SOUZA**, **MARÍA ANTONIA GARCÍA MÉNDEZ** y **STEPHANE JEAN HENRI HALYS**, en sus cargos de miembros y secretario, según corresponda, del Comité de Administración Integral de Riesgos de la Sociedad; y **MIGUEL ÁNGEL PUNTUNET BATES**, **MARIBEL CASTILLO MIRANDA** y **HUGO GARCÍA RIVERA** en sus cargos de invitados permanentes del Comité de Administración Integral de Riesgos de la Sociedad.-----

- - **K).**- La ratificación de los señores **GUILLERMO ZAMARRIPA ESCAMILLA**, en su cargo de miembro y presidente del Comité de Remuneración de la Sociedad; y **JONATHAN HOTTI DE SOUZA**, **STEPHANE JEAN HENRI HALYS**, **MARÍA ANTONIA GARCÍA MÉNDEZ**, **MIGUEL ÁNGEL PUNTUNET BATES** y **HUGO GARCÍA RIVERA**, en sus cargos de miembros y secretario, según corresponda, del Comité de Remuneración de la Sociedad.-----

- - **L).**- La ratificación en sus términos, de todos y cada uno de los poderes otorgados por la Sociedad, que no hubieren sido revocados previamente a la fecha en que se tomaron las resoluciones que se contienen en el documento protocolizado, los cuales, de forma enunciativa más no limitativa se señalan en el documento que quedó relacionado en el inciso B) del antecedente vigésimo cuarto de este instrumento, el cual se tiene aquí por íntegramente reproducido como si se insertase a la letra.-----

- - **M).**- El otorgamiento en favor de los señores **MARCO ANTONIO SLIM DOMIT**, **JAVIER FONCERRADA IZQUIERDO**, **GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA**, **FABIOLA AVENDAÑO ORTEGÓN**, **JORGE LEONCIO GUTIERREZ VALDÉS**, **RAÚL REYNAL PEÑA**, **LUIS ROBERTO FRÍAS HUMPHREY**, **JOSÉ FRANCISCO VERGARA GÓMEZ**, **RAÚL DÍAZ VARGAS**, **ALFONSO FLORES GARCÍA**, **ALMA BRIGIDA PULIDO ARELLANO**, **OSCAR CUIRIZ DOMÍNGUEZ**, **MARTHA VALDEZ ORTIZ** y **OSCAR ALEJANDRO BUSTAMANTE RUISANCHEZ**, en su carácter de **APODERADOS** de "**CETEM INBURSA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA** , de todos y cada uno de los poderes y facultades otorgados en el documento que por este instrumento se protocoliza, en los términos y con las limitaciones acordados en el mismo, y que se precisan en el documento que quedó relacionado y transcrito en el inciso C) del antecedente vigésimo cuarto de este instrumento, mismo que se tiene aquí por íntegramente reproducido como si se insertase a la letra.-----

- - **TERCERA.**- La compareciente solicita al suscrito notario que, por su cuenta y bajo su responsabilidad, proceda a efectuar todos los trámites que sean necesarios para la inscripción de este instrumento en el Registro Público de Comercio correspondiente.-----

- - Asimismo manifiesta que está enterada de los avisos, notificaciones, publicaciones y demás trámites a los que está obligada su representada por virtud del otorgamiento del presente



instrumento, en particular los que se mencionan en el documento protocolizado, en las diversas autorizaciones que fueron relacionadas en los antecedentes de este instrumento, así como las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, mismos que llevará a cabo por su exclusiva cuenta, liberando al suscrito notario de cualquier responsabilidad proveniente de lo anterior. -----

- - **CUARTA.**- Los gastos, derechos y honorarios que se causen con motivo de este instrumento, serán por cuenta de la sociedad. -----

- - **QUINTA.**- La compareciente somete a la sociedad a los Tribunales de esta ciudad, para la interpretación y cumplimiento de este instrumento. -----

#### PERSONALIDAD

- - La compareciente acredita la legal existencia y capacidad de su representada, así como la personalidad con que comparece, con los documentos que han quedado relacionados en los antecedentes del presente instrumento. -----

- - Bajo protesta de decir verdad, la compareciente manifiesta que la representación que ostenta y por la que actúa está vigente en sus términos y que su representada tiene capacidad. -----

#### ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO

- - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

- - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

- - En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

- - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

- - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----

#### GENERALES

- - La compareciente, bajo protesta de decir verdad, manifestó por sus generales ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, originaria de la Ciudad de México, donde nació el treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y dos, soltera, abogada, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número dos mil seiscientos noventa y tres, Torre A, Planta Baja, colonia Lomas de Bezares, alcaldía Miguel Hidalgo, en esta ciudad y con Clave Única de Registro de Población: "CAMM820731MDFSRR00". -----

#### AVISO DE PRIVACIDAD

- - La compareciente manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que con anterioridad al otorgamiento del presente instrumento recibió del suscrito notario el Aviso de Privacidad a que se refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en términos de lo dispuesto por el artículo diecisiete de dicho ordenamiento, manifestándose plenamente enterada de su contenido y de que el mismo se encuentra a su disposición para ser consultado en cualquier momento en la página de internet [www.notarias117y159.com](http://www.notarias117y159.com), por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo ocho de dicha ley, con la firma del presente instrumento manifiesta su expreso consentimiento con el tratamiento de sus datos personales, incluyendo aquellos que la ley considere como sensibles. -----



- - **YO, EL NOTARIO ACTUANTE, HAGO CONSTAR BAJO MI FE:**-----
- - I.- Que me identifiqué plenamente ante la compareciente como Notario Ciento Cincuenta y Nueve de esta Ciudad. -----
- - II.- Que hice saber a la compareciente y se manifestó plenamente enterada de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante notario. -----
- - III.- Que los documentos que en el presente instrumento fueron relacionados, insertos o agregados al apéndice, en su caso, concuerdan con sus originales a los que me remito y tuve a la vista.-----
- - IV.- Que me aseguré de la identidad de la compareciente requiriéndole la exhibición de documento idóneo y al efecto exhibió: pasaporte número "G41093993" (G, cuatro, uno, cero, nueve, tres, nueve, nueve, tres), expedido el tres de mayo de dos mil veintiuno, por la Secretaría de Relaciones Exteriores. Al apéndice de este instrumento se agrega una hoja, marcada con el número "9", en la que se reproduce gráficamente, de manera fiel y exacta, el documento de identificación original antes relacionado. -----
- - V.- Que a mi juicio la compareciente tiene capacidad, pues no me consta nada en contrario.
- - VI.- Que el documento protocolizado mediante el presente instrumento, no tiene indicio alguno de falsedad. -----
- - VII.- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo veintisiete, apartados A, fracción cinco (romano) y B, fracción nueve (romano) del Código Fiscal de la Federación, solicité a la compareciente las claves del Registro Federal de Contribuyentes y constancias de situación fiscal de los representantes legales designados y ratificados, que no aparecen relacionadas en el antecedente vigésimo quinto (romano) de este instrumento, sin que me fueran proporcionadas, lo que hago constar en términos de la regla dos punto cuatro punto siete de la Resolución Miscelánea Fiscal para Dos Mil Veinticuatro.-----
- - VIII.- Que solicité a la compareciente el aviso de actualización de información presentado por su representada al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, sin que me fuera exhibido, y que cumplí con la obligación a que se refiere el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, en términos del tercer párrafo del artículo cuarenta y cuatro del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----
- - IX.- Que hice del conocimiento de la compareciente, la obligación a cargo de su representada, de notificar al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, el cambio de denominación de la sociedad, así como el cambio en la estructura accionaria de la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo cuarenta y cinco, fracción dos (romano), incisos a) y b) del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----
- - X.- Que hice del conocimiento de la compareciente que en términos de lo dispuesto por el artículo ochenta y siete guion K de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, a los diez días hábiles posteriores a la inscripción del presente instrumento en el Registro Público de Comercio, deberá presentar la comunicación por escrito a que el inciso b) de dicho artículo se refiere. -----
- - XI.- Que de conformidad con el artículo décimo cuarto transitorio del Decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, a partir de la fecha de entrada en vigor de dicho Decreto, todas las referencias que en dicha Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.-----



**DOCUMENTOS DEL APÉNDICE**

NÚMERO: " 1 "  
LEGAJO: 91946  
LIBRO: 1939



35

02995



Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-113-2023

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el cuatro de enero de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

#### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El diez de octubre de dos mil veintitrés, COFICA BAIL sociedad anónima (Cofica); BNP Paribas Personal Finance sociedad anónima (BNP);<sup>5</sup> y Banco Inbursa, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa (Inbursa junto con Cofica y BNP, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del "acuse de recibo electrónico".

**Segundo.** Por acuerdo de once de diciembre de dos mil veintitrés, notificado electrónicamente el mismo día, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.

#### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

<sup>5</sup> De conformidad con lo señalado en el Escrito de Notificación (término definido más adelante) y los anexos I.4.A.I y I.4.A.II, Cofica y BNP son sociedades anónimas (société anonyme). Folios 001, 117, 121, 125, 144, 152, 154 y 159. En adelante, las referencias a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.



02996

**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-113-2023**

autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Inbursa del ochenta por ciento (80%) de las acciones emitidas y en circulación del capital social de Cetelem, S.A. de C.V., SOFOM E.R., propiedad de Cofica y BNP.<sup>6</sup>

La operación cuenta con cláusulas mediante las cuales se establece una obligación de no competir.<sup>7</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Asimismo, por lo que hace al señalamiento de los Notificantes consistente en que: "(...) *el Comprador podría adquirir las acciones restantes de Cetelem MX de uno de los Vendedores* (...) "<sup>8</sup>, se hace saber a los Notificantes que esta resolución no abarca la(s) adquisición(es) de participación accionaria distintas a las notificadas. En ese sentido, los agentes económicos que en su caso participen en dicha(s) operación(es) deberán evaluar si tal(es) operación(es) actualiza(n) alguno de los supuestos previstos en la LFCE y, por tanto, si deberán notificarla(s) a esta Comisión previamente a su realización.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil

<sup>6</sup> Los Notificantes manifestaron que: "(...) *el Comprador adquirirá de los Vendedores, las acciones representativas del 80% de las acciones de Cetelem MX*". Folios 002, 008, 010, 2561, 2563 y 2572.

<sup>7</sup> Folios 010, 011, 012, 2568 y 2569.

<sup>8</sup> Folio 002.



02997



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-113-2023**

veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>9</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

<sup>9</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

| Sello Digital                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | No. Certificado      | Fecha                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| L+CXuSLNN9/oIRP1nghoT/8YC6WznZRuyPIW<br>logDwBE8kUQH/eLWHtiA2nUV62Vs0btX69iOA<br>0K2BjxDVE4mG/TU0ZxH/b9fQFQFDU1GH100<br>CxdT1rxWcuHhXU0teCoGFrwZrK0y4sHvwXGH<br>yybKAuVLPgJsgwU+MxiAszJdLq/ldtRcZqtBjVS<br>i8kRynTw+3u51VsgkWO8nSV9SeedF2PwDzY<br>Wx3QN19yZeFyYmr0++AzWiOzB8jc1ZPP+Nw<br>2B86Noa2pk1CSsQYKlyb60Mt5LcgwtWCD7IP<br>Mk590sNRH9KMX7nvNjsl+8gVjaayRfxO1FVBv<br>N+gsG76j/rIcuW1g==   | 00001000000511731923 | jueves, 4 de enero de 2024,06:27 p. m.<br>FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA     |
| GSZbpGox6KBI++bZrRmtpZbfjH/RUWGnfGdH<br>mBx+HlIhjY0Oxe+OI2vLYUpOSrA/BwB6vBQF<br>KJ9l/bX8rfEqrDwKc8D8GihNT6hx3xahXLTQqk<br>ZA6fScPSgDLHnnisIsUp33TT7linCatQB+pTU9<br>m0stVRGsM9+gHYki3Hbld3p2NUe3dOLomxT<br>1Bn0LJFHxiJOtD4mXYESqTrQP/0EtxFxiJCRvg<br>pkDq3+kcP6INc+j54MW+GdW7ORkq1esc9Am<br>XLU+QxOdVyjObyFWLel9cyGZHRK97oBNpiyd<br>0+7ZKPtuYUcISYMaiXAYqWKJTSxfSAuv6dnV<br>mO+OUafAiRTfWg==   | 00001000000513129202 | jueves, 4 de enero de 2024,06:22 p. m.<br>ANA MARIA RESENDIZ MORA         |
| az/ANvmcQeJY/pwgJXd4Hw2+e6j/smc3hLOLs<br>Qz9TCv/c+//6AdAi/jtNAQ2EQQnGIW38B3tYrxf<br>pRNGmzEUR2+dhpmuindATef/W1fWUqaz0Jow<br>CdfmFRdvwuC3xB2ijrp0mQJBxkN+jQNKK5W<br>N/BHIIpXy2mFBEhEltzgFAYU8TJ6MEgMbjxvC<br>cSFQe1Kh1jZzhJ6putGBqWjJhR6E3wOS7iI9R<br>HxG+taDdhYnZq5bmNy7E4tBPxDW2YRb2MT<br>h9GPkcFvbRvn6sgNCjaMY6uziG78CIL87HSeg<br>QYr3nvBnUhD8LQ1qlvk8Ggdt9IY/yVSays9P9Q<br>5XaqhV+3rTZw==   | 00001000000512348861 | jueves, 4 de enero de 2024,04:54 p. m.<br>ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ        |
| lcHPpz2YVE1IZ8XDqSkJ2EkEQh0nrm9vBz+IA<br>8AUHosJmQedPcAmV6tZitnxSf1No4wjVq0BV3<br>VjcL6iDu286l+E8TviCXmG0E7IVSyQe4PrbbVi<br>evQ+6EvhKvYg3nBwQpbPf0QpqM1R9gWZctM<br>1eoSb8/TT6Z5sv0LOY2qXWfaWLMYqXN5NZn<br>VmJcRhJACZzh3+whZRxc8Kj8Kc/2jU6Fd+1b<br>ZWaalzmhCg5zTcWzF+mhbKLEmcqgRsRcn6<br>PFZW7OcrHhwb8hJnFv0VpNZ9aSQ+fUs5Qh<br>QZkfQLggugllreJ5UXIHqj2C0oR8ig/k1jGS4aja<br>J3bMOlqcPCtw==       | 00001000000512348861 | jueves, 4 de enero de 2024,04:54 p. m.<br>ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ        |
| W/yp9BcS0lxH2jvwNlkBhw5/AT7ODscaPAcbF<br>vjadFbhmMkGKIzdg19x0Do2PkhR4v2i966h+d<br>FGVcdjVSQRd8mBNYj6gS+O5L+AxugpYW/11<br>hrk+Tb/rI4lg3s8T7hwrEaaP+aUY6tRTSn/8yp<br>6mb7lupmhHwZFqWSjBb8zKkYb0aVZl0rTjJfA<br>eCv+NeqxPfwA8Q8UmhggFwNOpu25YBKkk7<br>733fStukDPuGRy3+wFbZvBtVLadqbtvkpedqor<br>obwZJUBrtwZtF95PWORXPgijZDrHIAdbgYk0<br>CY1tE6knDHNuexJQJhDidgOAbET0Ktpe3jfh9t<br>K1me8/qgDQ==     | 00001000000505536123 | jueves, 4 de enero de 2024,04:51 p. m.<br>RODRIGO ALCAZAR SILVA           |
| q5lhNntitfjVM+V20Bj6fVYNoeQaxVVqlhhBnmc<br>uWfpVIZJ766JoquiU0DQOT9HRDjEHZgdcoNP<br>ktqHf8CylW4wr8EI/KQCh/kPMVAExKZYA5WB<br>A6ZIRDYUC53Nbp+/l+dg6l+IU6QWxLF9ocXa7<br>7yWngW1EIN2g+nW6bk9S+vpCp0SRHCSfHV<br>vREQgpXLat32TEkqQ3gek4SS7ts0eVoywpuTh<br>VDIP/aM1mCW0at37NWGPXE11xbbfFnZUtwlV<br>k+jGflYtjsa9HTqRm0ErRDCepal5WcpVKLMcP<br>J+uxzb/ltH3n6ZoW/USLTBNVeO8icNC0jqG5X<br>yakWAoHk53yIHw==  | 00001000000513723553 | jueves, 4 de enero de 2024,04:48 p. m.<br>ANDREA MARVAN SALTIEL           |
| TqqqopQLFrpQbb1f77x33UAHPEFmMR32Zoe<br>yn8zDakgVnaS1HJzsmZhN3u1SyhggrHeiKPxe<br>zdro2swchXOBpZYwv2zs27du+FP4C/k7eekQ+<br>8CE7oeWEtzZ9pSj+rLy4alvUNGnjVivrSd7bXPI<br>33Fsu3fM2Mo6VqLZArolt1NhmWWep2dvNRvh<br>y768vC0J8/1On3K5CpgWWRYYRRk/r4quAFGG<br>43mtaC39b1ro7D62NpZ2WcPwDX+zN+broG1<br>OBaSu93NotM0dOTGeyOdfiapapBIFRBjdKjNfr<br>LLpQzNpan9qm7nP82FeR0RChaCwOMQ5oN<br>uXIKGHoRnUA0ICA2A==  | 00001000000703050164 | jueves, 4 de enero de 2024,01:40 p. m.<br>BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ |
| IkA3xXWFDUnJPwPCGLHSRyfaif8RXT/w2rlLm<br>33Du+1Rpv7ZfrMFJVbBmLZ4EkZxlWAo4MmM<br>YzzBeAea6l+cJrrnXwSbYIIBpOWwwyNonvw7g<br>oZuqQDwgIUBSOvrZciur9ylsLvzFJfooxzCQjOi<br>QJ3pukDlu7bMK8Z+7ywhBsvm65LVPYFI2xlcp<br>pLWja+v692o0EbgSxWebh09NVI+68A1fF7gXl<br>YYr44JWFuwo3qia4ZUFtmNok/DKPZSQWC+7<br>6UgcNpQurKdG86NyHWA3ABt4KzDDkgRQW<br>d6KV4SX4Q0IcPjrkQdNfQazwhS1vcfVdZTjIya<br>EYjC6THBe7WaSsGw== | 00001000000503429096 | jueves, 4 de enero de 2024,12:45 p. m.<br>JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS  |



02999

C7Jw+LsPT21F2LulqWsSb8n0e43LuW3f8m8s 00001000000502924343  
6A4zsvHxfNlBmWDebN3Ad1o/aak0Z5uT5ZZ6z  
LmBkw3J24tguz/BEAaD8OK7s2AS4PEonxIZ1  
qyUBFx5mEhKIVJ/455iyyA7DK0W5k8r1Eeo9G  
CGgV5mZ9OBuuEUddWUueZwOPCtP6CSr98  
pYP8d6sQwlEXqjhVemH8T9F4IX2aiVJKkPDW  
xoZ8+wT/IDd1EbnXg83Kxj7VFuEXVQl4TG/miu  
RpnIE0NzKQ9KApB6pTEe3VE/1Glsa3Vtt16ag  
cSfSChB/9Srij83mS/nY2VJriyVbz7JpPbaTn4aH  
Lpi/Dos1TrnqA==





AGENTES ECONÓMICOS: COFICA BAIL  
BNP PARIBAS PERSONAL FINANCE  
BANCO INBURSA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Siendo las 20 horas con 33 minutos del día 4 de Enero de 2024, el Usuario o persona autorizada para recibir notificaciones mediante su Clave de acceso y Contraseña, ingresó al Sistema de Notificaciones Electrónicas de Concentraciones de la Comisión Federal de Competencia Económica y ha validado la presente notificación dentro del expediente señalado al rubro, a través de su Firma electrónica a efecto de consultar lo siguiente:

| TIPO DE DOCUMENTO | FECHA Y HORA EN LA QUE INGRESÓ EL DOCUMENTO AL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO |
|-------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| Resolución        | 04/01/2024 20:20:10 PM                                                |

Lo anterior, puede ser consultado por el Usuario o persona autorizada dentro del Expediente electrónico, toda vez que se ha dado por notificado en este acto.

Al respecto, FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA, servidor público con número de empleado 00111 de la Comisión Federal de Competencia Económica da fe de esta notificación y firma al calce de la presente, asimismo queda como registrado que el nombre de la persona notificada es Ricardo Arturo Pons Mestre cuyos datos de su Firma electrónica se encuentran al calce de la presente cédula.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 163, fracciones I y VI, 164, FRACCIÓN I y 173, fracciones II, III, IV y VI, de las Disposiciones Regulatorias Ley Federal de Competencia Económica publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y vigentes al momento de la notificación del presente procedimiento; 60, 74, fracción I, 75, 77, 78, 81, 82, 83, párrafos primero, segundo y tercero, 84, 85, fracciones I, III, IV, V, VI y VII y 86 de las Disposiciones Regulatorias sobre el Uso de Medios Electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica publicadas el ocho de diciembre de dos mil diecisiete en el DOF y vigentes al momento de la notificación del presente procedimiento; 3, segundo párrafo, y 6, primer párrafo, de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica, publicadas el ocho de diciembre de dos mil diecisiete en el DOF y vigentes al momento de la notificación del presente procedimiento; así como 59, fracciones I y II, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente, se genera la presente cédula de notificación electrónica a efecto de dar constancia de la consulta realizada en el día y hora indicadas en el proemio de esta cédula, misma que ha quedado archivada dentro del Expediente electrónico y se entrega en este acto la misma.

FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA

Cadena de caracteres de autenticidad de la firma electrónica del servidor público autorizado.

L+CXuSLNN9/oIRP1ngHoT/8YC6WznZRuyPIWlogDwBE8kUQH/eLWhtA2nUV62Vs0btX69iOA0K2BjxDVE4mG/TU0ZxH/b9fQFQFDU1GHt00Cxdt1rxWcuHhXU0teCoGFwZrK0y4sHvwXGHyybKAuVLPgJsgwU+MxIAszJdLq/ldtRcZqtBjVSi8kRynTw+3u51VsgkWO8nSV9SeedF2PwzYwX3QN19yZeFyYmr0++AzWIOzB8jc1ZPP+Nw2B86Noa2pk1CSsQYKIyb60Mt5LcgwtWCD7IPMk590sNRH9KMX7nvNjSl+8gVjaayRfxO1FVBvN+gsG76j/rIc uW1g==

| Sello Digital                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | No. Certificado del documento |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| BZnEr52TbcC5dzQuYksEhMBkFVcWB+VoPw2ES3ZfOsOhWEVLIPVOzHfVthWeW3I7uMdgol9sEI9AxPuOm5Vzzw8rghR9kDBXma/TUs2TapEzST4sWHfy4Fz0Wa9NnowoNbO7IKGBRw0cZs1eMnAyHIIEmoBv90VBQIJWA/9D62zU3G09GjKF/n1ojMBij9NHuPnnBmpG4aSYy9jGykVqOWNE9rJy7YyN25hYS7dLGbarvRdy++AIAt/VoyvjSGyhJ1gP3jq3QPQicm+rs80i5UQ1m38JzcQHftUTbFUhmOHYOfMH03ZOI+YNpzRMwYrWAmstHqQNDF3LfO/4E/gzA== | 00001000000517464775          |
| FIEL del Agente Económico RICARDQ ARTURO PONS MESTRE                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                               |

NÚMERO: " 2 "  
 LEGAJO: 91946  
 LIBRO: 1939



Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público  
 Unidad de Banca, Valores y Ahorro  
 Coordinación de Banca y Valores

Oficio No. UBVA/CBV/074/2024

Ciudad de México, a 4 de marzo de 2024.

**GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V.  
 P R E S E N T E**

**BANCO INBURSA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
 GRUPO FINANCIERO INBURSA  
 P R E S E N T E**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Coordinación de Banca y Valores adscrita a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 en relación con el 19, último párrafo de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 15 A, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en atención a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

- I. Mediante escrito inicial recibido en esta Unidad Administrativa el 24 de noviembre de 2023 y su alcance presentado el 12 de febrero de 2024, "Grupo Financiero Inbursa, S.A.B., de C.V." y "Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa" solicitaron autorización y aprobación de esta Secretaría para la realización de los siguientes actos jurídicos:
  - A. La incorporación indirecta, a través de "Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa", de "Cetelem, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.", como entidad integrante de "Grupo Financiero Inbursa, S.A.B., de C.V."
  - B. La modificación del artículo segundo de los estatutos sociales de "Grupo Financiero Inbursa, S.A.B., de C.V." a efecto de contemplar a "Cetelem, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.", como entidad integrante de ese Grupo Financiero.
  - C. La modificación del convenio único de responsabilidades que esa Sociedad Controladora tiene celebrado con las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero, en virtud de la incorporación de que se trata.
- II. Mediante oficio UBVA/CBV/513/2023 del 29 de noviembre de 2023 y su alcance UBVA/CBV/053/2024 de 13 de febrero de 2024, la Coordinación de Banca y Valores, adscrita a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, solicitó la opinión del Banco de México.

- III. Mediante oficio UBVA/CBV/514/2023 del 29 de noviembre de 2023 y sus alcances UBVA/CBV/054/2024 y UBVA/CBV/059/2024 de fechas 13 y 22 de febrero, ambos de 2024, respectivamente, la Coordinación de Banca y Valores, adscrita a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, solicitó la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- IV. Mediante oficio UBVA/CBV/515/2023 del 29 noviembre de 2023 y sus alcances UBVA/CBV/055/2024 y UBVA/CBV/060/2024 de fechas 13 y 22 de febrero, ambos de 2024, respectivamente, la Coordinación de Banca y Valores, solicitó la opinión de la Coordinación de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, ambas adscritas a esta Unidad Administrativa;

## CONSIDERANDO

1. Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Coordinación de Banca y Valores adscrita a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, resulta competente para autorizar la incorporación de una entidad financiera a un grupo financiero, en términos del artículo 15 en relación con el 19, último párrafo, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 15 A, fracción IX, del Reglamento Interior de esta Secretaría.
2. Que mediante oficios OFI002-794 y OFI002-818 de fechas 1 de febrero y 1 de marzo, ambos de 2024, respectivamente, el Banco de México a través de la Subgerencia de Autorizaciones y las Gerencias de Autorizaciones y Consultas de Banca Central y de Autorizaciones y Regulación, manifestó opinión favorable a efecto de que esta Secretaría autorice lo solicitado.
3. Que mediante oficio 312-1/42005/2024 de fecha 26 de febrero de 2024, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de las Direcciones Generales de Autorizaciones al Sistema Financiero y las de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros D y E, manifestó opinión favorable a efecto de que esta Secretaría autorice lo solicitado, en términos del planteamiento presentado;
4. Que mediante oficio UBVA/CAFVI/012/2024 de fecha 1 de marzo de 2024, la Coordinación de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, adscrita a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, manifestó que desde el punto de vista financiero no observa inconveniente para conceder a los promoventes la autorización correspondiente;



**HACIENDA**

Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público  
Unidad de Banca, Valores y Ahorro  
Coordinación de Banca y Valores

Oficio No. UBVA/CBV/074/2024

5. Que las Sociedades promoventes acreditaron el cumplimiento total de los requisitos establecidos por el artículo 15 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, para solicitar autorización de esta Secretaría a efecto de llevar a cabo la incorporación descrita en el inciso A del Antecedente I de este oficio, los cuales quedaron agregados al expediente respectivo; y
6. Que una vez efectuado el análisis de la documentación exhibida por las sociedades promoventes en cumplimiento del artículo 15 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y recabadas que fueron las opiniones de los órganos consultados, en términos del planteamiento presentado no se observan impedimentos legales, contables, financieros u operativos respecto de la procedencia de la incorporación descrita en el inciso A del Antecedente I de este oficio; por lo que tiene a bien emitir la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Se autoriza la incorporación de "Cetelem Inbursa, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa" como entidad integrante de "Grupo Financiero Inbursa, S.A.B., de C.V." conforme a los términos previstos en los respectivos proyectos de: (i) Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Grupo Financiero Inbursa, S.A.B., de C.V." y (ii) Resoluciones Unánimes Adoptadas fuera de Asamblea por los accionistas de "Cetelem, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.", sujeta a las condiciones que se establecen en el Resolutivo CUARTO del presente oficio.

**SEGUNDO.-** "Grupo Financiero Inbursa, S.A.B., de C.V." deberá exhibir a esta Unidad Administrativa, dentro de los **cuarenta días hábiles** siguientes a aquel en que se hagan constar ante fedatario público, los siguientes instrumentos, cuyo contenido deberá ser acorde a los términos en que fueron planteados a esta Secretaría los respectivos proyectos:

- i) Copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública en la que conste la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Grupo Financiero Inbursa, S.A.B., de C.V.", en la que se acuerde la incorporación de "Cetelem, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.", bajo la denominación de "Cetelem Inbursa, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa", como entidad financiera integrante de ese Grupo Financiero.



**2024**

**Felipe Carrillo**  
**PUERTO**

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
UNIDAD DE BANCA, VALORES Y AHORRO  
COORDINACIÓN DE BANCA Y VALORES

# HACIENDA

Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público  
Unidad de Banca, Valores y Ahorro  
Coordinación de Banca y Valores

Oficio No. UBYA/CBV/074/2024

- ii) Copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública en la que conste la protocolización de las Resoluciones Unánimes Adoptadas fuera de Asamblea por los Accionistas de "Cetelem, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.", en la que, entre otros, se acuerde su incorporación a ese Grupo Financiero, bajo la denominación de "Cetelem Inbursa, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa", como entidad financiera integrante del mismo.

**TERCERO.-** "Grupo Financiero Inbursa, S.A.B., de C.V.", deberá exhibir a esta Unidad Administrativa, dentro del plazo concedido en el Resolutivo SEGUNDO anterior, copia simple de las constancias de ingreso ante el Registro Público de Comercio, de las escrituras públicas indicadas en los incisos i) y ii) del citado Resolutivo SEGUNDO, en el entendido que, por lo que corresponde a la reforma a los estatutos sociales de la Sociedad Controladora, así como de la modificación del convenio único de responsabilidades que esa Sociedad Controladora tiene celebrado con las entidades financieras integrantes del grupo financiero, procederá su inscripción registral una vez obtenida la aprobación de esta Secretaría.

Asimismo, "Grupo Financiero Inbursa, S.A.B., de C.V." deberá remitir a esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro, copia simple de la documentación en que conste la fecha y demás datos relativos a las respectivas inscripciones, dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes a aquel en que se obtengan.

**CUARTO.-** La autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO del presente oficio, queda sujeta a las condiciones resolutorias siguientes:

- a) Que las respectivas Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Grupo Financiero Inbursa, S.A.B., de C.V." y Resoluciones Unánimes Adoptadas fuera de Asamblea por los Accionistas de "Cetelem, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.", acuerden la incorporación de "Cetelem Inbursa, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa", en términos distintos al planteamiento presentado ante esta Secretaría; o bien,
- b) Que por razones imputables a "Grupo Financiero Inbursa, S.A.B., de C.V." no se ingresen ante el Registro Público de Comercio para su inscripción, las escrituras públicas indicadas en los incisos i) y ii) del Resolutivo SEGUNDO de este oficio, dentro del plazo referido en el citado Resolutivo SEGUNDO de este oficio.



Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público  
Unidad de Banca, Valores y Ahorro  
Coordinación de Banca y Valores

Oficio No. UBVA/CBV/074/2024

**QUINTO.-** La incorporación que se autoriza en el presente oficio surtirá efectos a partir de la fecha en que la presente autorización y los instrumentos públicos en los que consten los respectivos acuerdos de incorporación, se inscriban en el Registro Público de Comercio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, primer párrafo, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, debiendo informar a esta Secretaría sobre la fecha y demás datos relativos a la citada inscripción, en un plazo de **diez días hábiles** contados a partir de la fecha en que ésta se haya verificado.

**SEXTO.-** La presente autorización y los respectivos acuerdos de incorporación deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a costa de "Grupo Financiero Inbursa, S.A.B., de C.V."

La realización de las citadas publicaciones deberá notificarse a esta Unidad Administrativa, acompañando copia de la documentación que lo acredite, dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a la fecha en que dichas publicaciones se verifiquen.

**SÉPTIMO.-** Con el fin de que esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro se encuentre en posibilidad de aprobar la modificación del artículo segundo de los estatutos sociales de "Grupo Financiero Inbursa, S.A.B., de C.V.", así como del convenio único de responsabilidades que esa Sociedad Controladora tiene celebrado con las entidades financieras integrantes del grupo financiero, le comunica que **previo a la inscripción de los mismos**, deberá remitir, dentro de los **veinte días hábiles** siguientes a la fecha en la que se lleven a cabo y en los términos de los proyectos presentados el 24 de noviembre de 2023, lo siguiente:

- A. Primer Testimonio y dos copias simples de la escritura pública en la que conste la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Grupo Financiero Inbursa, S.A.B., de C.V.", en la que se acuerde la modificación del artículo segundo sus estatutos sociales y del convenio único de responsabilidades, a efecto de contemplar a "Cetelem Inbursa, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa", como entidad financiera integrante de ese Grupo Financiero; y

**HACIENDA**

Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público  
Unidad de Banca, Valores y Ahorro  
Coordinación de Banca y Valores

Oficio No. UEVA/CBV/074/2024

- B. Primer Testimonio y dos copias simples de la escritura pública en la que conste la protocolización del convenio único de responsabilidades, a fin de contemplar la incorporación de que se trata.

**OCTAVO.-** En términos de lo establecido por la Vigésima Cuarta de las Disposiciones de Carácter General para el Registro de Prestadores de Servicios Financieros, "Grupo Financiero Inbursa, S.A.B., de C.V.", deberá informar a través del Portal del Registro de Prestadores de Servicios Financieros (SIPRES) a cargo de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), la incorporación autorizada en el Resolutivo PRIMERO del presente oficio.

La presente autorización se emite con base en la información y documentación proporcionada por los promoventes y se limita exclusivamente a los actos y operaciones que, de conformidad con las disposiciones aplicables, compete resolver a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de su Unidad de Banca, Valores y Ahorro y no prejuzga sobre las implicaciones fiscales de las operaciones materia de esta autorización, ni sobre la realización de cualquier acto corporativo que las sociedades involucradas lleven a cabo, que implique la previa autorización o aprobación de las autoridades financieras, fiscales o de cualquier otra autoridad, en términos de la normativa vigente. Asimismo, no convalida actos u operaciones que se realicen en contravención a las leyes u ordenamientos que de ellas emanen.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
EL COORDINADOR**

**ANGEL CABRERA MENDOZA**

C.c.p. Alfredo Federico Navarrete Martínez - Titular de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- para su conocimiento.- Presente.  
Oscar Rosado Jiménez, Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.- En cumplimiento del artículo 47 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.- Presente  
Dirección General Jurídica del Banco de México.- para su conocimiento.- Presente.  
Aurora Cervantes Martínez, Vicepresidenta de Normatividad de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- mismo objeto.- Presente.



CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

NÚMERO: " 3 "  
LEGAJO: 91946  
LIBRO: 1939

Clave Única del Documento (CUD)

A202403191332284220

Resolución

En atención a la solicitud realizada por TARCISIO DOMINGO SANCHEZ ULLOA , a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; 34 fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y; 2 fracción I, 3, 4, 8, 16, 17, 18, 19, 21 y 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

CETEM INBURSA

Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

De igual forma, se hace de su conocimiento que la emisión de la "Autorización de Uso de Denominación o Razón Social" resulta ser un trámite "pre-constitutivo", ya que, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; 34 fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones XXII, XXIV y XXXIII Inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 2 fracciones I, IV y IX, 3 último párrafo, 17 y 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, compete a esta Autoridad Administrativa únicamente autorizar el uso de denominaciones o razones sociales; lo que se traduce en que la presente resolución solo autoriza a su solicitante el derecho para hacer uso de las palabras, números y/o símbolos para conformar el nombre de una persona moral que pretende ser constituida a partir de su otorgamiento, o bien, para formalizar el cambio de denominación o razón social de una persona moral ya existente.

En ese sentido, se advierte que la presente resolución de ninguna forma autoriza, valida o acredita el ejercicio de





**SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL**

actividades profesionales, el objeto social o giro comercial de las personas morales que pretenden ser constituidas a partir de su emisión, ni antes, ni durante el tiempo de vida de dichas sociedades o asociaciones.

En términos de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

**AVISO DE USO NECESARIO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 26 y 29 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales.

**AVISO DE LIBERACIÓN**

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL



CONDICIONES

La presente Autorización se encuentra sujeta a la siguiente(s) condición(es):

**AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DE LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL PREVIAMENTE AUTORIZADA.** La presente Autorización se encuentra sujeta a la condición de que se acredite ante el Fedatario Público o Servidor Público autorizado, previo al momento de constituir la Sociedad o Asociación, o previo al momento de formalizar el cambio de Denominación o Razón Social, según corresponda; que el interesado cuenta con el consentimiento o autorización por escrito del representante legal de la Sociedad o Asociación denominada: GRUPO FINANCIERO INBURSA. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 16, 19 fracción II, 21 y 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales.

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales y;

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición.

Firma electrónica

Cadena Original del servidor público que emite el dictamen: 10148631 | SAUT7908072QA | TARCISIO DOMINGO SANCHEZ ULLOA | SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: "CETEM INBURSA" | MEMH891219JR5 | HERMINIO DARIO MENDOZA MENDEZ | 19-03-2024 | MTaxNDg2MzEgfCBTQVVUNzkwODA3MIFBIHwgVEFSQ0ITSU8gRE9NSU5HTyBTQU5DSEValFVMTE9BICAgfCB



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**

**ECONOMÍA**  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Contacto:  
Pachuca 189, Col. Condesa, Demarcación Territorial  
Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México. Tel.  
(55) 5229-6100 Ext:33538

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

Página 4 de 7

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

bm9taWEwDQYJKoZlhcNAQELBQACBQDppD+MMCIYDzlwMjQwMzE5MTY0NTAwVWhpPNAyNDAAZmJA  
NjQ1MDBaMHQwOgYKKwYBBAGEWQoEATEsMCowCgIFAomkP4wCAQAwBwIBAAlCllpBwYBAATCEwsw  
CgIFAomkQwCAQAwNgYKKwYBBAGEWQoEajEoMCYwDAYKKwYBBAGEWQoDaaAKMAgCAQACAwehIKEK  
MAgCAQACAwehIDANBqkqhkiG9w0BAQsFAAOCAQEAlFU5gF215JoZ9b8vGHAUxgyLvul7IEwYTY  
01IFzs3Bge8hpno/oW0KDQfX/dcfylqr0vRlwia+/IuuFy1K0mL762XtnT29N1+2EwfEMCLGxW  
dLmgsrjJ251dPnCzPT9O6VxTKIQZhGjokxxQQfopkOolY17yjkKNKytIjK/QGC3HMsgTn2+G7U8lp  
UT/UpThpZia32ISwvv9O3NTJYO3LC5M7cXOnQyBwdx8BnasJ6VGz7Mxczshq2twuo8in726VVNDh  
gZ5OPIX8G5ISFuxSukW+A0MQna+aYueg25xow+Hy/WwMz3cXk4U566uqgZNNmcG96+29r/3NZ+lp  
ITGCBGEwggRdAgEBMIIBTDCCAUIUxZzAVBgNVBAcTDKfSdmFybyBPYnJlZ29uMRkwFwYDVQZQIExBD  
aXVkyVQgZGUgTWV4aWNVMQswCQYDVQGEwJNWDEOMAwGA1UEERMFMEwMzAxKzApBgNVBAKTklk  
c3VyZ2VudGVzIFN1ciAxOTQwLmCBDb2wueIZSb3JpZGExRzBFBgNVBAMTPkF1dG9yaWRhZCBZDZXJ0  
aWZpY2Vkb3JhIFhXogU2VndW5kYSBkZSBZSTZWNyZXRhcmhlIGRIIEVjb25vbWhMTQwMgYDVQZQQL  
EytEaXJlY2Npb24gR2VuzXJhCBkZSBOB3JtYXRpdmlkYWQgTWV5Y2FudGlsMR8wHQYDVQKQEXZT  
ZWNyZXRhcmhlIGRIIEVjb25vbWhMSUwIwYJKoZlhcNAQkBFhZyY3lcy2VAZWNVbm9taWEuZ29i  
Lm14AgEGMAkGBSsOAwIaBQCgggHoMBoGCSqSgSlb3DQEJAZENBgsqhkig9w0BCRABBDABgkqhkiG  
9w0BCQXqFgQUOhs52SYTVpl1XgrIE3Z2vcgFVQYwggGjBgsqhkig9w0BCRACDDGCAZlwgGOMIIB  
ijCCA4W4EFBOWXt+vcDBxR411gGQ8k96D12zDMIIBVDCCAUI2kggFJMIIBRTEXMBUQA1UEBxMOQWx2  
YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBZSBZhpY28xXzAJBgNVBAYTAk1YMQ4wDAYD  
VQQREwUwMTAzMDErMCKGA1UECRMisW5zdXJnZW50ZXMGU3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmxvcmlkYTFFH  
MEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkiENlcnRpZmljYWRvcmlkEgUmFpeiBTZWd1bmRhIGRIIEFNiY3JldGFy  
aWEgZGUgRWNVbm9taWEwNDAYBgNVBASATK0RpcmVjY2lubiBHZW5lcmFslIGRIIE5vcmlhdGUiZaWRh  
ZCBZDZXJyW50aWwHxAdBgNVBAoTFiNlY3JldGFyYWEgZGUgRWNVbm9taWEwJTAjBqkqhkiG9w0B  
CQEWfMfJcJzZUBIY29ub21pYS5nb2lubXgCAQYwFgQU3akPIOm/gz4ZAm0Y3vvnBAfGf2kwDQYJ  
KoZlhcNAQEFBQAEggEACzehTl5LHPE7Gj6L/DzoxesoDiZYWWQWfdKh3ylboaKr8BRuTQbkaeRL  
0nd8vLabkPL1DoBYMz+Oq4SLPdibl/qP+Y1X18vzie2o3kzTY8mKWzns2oTQpiTkci1/FKDOFA  
0hWFwP0CBQ6lVqgfBy25hsXsrGXPSYLnCabroAfk7xi1dc5wgtq711J4np8Ra4LaRcvJ0YipSVb  
1g8YcPci3XFHl2MeW2sYupzdovUGnw8fjwztPMJETUZXWxgbwmQcAcPBN0G4oJmeaQMWmTs6wJW1l  
PQlIktnC3nuOJBKNa+fXBAKTQ82p0JQuat8OZTVcCiM9tza3hhGDrdGblQ==

## Antecedentes

Cadena Original de la persona solicitante: 10148631 | SAUT7908072QA | TARCISIO DOMINGO SANCHEZ ULLOA | CETELEM INBURSA

Firma de la persona solicitante:

iyucK44XyudinvcDE6sF0pc5GCLqNLmf87H/4W4NGFtfp+mBtDGwBmCUEwMkaJd/StzIPf5LkOA5J1L0bc0QxyBVp  
FEJlCsWgVkpIGTMxYCjR2/P7JR3Q/pYEXMI9247cVBTO8lbw9YsqaRJwzKJ95xUWIGPthZkqGLY8LDY5gsRBK8vt  
P8/RUaiM8yM5BZEBsoPHY57a5kE2EgFyTc031iB2qliCYerCf9gbd65dgMLuczZf2BdX8zJbf61ktlyMrmFhY2Ad42S9  
oLy7n9pRMGVsmTZnnCEEw/wBD/LEG/VzFIL8fei5p+pJGw8UMC1DRBe9HXIIPQ/w9MPLlg==

Sello de tiempo de la solicitud:

MIIEJADAgEAMIIPCQYJKoZlHvcNAQCcColIO+jCCDvYCAQMxCzAJBgUrDgMCGGUAMII~~BLAYL~~KoZI  
hvcNAQkQAQSGggEbBIBFzCCARMCAQEgcCDZGUKgwAQEWITAJBgUrDgMCGGUABBR~~EFI~~AnajPA  
jvLo9i5YTKxupUE9XwIgzCM/3OgFGBMyMDI0MDMxNTE3MjlzNi40ODdaMASAAgHOA~~qkAmSBR/c39~~  
UgWqqbCkga0wgaoxFzAVBgNVBACTDKFsdmFybyBPYnJIZ29uMRkwFwYDVQQIExBDaXVkyWQgZGUq



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**

## ECONOMÍA

**Contact:**

Pachuca 189, Col. Condesa, Demarcación Territorial  
Cauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México. Tel.  
(55) 5229-6100 Ext:33538

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

[illegible]

Pachuca 189, Col. Condesa, Demarcación Territorial  
Cauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México. Tel.  
(55) 5229-6100 Ext:33538

ZWNyZXRhcmliGRlIEVjb25vbWlhMSUwIwYJKoZihvcNAQkBFhZhY3lyc2VAZWVmbm9taWUeZz9i  
Lm14AgEGMAkGBSsOAwlaBQCgggHoMbOCSGqSlib3DQEJAzENBgsqhkIG9w0BCRAABDAjBgkqhkiG  
9w0BCQQxFgQUtIX+Vaz/CmNdLMqDv9S5Fqs1GbowggGjBgsqhkIG9w0BCRACDDGCAZlmggGCAUuIIB  
ijCCAW4EFBOWXt+vcDBxR411gGQ8k96D12zDMIIBVDCCAUAU2kggFJMIBRTEXMBUGA1UEBjMOGQwYz  
YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xZCzAJBgNVBAYTAk1YMQswDAYD  
VQQREwUwMTAzMDERMcKGA1UECRMiS5zdXJnZW50ZXMGU3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmxvcmlkYTFH  
MEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkiENicnRpZmliYWRvcmlEgUmFpeiBTZWd1bmRhIGRlIFNIY3JldGFy  
aWEgZGUgRWNvb9taWExNDAYBgNVBASATK0RpcmVjY2lviBHZW5lcmFslGRlIE5vcmlhdGdIG2aWRh  
ZCBnZXJyYW50aWwHZAAdBgNVBAoTFiNIY3JldGFyaWEgZGUgRWNvb9taWExJTAjBgkqhkiG9w0B  
CQEWFmFjcjJzZUBiY29ub21pYS5nb2lubXgCAQYwFgQUuReDQsXmctmaZNbYshA5yPH+mVYwDQYJ  
KoZihvcNAQEFBQAEGgEAg+oG8LMD8xZTUfmgOCxjvaFqd7F6T01402NCJfEvMT/f+0ps2coJgWL0  
KkbGksF/ledtQwr21ZbVb0Tf8ztSxSFsplr0jjZUUNLLxVV14d1TjBogr8yYeM3qk77eZzI06M  
Sv1+aqvO5ov2JUDpQAn2Cte/9tFOWOVv9hx88WmPG+EcIhRpH15FAoC2h3pOooJFef1tXFxmIT  
K4tQZK741W3TFAQdWWWe548pdRbV86ZoPFoWHCNZf1U5NhZVdbtQ67bXuNzSp5om603BJoPq+WWg7  
9Kzc3CnAU5YWGz88iBlaghCBPdbJbXJ1+bbQcw5b8yY5pzd26PWwCFI7JtQ==



**Contacto:**  
Pachuca 189, Col. Condesa, Demarcación Territorial  
Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México. Tel.  
(55) 5229-6100 Ext:33538



NÚMERO: " 4 "  
LEGAJO: 91946  
LIBRO: 1939

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2024.

Secretaría de Economía.

Referencia: Autorización para el uso de las palabras "Inbursa" y "Grupo Financiero Inbursa" en una denominación social.

Guillermo René Caballero Padilla, en mi carácter de apoderado y Secretario no miembro del Consejo de Administración de Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad"), personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa Secretaría, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones las oficinas ubicadas en Paseo de las Palmas 750, Piso (-1), Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, código postal 11000, en esta Ciudad, así como el correo electrónico [jvergarag@inbursa.com](mailto:jvergarag@inbursa.com), autorizando para tales efectos así como para realizar cualquier trámite o promoción relacionado con el presente asunto al licenciado José Francisco Vergara Gómez (55-56-25-49-00 extensión 3396), e indistintamente para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos a los licenciados Rosamaría Lorraine Garduño Rivero, Josue Vargas Quijano, Isaac Andrés Anguiano Ballardo, Ricardo Anaya Haro, Karen Raquel Rodríguez Ibáñez y al señor Jhonatan Omar Ocegüera Gasperín, con el debido respeto comparezco y expongo que:

Mi representada otorga su consentimiento para que la sociedad denominada "Cetelem", S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada modifique su denominación con motivo de la incorporación a la Sociedad como entidad financiera integrante de la misma, por la denominación "Cetelem Inbursa", S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa, y utilice las palabras "Inbursa" y "Grupo Financiero Inbursa", en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 fracción II de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicitamos a esa Secretaría:

Primero. Tener a nuestra representada por presentada en los términos del presente escrito; y

Segundo. Otorgar el permiso para el uso de las palabras "Inbursa" y "Grupo Financiero Inbursa" en la denominación de "Cetelem Inbursa", S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa.

Atentamente.

Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.

  
Por: Guillermo René Caballero Padilla



**MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**  
**MEXICO CREDENCIAL PARA VOTAR**

**NOMBRE**  
 CABALLERO  
 PADILLA  
 GUILLERMO RENE  
 DOMINGO

**FECHA DE NACIMIENTO**  
 27/07/1971

**SEXO**  
 M

**DOL HACIENDA DE SAN JUAN 14370**  
 TLALPÁN, CDMX

**CLAVE DE ELECTOR** CSPDGL71072708H1/21

**COD. CAP** 0710727HDFBOL60

**AÑO DE REGISTRO** 1091 03

**ESTADO** 09 **MUNICIPIO** 012 **SECCIÓN** 4076

**VIGENCIA** 2001 **EMISIÓN** 2016 **NOVENA** 2326

**INE**

**IDMEX1702476003<<4076006958672**  
**7107274H2812313MEX<03<<02694<8**  
**CABALLERO<PADILLA<<GUILLERMO<R**



*Javier Ceballos Lujambio*

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



ESCRITURA NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTITRES.

LIBRO DOS MIL TRESCIENTOS CINCO.-----LCG/VRG/DAH. -----

- - - - - CIUDAD DE MÉXICO, a diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis.-----

LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, notario número ciento diez del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), **protocolizo parcialmente** a solicitud del licenciado **Guillermo René Caballero Padilla**, el acta de **Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas** de **"GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha **veintinueve de abril del año dos mil dieciséis**, en la que entre otros se tomó el acuerdo de **OTORGAR PODERES**, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusula: -----

----- **ANTECEDENTES Y DECLARACIONES** -----

**I.-** Por escritura número mil ochocientos cincuenta y uno, de fecha **veinte de mayo de mil novecientos ochenta y cinco**, ante el licenciado Mario Garciadiego González Cos, notario número ciento ochenta y cuatro del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se **constituyó "PROMOTORA CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con capital social mínimo fijo de veinticinco mil pesos, moneda nacional, (hoy veinticinco pesos, moneda nacional), mínimo y máximo ilimitado.-----

**II.-** Por escritura número tres mil seiscientos sesenta y dos, de fecha **veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y seis**, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se hizo constar la **ampliación al objeto social de "PROMOTORA CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reformando al efecto el artículo tercero de sus estatutos sociales. -----

**III.-** Por escritura número doce mil quinientos cuarenta y siete, de fecha **veintisiete de marzo de mil novecientos noventa**, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en los folios mercantiles números ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho, ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve y veintisiete mil doscientos cuarenta y seis;

39010

RPPyC

01-JUN-16

09:50:39

Subnum:0

Año: 2016

COMERCIO B

Documentos: 1

Pago:



se hizo constar la fusión de **"PROMOTORA CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como sociedad fusionante que subsistió con **"TÉCNICA EMPRESARIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y **"GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como sociedades fusionadas que se extinguieron; y como consecuencia se **aumentó el capital social en la parte variable**, a la suma de veinte mil cuatrocientos ochenta y un millones seiscientos cuarenta y nueve mil pesos, moneda nacional, (hoy veinte millones cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos cuarenta y nueve pesos, moneda nacional).-----

**IV.- Por escritura número doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y dos, de fecha veinte de julio de mil novecientos noventa**, ante el licenciado Tomás Lozano Molina, notario número ochenta y siete del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, **"PROMOTORA CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, **aumentó su capital social en la parte variable**, en la suma de cuatro mil trescientos ochenta y seis millones trescientos veintinueve mil pesos, moneda nacional, (hoy cuatro millones trescientos ochenta y seis mil trescientos veintinueve pesos, moneda nacional).-----

**V.- Por escritura número quince mil trescientos cincuenta y nueve, de fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y uno**, ante el licenciado Mario Garciadiego González Cos, notario número ciento ochenta y cuatro del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se hizo constar el **cambio de denominación social** de **"PROMOTORA CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por la de **"PROMOTORA INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reformando al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales.-----

**VI.- Por escritura número doscientos cuarenta y ocho mil novecientos catorce, de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno**, ante el licenciado Tomás Lozano Molina, notario número ochenta y siete del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), actuando como asociado en el protocolo de la notaria número diez del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público



*Javier Ceballos Lujambio*

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL

- 3 -



de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve auxiliar ciento cincuenta y un mil ochocientos, **"PROMOTORA INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, se escindió y surgió **"COMPAÑIA INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, disminuyendo su capital social a la suma de veintidós mil trescientos millones cincuenta y tres mil cuatrocientos ocho pesos, moneda nacional, (hoy veintidós millones trescientos mil cincuenta y tres pesos cuarenta centavos, moneda nacional). -----

**VII.-** Por escritura número doscientos cuarenta y ocho mil novecientos setenta y uno, de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y uno, ante el mismo notario y protocolo que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve y ciento cincuenta y dos mil setecientos uno, se hizo constar la fusión de **"PROMOTORA INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como sociedad fusionante que subsistió y **"PROMOTORA DE INMUEBLES CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como sociedad fusionada que se extinguió, y como consecuencia se **aumentó el capital social** en la suma de cinco millones de pesos, moneda nacional, (hoy cinco mil pesos, moneda nacional). -----

**VIII.-** Por escritura número doscientos cincuenta y dos mil quinientos cincuenta y siete, de fecha siete de septiembre de mil novecientos noventa y dos, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, **"PROMOTORA INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, **aumentó su capital social mínimo fijo**, en la suma de setenta y nueve mil seiscientos veinte millones cuatrocientos setenta mil novecientos ocho pesos, moneda nacional, (hoy setenta y nueve millones seiscientos veinte mil cuatrocientos setenta pesos noventa centavos, moneda nacional), mediante la aplicación de la parte variable de su capital social, fijándolo en la cantidad de setenta y nueve mil seiscientos veinte millones cuatrocientos noventa y cinco mil novecientos ocho pesos, moneda nacional, (hoy setenta y nueve millones seiscientos veinte mil cuatrocientos noventa y cinco pesos noventa centavos, moneda nacional), reformando al efecto los artículos quinto y sexto de sus estatutos

sociales.-----

**IX.-** Por escritura número doscientos cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y uno, de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y dos, ante el licenciado Tomás Lozano Molina, entonces notario número ochenta y siete del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), actuando como asociado en el protocolo de la notaría número diez del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, "PROMOTORA INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se convirtió en Sociedad Controladora de una Agrupación Financiera, y como consecuencia **cambió su denominación social** por la de "**GRUPO FINANCIERO INBURSA**", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; asimismo se tomaron los acuerdos de **modificar su objeto social, reformar totalmente sus estatutos sociales y aumentar el capital social mínimo fijo**, para quedar en la suma de un billón seiscientos veintiséis mil trescientos setenta y cinco millones ciento noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y ocho pesos, moneda nacional, (hoy un mil seiscientos veintiséis millones trescientos setenta y cinco mil ciento noventa y ocho pesos ochenta y cuatro centavos moneda nacional).--

**X.-** Por escritura número cien mil novecientos veintitrés, de fecha **nueve de marzo de mil novecientos noventa y tres**, ante el licenciado Luis Felipe del Valle Prieto Ortega, notario número veinte del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, "**GRUPO FINANCIERO INBURSA**", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, **aumentó su capital social mínimo fijo** en la suma de trescientos cuarenta y cinco millones quinientos trece mil quinientos treinta y seis nuevos pesos cinco centavos, moneda nacional, (hoy trescientos cuarenta y cinco millones quinientos trece mil quinientos treinta y seis pesos cinco centavos, moneda nacional), para quedar en la cantidad de un mil novecientos setenta y un millones ochocientos ochenta y ocho mil setecientos treinta y cuatro nuevos pesos ochenta y nueve centavos, moneda nacional, (hoy un mil novecientos setenta y un millones ochocientos ochenta y ocho mil setecientos treinta y cuatro pesos ochenta y nueve centavos, moneda nacional), **reformando al efecto el párrafo segundo del Artículo Séptimo** de los estatutos sociales; asimismo se hizo



*Javier Ceballos Lujambio*

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL

- 5 -



constar la incorporación de "ARRENDADORA INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, modificando el artículo segundo de sus estatutos sociales.

**XI.- Por escritura número ciento un mil setecientos cuatro, de fecha primero de octubre de mil novecientos noventa y tres, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha primero de octubre de mil novecientos noventa y tres, en la que se tomó el acuerdo de aumentar el capital social fijo sin derecho a retiro en la cantidad de noventa millones de nuevos pesos, moneda nacional, (hoy noventa millones de pesos, moneda nacional), para quedar fijo en la cantidad de dos mil sesenta y un millones ochocientos ochenta y ocho mil setecientos treinta y cuatro nuevos pesos ochenta y nueve centavos, moneda nacional, (hoy dos mil sesenta y un millones ochocientos ochenta y ocho mil setecientos treinta y cuatro pesos noventa y ocho centavos, moneda nacional), reformando al efecto el segundo párrafo del artículo séptimo de los estatutos sociales; asimismo se hizo constar la incorporación de "BANCO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, y como consecuencia reformar el artículo segundo de sus estatutos sociales. -----**

**XII.- Por escritura número ciento un mil ochocientos ochenta y cinco, de fecha nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social fijo, en la suma de un mil novecientos ochenta millones de nuevos pesos, moneda nacional, (hoy un mil novecientos ochenta millones de pesos, moneda nacional), para quedar en la cantidad de cuatro mil cuarenta y un millones ochocientos ochenta y ocho mil setecientos treinta y cuatro nuevos pesos ochenta y nueve centavos, moneda nacional, (hoy cuatro mil cuarenta y un millones ochocientos ochenta y ocho mil setecientos treinta y cuatro pesos, ochenta y nueve centavos, moneda nacional), reformando al efecto el segundo párrafo del artículo séptimo de los estatutos sociales; asimismo se hizo**

constar la incorporación de **"COMPAÑÍA DE SERVICIOS INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y como consecuencia **modificar el artículo segundo** de sus estatutos sociales.-----

**XIII.-** Por escritura número ciento dos mil novecientos treinta y tres, de fecha **veinte de junio de mil novecientos noventa y cuatro**, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en la que se hizo constar la **incorporación** de **"FACTORAJE INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, y como consecuencia **modificar el artículo segundo** de sus estatutos sociales. -----

**XIV.-** Por escritura número ciento cuatro mil ciento cuarenta y tres, de fecha **diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cinco**, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve; se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en la que se hizo constar la **incorporación** de **"OPERADORA INBURSA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en calidad de Entidad Financiera y de **"SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en calidad de empresa y como consecuencia **modificar el artículo segundo** de sus estatutos sociales.-----

**XV.-** Por escritura número ciento seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro, de fecha **veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis**, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cinco, en la que entre otros se tomó el acuerdo de **modificar los**



*Javier Ceballos Lujambio*  
NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL

- 7 -



49

artículos séptimo, décimo tercero, vigésimo primero, trigésimo primero y trigésimo segundo de sus estatutos sociales.-----

XVI.- Por escritura número ciento siete mil trescientos ochenta y siete, de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en los folios mercantiles números ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, doscientos ocho mil trescientos sesenta y cuatro y doscientos doce mil trescientos cuarenta y seis, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha catorce de agosto de mil novecientos noventa y seis, en la que se tomó el acuerdo de **fusionar** a **"GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como sociedad fusionante y que subsistió con **"INVERCORPORACION", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y **"CONPSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como sociedades fusionadas y que se extinguieron, reformando al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales.-----

XVII.- Por escritura número ciento siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha dieciséis de abril de mil novecientos noventa y seis, en la que se tomó el acuerdo de **modificar los artículos décimo segundo, décimo octavo y vigésimo quinto** de sus estatutos sociales.-----

XVIII.- Por escritura número ochenta y nueve mil ciento once, de fecha veintiocho de enero de mil novecientos noventa y siete, ante el licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, notario número ciento veintinueve del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha veintisiete de diciembre de mil

novecientos noventa y seis, en la que se tomó el acuerdo de **reformular los artículos segundo, séptimo y noveno** de sus estatutos sociales.-----

**XIX.-** Por escritura número noventa y siete mil seiscientos noventa y cinco, de fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en la que entre otros se tomó el acuerdo de **modificar los artículos séptimo, octavo, tercer párrafo, décimo segundo, décimo tercero, numeral cinco y último párrafo, décimo cuarto, primer párrafo, décimo quinto, vigésimo primero, vigésimo noveno y trigésimo segundo** de sus estatutos sociales.-----

**XX.-** Por escritura número noventa y ocho mil seiscientos sesenta y tres, de fecha veintitrés de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en la que entre otros se tomó el acuerdo de **modificar el artículo segundo; adicionar un artículo décimo bis y reformar el artículo trigésimo octavo** de sus estatutos sociales.-----

**XXI.-** Por escritura número ciento tres mil quinientos noventa y uno, de fecha once de octubre del año dos mil, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha veintisiete de julio del año dos mil, en la que entre otros se hizo constar la **incorporación** de **"ARRENDADORA FINANCIERA INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y **"ASESORIA ESPECIALIZADA INBURNET", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y como consecuencia **modificar el artículo**



*Javier Ceballos Lujambio*

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL

- 9 -



50

segundo de sus estatutos sociales. -----

**XXII.-** Por escritura número ciento once mil trescientos setenta y siete, de fecha treinta de septiembre del año dos mil dos, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha veintinueve de abril del año dos mil dos, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de incorporar a **"PENSIONES INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA**, al **"GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y como consecuencia reformar el artículo segundo, de los estatutos sociales de la sociedad. -----

**XXIII.-** Por escritura número dieciséis mil ochocientos seis, de fecha doce de octubre del año dos mil cuatro, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros se tomó el acuerdo de reformar parcialmente los estatutos sociales. -----

**XXIV.-** Por escritura número veinte mil setecientos noventa y uno, de fecha primero de junio del año dos mil cinco, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día veinticinco de mayo del año dos mil cinco, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de escindir a la sociedad, subsistiendo ésta como sociedad escidente y constituir una nueva sociedad con la denominación **"IMPULSORA DEL DESARROLLO ECONÓMICO DE AMÉRICA LATINA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como sociedad escindida, habiendo reducido la primera de las mencionadas su capital social en la cantidad de dos mil quinientos noventa y tres millones ochocientos veinticinco mil doscientos sesenta y dos pesos,

treinta y nueve centavos, moneda nacional, asimismo se reformaron los artículos séptimo y trigésimo cuarto de los estatutos sociales de **"GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.** -----

**XXV.-** Por escritura número treinta y seis mil ochocientos setenta y dos, de fecha treinta y uno de julio de dos mil siete, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se hizo constar la reforma total a los estatutos sociales de **"GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para quedar como **"GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en México, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de dos mil quinientos noventa y tres millones ochocientos veinticinco mil doscientos sesenta y dos pesos, treinta y nueve centavos, moneda nacional, máximo ilimitado y teniendo por objeto principal: Adquirir y administrar acciones con derecho a voto emitidas por los integrantes del grupo, que representen en todo momento, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado de cada uno. -----

**XXVI.-** Por escritura número treinta y seis mil ochocientos setenta y cuatro, de fecha treinta y uno de julio de dos mil siete, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se hizo constar la reforma al artículo segundo de los estatutos sociales de **"GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.** -----

**XXVII.-** Por escritura número cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y siete, de fecha veinticinco de agosto de dos mil ocho, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se hizo constar la protocolización parcial del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** celebrada el día veintitrés de junio de dos mil ocho, en la que se acordó



*Javier Ceballos Lujambio*

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL

- 11 -



entre otros puntos aumentar el capital social de la Sociedad en la parte fija y la consecuente reforma al artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

**XXVIII.-** Por escritura número cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta, de fecha once de diciembre de dos mil ocho, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se hizo constar protocolización parcial del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** celebrada el día veintitrés de junio de dos mil ocho, en la que se acordó entre otros puntos, la reforma de los artículos octavo y trigésimo cuarto de los estatutos sociales y la compulsas total de los mismos de la Sociedad, para quedar con domicilio en México, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS, CUARENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, máximo ilimitado.-----

**XXIX.-** Por escritura número cincuenta mil ciento cincuenta y uno, de fecha veintiséis de mayo de dos mil nueve, ante el licenciado Arturo Talavera Autrique, titular de la notaría número ciento veintidós del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), actuando como suplente en el protocolo de la notaría a cargo del licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, notario número doscientos veintisiete del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha once de noviembre de dos mil ocho, en la cual se tomaron, entre otros, los acuerdos de reformar los artículos octavo y décimo noveno de sus estatutos sociales, y de reducir el capital social en la parte fija, para quedar en la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS, CUARENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL**, representados por **TRES MIL TRESCIENTAS TREINTA Y TRES**

**MILLONES QUINIENTAS TRECE MIL NOVECIENTAS SETENTA Y CUATRO ACCIONES DE LA SERIE "O".-----**

**XXX.-** Por escritura número cincuenta y seis mil seiscientos treinta y nueve, de fecha trece de septiembre del año dos mil diez, ante el licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, notario número doscientos veintisiete del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha treinta de abril del año dos mil diez, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de **reformular el artículo segundo de los estatutos sociales, así como llevar a cabo la compulsa de sus estatutos sociales.**-----

**XXXI.-** Por escritura número setenta y ocho mil ochocientos once, de fecha veintinueve de junio del año dos mil once, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se hizo constar la protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha veintisiete de abril del año dos mil once, en la que se tomó el acuerdo de **reformular el artículo séptimo de los estatutos sociales.**-----

**XXXII.-** Por escritura número noventa y tres mil trescientos nueve, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil quince, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"GRUPO FINANCIERO INBURSA" SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha treinta de abril del año dos mil catorce, en la que entre otros se tomó el acuerdo de modificar los estatutos sociales de la sociedad con motivo de la reforma financiera; para quedar en lo sucesivo con domicilio en México, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), duración indefinida, capital social fijo sin derecho a retiro de **DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS**



*Javier Ceballos Lujambio*

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 13 -

TREINTA Y CINCO PESOS CUARENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, representado por SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS, cláusula de admisión de extranjeros, y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó. -----

**XXXIII.-** Por escritura número noventa y tres mil novecientos catorce, de fecha veintiuno de julio del año dos mil quince, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha treinta de abril del año dos mil quince, en la que entre otros se tomó el acuerdo de nombrar y/o ratificar a los miembros del consejo de administración, secretario y prosecretario de la sociedad. -----

**XXXIV.-** Por escritura número noventa y cuatro mil doscientos setenta y ocho, de fecha veintiuno de agosto del año dos mil quince, ante mí, se hizo constar la compulsión de estatutos sociales de "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...-----CAPÍTULO CUARTO-----

-----DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS-----

**Artículo Cuadragésimo Octavo.-** La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las asambleas serán ordinarias, extraordinarias y especiales. -----

El Control de las asambleas generales de accionistas y de la administración de todas las entidades financieras integrantes del Grupo deberá tenerlo la Sociedad. -----

Asimismo, la Sociedad estará en posibilidad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del consejo de administración de cada una de las entidades financieras integrantes del Grupo. -----

**Artículo Cuadragésimo Noveno.-** Las convocatorias para efectuar las asambleas de accionistas deberán ser hechas por el consejo de administración, por conducto de su Presidente o Secretario. -----

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en

*conjunto del capital social de la Sociedad tendrán derecho a requerir al Presidente del consejo de administración o de los comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, en cualquier momento, que convoquen a una asamblea general de accionistas sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 184 de la LGSM. Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 185 de la LGSM. -----*

**Artículo Quincuagésimo.-** *Las convocatorias para las asambleas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. Las convocatorias contendrán el orden del día y deberán ser firmadas por la persona o personas que las hagan, en el entendido de que si las hiciere el consejo de administración, las hará con la firma del Presidente o del Secretario o Prosecretario, indistintamente. -----*

*Las convocatorias para las asambleas designarán con exactitud el lugar, día y hora en que deban tener lugar las asambleas respectivas, en la inteligencia que deberán celebrarse, bajo pena de nulidad, en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. En el orden del día se deberán listar todos los asuntos a tratar en la asamblea de accionistas, sin que puedan incluirse asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes. ----*

*Desde el momento en que se publique la convocatoria para las asambleas de accionistas, deberán estar a disposición de los mismos, en las oficinas de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día. -----*

*Las asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si el capital social estuviere totalmente representado en el momento de la votación. ----*

*Si en una asamblea, independientemente de que sea ordinaria, extraordinaria o especial estuvieren reunidos todos los accionistas, dicha asamblea podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos no contenidos en el orden del día previsto. -----*

**Artículo Quincuagésimo Primero.-** *Los accionistas serán admitidos en las asambleas cuando acrediten tal carácter con la constancia que les expida la institución para el depósito de valores y aparezcan inscritos en el registro de accionistas que lleve la Sociedad como dueños de una o más acciones de la misma, o en su defecto, acrediten su calidad de accionistas*



*Javier Ceballos Lujambio*

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL

- 15 -



53

por cualquier otro medio legal, cumpliendo con lo establecido por el artículo 290 de la LMV. Dicho registro se considerará cerrado tres días hábiles antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea. -----

La Secretaría de la Sociedad otorgará, a solicitud de los accionistas que hubieren cumplido con los requisitos a que se refiere este artículo y los que las leyes de la materia señalen, la correspondiente constancia para ingresar a la asamblea, con una anticipación de uno o dos días hábiles por lo menos al día señalado para la misma, según se precise en cada caso en las respectivas convocatorias. -----

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada diez por ciento que tengan en lo individual o en conjunto del capital social de la Sociedad tendrán derecho a solicitar que se aplase por una sola vez, por tres días naturales, sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 199 de la LGSM. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para cada asunto. -----

**Artículo Quincuagésimo Segundo.-** La Sociedad podrá, sin perjuicio de los derechos de los accionistas establecidos en el artículo siguiente: -----

I. Imponer restricciones, de cualquier naturaleza, a la transmisión de propiedad o derechos, respecto de las acciones representativas del capital social de una misma serie o clase, distintas a lo que se prevé en el artículo 130 de la LGSM. Lo anterior, siempre que dichas estipulaciones: -----

a) Sean aprobadas en asamblea general extraordinaria de accionistas en la cual no haya votado en contra el cinco por ciento o más del capital social representado por los accionistas presentes. -----

b) No excluyan a uno o más accionistas distintos de la persona que pretenda obtener el Control, de los beneficios económicos que, en su caso, resulten de las referidas cláusulas. -----

c) No restrinjan en forma absoluta la toma de Control de la Sociedad. -----  
Tratándose de cláusulas que requieran de aprobación del consejo de administración para la adquisición de un determinado porcentaje del capital social, deberán establecerse criterios a considerar por parte del referido consejo para emitir su resolución, así como el plazo a que deberá sujetarse para ello sin que exceda de tres meses. -----

d) No hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales del adquirente. -----

Lo anterior, sin perjuicio de los avisos y autorizaciones relativos a

*adquisiciones o transmisiones accionarias por más del dos por ciento del capital social de la Sociedad y a adquisiciones de acciones por más del cinco por ciento de dicho capital social, de conformidad con los artículos 26 y 28 de la LRAF. -----*

*Cualquier cláusula estatutaria que no cumpla con los requisitos antes señalados será nula de pleno derecho. -----*

*II. Establecer causales de exclusión de socios o para ejercer derechos de separación, de retiro, o bien, para amortizar acciones, en adición a lo dispuesto en la LGSM, así como el precio o las bases para su determinación. -----*

*III. Implementar mecanismos a seguir en caso de que los accionistas no lleguen a acuerdos respecto de asuntos específicos. -----*

*IV. Ampliar, limitar o negar el derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132 de la LGSM. Al respecto, podrán estipularse medios de publicidad distintos de los señalados en dicho precepto legal. -----*

*V. Permitir limitar la responsabilidad en los daños y perjuicios ocasionados por sus consejeros y Directivos Relevantes, derivados de los actos que ejecuten o por las decisiones que adopten, en términos de lo establecido en el artículo 49 de la LRAF. -----*

*Los títulos relativos a las acciones representativas del capital social de la Sociedad deberán incorporar, en su caso, las estipulaciones que se pacten conforme a lo anterior. -----*

**Artículo Quincuagésimo Tercero.-** *Los accionistas de la Sociedad gozarán de los derechos siguientes: -----*

*I. Tener a su disposición, en las oficinas de la Sociedad, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la asamblea de accionistas que corresponda, de forma gratuita y con al menos quince días de anticipación a la fecha de la asamblea. -----*

*II. Impedir que se traten en la asamblea general de accionistas, asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes. -----*

*III. Ser representados en las asambleas de accionistas por personas que acrediten su personalidad mediante formularios de poderes elaborados por la Sociedad y ponga a su disposición con por lo menos quince días naturales de anticipación a la celebración de cada asamblea. -----*

*Los formularios mencionados deberán reunir al menos los requisitos siguientes: -----*

*a) Señalar de manera notoria la denominación de la sociedad, así como el*



*Javier Ceballos Lujambio*

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL

- 17 -



respectivo orden del día. -----

b) Contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder. -----

c) Estar foliados y firmados por el secretario o prosecretario del consejo de administración de la Sociedad Controladora, con anterioridad a su entrega a los accionistas. -----

La Sociedad deberá mantener a disposición de los representantes de los accionistas, por lo menos quince días naturales antes de la fecha de la Asamblea de que se trate, los formularios de los poderes, a fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. -----

El secretario del consejo de administración y los escrutadores de la asamblea respectiva, estarán obligados a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en los párrafos precedentes de esta fracción e informar sobre ello a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. -----

Los miembros del consejo de administración y el director general no podrán representar a los accionistas en las asambleas. -----

IV. Designar y remover en asamblea general de accionistas a un miembro del consejo de administración, cuando en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento del capital social, sin que resulte aplicable el porcentaje a que hace referencia el artículo 144 de la LGSM. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. -----

V. Requerir al presidente del consejo de administración o de los comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría a que se refiere la LRAF, respecto de los asuntos sobre los cuales tengan derecho de voto, se convoque en cualquier momento a una asamblea general de accionistas, o bien, se aplace por una sola vez la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, para dentro de tres días y sin necesidad de nueva convocatoria. Todo lo anterior siempre que en lo individual o conjuntamente tengan el diez por ciento del capital social, sin que resulten aplicables los porcentajes a que hacen referencia los artículos 184 y 199 de la LGSM. -----

VI. Oponerse judicialmente, conforme a lo previsto en el artículo 201 de la LGSM, a las resoluciones de las asambleas generales, siempre que gocen del derecho de voto en el asunto que corresponda, cuando tengan en lo

*individual o en conjunto el veinte por ciento o más del capital social, sin que resulte aplicable el porcentaje a que hace referencia dicho precepto. --*

*VII. Convenir entre ellos: -----*

*a) Obligaciones de no desarrollar giros comerciales que compitan con alguno de los integrantes del Grupo o personas morales controladas, limitadas en tiempo, materia y cobertura geográfica, sin que dichas limitaciones excedan de tres años contados a partir de la fecha en que el accionista dejó de participar en la Sociedad y sin perjuicio de lo establecido en otras leyes que resulten aplicables. -----*

*b) Derechos y obligaciones que establezcan opciones de compra o venta de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, tales como: -*

*1. Que uno o varios accionistas solamente puedan enajenar la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando el adquirente se obligue también a adquirir una proporción o la totalidad de las acciones de otro u otros accionistas, en iguales condiciones. -----*

*2. Que uno o varios accionistas puedan exigir a otro socio la enajenación de la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando aquéllos acepten una oferta de adquisición, en iguales condiciones. -----*

*3. Que uno o varios accionistas tengan derecho a enajenar o adquirir de otro accionista, quien deberá estar obligado a enajenar o adquirir, según corresponda, la totalidad o parte de la tenencia accionaria objeto de la operación, a un precio determinado o determinable. -----*

*4. Que uno o varios accionistas queden obligados a suscribir y pagar cierto número de acciones representativas del capital social de la Sociedad, a un precio determinado o determinable. -----*

*c) Enajenaciones y demás actos jurídicos relativos al dominio, disposición o ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere el artículo 132 de la LGSM, con independencia de que tales actos jurídicos se lleven a cabo con otros accionistas o con personas distintas de éstos. -----*

*d) Acuerdos para el ejercicio del derecho de voto en asambleas de accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el artículo 198 de la LGSM.*

*e) Acuerdos para la enajenación de sus acciones en oferta pública. -----*

*Los convenios a que se refiere esta fracción VII no serán oponibles a la Sociedad, excepto tratándose de resolución judicial, por lo que su incumplimiento no afectará la validez del voto en las asambleas de accionistas. La celebración de los convenios y sus características, deberán ser notificados a la Sociedad dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su concertación para que sean revelados al público inversionista a*



*Javier Ceballos Lujambio*

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL

- 19 -



97,123

través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., en los términos y condiciones que la misma establezca, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual a que se refiere la LMV, quedando dichos convenios a disposición del público para su consulta en el domicilio de la Sociedad. -----

Los miembros del consejo de administración, el director general y la persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa a la Sociedad, podrán asistir a las asambleas de accionistas de la Sociedad en calidad de invitados, con voz y sin voto. Para el caso de la persona que proporcione los servicios de auditoría externa, deberá de abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. -----

**Artículo Quincuagésimo Cuarto.-** Los accionistas de la Sociedad, al ejercer sus derechos de voto, deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 196 de la LGSM. Al efecto, se presumirá, salvo prueba en contrario, que un accionista tiene en una operación determinada un interés contrario al de la Sociedad o al de las entidades financieras integrantes del Grupo o sus Subcontroladoras, cuando manteniendo el Control de la Sociedad vote a favor o en contra de la celebración de operaciones obteniendo beneficios que excluyan a otros accionistas o a la Sociedad o a las entidades financieras integrantes del Grupo o a las Subcontroladoras. - Las acciones de responsabilidad en contra de los accionistas que infrinjan lo previsto en el párrafo anterior, se ejercerán en términos de lo establecido en el artículo 54 de la LRAF. -----

**Artículo Quincuagésimo Quinto.-** Las actas elaboradas por cada una de las asambleas de accionistas serán registradas en el libro social correspondiente y serán firmadas por el Presidente y el Secretario. En el caso de que una asamblea de accionistas no pueda celebrarse por falta de quórum, se deberá realizar el asiento respectivo en el libro social correspondiente, el cual deberá ser firmado por el Secretario del consejo de administración de la Sociedad. -----

Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante fedatario público. ---

**Artículo Quincuagésimo Sexto.-** Las asambleas serán presididas por el Presidente del consejo de administración, y en ausencia de éste por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos. -----

Actuará como Secretario en las asambleas de accionistas, el Secretario del

consejo de administración y en su ausencia, el cargo será desempeñado por el Prosecretario; y en ausencia de ambos, actuará la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos. -----

El Presidente del Consejo nombrará a uno o más escrutadores, de entre los accionistas, sus representantes o entre los presentes, quienes firmarán la lista de asistencia con expresión del número de votos que represente cada accionista. -----

**Artículo Quincuagésimo Séptimo.-** Las asambleas generales ordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto que las leyes aplicables o estos estatutos no reserven a las asambleas generales extraordinarias. La asamblea general ordinaria de accionistas deberá aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad, las entidades financieras que la integren y Subcontroladoras en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, sean de ejecución simultánea o sucesiva pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dichas asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho de voto, incluso limitado o restringido. -----

Asimismo, la Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de otros asuntos incluidos en el orden del día, de los siguientes: -----

a) Discutir, aprobar o modificar los informes del consejo de administración, del director general y de los comités que realicen las funciones de auditoría y prácticas societarias de la Sociedad que le presenten en términos de los artículos 39 fracción IV de la LRAF, 28, fracción IV de la LMV y 172 de la LGSM, tomando las medidas que juzgue oportunas. -----

b) Nombrar a los miembros del consejo de administración y del o de los Presidentes de los Comités que realicen las funciones de auditoría y prácticas societarias de la Sociedad. -----

c) Determinar los emolumentos correspondientes a los Consejeros, Secretario, Prosecretario y en su caso, a los miembros de los Comités de la Sociedad. -----

d) Cualesquiera otros temas que deban ser aprobados por la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas en términos de las disposiciones



*Javier Ceballos Lujambio*  
NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL

- 21 -



legales vigentes. -----

Serán asambleas generales extraordinarias las que se reúnan para tratar alguno o algunos de los asuntos previstos en el artículo 182 de la LGSM o en los demás relativos de la LMV o de estos estatutos sociales que requieran la aprobación de los accionistas de la Sociedad reunidos en asamblea general extraordinaria. -----

**Artículo Quincuagésimo Octavo.-** Las asambleas generales ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital social con derecho a voto. En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas. -----

Las asambleas generales extraordinarias en las que las acciones de la Serie "L" no tengan derecho de voto en los asuntos a tratar, se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social ordinario; y, en virtud de la segunda convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) del referido capital. -----

Las asambleas generales extraordinarias en las que las acciones de la Serie "L" sí tengan derecho de voto en cualquiera de los asuntos a tratar, se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social de la Sociedad; y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) del referido capital. -----

Las asambleas especiales se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes de la porción del capital social de la Sociedad que corresponda a la serie de que se trate; y, en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) de la porción del mismo que corresponda a la serie de que se trate. -----

**Artículo Quincuagésimo Noveno.-** En las asambleas generales ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas del capital social con derecho a voto. -----

Si se trata de asambleas generales extraordinarias en las que las acciones

*de la Serie "L" no tengan derecho de voto en los asuntos a tratar, bien que se reúnan por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto de las acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social ordinario.-----*

*Si se trata de asambleas generales extraordinarias en las que las acciones de la Serie "L" sí tengan derecho de voto en cualquiera o cualesquiera de los asuntos a tratar, bien que se reúnan por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto de las acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social de la Sociedad.-----*

*Si se trata de asambleas especiales, bien que se reúnan por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto de las acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social de la Sociedad que corresponda a la serie de que se trate.-----*

*Las resoluciones legalmente adoptadas por las asambleas de accionistas son obligatorias aun para los ausentes o disidentes, salvo por el derecho de oposición previsto en el artículo 65 fracción VI de la LRAF que establece que los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo 201 de la LGSM. Salvo por el porcentaje antes referido, en todo caso deberán satisfacerse los requisitos de los artículos 201 y 202 de la LGSM para el ejercicio del derecho de oposición referido...".-----*

**XXXV.- Por escritura número noventa y cinco mil setecientos treinta y nueve, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil quince, ante mí, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha ocho de diciembre del año dos mil quince, mediante la cual se aprobó la incorporación de FC Financial, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa, como entidad financiera integrante de la Sociedad y como consecuencia se aprobó la modificación al artículo segundo de los estatutos sociales de la Sociedad.-----**



*Javier Ceballos Lujambio*  
NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL

- 23 -



57

**XXXVI.-** Declara el compareciente que los estatutos sociales relacionados anteriormente son en su parte conducente el régimen con base en el cual se celebró la asamblea cuya acta se protocoliza parcialmente por esta escritura y asimismo declaran que a la fecha de celebración de dicha asamblea las únicas reformas a los estatutos sociales son las que han quedado relacionadas en los antecedentes de este instrumento. -----

**XXXVII.-** Declara el compareciente, que los accionistas de “GRUPO FINANCIERO INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, de la que se levantó el acta que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra “A”, en unión de su lista de asistencia que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra “B”; y me pide la protocolice parcialmente y que es del tenor literal siguiente: -----

**“ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V. -----**

**-----29 DE ABRIL DE 2016 -----**

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del 29 de abril de 2016, se reunieron los accionistas de **GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V. (“GFinbursa” y/o la “Sociedad”)**, en las oficinas ubicadas en Paseo de las Palmas 736, colonia Lomas de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, código postal 11000, con el objeto de celebrar una **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS** a la cual fueron previamente convocados en los términos previstos en los estatutos sociales mediante convocatoria publicada en el periódico “El Economista” del 14 de abril de 2016, así como en el sistema electrónico de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía, agregándose un ejemplar de cada una de dichas publicaciones al expediente de esta acta como **Anexo “A”**. -----

Presidió la asamblea el licenciado Marco Antonio Slim Domit y actuó como Secretario el licenciado Raúl Humberto Zepeda Ruiz, quienes ocupan los cargos de Presidente del Consejo de Administración y Secretario no miembro de dicho órgano de administración, respectivamente. -----

También se encontraba presente en la asamblea con el carácter de invitado el contador público Juan Ramón Carcaño López, representante de Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited), firma que presta los servicios de auditoría externa a la Sociedad.

El Presidente designó como escrutadores a los licenciados José Francisco Vergara Gómez y Rosamaría Lorraine Garduño Rivero, quienes aceptaron sus nombramientos y en el desempeño de los mismos procedieron a revisar las tarjetas de admisión expedidas a los accionistas, así como las cartas poder exhibidas por los representantes de éstos y procedieron a elaborar la lista de asistencia, la cual fue firmada por todos los asistentes e incorporada al expediente de la presente acta como **Anexo "B"**.-----

En dicho acto, el Secretario y los escrutadores manifestaron a la asamblea que se cercioraron del cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; 52. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; y 49 fracción III de la Ley del Mercado de Valores y al realizar el cómputo respectivo certificaron que de conformidad con la constancia emitida por la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., de fecha 21 de abril de 2016, misma que se agrega como **Anexo "C"** al expediente de la presente acta, se encontraban representadas en la asamblea 6,139,316,834 (seis mil ciento treinta y nueve millones trescientas dieciséis mil ochocientas treinta y cuatro) acciones de las 6,667'027,948 (seis mil seiscientas sesenta y siete millones veintisiete mil novecientas cuarenta y ocho) acciones Serie "O" en que se divide la totalidad del capital social suscrito y pagado con derecho a voto de la Sociedad, es decir, el 92.08% de la totalidad de las acciones en circulación del capital social de la Sociedad.-----

En virtud de existir el quórum requerido para la instalación y celebración de la asamblea, en términos legales y estatutarios, el Presidente la declaró formalmente instalada y válidos los acuerdos que la misma adopte.-----

A continuación, el Secretario dio lectura al siguiente: -----

**-----ORDEN DEL DÍA...-----**

...X. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para otorgar poderes. Resoluciones al respecto.-----

XI. Designación de delegados para llevar a cabo y formalizar las resoluciones adoptadas por la asamblea. Resoluciones al respecto.-----

Leído y aprobado como fue el anterior orden del día, la asamblea procedió al desahogo de los asuntos contenidos en el mismo en los siguientes términos:....-----

...**PUNTO DIEZ.-** En desahogo del décimo punto del orden del día, el Presidente manifestó a la asamblea la necesidad de otorgar poderes en términos y a favor de las personas que se señalan en el documento que se circuló entre los presentes y que se agrega al expediente de la presente



*Javier Ceballos Lujambio*  
NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL

- 25 -

97,123



58

asamblea como Anexo "M". -----

Después de comentar este tema, la asamblea por mayoría de votos de los presentes al contabilizarse 5,627'778,162 votos a favor; 510'939,127 votos en contra; y 599,545 abstenciones, adoptó las siguientes: -----

#### -----RESOLUCIONES-----

**PRIMERA.-** Se resuelve otorgar en favor de los señores **Marco Antonio Slim Domit** y **Javier Foncerrada Izquierdo**, los poderes que a continuación se enlistan, los cuales deberán ser ejercidos de conformidad con los límites aquí establecidos: -----

a) **PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para su ejercicio de manera conjunta o individual, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre las que de manera enunciativa más no limitativa, se citan las siguientes: para realizar todo tipo de trámites y gestiones ante todo tipo de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o municipal, para promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta el final de su decisión, desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo ejerciendo esta facultad siempre en beneficio de los intereses de su poderdante, para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para recusar; para hacer y recibir pagos; para hacer y aceptar cesiones de bienes; promover el juicio de amparo; para consentir sentencias o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente los recursos legales procedentes; para presentar querellas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes, para autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general y para los demás actos que expresamente determine la ley. -----

Los poderes otorgados en este inciso a) no contemplan la facultad para articular y absolver posiciones. -----

b) **PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, -----

AA24

para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. -----

c) ~~PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE CUALESQUIERA CONFLICTOS Y ASUNTOS EN MATERIA LABORAL~~

para su ejercicio de manera conjunta o individual, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. En el ejercicio del presente poder, y en forma enunciativa y no limitativa los apoderados contarán, con las más amplias facultades para: -----

I. Facultades para celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo suscritos por su poderdante, y ejercitar las facultades que el presente poder le confiere así como todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales y ante las autoridades en materia del trabajo y, en especial ante las relacionadas con el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de conflictos y asuntos laborales de la Sociedad, para lo cual comparecerán con el carácter de representantes de la misma en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, comparecerán para ello en su carácter de representantes legales de la Sociedad en el área laboral en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como a las audiencias de Conciliación a que sea citada la Sociedad por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y



*Javier Ceballos Lujambio*  
NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL

- 27 -

97,123



Arbitraje con todas las facultades de decisión y para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en esta etapa conciliatoria y en todas las demás etapas de proceso laboral con las más amplias facultades que los presentes poderes le confieren. -----

II. Ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales, y comparecer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades de trabajo. -----

III. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión. -----

IV. Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo. -----

V. Transigir, además de contar con facultades expresas para conciliar ante la autoridad judicial y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente. -----

VI. Recusar. -----

VII. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes. -----

VIII. Promover el juicio de amparo. -----

IX. Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. -----

X. Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general; y -----

XI. Ejercer toda clase de facultades administrativas únicamente en el ejercicio del poder otorgado. -----

**Los poderes otorgados en este inciso c) no contemplan la facultad para articular y absolver posiciones. -----**

**d) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. -----

**Los poderes otorgados en este inciso d) se ejercerán de manera mancomunada por los apoderados, o por cualquiera de ellos con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con esta facultad. -**

**e) PODERES PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS** a nombre de la Sociedad cuando lo estimen conveniente, así

AA24

como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas o dispongan de los recursos depositados en las mismas. Este poder podrá ser ejercido de manera conjunta o individual.

f) **PODER PARA ACEPTAR, CERTIFICAR, OTORGAR, GIRAR, EMITIR, ENDOSAR, AVALAR O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO**, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Este poder podrá ser ejercido de manera conjunta o individual. -----

g) **PODER PARA OTORGAR Y MODIFICAR PODERES GENERALES O ESPECIALES**, tratándose del otorgamiento de poderes, se faculta expresamente a los apoderados para delegar la facultad para otorgar y modificar poderes y para autorizar que los apoderados a quienes se haya delegado dicha facultad, puedan a su vez delegarla a terceros. -----

En todo caso, los poderes para actos de dominio así como para suscripción de títulos de crédito deberán conferirse para ser ejercidos en forma mancomunada por cuando menos dos apoderados. -----

h) **PODER PARA REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES**, que hayan sido conferidos a terceros por los propios apoderados o por apoderado facultado, por la asamblea de accionistas de la Sociedad o por el Consejo de Administración. -----

Los poderes referidos en los incisos g) y h) podrán ser ejercidos por los apoderados de forma individual o mancomunada, atendiendo a la forma en que puedan ejercer las facultades que estén delegando. -----

SEGUNDA.- Se resuelve otorgar en favor de los señores **Raúl Humberto Zepeda Ruiz y Guillermo René Caballero Padilla**, los poderes que a continuación se detallan, los cuales deberán ser ejercidos de conformidad con los límites aquí establecidos: -----

a) **PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para su ejercicio de manera conjunta o individual, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre las que de manera enunciativa más no limitativa se citan las siguientes: para realizar todo tipo de trámites y gestiones ante todo tipo de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o municipal, para promover y contestar



*Javier Ceballos Lujambio*

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL

- 29 -



60

toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta el final de su decisión, desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo ejerciendo esta facultad siempre en beneficio de los intereses de su poderdante, para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para absolver y articular posiciones; para recusar; para hacer y recibir pagos; para hacer y aceptar cesiones de bienes; promover el juicio de amparo, para consentir sentencias o interponer contra ellas, según lo estime conveniente los recursos legales procedentes; para presentar querellas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes, para autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general y para los demás actos que expresamente determine la ley.-----

**b) PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,**

para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal.-----

**c) PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE CUALESQUIERA CONFLICTOS Y ASUNTOS EN MATERIA LABORAL,**

para su ejercicio de manera conjunta o individual, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. En el ejercicio del presente poder, y en forma enunciativa y no limitativa el apoderado contará, con las más amplias facultades para: -----

I. Facultades para celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo suscritos por su poderdante, y ejercitar

AA24

las facultades que el presente poder le confiere así como todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales y ante las autoridades en materia del trabajo y, en especial ante las relacionadas con el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de conflictos y asuntos laborales de la Sociedad, para lo cual comparecerán con el carácter de representantes de la misma en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, comparecerán para ello en su carácter de representantes legales de la Sociedad en el área laboral en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como a las audiencias de Conciliación a que sea citada la Sociedad por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades de decisión y para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en esta etapa conciliatoria y en todas las demás etapas de proceso laboral con las más amplias facultades que los presentes poderes le confieren. -----

II. Ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales, y comparecer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades de trabajo. -----

III. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión. -----

IV. Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo. -----

V. Transigir, además de contar con facultades expresas para conciliar ante la autoridad judicial y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente. --

VI. Para absolver y articular posiciones. -----

VII. Recusar. -----

VIII. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes. -----

IX. Promover el juicio de amparo. -----

X. Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se



*Javier Ceballos Lujambio*

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL

- 31 -



61

seguirá ante los mismos.-----

XI. Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general; y -----

XII. Ejercer toda clase de facultades administrativas únicamente en el ejercicio del poder otorgado. -----

d) **PODERES PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS** a nombre de la Sociedad cuando lo estimen conveniente, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas o dispongan de los recursos depositados en las mismas. -----

Los poderes otorgados en este inciso d), se ejercerán de manera mancomunada por cualquiera de los apoderados con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con esa facultad.-----

e) ~~PODER PARA ACEPTAR, CERTIFICAR, OTORGAR, GIRAR, EMITIR, ENDOSAR, AVALAR O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO~~, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Los poderes otorgados en este inciso e) se ejercerán de manera mancomunada por cualquiera de los apoderados con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con esa facultad.-----

f) **PODER PARA OTORGAR Y MODIFICAR PODERES GENERALES O ESPECIALES**, tratándose del otorgamiento de poderes, se faculta expresamente a los apoderados para delegar la facultad para otorgar y modificar poderes y para autorizar que los apoderados a quienes se haya delegado dicha facultad, puedan a su vez delegarla a terceros.-----

En todo caso, los poderes para suscripción de títulos de crédito deberán conferirse para ser ejercidos en forma mancomunada por cuando menos dos apoderados. -----

g) ~~PODER PARA REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES~~, que hayan sido conferidos a terceros por cualquiera de los apoderados o por apoderado facultado, por la asamblea de accionistas de la Sociedad o por el Consejo de Administración.-----

Los poderes referidos en los incisos f) y g) podrán ser ejercidos por los apoderados de forma individual o mancomunada, atendiendo a la forma en que puedan ejercer las facultades que estén delegando. -----

**TERCERA.-** Se resuelve otorgar en favor de los señores Raúl Reynal Peña y Jorge Leoncio Gutiérrez Valdés, los poderes que a continuación se enlistan, los cuales deberán ser ejercidos de conformidad con los límites

aquí establecidos:-----

AA24  
a) **PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para su ejercicio de manera conjunta o individual, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre las que de manera enunciativa más no limitativa se citan las siguientes: para realizar todo tipo de trámites y gestiones ante todo tipo de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o municipal, para promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta el final de su decisión, desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo ejerciendo esta facultad siempre en beneficio de los intereses de su poderdante, para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para absolver y articular posiciones; para recusar; para hacer y recibir pagos; para hacer y aceptar cesiones de bienes; promover el juicio de amparo, para consentir sentencias o interponer contra ellas, según lo estime conveniente los recursos legales procedentes; para presentar querellas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes, para autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general y para los demás actos que expresamente determine la ley.-----

b) **PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal.-----

c) **PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE CUALESQUIERA CONFLICTOS Y ASUNTOS EN MATERIA LABORAL**, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos



*Javier Ceballos Lujambio*

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL

- 33 -



cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. En el ejercicio del presente poder, y en forma enunciativa y no limitativa el apoderado contará, con las más amplias facultades para: -----

I. Facultades para celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo suscritos por su poderdante, y ejercitar las facultades que el presente poder le confiere así como todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales y ante las autoridades en materia del trabajo y, en especial ante las relacionadas con el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de conflictos y asuntos laborales de la Sociedad, para lo cual comparecerán con el carácter de representantes de la misma en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, comparecerán para ello en su carácter de representantes legales de la Sociedad en el área laboral en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como a las audiencias de Conciliación a que sea citada la Sociedad por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades de decisión y para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en esta etapa conciliatoria y en todas las demás etapas de proceso laboral con las más amplias facultades que los presentes poderes le confieren. -----

II. Ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales, y comparecer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades de trabajo. -----

III. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión.-----

IV. Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo. -----

V. Transigir, además de contar con facultades expresas para conciliar ante la autoridad judicial y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente. --

VI. Para absolver y articular posiciones. -----

VII. Recusar. -----

VIII. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes. -----

IX. Promover el juicio de amparo. -----

X. Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.-----

XI. Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general; y -----

XII. Ejercer toda clase de facultades administrativas únicamente en el ejercicio del poder otorgado.-----

d) **PODERES PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS** a nombre de la Sociedad cuando lo estimen conveniente, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas o dispongan de los recursos depositados en las mismas. -----

Los poderes otorgados en este inciso d), se ejercerán de manera mancomunada por cualquiera de los apoderados con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con esa facultad.-----

e) **PODER PARA ACEPTAR, CERTIFICAR, OTORGAR, GIRAR, EMITIR, ENDOSAR, AVALAR O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO**, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Los poderes otorgados en este inciso e) se ejercerán de manera mancomunada por cualquiera de los apoderados con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con esa facultad.-----

**CUARTA.-** Se resuelve otorgar en favor del señor Néstor Ignacio Cortés Flores, los poderes que a continuación se enlistan, los cuales deberán ser ejercidos de conformidad con los límites aquí establecidos: -----

a) **PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para su ejercicio de manera conjunta o individual, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley



*Javier Ceballos Lujambio*

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL

- 35 -



en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre las que de manera enunciativa más no limitativa y sin que quede comprendida la facultad de hacer cesión de bienes, se citan las siguientes: para realizar todo tipo de trámites y gestiones ante todo tipo de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o municipal, para promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta el final de su decisión, desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo ejerciendo esta facultad siempre en beneficio de los intereses de su poderdante, para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para absolver y articular posiciones; para recusar; para hacer y recibir pagos; para aceptar cesiones de bienes; promover el juicio de amparo, para consentir sentencias o interponer contra ellas, según lo estime conveniente los recursos legales procedentes; para presentar querellas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes, para autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general y para los demás actos que expresamente determine la ley. -----

**b) PODER ESPECIAL** (i) para autorizar para oír notificaciones, para interponer recursos, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir que se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal, para conciliar ante el juez y suscribir, en su caso, los convenios que correspondan, y para los demás actos que expresamente determine la ley, en términos de los artículos 1069 y 1390 Bis 21, ambos del Código de Comercio y demás correlativos de los Códigos de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; y (ii) para autorizar personas para oír y recibir notificaciones, quienes quedarán facultados para interponer los recursos que procedan, ofrecer y rendir pruebas, alegar en audiencias, solicitar su suspensión o diferimiento y realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos del poderdante conforme a lo dispuesto por el artículo 12 (doce) de la Ley

de Amparo. -----

**c) PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE CUALESQUIERA CONFLICTOS Y ASUNTOS EN MATERIA LABORAL,**

AA24  
para su ejercicio de manera conjunta o individual, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, pero sin que quede comprendida la facultad para hacer cesión de bienes. En el ejercicio del presente poder, y en forma enunciativa y no limitativa el apoderado contará, con las más amplias facultades para: -----

I. Facultades para celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo suscritos por su poderdante, y ejercitar las facultades que el presente poder le confiere así como todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales y ante las autoridades en materia del trabajo y, en especial ante las relacionadas con el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de conflictos y asuntos laborales de la Sociedad, para lo cual comparecerán con el carácter de representantes de la misma en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, comparecerán para ello en su carácter de representantes legales de la Sociedad en el área laboral en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como a las audiencias de Conciliación a que sea citada la Sociedad por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades de decisión y para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en esta etapa conciliatoria y en todas las demás etapas de proceso laboral con las



*Javier Ceballos Lujambio*  
NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL

- 37 -



más amplias facultades que los presentes poderes le confieren. -----

II. Ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales, y comparecer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades de trabajo. -----

III. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión. -----

IV. Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo. -----

V. Transigir, además de contar con facultades expresas para conciliar ante la autoridad judicial y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente. --

VI. Para absolver y articular posiciones. -----

VII. Recusar. -----

VIII. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes. -----

IX. Promover el juicio de amparo. -----

X. Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. -----

XI. Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general; y -----

XII. Ejercer toda clase de facultades administrativas únicamente en el ejercicio del poder otorgado. -----

**PUNTO ONCE.-** En desahogo del último punto del orden del día, la asamblea por mayoría de votos de los presentes al contabilizarse 6,138'738,634 votos a favor, 578,200 en contra y cero abstenciones, adoptó la siguiente: -----

#### -----RESOLUCIÓN-----

**ÚNICA.-** Se designa a los señores Javier Foncerrada Izquierdo, Raúl Humberto Zepeda Ruiz, Guillermo René Caballero Padilla y José Francisco Vergara Gómez, como delegados especiales de la asamblea, quienes podrán actuar conjunta o individualmente para realizar las modificaciones al texto de la presente acta que sean requeridas por las autoridades competentes, llevar a cabo todos los actos que sean necesarios o convenientes para la ejecución de las resoluciones adoptadas en esta asamblea, expidan las copias autenticadas que en su caso se requieran de esta acta, acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizarla, en caso que se requiera,

total o parcialmente en uno o varios instrumentos, y para que por sí o por medio de las personas que ellos designen, en su caso, se tramiten las inscripciones ante el Registro Público de Comercio que al efecto sean procedentes, preparen y presenten cualesquiera avisos ante las autoridades competentes que sean necesarios en relación con las resoluciones adoptadas, y en general, para que realicen cualesquiera otros actos y gestiones que se requieran para que las resoluciones de esta asamblea queden debidamente ejecutadas y formalizadas.-----

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la asamblea a las 10:29 horas, del 29 de abril de 2016, levantándose para constancia la presente acta que fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de conformidad con lo dispuesto por los estatutos sociales, así como por los escrutadores y el invitado para constancia.”-----

Siguen firmas.-----

El acta de asamblea antes transcrita obra consignada a **foja de la setenta y cuatro vuelta a la ochenta y seis vuelta** del libro de actas para uso de la sociedad.-----

**XXXVIII.-** Con las letras “C uno” y “C dos”, agrego al apéndice de esta escritura: (i) copia fotostática de la **convocatoria** a la asamblea cuya acta por esta escritura se protocoliza parcialmente publicada en el periódico “**El Economista**”, el día **catorce de abril del año dos mil dieciséis** y (ii) copia fotostática de la **convocatoria** a la asamblea publicada en el **Sistema de Publicaciones de Sociedades Mercantiles** de la Secretaría de Economía el día **catorce de abril del año dos mil dieciséis**.-----

#### -----CLÁUSULAS-----

**PRIMERA.-** Queda protocolizada parcialmente el acta de **Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas** de “**GRUPO FINANCIERO INBURSA**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha **veintinueve de abril del año dos mil dieciséis**, que ha quedado transcrita en el **antecedente trigésimo séptimo** de esta escritura, para que surta todos sus efectos legales, en la que se tomaron los siguientes acuerdos:-----

**I.-** Otorgar en favor de los señores **Marco Antonio Slim Domit** y **Javier Foncerrada Izquierdo**, los poderes que a continuación se enlistan, los cuales deberán ser ejercidos de conformidad con los límites aquí establecidos:-----

a) **PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para su ejercicio de manera conjunta o individual, con todas las facultades



*Javier Ceballos Lujambio*

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL

- 39 -



generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre las que de manera enunciativa más no limitativa, se citan las siguientes: para realizar todo tipo de trámites y gestiones ante todo tipo de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o municipal, para promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta el final de su decisión, desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo ejerciendo esta facultad siempre en beneficio de los intereses de su poderdante, para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para recusar; para hacer y recibir pagos; para hacer y aceptar cesiones de bienes; promover el juicio de amparo; para consentir sentencias o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente los recursos legales procedentes; para presentar querellas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes, para autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general y para los demás actos que expresamente determine la ley.-----

**Los poderes otorgados en este inciso a) no contemplan la facultad para articular y absolver posiciones.**-----

**b) PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,** para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal.-----

**c) PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE CUALESQUIERA CONFLICTOS Y ASUNTOS EN MATERIA LABORAL,** para su ejercicio de manera conjunta o individual, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus

correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. En el ejercicio del presente poder, y en forma enunciativa y no limitativa los apoderados contarán, con las más amplias facultades para: -----

I. Facultades para celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo suscritos por su poderdante, y ejercitar las facultades que el presente poder le confiere así como todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales y ante las autoridades en materia del trabajo y, en especial ante las relacionadas con el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de conflictos y asuntos laborales de la Sociedad, para lo cual comparecerán con el carácter de representantes de la misma en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, comparecerán para ello en su carácter de representantes legales de la Sociedad en el área laboral en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como a las audiencias de Conciliación a que sea citada la Sociedad por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades de decisión y para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en esta etapa conciliatoria y en todas las demás etapas de proceso laboral con las más amplias facultades que los presentes poderes le confieren. -----

II. Ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales, y comparecer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades de trabajo. -----

III. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión.-----

IV. Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose



*Javier Ceballos Lujambio*

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL

- 41 -



66

del juicio de amparo.-----

V. Transigir, además de contar con facultades expresas para conciliar ante la autoridad judicial y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente. ---

VI. Recusar.-----

VII. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes.-----

VIII. Promover el juicio de amparo.-----

IX. Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.-----

X. Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general; y-----

XI. Ejercer toda clase de facultades administrativas únicamente en el ejercicio del poder otorgado.-----

**Los poderes otorgados en este inciso c) no contemplan la facultad para articular y absolver posiciones.-----**

**d) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal.-----

**Los poderes otorgados en este inciso d) se ejercerán de manera mancomunada por los apoderados, o por cualquiera de ellos con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con esta facultad.-**

**e) PODERES PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS** a nombre de la Sociedad cuando lo estimen conveniente, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas o dispongan de los recursos depositados en las mismas. Este poder podrá ser ejercido de manera conjunta o individual.

**f) PODER PARA ACEPTAR, CERTIFICAR, OTORGAR, GIRAR, EMITIR, ENDOSAR, AVALAR O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO**, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Este poder podrá ser ejercido de manera conjunta o individual.-----

**g) PODER PARA OTORGAR Y MODIFICAR PODERES GENERALES O ESPECIALES**, tratándose del otorgamiento de poderes, se faculta expresamente a los apoderados para delegar la facultad para

otorgar y modificar poderes y para autorizar que los apoderados a quienes se haya delegado dicha facultad, puedan a su vez delegarla a terceros. -----

**En todo caso, los poderes para actos de dominio así como para suscripción de títulos de crédito deberán conferirse para ser ejercidos en forma mancomunada por cuando menos dos apoderados. -----**

**h) PODER PARA REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES**, que hayan sido conferidos a terceros por los propios apoderados o por apoderado facultado, por la asamblea de accionistas de la Sociedad o por el Consejo de Administración. -----

**Los poderes referidos en los incisos g) y h) podrán ser ejercidos por los apoderados de forma individual o mancomunada, atendiendo a la forma en que puedan ejercer las facultades que estén delegando. -----**

**II.- Otorgar en favor de los señores Raúl Humberto Zepeda Ruiz y Guillermo René Caballero Padilla**, los poderes que a continuación se detallan, los cuales deberán ser ejercidos de conformidad con los límites aquí establecidos:-----

**a) PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para su ejercicio de manera conjunta o individual, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre las que de manera enunciativa más no limitativa se citan las siguientes: para realizar todo tipo de trámites y gestiones ante todo tipo de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o municipal, para promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta el final de su decisión, desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo ejerciendo esta facultad siempre en beneficio de los intereses de su poderdante, para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para absolver y articular posiciones; para recusar; para hacer y recibir pagos; para hacer y aceptar cesiones de bienes; promover el juicio de amparo, para consentir sentencias o interponer contra ellas, según lo estime conveniente los recursos legales procedentes; para presentar querellas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio



*Javier Ceballos Lujambio*  
NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL

- 43 -



Público; para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes, para autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general y para los demás actos que expresamente determine la ley.-----

**b) PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. -----

**c) PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE CUALESQUIERA CONFLICTOS Y ASUNTOS EN MATERIA LABORAL**, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. En el ejercicio del presente poder, y en forma enunciativa y no limitativa el apoderado contará, con las más amplias facultades para: -----

I. Facultades para celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo suscritos por su poderdante, y ejercitar las facultades que el presente poder le confiere así como todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales y ante las autoridades en materia del trabajo y, en especial ante las relacionadas con el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de conflictos y asuntos laborales de la Sociedad, para lo cual comparecerán con el carácter de representantes de la misma en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, comparecerán para

ello en su carácter de representantes legales de la Sociedad en el área laboral en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como a las audiencias de Conciliación a que sea citada la Sociedad por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades de decisión y para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en esta etapa conciliatoria y en todas las demás etapas de proceso laboral con las más amplias facultades que los presentes poderes le confieren. -----

II. Ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales, y comparecer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades de trabajo. -----

III. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión. -----

IV. Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo. -----

V. Transigir, además de contar con facultades expresas para conciliar ante la autoridad judicial y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente. --

VI. Para absolver y articular posiciones. -----

VII. Recusar. -----

VIII. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes. -----

IX. Promover el juicio de amparo. -----

X. Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. -----

XI. Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general; y -----

XII. Ejercer toda clase de facultades administrativas únicamente en el ejercicio del poder otorgado. -----

**d) PODERES PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS** a nombre de la Sociedad cuando lo estimen conveniente, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas o dispongan de los recursos depositados en las mismas. -----

**Los poderes otorgados en este inciso d), se ejercerán de manera**



*Javier Ceballos Lujambio*

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL

- 45 -



mancomunada por cualquiera de los apoderados con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con esa facultad.-----

e) **PODER PARA ACEPTAR, CERTIFICAR, OTORGAR, GIRAR, EMITIR, ENDOSAR, AVALAR O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO**, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Los poderes otorgados en este inciso e) se ejercerán de manera mancomunada por cualquiera de los apoderados con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con esa facultad.-----

f) **PODER PARA OTORGAR Y MODIFICAR PODERES GENERALES O ESPECIALES**, tratándose del otorgamiento de poderes, se faculta expresamente a los apoderados para delegar la facultad para otorgar y modificar poderes y para autorizar que los apoderados a quienes se haya delegado dicha facultad, puedan a su vez delegarla a terceros.-----

En todo caso, los poderes para suscripción de títulos de crédito deberán conferirse para ser ejercidos en forma mancomunada por cuando menos dos apoderados.-----

g) **PODER PARA REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES**, que hayan sido conferidos a terceros por cualquiera de los apoderados o por apoderado facultado, por la asamblea de accionistas de la Sociedad o por el Consejo de Administración.-----

Los poderes referidos en los incisos f) y g) podrán ser ejercidos por los apoderados de forma individual o mancomunada, atendiendo a la forma en que puedan ejercer las facultades que estén delegando.-----

III.- Otorgar en favor de los señores Raúl Reynal Peña y Jorge Leoncio Gutiérrez Valdés, los poderes que a continuación se enlistan, los cuales deberán ser ejercidos de conformidad con los límites aquí establecidos:-----

a) **PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para su ejercicio de manera conjunta o individual, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre las que de manera enunciativa más no limitativa se citan las siguientes: para realizar todo tipo de trámites y gestiones ante todo tipo de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o municipal, para promover y contestar

toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta el final de su decisión, desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo ejerciendo esta facultad siempre en beneficio de los intereses de su poderdante, para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para absolver y articular posiciones; para recusar; para hacer y recibir pagos; para hacer y aceptar cesiones de bienes; promover el juicio de amparo, para consentir sentencias o interponer contra ellas, según lo estime conveniente los recursos legales procedentes; para presentar querellas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes, para autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general y para los demás actos que expresamente determine la ley.-----

**b) PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. -----

**c) PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE CUALESQUIERA CONFLICTOS Y ASUNTOS EN MATERIA LABORAL**, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. En el ejercicio del presente poder, y en forma enunciativa y no limitativa el apoderado contará, con las más amplias facultades para: -----

I. Facultades para celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo suscritos por su poderdante, y ejercitar



*Javier Ceballos Lujambio*

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL

- 47 -



las facultades que el presente poder le confiere así como todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales y ante las autoridades en materia del trabajo y, en especial ante las relacionadas con el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de conflictos y asuntos laborales de la Sociedad, para lo cual comparecerán con el carácter de representantes de la misma en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, comparecerán para ello en su carácter de representantes legales de la Sociedad en el área laboral en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como a las audiencias de Conciliación a que sea citada la Sociedad por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades de decisión y para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en esta etapa conciliatoria y en todas las demás etapas de proceso laboral con las más amplias facultades que los presentes poderes le confieren. -----

II. Ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales, y comparecer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades de trabajo. -----

III. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión. -----

IV. Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo. -----

V. Transigir, además de contar con facultades expresas para conciliar ante la autoridad judicial y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente. --

VI. Para absolver y articular posiciones. -----

VII. Recusar. -----

VIII. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes. -----

IX. Promover el juicio de amparo. -----

X. Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se

seguirá ante los mismos.-----

XI. Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general; y-----

XII. Ejercer toda clase de facultades administrativas únicamente en el ejercicio del poder otorgado.-----

d) **PODERES PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS** a nombre de la Sociedad cuando lo estimen conveniente, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas o dispongan de los recursos depositados en las mismas. -----

Los poderes otorgados en este inciso d), se ejercerán de manera mancomunada por cualquiera de los apoderados con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con esa facultad.-----

e) **PODER PARA ACEPTAR, CERTIFICAR, OTORGAR, GIRAR, EMITIR, ENDOSAR, AVALAR O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO**, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Los poderes otorgados en este inciso e) se ejercerán de manera mancomunada por cualquiera de los apoderados con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con esa facultad.-----

IV.- Otorgar en favor del señor Néstor Ignacio Cortés Flores, los poderes que a continuación se enlistan, los cuales deberán ser ejercidos de conformidad con los límites aquí establecidos: -----

a) **PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para su ejercicio de manera conjunta o individual, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre las que de manera enunciativa más no limitativa y sin que quede comprendida la facultad de hacer cesión de bienes, se citan las siguientes: para realizar todo tipo de trámites y gestiones ante todo tipo de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o municipal, para promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta el final de su decisión, desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo



*Javier Ceballos Lujambio*

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



70

- 49 -

97,123

ejerciendo esta facultad siempre en beneficio de los intereses de su poderdante, para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para absolver y articular posiciones; para recusar; para hacer y recibir pagos; para aceptar cesiones de bienes; promover el juicio de amparo, para consentir sentencias o interponer contra ellas, según lo estime conveniente los recursos legales procedentes; para presentar querellas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes, para autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general y para los demás actos que expresamente determine la ley. -----

b) **PODER ESPECIAL** (i) para autorizar para oír notificaciones, para interponer recursos, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir que se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal, para conciliar ante el juez y suscribir, en su caso, los convenios que correspondan, y para los demás actos que expresamente determine la ley, en términos de los artículos 1069 (mil sesenta y nueve) y 1390 (mil trescientos noventa) Bis 21 (veintiuno), ambos del Código de Comercio y demás correlativos de los Códigos de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; y (ii) para autorizar personas para oír y recibir notificaciones, quienes quedarán facultados para interponer los recursos que procedan, ofrecer y rendir pruebas, alegar en audiencias, solicitar su suspensión o diferimiento y realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos del poderdante conforme a lo dispuesto por el artículo 12 (doce) de la Ley de Amparo. ----

c) **PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE CUALESQUIERA CONFLICTOS Y ASUNTOS EN MATERIA LABORAL**, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los

Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, pero sin que quede comprendida la facultad para hacer cesión de bienes. En el ejercicio del presente poder, y en forma enunciativa y no limitativa el apoderado contará, con las más amplias facultades para: -----

I. Facultades para celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo suscritos por su poderdante, y ejercitar las facultades que el presente poder le confiere así como todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales y ante las autoridades en materia del trabajo y, en especial ante las relacionadas con el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de conflictos y asuntos laborales de la Sociedad, para lo cual comparecerán con el carácter de representantes de la misma en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, comparecerán para ello en su carácter de representantes legales de la Sociedad en el área laboral en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como a las audiencias de Conciliación a que sea citada la Sociedad por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades de decisión y para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en esta etapa conciliatoria y en todas las demás etapas de proceso laboral con las más amplias facultades que los presentes poderes le confieren. -----

II. Ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales, y comparecer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades de trabajo. -----

III. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión. -----

IV. Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo. -----

V. Transigir, además de contar con facultades expresas para conciliar ante la autoridad judicial y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente. --

VI. Para absolver y articular posiciones. -----



*Javier Ceballos Lujambio*

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL

- 51 -



VII. Recusar.-----

VIII. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes.-----

IX. Promover el juicio de amparo.-----

X. Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.-----

XI. Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general; y-----

XII. Ejercer toda clase de facultades administrativas únicamente en el ejercicio del poder otorgado.-----

**YO EL NOTARIO CERTIFICO:**-----

I.- Que me identifique plenamente como notario ante el compareciente.-----

II.- Que para efectos de lo dispuesto por el **artículo segundo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables**, hice saber al compareciente que sus datos personales han sido proporcionados al suscrito notario **para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción décima novena del artículo ciento dos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal**, sin fines de divulgación o utilización comercial, manifestando el compareciente su entera conformidad. Asimismo que informe al compareciente del tratamiento de datos personales y las consecuencias del otorgamiento del consentimiento para ello, conforme al aviso impreso de privacidad entregado previamente a la solicitud del servicio, mismos que declara conocer en su totalidad.-----

III.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal, en virtud de no haber observado en él manifestaciones de incapacidad natural y no tener noticias de que está sujetos a incapacidad civil, y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "D".-----

IV.- Que declara el compareciente que el libro donde consta el acta que por esta escritura se protocoliza, es en el que la sociedad asienta todas las actas de asambleas y que las firmas que aparecen en dicha acta corresponden a quienes las suscriben y que son las mismas que utilizan dichas personas en todos sus documentos; asimismo declara el compareciente que la sociedad se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y que su cargo de delegado no le ha sido revocado ni en forma alguna modificado

lo que acredita con el acta que por esta escritura se protocoliza. -----

V.- Que declara el compareciente que los accionistas de **"GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** se encuentran en el supuesto que señala la parte final del segundo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, por lo que no se encuentran obligados a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. -----

VI.- Que declara el representante de **"GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, que su representada se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, lo que justifica con la constancia de renovación de inscripción que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra **"E"**. -----

VII.- Que el compareciente declara por sus generales ser: -----  
Mexicano, originario de México, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), lugar donde nació el día veintisiete de julio de mil novecientos setenta y uno, casado, con domicilio en Paseo de las Palmas, número setecientos cincuenta, piso cinco, colonia Lomas de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), abogado y con Clave Única de Registro de Población número: "CAPG setenta y uno cero siete veintisiete HDFBDL cero cero". -----

Y manifiesta que la sociedad **"GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **"GFI noventa y dos cero nueve cero uno IL siete"** y con domicilio fiscal en Paseo de las Palmas, número setecientos cincuenta, colonia Lomas de Chapultepec, Tercera Sección, delegación Miguel Hidalgo, código postal once mil, Distrito Federal (hoy Ciudad de México). -----

VIII.- Que hice saber al compareciente del derecho que tiene de leer personalmente esta escritura y de que su contenido le sea explicado por el suscrito notario. -----

IX.- Que ilustré al otorgante acerca del valor, consecuencias y alcances legales del contenido de esta escritura. -----

X.- Que advertí al compareciente de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad. -----

XI.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura y asimismo que no tengo indicio alguno de la falsedad de los documentos



*Javier Ceballos Lujambio*

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL

- 53 -



que se me exhiben. -----

**XII.-** Que leí personalmente esta escritura al compareciente, quien me manifestó su comprensión plena.-----

**XIII.-** Que el compareciente otorgó esta escritura manifestando su conformidad con ella y firmándola el día **dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis**, mismo momento en que la autorizo definitivamente.-----

-----Doy fe.-----

Firma del señor **Guillermo René Caballero Padilla**.-----

Javier Ceballos Lujambio.-----Firma.-----

El sello de autorizar.-----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana, a continuación se transcribe:-----

**“ART. 2554.-** En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen”.-----

**LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO**, notario número ciento diez del Distrito Federal (hoy Ciudad de México),-----

**EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE “GRUPO FINANCIERO INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, EN CINCUENTA Y TRES PÁGINAS.**-----

**CIUDAD DE MÉXICO, A DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**-----**DOY FE.**-----

DAH/vrg\*





ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL  
DISTRITO FEDERAL  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES  
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

NÚMERO DE ENTRADA: 39010  
NÚMERO DE ESCRITURA: 97123  
FECHA DE ESCRITURA: 17/05/2016  
NÚMERO DE NOTARÍA: 110

FECHA DE ENTRADA: 01/06/2016

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO  
NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 84489 \*

DERECHOS: \$ 2324

LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 93900205665976X7H5BT

DE FECHA: 01/06/2016

PAGO REALIZADO EN BBVA BANCOMER, S.A.

PARTIDA:

MÉXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DEL 2016

EL REGISTRADOR  
  
ARIEL ANGELES MEDINA

Lic. Janett Miguel Cruz, Jefa de Unidad Departamental de Comercio "B", adscrita a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 5 y 6 fracciones I, II y VII de la Ley Registral para el Distrito Federal, 11 del Reglamento de la Ley Registral para el Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/013/2009 publicada el 02 de Septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín Registral, Autorizo el presente instrumento.

ANOTADOS ESTOS  
DATOS DE REGISTRO  
EN NOTA COMPLEMENTARIA  
DE ESTE INSTRUMENTO

## RELACIÓN DE IDENTIDAD DEL COMPARECIENTE

EL COMPARECIENTE SE IDENTIFICO CON:

Guillermo René Caballero Padilla, pasaporte tipo "P", No. G09976898,  
expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día 10 de agosto del  
año 2012. -----

vrg\*

  
**Lic. Javier Ceballos Lujambio**  
NOTARIO 110 DEL DISTRITO FEDERAL  
(HOY CIUDAD DE MÉXICO)





## DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA

| HOJA DE CALIDAD | EXPECIENTE | TRAMITE | FOLIO | HORA | INICIALES |
|-----------------|------------|---------|-------|------|-----------|
|                 |            | 223178  |       |      | etc       |

SECRETARIA DE ECONOMIA

SE

SOLICITUD DE INSCRIPCION; CANCELACION DE INSCRIPCION; MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA A LA SECCION SEGUNDA DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS; PRESENTACION DE INFORME SOBRE INGRESOS Y EGRESOS QUE NO AFECTEN EL CAPITAL SOCIAL; Y, PRESENTACION DE INFORME ECONOMICO.

ANTES DE LLENAR ESTA FORMA, USA LAS CONSIDERACIONES GENERALES AL FINAL DE LA FORMULA. CUANDO SE CITE EL NUMERO DE IDENTIFICACION DEL REGISTRO DE PERSONAS ACREDITADAS DEL INTERESADO, NO SE REQUERIRA ASENTAR LOS DATOS MARCADOS CON ASTERISCO (\*)

| DOCUMENTACION ANEXA             |                             |
|---------------------------------|-----------------------------|
| COMPROBANTE DEL PAGO DE CORREOS | COMPROBANTE DE PERSONALIDAD |
| COMPROBANTE DEL PAGO DE BOLSA   | PODER                       |

CARATULA

DATOS DE IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD, DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO Y DEL TRAMITE A REALIZAR

GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V.

G F I 9 2 0 9 0 1 1 L 7

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL(\*)

1. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO DE LA SOCIEDAD:

| NOMBRE(S)(*)   | APELLIDO PATERNO(*) | APELLIDO MATERNO(*) |
|----------------|---------------------|---------------------|
| GUILLERMO RENÉ | CABALLERO           | PADILLA             |

DOMICILIO (\*)

|                              |                                       |                      |                            |
|------------------------------|---------------------------------------|----------------------|----------------------------|
| CALLE Y NUMERO (*)           | PASEO DE LAS PALMAS NO. 738 PISO (-1) |                      |                            |
| COLONIA O FRACCIONAMIENTO(*) | LOMAS DE CHAPULTEPEC                  | POBLACION (OPCIONAL) |                            |
| MUNICIPIO O DELEGACION(*)    | MIGUEL HIDALGO                        | ESTADO(*)            | DISTRITO FEDERAL           |
| CODIGO POSTAL(*)             | 11000                                 | TELEFONO(*)          | 56.25.49.00 EXT. 3386/3294 |

NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS POR LA SOCIEDAD PARA OIR NOTIFICACIONES, EN CASO DE SER DISTINTAS AL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO(\*): JOSÉ FRANCISCO VERGARA GÓMEZ, NATHALIE GUADALUPE VIURQUIS RODLER, HÉCTOR PÉREZ GALINDO, JONATHAN JAVIER VALDÉS CABELLO, LEOPOLDO GONZÁLEZ VÁSQUEZ Y MARIO ALEJANDRO CONTRERAS MORALES

1. TRAMITE QUE DESHA REALIZAR (DEBERA MARCAR SOLO UNA OPCION):

|                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                      |    |      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|------|
| <input type="checkbox"/> INSCRIPCION:                                                                                                                                                                                     | FECHA EN QUE SE FIRMO EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD                                                                                    | DA                                                                                                                                                                                   | ME | AO   |
|                                                                                                                                                                                                                           | FECHA EN QUE LA INVERSION EXTRANJERA INGRESO EN EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, O DE PARTICIPACION DE LA INVERSION NEUTRA                  | DA                                                                                                                                                                                   | ME | AO   |
| <input type="checkbox"/> MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA:                                                                                                                                         | FECHA DE MODIFICACION                                                                                                                        | DA                                                                                                                                                                                   | ME | AO   |
| <input type="radio"/> DENOMINACION O RAZON SOCIAL<br><input type="radio"/> OBJETO SOCIAL<br><input type="radio"/> DENOMINACION DE UN SOCIO O ACCIONISTA                                                                   | <input type="radio"/> OTORGAMIENTO O REVOCACION DE PODERES<br><input type="radio"/> DOMICILIO FISCAL<br><input type="radio"/> CAPITAL SOCIAL | <input type="radio"/> DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO<br><input type="radio"/> DOMICILIO DE LA PLANTA O ESTABLECIMIENTO<br><input type="radio"/> ESTRUCTURA ACCIONARIA |    |      |
| <input type="checkbox"/> INFORME SOBRE INGRESOS Y EGRESOS:                                                                                                                                                                | FECHA DE INICIO DEL TRIMESTRE                                                                                                                | DA                                                                                                                                                                                   | ME | AO   |
|                                                                                                                                                                                                                           | FECHA DE CIERRE DEL TRIMESTRE                                                                                                                | DA                                                                                                                                                                                   | ME | AO   |
| <input checked="" type="checkbox"/> INFORME ECONOMICO ANUAL (RENOVACION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION):                                                                                                                    | FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO                                                                                                                | 01                                                                                                                                                                                   | 01 | 2010 |
|                                                                                                                                                                                                                           | FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO                                                                                                                | 31                                                                                                                                                                                   | 12 | 2010 |
| <input type="checkbox"/> CANCELACION DE INSCRIPCION:                                                                                                                                                                      | FECHA EN QUE DEJO DE SER SUJETO DE INSCRIPCION                                                                                               | DA                                                                                                                                                                                   | ME | AO   |
| <input type="checkbox"/> OTRO, EN CASO DE QUE SE QUIERA UTILIZAR ESTE FORMATO PARA ATENDER REQUERIMIENTOS DE INFORMACION, PRESENTAR CORRECCION DE DATOS, PRESENTAR INFORMACION ADICIONAL NO REQUERIDA, ETC. (ESPECIFIQUE) |                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                      |    |      |

LA INFORMACION PRESENTADA EN ESTA FORMA LA DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, APERCIBIDO DE LAS SANCIONES A LAS QUE SE HACE ACREEDOR QUIEN DECLARA CON FALSEDAD ANTE UNA AUTORIDAD DISTINTA A LA JUDICIAL (FRACCION I DEL ARTICULO 247 DEL CODIGO PENAL FEDERAL)

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

SE-02-001-2

## MODULO III

## INFORMACION ECONOMICA, CONTABLE Y FINANCIERA

15. DATOS DE LA PERSONA QUE PUEDE SER CONSULTADA EN LA SOCIEDAD PARA ACLARACIONES; (NO DEBE RESPONDERSE ESTA PREGUNTA EN CASO DE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO CUENTE CON LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER DUDAS TECNICAS SOBRE LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE MODULO).

NOMBRE (S) **JOSÉ FRANCISCO** APELLIDO PATERNO **VERGARA** APELLIDO MATERNO **GÓMEZ**

## DOMICILIO

CALLE Y NUMERO **PASEO DE LAS PALMAS NO. 736 (-1)**  
COLONIA O FRACCIONAMIENTO **COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC** POBLACION (OPCIONAL)  
MUNICIPIO O DELEGACION **MIGUEL HIDALGO** ESTADO **DISTRITO FEDERAL**  
CODIGO POSTAL **11000** TELEFONO **56.25.49.00 EXT. 3396** FAX **52.02.52.00**

EN CASO DE SER INSUFICIENTE EL ESPACIO DESTINADO A LAS PREGUNTAS DE ESTE MODULO, NOTIFIQUE LA INFORMACION FALTANTE EN COPIA DE LA PRESENTE FORMA

16. DATOS SOBRE LA UBICACION Y ACTIVIDAD ECONOMICA POR ESTABLECIMIENTO:

| REFERENCIA | REGISTRO PATRONAL DEL IMSS                                        | UBICACION GEOGRAFICA |                        | ACTIVIDAD ECONOMICA QUE EFECTIVAMENTE REALIZA EN EL ESTABLECIMIENTO |
|------------|-------------------------------------------------------------------|----------------------|------------------------|---------------------------------------------------------------------|
|            |                                                                   | ESTADO               | MUNICIPIO O DELEGACION |                                                                     |
| 1          | NO APLICA YA QUE ES UNA TENEDORA DE ACCIONES Y NO TIENE EMPLEADOS | N/A                  | N/A                    | N/A                                                                 |
| 2          |                                                                   |                      |                        |                                                                     |
| 3          |                                                                   |                      |                        |                                                                     |
| 4          |                                                                   |                      |                        |                                                                     |
| 5          |                                                                   |                      |                        |                                                                     |

17. DATOS DE EMPLEO POR ESTABLECIMIENTO:

| REFERENCIA | EMPLEADOS NACIONALES |          |         | EMPLEADOS EXTRANJEROS |          |         | TOTALES |
|------------|----------------------|----------|---------|-----------------------|----------|---------|---------|
|            | OBREROS              | TECNICOS | ADMVOS. | OBREROS               | TECNICOS | ADMVOS. |         |
| 1          | N/A                  | N/A      | N/A     | N/A                   | N/A      | N/A     | N/A     |
| 2          |                      |          |         |                       |          |         |         |
| 3          |                      |          |         |                       |          |         |         |
| 4          |                      |          |         |                       |          |         |         |
| 5          |                      |          |         |                       |          |         |         |

18. DATOS CORPORATIVOS:

GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE EN EL PAIS

N/A

GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE EN EL EXTERIOR

N/A

NOMBRE DE LA MATRIZ EN EL EXTERIOR

N/A

DOMICILIO DE LA MATRIZ EN EL EXTERIOR

ESTADO

N/A

PAIS

N/A



19. ESTADO DE POSICION FINANCIERA:

|                                                | INICIAL<br>(PESOS) | FINAL<br>(PESOS) |
|------------------------------------------------|--------------------|------------------|
| ACTIVO TOTAL<br>SUMA DE 1, 2 Y 3.              | 61,755,814,971     | 68,032,178,084   |
| 1 ACTIVO CORRIENTE<br>SUMA DE A A K.           | 61,755,814,971     | 68,032,178,084   |
| A CAJA Y BANCOS.                               | 762,302            | 113,317          |
| CUENTAS POR COBRAR A:                          |                    |                  |
| B SUBSIDIARIAS RESIDENTES<br>EN EL EXTERIOR.   |                    |                  |
| C INV. EXT. QUE SEAN SOCIOS<br>O ACCIONISTAS   |                    |                  |
| D INV. EXT. DEL MISMO GRUPO<br>CORPORATIVO.    |                    |                  |
| INVERSION EN:                                  |                    |                  |
| E SUBSIDIARIAS RESIDENTES<br>EN EL EXTERIOR.   |                    |                  |
| F TITULOS DE RENTA FIJA EN<br>EL EXTERIOR.     |                    |                  |
| G TITULOS DE RENTA VARIABLE<br>EN EL EXTERIOR. |                    |                  |
| INVENTARIOS DE:                                |                    |                  |
| H MATERIAS PRIMAS.                             |                    |                  |
| I PRODUCTOS EN PROCESO.                        |                    |                  |
| J PRODUCTOS TERMINADOS.                        |                    |                  |
| K OTROS ACTIVOS.                               | 61,755,052,669     | 68,032,064,767   |
| 2 ACTIVO FIJO<br>SUMA DE A A C.                |                    |                  |
| A MAQUINARIA Y EQUIPO.                         |                    |                  |
| B CONSTRUCCIONES<br>Y TERRENOS.                |                    |                  |
| C OTROS.                                       |                    |                  |
| ACTIVO DIFERIDO.                               |                    |                  |

|                                                     | INICIAL<br>(PESOS) | FINAL<br>(PESOS) |
|-----------------------------------------------------|--------------------|------------------|
| PASIVO MAS CAPITAL<br>SUMA DE 4, 5, 6 Y 7.          | 61,755,814,971     | 68,032,178,084   |
| 4 PASIVO TOTAL<br>SUMA DE A A H.                    | 8,566,531          | 4                |
| CUENTAS POR PAGAR A:                                |                    |                  |
| A SUBSIDIARIAS RES. EN<br>EL EXTERIOR.              |                    |                  |
| B INV. EXT. QUE SEAN<br>SOCIOS O ACCIONISTAS        |                    |                  |
| C INV. EXT. DEL MISMO<br>GRUPO CORPORATIVO.         |                    |                  |
| D PROVEEDORES RES.<br>EN EL PAIS.                   |                    |                  |
| E PROVEEDORES RES.<br>EN EL EXTERIOR.               |                    |                  |
| F CON INS. FINANCIERAS<br>EN EL EXTERIOR.           |                    |                  |
| G CON INS. FINANCIERAS<br>EN EL PAIS.               |                    |                  |
| H OTROS PASIVOS.                                    | 8,566,531          | 4                |
| 5 CAPITAL CONTABLE<br>SUMA DE A A E.                | 61,747,248,440     | 68,032,178,080   |
| A CAPITAL SOCIAL<br>SUSCRITO Y PAGADO.              | 27,408,520,127     | 27,408,520,127   |
| B RESERVAS DE CAPITAL.                              | 3,098,393,640      | 3,098,393,640    |
| C UTILIDAD O PERDIDA DE<br>EJERCICIOS ANTERIORES.   | 24,145,068,773     | 30,694,700,894   |
| D UTILIDAD O PERDIDA DEL<br>EJERCICIO.              | 8,067,749,951      | 7,803,045,470    |
| E RECONOCIMIENTO DE LA<br>INFLACION EN LA DEF. FIX. | (972,482,051)      | (972,482,051)    |
| 6 CREDITOS DIVERSOS.                                |                    |                  |
| 7 RESERVAS DE ACTIVO Y<br>PASIVO.                   |                    |                  |

20. ESTADO DE RESULTADOS.-SOLO PARA EL TRAMITE DE INFORMACION ECONOMICA ANUAL (RENOVACION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION):

|                                        | EN EL PAIS<br>(PESOS) | EN EL EXTERIOR<br>(PESOS) |
|----------------------------------------|-----------------------|---------------------------|
| 1 TOTAL DE INGRESOS<br>SUMA DE A A H   | 7,809,638,324         | 2,469,920                 |
| A VENTAS NETAS DE<br>MERCANCIAS.       |                       |                           |
| B PRESTACION DE SERVICIOS.             |                       |                           |
| C INGRESOS POR MAQUILA.                |                       |                           |
| D INTERESES.                           | 25,677,499            |                           |
| E DIVIDENDOS.                          |                       |                           |
| F REGALIAS.                            |                       |                           |
| G ASISTENCIA TECNICA.                  |                       |                           |
| H OTROS.                               | 7,783,960,825         | 2,469,920                 |
| 3 ESTADISTICAS COMPLEMENTARIAS.        |                       |                           |
| A GASTOS DE FABRICACION.               |                       |                           |
| B COSTO DE LA MANO DE OBRA<br>DIRECTA. |                       |                           |
| C VALOR TOTAL DE LA<br>PRODUCCION.     |                       |                           |
| Tipo de cambio utilizado               | 12.3496               |                           |

|                                               | EN EL PAIS<br>(PESOS) | EN EL EXTERIOR<br>(PESOS) |
|-----------------------------------------------|-----------------------|---------------------------|
| 2 TOTAL DE GASTOS<br>SUMA DE A A M            | 9,062,774             |                           |
| A COMPRAS NETAS.                              |                       |                           |
| B DEPRECIACION DE<br>MAQUINARIA Y EQUIPO.     |                       |                           |
| C SUELDOS.                                    |                       |                           |
| D SALARIOS.                                   |                       |                           |
| E PRESTACIONES.                               |                       |                           |
| F INTERESES PAGADOS<br>A LA MATRIZ.           |                       |                           |
| G INTERESES PAGADOS A<br>INS. FINANCIERAS.    |                       |                           |
| H INTERESES PAGADOS A<br>PROVEEDORES.         |                       |                           |
| I INTERESES PAGADOS A<br>ACREEDORES DIVERSOS. |                       |                           |
| J REGALIAS.                                   |                       |                           |
| K ASISTENCIA TECNICA.                         |                       |                           |
| L PUBLICIDAD Y<br>PROPAGANDA.                 |                       |                           |
| M OTROS.                                      | 9,062,774             |                           |

MODULO IV

DATOS SOBRE CANCELACION DE INSCRIPCION

21. MOTIVO POR EL CUAL SOLICITA LA CANCELACION:

- MEXICANIZACION

FUSION

LIQUIDACION

OTRO (ESPECIFIQUE)

☐

☐

☐

☐

EN CASO DE FUSION, PROPORCIONE LA DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA FUSIONANTE Y DE LA(S) FUSIONADA(S)

# CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL LLENADO

- LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA GARANTIZA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA.
- LA FORMA DEBERÁ PRESENTARSE EN LA OFICINA RECEPTORA DE DOCUMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA, STA. EN DISBURGENTES SUR 1940, COL. FLORIDA, C.P. 06000, MÉXICO, D.F., O EN CUALQUIER DELEGACIÓN O SUBDELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, DE 9:00 A 14:00 HORAS, POR LO QUE SE REPITE A REQUERIMIENTO, RESPUESTA Y/O SEGUIMIENTO QUE DEBA DARSE AL TRAMITE, EN SU CASO, ESTOS SE LLEVARÁN A CABO EXCLUSIVAMENTE POR PARTE DE LA OFICINA EN CUYA JURISDICCIÓN SE ENCUENTRE EL DOMICILIO FISCAL DEL SUJETO DE INSCRIPCIÓN.
- ESTÁN OBLIGADAS A SOLICITAR SU INSCRIPCIÓN EN LA SECCIÓN SEGUNDA DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS: LAS SOCIEDADES MEXICANAS EN LAS QUE PARTICIPEN, INCLUSO A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS: A) LA INVERSIÓN EXTRANJERA; B) LOS MEXICANOS QUE POSEAN O ADQUIERAN OTRA NACIONALIDAD Y QUE TENGAN SU DOMICILIO FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL; O C) LA INVERSIÓN NEUTRA.
- LA FORMA DEBE SER LLENADA SEGÚN EL TIPO DE TRAMITE Y ÚNICAMENTE DEBERÁN PRESENTARSE LAS HOJAS REQUERIDAS.
  - INSCRIPCIÓN: CARATULA, MÓDULO I Y MÓDULO II (PREGUNTAS 16, 17, 18 Y 19 COLUMNA FINAL).
  - MODIFICACIÓN A LA INFORMACIÓN PREVIAMENTE PROPORCIONADA:
    - MODIFICACIÓN A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA CARATULA: CARATULA CON LA INFORMACIÓN PREVIA A LA MODIFICACIÓN Y CARATULA CON LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA.
    - MODIFICACIÓN A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL MÓDULO I: CARATULA, MÓDULO I CON LA INFORMACIÓN PREVIA A LA MODIFICACIÓN Y MÓDULO I CON LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA.
  - INFORME SOBRE INGRESOS Y EGRESOS QUE NO AFECTAN EL CAPITAL SOCIAL: CARATULA Y MÓDULO II.
  - INFORME ECONÓMICO ANUAL (RENOVACIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN): CARATULA Y MÓDULO II.
  - CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN: CARATULA Y MÓDULO II.
- ESTA FORMA DEBE REQUISITARSE A MAQUINA O CON LETRA DE MOLDE.
- ESTA FORMA DEBE PRESENTARSE EN ESPAÑOL Y POR DUPLICADO.
- SE DEBEN RESPETAR LAS ÁREAS SOMBRADAS PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.
- LAS CANTIDADES DEBEN EXPRESARSE EN PESOS.
- EN CASO DE NO EXISTIR INFORMACIÓN A CONTESTAR EN ALGUN RUBRO, ANOTAR NA (NO APLICABLE).
- LA FORMA DEBERA ACOMPAÑARSE NECESARIAMENTE DEL DOCUMENTO ORIGINAL Y COPIA QUE ACREDITE EL PAGO DE DERECHOS QUE SE CAUSEN, PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS VIGENTE, EN SU CASO, EN EL SUPUESTO DE QUE EL TRAMITE A REALIZAR SE PRESENTE EXTEMPORANEAAMENTE, DEBERÁ AÑADIR ORIGINAL Y COPIA DEL COMPROBANTE DEL PAGO DE LA SANCION CORRESPONDIENTE, EN SU CASO.

LAS SIGLAS UTILIZADAS EN ESTA FORMA, SON LAS SIGUIENTES:

|      |                                                                                                 |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| IMSS | INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL                                                            |
| LE   | LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA                                                                     |
| RUE  | REGlamento DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS |

- EN CASO DE CONTAR CON LA CONSTANCIA DE AGRECIAMIENTO DE PERSONALIDAD NO SE OBSERVA REQUISITAR LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, TELÉFONO, FAX, OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD PREPONDERANTE Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL; NI SE DEBERÁN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: ACTA CONSTITUTIVA Y MODIFICACIONES, PODER NOTARIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL, Y PARA EL CASO DE EXTRANJEROS, LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPROBE SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAÍS Y LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA PARA DESEMPEÑAR LAS ACTIVIDADES QUE PRETENDAN REALIZAR.
- ESTE FORMATO PODRÁ OBTENERSE EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES DE INTERÉS: EN LA PAGINA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA [www.inverpob.mx](http://www.inverpob.mx) O EN LA PAGINA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA [www.secomex.com.mx](http://www.secomex.com.mx); TAMBIÉN PUEDE OBTENERSE DIRECTAMENTE EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA O EN CUALQUIER DELEGACIÓN O SUBDELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

## PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO IV Y DEMÁS ARTÍCULOS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (SUBSECUENTE A LOS DATOS PERSONALES RECAUDADOS, SERÁN PROTEGIDOS, INCORPORADOS Y TRATADOS EN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS (SIRNE). LOS MENCIONADOS DATOS PERSONALES SON RECAUDADOS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 28 Y 33 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y 28, 38 Y 41 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y SU FINALIDAD ES LA IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS. LOS DATOS PERSONALES CITADOS ANTERIORMENTE NO PODRÁN SER PROPORCIONADOS A PERSONA ALGUNA, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL SIRNE ES LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA, LO ANTERIOR SE INFORMA EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN ESPECÍFICO DEL DOCEMOSEPTIMO, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA (30-05-2008).

## PLAZO PARA REALIZAR EL TRAMITE

- INSCRIPCIÓN: DENTRO DE LOS 40 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE PARTICIPE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD.
- MODIFICACIÓN A LA INFORMACIÓN PREVIAMENTE PROPORCIONADA: DENTRO DE LOS 40 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCAN LAS MODIFICACIONES.
- INFORME SOBRE INGRESOS Y EGRESOS QUE NO AFECTAN EL CAPITAL SOCIAL: DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL CIERRE DE CADA TRIMESTRE (ENERO - MARZO, ABRIL - JUNIO, JULIO - SEPTIEMBRE, Y OCTUBRE - DICIEMBRE). SOLO SE TIENEN LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR AL FIVE ESTA INFORMACIÓN CUANDO LOS INGRESOS O EGRESOS TOTALES TRIMESTRALES, POR LOS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES, SEAN MAYORES A TANTO VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- INFORME ECONÓMICO ANUAL (RENOVACIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN): DENTRO DE LOS SEETE MESES SIGUIENTES AL DÍA DE CIERRE DE CADA EJERCICIO FISCAL. LA PRESENTACIÓN SE DEBERÁ REALIZAR DE ACUERDO AL SIGUIENTE CALENDARIO QUE DEPENDE DE LA LETRA CON LA CUAL INICIA EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA QUE PRESENTA EL INFORME: DE LA "A" A LA "C", DURANTE ABRIL; DE LA "E" A LA "J", DURANTE MAYO; DE LA "K" A LA "P", DURANTE JUNIO; Y DE LA "Q" A LA "Z", DURANTE JULIO.
- CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN: DENTRO DE LOS 40 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE DEBEN DE SER SUJETOS DE INSCRIPCIÓN.

## TRAMITE AL QUE CORRESPONDE LA FORMA

- SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS - MODALIDAD: B.) SOCIEDADES MEXICANAS CON INVERSIÓN EXTRANJERA.
- MODIFICACIÓN A LA INFORMACIÓN PREVIAMENTE PROPORCIONADA AL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, MODALIDAD: B.) SOCIEDADES MEXICANAS CON INVERSIÓN EXTRANJERA.
- INFORME TRIMESTRAL SOBRE INGRESOS Y EGRESOS DE LAS PERSONAS DESCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, MODALIDAD: B.) SOCIEDADES MEXICANAS CON INVERSIÓN EXTRANJERA.
- RENOVACIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE INFORME ECONÓMICO ANUAL, MODALIDAD: B.) SOCIEDADES MEXICANAS CON INVERSIÓN EXTRANJERA.
- CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, MODALIDAD: B.) SOCIEDADES MEXICANAS CON INVERSIÓN EXTRANJERA.

RUBROS DEL REGISTRO FEDERAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS: SE-02-001-B, SE-02-003-B, SE-02-005-B, SE-02-008-B Y SE-02-004-B.

FECHA DE AUTORIZACIÓN DE LA FORMA POR PARTE DE LA OFICINA MAYOR: 18-1-2009

FECHA DE AUTORIZACIÓN DE LA FORMA POR PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA: 3-10-04.

## FUNDAMENTO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

- INSCRIPCIÓN:  
LE, ARTÍCULO 28 (D.O.F. 27-10-03, REFORMADA POR DECRETOS DEL 24-10-03, 23-1-04, 10-1-04 Y 04-11-04).  
RUE, ARTÍCULO 31, FRACCIÓN I Y II (D.O.F. 05-11-03).
- MODIFICACIÓN A LA INFORMACIÓN PREVIAMENTE PROPORCIONADA:  
LE, ARTÍCULO 33 (D.O.F. 27-10-03, REFORMADA POR DECRETOS DEL 24-10-03, 23-1-04, 10-1-04 Y 04-11-04).  
RUE, ARTÍCULO 34, FRACCIÓN I (D.O.F. 05-11-03).
- INFORME SOBRE INGRESOS Y EGRESOS:  
LE, ARTÍCULO 33 (D.O.F. 27-10-03, REFORMADA POR DECRETOS DEL 24-10-03, 23-1-04, 10-1-04 Y 04-11-04).  
RUE, ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II (D.O.F. 05-11-03).
- INFORME ECONÓMICO ANUAL (RENOVACIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN):  
LE, ARTÍCULO 35 (D.O.F. 27-10-03, REFORMADA POR DECRETOS DEL 24-10-03, 23-1-04, 10-1-04 Y 04-11-04).  
RUE, ARTÍCULO 34, FRACCIÓN II (D.O.F. 05-11-03).
- CANCELACIÓN:  
LE, ARTÍCULO 33 (D.O.F. 27-10-03, REFORMADA POR DECRETOS DEL 24-10-03, 23-1-04, 10-1-04 Y 04-11-04).  
RUE, ARTÍCULO 40 (D.O.F. 05-11-03).

## DOCUMENTOS AÑADIDOS

DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA CAPACIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR ESTE FORMATO: ESTO ES, COPIA FOTOSTÁTICA DEL PODER RESPECTIVO OTORGADO ANTE FEDATARIO PÚBLICO Y DE UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO.

NOTA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49 DEL RUE LA SECRETARÍA TIENE EN TODO TIEMPO LA FACULTAD DE EXIGIR A LOS OBLIGADOS POR LA LEY Y ESTE REGLAMENTO, LA PRESENTACIÓN DE CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA A FIN DE CERCORRARSE DE LA VERACIDAD DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS SOLICITUDES, AVISOS E INFORMES, ASÍ COMO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, DE ESTE REGLAMENTO Y DE LAS RESOLUCIONES GENERALES CORRESPONDIENTES.

## TIEMPO DE RESPUESTA

INMEDIATA, NO OBSTANTE, LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA CUENTA CON 20 DÍAS HÁBILES PARA REALIZAR UNA PREVENCIÓN DERIVADA DE OMISIONES O INCONSISTENCIAS DE LA INFORMACIÓN ASENTADA EN LA PRESENTE, UNA VEZ TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SIN QUE SE DE LA PREVENCIÓN, SE CONSIDERARÁ QUE EL FORMATO SE PRESENTÓ DEBIDAMENTE REQUISITADO.

LA COPIA SIMPLE DEL FORMATO UTILIZADO PARA ESTE TRAMITE SERÁ CONSIDERADA COMO CONSTANCIA, SIEMPRE QUE CONTENGA EL SELLO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, EL NÚMERO Y LA FECHA DE PRESENTACIÓN. ASIMISMO Dicha COPIA SERÁ VALIDA COMO CONSTANCIA DEL TRAMITE, SIEMPRE Y CUANDO ESTE PROCEDA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y SU REGLAMENTO.

NÚMERO TELEFÓNICO DEL RESPONSABLE DEL TRAMITE PARA CONSULTAS: 52-29-41-00 EXT. 33437 Y 33438.

NÚMERO TELEFÓNICO PARA QUEJAS:  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
0229-05-02 (DIRECTO)  
0229-05-00 EXTENSIONES: 21214, 21214, 21201 Y 21202.

SISTEMA DE ATENCIÓN TELEFÓNICA A LA CIUDADANÍA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
SACTEL EN EL D.F. 1454-2000 (DIRECTO), EN EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA MEXICANA 01-800-1126-84  
CLAVE INTERNACIONAL 1-888-478-3243



NÚMERO: " 5 " 76  
LEGAJO: 91946  
LIBRO: 1939

ANEXO A / EXHIBIT A

Nuevos Estatutos Sociales / New by-laws

[Adjuntos / Attached]



**CAPÍTULO PRIMERO. TÉRMINOS DEFINIDOS, DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.**

**Artículo Primero. Términos Definidos.** Para efectos de los presentes estatutos sociales, las palabras identificadas con mayúscula inicial, tendrán el significado que a continuación se les atribuye, en el entendido que aquellos definidos en forma singular serán igual e indistintamente aplicables al plural de los términos definidos e incluirá todos los géneros masculino, femenino o neutro:

**"Acciones"** significa aquellas emitidas y puestas en circulación por la Sociedad, representativas de su capital social, adquiridas y/o suscritas y pagadas por sus accionistas.

**"Acciones BNPP PF"** significa a aquellos Valores emitidos por la Sociedad, propiedad de BNPP PF.

**"Acciones Etiquetadas"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo Décimo Cuarto de estos estatutos.

**"Accionista Ejerciente"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Apartado A, del Artículo Décimo Primero de estos estatutos.

**"Accionista Vendedor"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo Décimo Cuarto de estos estatutos.

**"Activos Clave"** significa aquellos activos de la Sociedad y/o de cualquiera de sus Subsidiarias que sean necesarios para las operaciones presentes o futuras de la Sociedad o que formen parte o estén comprendidas dentro de la plataforma técnica de la Sociedad que, en cada caso en el supuesto de pérdida o daño, pudiera tener un efecto negativo y adverso en las operaciones de la Sociedad.

**"Afiliada"** significa, respecto a una Persona en específico, aquella que, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, controla, está controlada por o está bajo el control común de aquella Persona en específico. Adicionalmente, si la Persona en específico es una persona física, el término "Afiliada" incluye al o la cónyuge de la persona física; (b) cualquier miembro de la familia inmediata (incluidos padres, hermanos e hijos) de la persona física o del o la cónyuge de la persona física de que se trate; y (c) cualquier sociedad, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad general o limitada, fideicomiso, asociación u otra entidad comercial o de inversión que directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, Controle, esté Controlada o se encuentre bajo Control Común de cualquiera de las personas físicas mencionadas anteriormente. Para efectos de esta definición, respecto a Inbursa el término Afiliada se limitará y se referirá exclusivamente a cualquier entidad Controlada directa o indirectamente por Grupo Financiero Inbursa.

**"Asuntos de Supermayoría"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo Vigésimo Tercero Bis, de estos estatutos.

**"Autoridad Gubernamental"** significa cualquier (a) país, región, estado, condado, municipio, ciudad, pueblo, aldea, autoridad de distrito o división territorial en cualquier jurisdicción; (b) gobierno federal, estatal, local, municipal, extranjero u otro gobierno o subdivisión política del mismo; (c) autoridad gubernamental o cuasi-gubernamental de cualquier naturaleza (incluyendo cualquier agencia, rama, departamento u otra entidad y cualquier órgano jurisdiccional, administrativo o arbitral u otro tribunal); (d) organización multinacional; o (e) organismo que ejerza, o tenga derecho a ejercer, cualquier autoridad o poder administrativo, ejecutivo, judicial, legislativo, policial, regulador, impositivo o poder de cualquier naturaleza similar.

**"Autorización"** significa cualquier consentimiento, registro, procedimiento, acuerdo, protocolización,



certificado, licencia, aprobación, permiso, potestad o exención emitida por o a través de cualquier Autoridad Gubernamental, ya sea otorgada por acción expresa o considerada otorgada tácitamente dentro de cualquier lapso específico, así como todas las aprobaciones o consentimientos corporativos, de acreedores y de accionistas.

**"Autorización Gubernamental"** significa cualquier consentimiento, orden, acuerdo, estipulación, decisión, requerimiento judicial, decreto, licencia, franquicia, permiso, exención, autorización o registro emitido, concedido, otorgado o puesto a disposición de otro modo por o bajo la autoridad de cualquier Autoridad Gubernamental o de conformidad con cualquier Ley Aplicable.

**"BNPP PF"** significa BNP Paribas Personal Finance, una "sociedad anónima" constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Francesa y registrada ante el registro de comercio y sociedades de Paris bajo el número 542 097 902 RCS.

**"CNBV"** significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**"Comprador"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo Décimo Cuarto de estos estatutos sociales.

**"Consejero BNPPP"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo Vigésimo Quinto de estos estatutos.

**"Consejero"** significa los miembros designados del Consejo de Administración de la Sociedad.

**"Consejeros Inbursa"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo Vigésimo Quinto de estos estatutos.

**"Control (incluyendo los términos "Controladora", "Controlada por" y "bajo Control Común")"** significa la capacidad de una persona o grupo de personas, a través de la propiedad de valores, por la celebración de un contrato o por cualquier otro acto jurídico, para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en la asamblea general de accionistas o de socios o en el órgano de gobierno equivalente de una persona moral; (ii) nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o equivalentes de una persona moral; (iii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral, y (iv) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral. Adicionalmente, se entenderá que ejerce Control aquella persona física, moral o fideicomiso que adquiera el 25% (veinticinco por ciento) o más de la composición accionaria o del capital social, de una persona moral.

**"Convenio entre Accionistas"** significa cualesquiera otros contratos o convenios que regulen, en su caso, la relación entre los accionistas de la Sociedad, previendo derechos u obligaciones adicionales a los previstos en los presentes estatutos sociales.

**"Día Hábil"** significa cualquier día de la semana distinto a sábado, domingo o cualquier otro día en que la Instituciones de crédito en México y /o en Francia cierran sus puertas a público, ya sea por disposición de ley o por orden de alguna Autoridad Gubernamental.

**"Derecho de Venta Conjunta"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo Décimo Cuarto de estos estatutos.

**"Despacho de Auditoría"** a la persona moral designada por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad cuya actividad sea la prestación de servicios de auditoría de estados financieros básicos, en el que laboren auditores externos independientes.

**"Disputa"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo Cuadragésimo Noveno de estos estatutos.

**"Evento de Liquidación"** significa cualquier (i) liquidación, disolución, quiebra o reorganización de una Persona, incluyendo cualquier solicitud de concurso mercantil o protección similar bajo cualquier ley extranjera; o (ii) concurso de acreedores u otro procedimiento análogo de insolvencia de una Persona, ya sea voluntario o involuntario o cualquier resolución adoptada para tal supuesto o para el nombramiento de un síndico o administrador concursal, o (iii) venta de todos o sustancialmente todos los activos en circulación de una Persona, en una única transacción o en transacciones relacionadas; o (iv) la venta de cualquiera de los Activos Clave de la Sociedad.

**"Fecha de Cierre de la Transmisión"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo Décimo Cuarto de estos estatutos.

**"Gravamen"** significa cualquier carga, reclamación, hipoteca, servidumbre, servidumbre de paso, derecho de paso, copropiedad u otro interés de propiedad conyugal, fideicomiso, pacto, licencia, arrendamiento u otro derecho a posesorio, gravamen, opción, prenda, hipoteca, derecho de preferencia, derecho de prelación, derecho de tanto, condición, limitación o restricción a la disposición o uso de cualquier tipo o naturaleza (ya sea absoluta o contingente).

**"Grupo Financiero Inbursa"** significa Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.

**"Inbursa"** significa Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa.

**"Ley Aplicable"** significa todas las leyes, reglamentos aplicables, disposiciones de carácter general, normas, directrices, reglas, incluyendo pero no limitado a, cualquier licencia, permiso o cualesquiera Autorizaciones Gubernamentales, en cada caso en vigor al momento de su aplicación.

**"LGOAAC"** significa la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

**"LGSM"** significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**"LGTOC"** significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**"LIC"** significa la Ley de Instituciones de Crédito.

**"LMV"** significa la Ley del Mercado de Valores.

**"LRAF"** significa la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras

**"México"** significa los Estados Unidos Mexicanos.

**"Notificación de Emisión"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Apartado A, del Artículo Décimo Primero de estos estatutos.

**"Notificación de Suscripción"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Apartado A, del Artículo Décimo Primero de estos estatutos.

**"Notificación de Transmisión Conjunta"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo Décimo Cuarto de estos estatutos.

**"Notificación de Transmisión"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo Décimo Cuarto de estos estatutos.

**"Nuevos Valores"** significa cualesquiera Acciones, Valores y Otros Valores de Capital emitidos por la Sociedad.

**"Otros Valores de Capital"** significa Valores distintos a Acciones de la Sociedad.





**"Parte Pro Rata de Valores No Adquiridos"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Apartado A, del Artículo Décimo Primero de estos estatutos.

**"Periodo de Ejercicio"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo Décimo Cuarto de estos estatutos.

**"Periodo de Emisión"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Apartado A, del Artículo Décimo Primero de estos estatutos.

**"Persona"** significa una persona natural o una entidad, incluyendo una sociedad unipersonal, una sociedad anónima, una sociedad de responsabilidad limitada, una sociedad de cualquier tipo con personalidad jurídica propia, un fideicomiso, una organización no constituida en sociedad, una asociación, sociedad en participación, otra entidad comercial o de inversión, o cualquier Autoridad Gubernamental.

**"Precio Justo de Mercado"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo Décimo Primero de estos estatutos.

**"Reglamento"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo Cuadragésimo Noveno de estos estatutos.

**"Sistema de Publicaciones"** significa el Sistema de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía y cualquiera que lo sustituya.

**"Sociedad"** significa Cetelem Inbursa, S.A. de C.V. SOFOM ER, Grupo Financiero Inbursa.

**"Subsidiaria"** significa, con respecto a la Sociedad, una Persona Controlada por la Sociedad.

**"Transmisión"** significa transferir, vender, transmitir, ceder, pignorar, hipotecar, constituir una garantía real o un Gravamen, depositar en fideicomiso (de voto o de otro tipo), transferir por ministerio de la ley o de cualquier otra forma sujetar a cualquier Gravamen o enajenar, ya sea voluntariamente o no, y "Transmitir" y "Transmitido" tienen los significados correspondientes.

**"Transmisión en Venta Conjunta"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo Décimo Cuarto de estos estatutos.

**"Valores"** significa, respecto de una sociedad acciones ordinarias y/o con derechos de preferencia; bonos, certificados títulos representativos de pasivos a cargo de su emisor que sean convertibles en acciones, derechos, opciones o cualquier otro instrumento o título convertible, ejercitable o canjeable o del cual derive el derecho de suscribir o adquirir acciones ordinarias de dicha sociedad; o cualquier instrumento o certificado representativo de la titularidad de derechos sobre acciones ordinarias de dicha sociedad, incluso cuando dichos instrumentos no sean convertibles en acciones ordinarias de la sociedad emisora, su valor y/o producto derive de o considere el desempeño financiero de la sociedad en cuestión o de las acciones representativas de su capital social;

**"Valores Adicionales"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Apartado A, del Artículo Décimo Primero de estos estatutos.

**"Valores No Adquiridos"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Apartado A, del Artículo Décimo Primero de estos estatutos.

**Artículo Segundo.- Denominación.** La denominación de la sociedad es **"Cetelem Inbursa"** que siempre irá seguida de las palabras **"Sociedad Anónima de Capital Variable"** o de sus abreviaturas **"S.A. de C.V."**, debiendo agregar a su denominación social la expresión de ser una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple o su acrónimo **"SOFOM"**, seguido de las palabras **"Entidad Regulada"** o su abreviatura **"E.R."**, Grupo Financiero



Inbursa. Consecuentemente la denominación social de la Sociedad será "**Cetelem Inbursa**", S.A. de C.V., **SOFOM ER, Grupo Financiero Inbursa**" (la "**Sociedad**").

**Artículo Tercero.- Objeto.-** La Sociedad tendrá como objeto principal y actividad preponderante la realización habitual y profesional de una o más actividades de operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero; y complementariamente, la administración de cualquier tipo de cartera crediticia y el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

Para el desarrollo de su objeto, la Sociedad podrá realizar las siguientes actividades:

I. Celebrar los contratos que documenten las operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero conforme al régimen aplicable a las sociedades financieras de objeto múltiple, en términos de la LGOAAC, así como en términos de la LGTOC.

II. Adquirir, enajenar por cualquier título, usar, arrendar, operar, negociar y en general explotar todo tipo de bienes muebles, inmuebles y derechos para la celebración de operaciones de arrendamiento financiero, arrendamiento puro o factoraje financiero.

III. Celebrar operaciones de arrendamiento financiero de automotores, remolques y semirremolques destinados al servicio de autotransporte federal en los términos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

IV. Celebrar todo tipo de préstamos o créditos de entidades financieras del país o del extranjero y, en su caso, de personas morales que se dediquen al otorgamiento de crédito con el carácter de acreditada, acreditante o como garante; así como recibir créditos de sus proveedores, fabricantes o constructores, nacionales o extranjeros, para el pago de los bienes que serán objeto de arrendamientos financieros o puros.

V. Realizar operaciones conocidas como derivadas de todo tipo, incluyendo sin limitar la contratación de swaps, futuros, forwards, opciones y cualesquiera otras operaciones de esa naturaleza y otorgar garantías para el pago de las mismas, y en general obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con o sin el otorgamiento de garantías personales o reales específicas.

VI. Descontar, dar en garantía o negociar los títulos de crédito y gravar o afectar de cualquier forma los derechos provenientes de los contratos de arrendamiento financiero, arrendamiento puro, factoraje financiero, crédito o de cualquier otra naturaleza que celebre.

VII. Actuar como fiduciaria exclusivamente en fideicomisos de garantía en términos de lo previsto por el Artículo 87-Ñ (ochenta y siete, guion Ñ) y demás aplicables de la LGOAAC y la LGTOC.

VIII. Adquirir todo tipo de acciones, partes sociales y participaciones en todo tipo de asociaciones y/o sociedades civiles y/o mercantiles, públicas o privadas, mexicanas o extranjeras, independientemente de su objeto o naturaleza formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o partes sociales en las ya constituidas. Asimismo podrá vender, ceder, aportar o de cualquier otra forma enajenar su participación en las mismas y en general realizar cualesquiera actos de administración necesarios o convenientes como sociedad controladora de aquellas sociedades y otras personas morales de las que llegare a ser titular de acciones o partes sociales.

IX. Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles.

X. Prestar toda clase de servicios y de asesoría en México o en el extranjero a toda clase de personas físicas o

morales, mexicanas o extranjeras, públicas o privadas.

XI. Usar, administrar, operar, supervisar, custodiar y en general explotar todo tipo de bienes y derechos de terceros en beneficio de éstos.

XII. Desarrollar, adquirir, utilizar, administrar, comercializar, procesar, explotar, licenciar y en general operar todo tipo de aplicaciones, tecnologías, programas y desarrollos de cómputo y software de cualquier género o naturaleza.

XIII. Diseñar, desarrollar, adquirir, licenciar, instalar, implementar, enajenar, comercializar, administrar, explotar y en general operar todo tipo de infraestructura de hardware, programas, desarrollos o sistemas de software o cualesquiera bases tecnológicas o de cómputo propias o de terceros.

XIV. Registrar, desarrollar, adquirir, utilizar, licenciar y en general explotar toda clase de inventos, patentes, mejoras, certificados de invención, marcas, diseños y dibujos industriales, nombres y avisos comerciales, concesiones de uso de bienes o derechos y en general toda clase de tecnología y cualquier tipo de derechos de autor y de propiedad industrial o intelectual en México o en el extranjero.

XV. Adquirir y/o transmitir bajo cualquier modalidad, incluyendo ventas en corto, al contado, a futuro, o a plazo, y en general administrar y operar todo tipo de acciones, obligaciones, bonos, papel comercial, aceptaciones bancarias, certificados bursátiles y en general todo tipo de títulos de crédito, valores o títulos valor emitidos o negociados en México o en el extranjero, sin que dicha actividad se ubique en los supuestos del Artículo 4 (cuatro) de la LMV.

XVI. Otorgar o recibir todo tipo de mandatos, poderes o comisiones mercantiles, a título oneroso o gratuito, obrando en nombre propio o de su mandante, poderdante o comitente para su ejecución en México o en el extranjero.

XVII. Suscribir, emitir, girar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito o títulos valor en México o en el extranjero, sin que dicha actividad se ubique en los supuestos del Artículo 4 (cuatro) de la LMV.

XVIII. Obligarse solidariamente con terceros y otorgar todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo sin limitar hipotecas, prendas, cauciones bursátiles, fideicomisos, fianzas y/o avales o cualesquiera otras garantías previstas en las disposiciones legales vigentes en México o en el extranjero para garantizar obligaciones propias o de terceros.

XIX. Recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito en garantía de los financiamientos, créditos o préstamos otorgados, o dar o recibir en préstamo títulos de crédito.

XX. Contratar con terceros en México o en el extranjero todos los servicios o actividades que requiera para la consecución de su objeto social.

XXI. Las demás que la LGOAAC u otras leyes autoricen.

XXII. En general, celebrar y realizar en México o en el extranjero, todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social.

En la administración de cualquier tipo de cartera crediticia, así como en el otorgamiento de arrendamiento bienes muebles o inmuebles, se considerarán como ingresos provenientes de su objeto principal, los ingresos, documentos o cuentas por cobrar que deriven de dichas actividades en tanto éstos no excedan del treinta por ciento del total de los ingresos de la Sociedad.

En atención a que la Sociedad forma parte de Grupo Financiero Inbursa, ésta conjuntamente con las demás



A

S

entidades financieras integrantes del mismo, podrán actuar de manera conjunta frente al público, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrantes de dicho grupo financiero. De conformidad con la LRAF, la Sociedad podrá llevar a cabo las operaciones que le sean propias a través de las oficinas y sucursales de atención al público de las demás entidades financieras integrantes del referido grupo; de igual forma, permitirá que las demás entidades financieras integrantes de Grupo Financiero Inbursa, lleven a cabo las operaciones que le sean propias a cada una de ellas, a través de las oficinas y sucursales de atención al público de la Sociedad.

**Artículo Cuarto.- Domicilio.-** El domicilio social de la Sociedad estará ubicado en la Ciudad de México, sin embargo, la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración o la Dirección General podrán establecer agencias, sucursales y oficinas, instalaciones y cualesquiera otras dependencias en cualquier lugar de México o del extranjero y someterse a domicilios convencionales, sin que se entienda cambiado por ello su domicilio social.

**Artículo Quinto.- Duración.-** La duración de la Sociedad será indefinida.

**Artículo Sexto.- Nacionalidad.** La Sociedad se rige por las leyes de México. Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las Acciones de la Sociedad que adquieran o de las que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus respectivas Autoridades Gubernamentales, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de México las participaciones sociales que hubieren adquirido.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.**

**Artículo Séptimo.- Capital Social.** El capital social es variable e ilimitado. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro de la Sociedad es por la cantidad de \$78'000,000.00 (setenta y ocho millones de pesos, Moneda Nacional) representado por 78,000 (setenta y ocho mil) acciones, ordinarias, nominativas, de la Serie "A", sin expresión de valor nominal íntegramente suscritas y pagadas

El capital mínimo establecido en las disposiciones legales aplicables deberá estar íntegramente suscrito y pagado.

**Artículo Octavo.- Acciones y Series de Acciones.-** Las Acciones representativas de la parte fija del capital social serán nominativas, de la Serie "A" y las Acciones representativas del capital variable serán ordinarias nominativas, de la Serie "B" y Serie "C".

Cada una de las Series antes mencionadas, conferirá a sus titulares los derechos y obligaciones establecidos en las leyes aplicables y en particular los que se mencionan a continuación:

**Acciones Serie "A" y Serie "B":** (i) cada acción conferirá a su titular 1 (un) voto, en cualquier asunto de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas; (ii) podrán ser suscritas por cualquier persona; (iii) podrán ser transmitidas con las limitaciones establecidas en estos estatutos sociales y siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo Décimo Tercero (iv) tendrán derecho a recibir dividendos de

A  
g

conformidad con lo dispuesto por estos estatutos sociales; (vi) tendrán derecho a nombrar al Consejero y sus respectivos suplentes, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Quinto; (vii) tendrán derecho de preferencia para suscribir, todo o en parte, las Acciones materia de los aumentos de capital de acuerdo con el Artículo Décimo Primero; y (viii) conferirán los demás derechos y obligaciones que se establecen en los presentes estatutos sociales y aquellos que deriven de las leyes aplicables.

**Acciones Serie "C".** (i) cada acción conferirá a su titular 1 (un) voto, en cualquier asunto de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas; (ii) podrán únicamente ser suscritas por y propiedad de BNPP PF y/o sus Afiliadas, Subsidiarias o cualquier Persona sobre la cual BNPP PF tenga el Control directo o indirecto del 100% (cien por ciento) de dicha Afiliada, Subsidiaria o Persona; (iii) podrán ser transmitidas con las limitaciones establecidas en estos estatutos sociales y siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo Décimo Tercero de los mismos; (iv) tendrán derecho a recibir dividendos de conformidad con lo dispuesto por estos estatutos sociales; (v) tendrán derecho a nombrar al Consejero BNPP PF y su respectivo suplente, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Quinto; (vi) tendrán derecho preferente para suscribir, todo o en parte, las acciones materia de los aumentos de capital de acuerdo con el Artículo Décimo Primero; (vii) se requerirá del voto afirmativo de las Acciones representativas de esta Serie para aprobar los asuntos que se listan en el Artículo Vigésimo Tercero como Asuntos de Supermayoría; (viii) podrán ejercer el derecho de preferencia para adquirir Acciones que se emitan de acuerdo con lo previsto en el Artículo Décimo Primero; y (ix) conferirán los demás derechos y obligaciones que se establecen en los presentes estatutos sociales y aquellos que deriven de la ley aplicable.

**Acciones de Otras Series.** La Sociedad podrá emitir, según acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, Series adicionales de Acciones, con las características y derechos que la propia Asamblea determine, pero en todo caso deberá de contar con la aprobación del voto afirmativo de la totalidad de las Acciones Serie "C" en asuntos considerados como Asuntos de Supermayoría. Por tanto, el presente Artículo no impide que la Sociedad cree series o subseries de Acciones distintas y con características diferentes a las Series aquí pactadas.

**Artículo Noveno.- Títulos de Acciones.-** Las Acciones estarán representadas por títulos definitivos y en tanto éstos se expiden, por certificados provisionales. Los títulos o certificados ampararán en forma independiente las Acciones de cada una de las series que se pongan en circulación, serán identificados con una numeración progresiva distinta para cada serie, contendrán las menciones a que se refiere el Artículo ciento veinticinco de la LGSM y la transcripción de los Artículos Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto de estos estatutos sociales y llevarán las firmas de dos consejeros propietarios, las cuales podrán ser autógrafas o facsimilares, y en este último caso, el original de tales firmas deberá depositarse en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad.

Adicionalmente a lo establecido en la legislación aplicable y a estos estatutos sociales, los certificados provisionales y los títulos definitivos deberán contener la siguiente leyenda:

*"Las acciones representativas del capital social de la Sociedad amparadas bajo este certificado provisional o título definitivo (según sea el caso), se encuentran sujetas a las restricciones aplicables a la transmisión o gravamen de las mismas establecidas en los estatutos sociales de la Sociedad y cualquier Convenio entre Accionistas. Cualquier intento o acto tendiente para transmitir o gravar las acciones amparados por este documento en contravención de los estatutos sociales o cualquier Convenio Entre Accionistas no surtirá efectos*

*ante la Sociedad y sus accionistas, y frente a terceros en tanto sea permitido y posible en términos de las disposiciones legales aplicables, y tendrá por consecuencia que ningún asiento se hará en el Libro de Registro de Acciones o en otros libros corporativos de la Sociedad a menos que dicha restricción o procedimiento haya sido observado".*

Todos los certificados provisionales o títulos definitivos de acciones podrán amparar una o varias Acciones y cualquier accionista podrá solicitar al Consejo de Administración el canje de cualquier título o certificado que previamente se hubiere emitido a su favor por uno o varios títulos o certificados nuevos que amparen sus Acciones, siempre y cuando el número total de las mismas amparadas por dichos nuevos títulos o certificados sea igual al número total de Acciones amparadas por los títulos o certificados sustituidos. El costo de cualquier canje de títulos o certificados que un accionista solicite será por cuenta de dicho accionista.

En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de cualquier certificado provisional o título definitivo de Acciones, su reposición se hará por conducto del Consejo de Administración de la Sociedad, previa acreditación de la pérdida, robo, extravío o destrucción correspondiente, con el acta ministerial que el titular respectivo levante ante el Ministerio Público respectivo o autoridad que corresponda.

**Artículo Décimo.- Acciones en Tesorería.-** Las Acciones representativas de la parte no pagada del capital de la Sociedad se conservarán en la tesorería de la misma y el Consejo de Administración tendrá la facultad de ponerlas en circulación en la forma, época, condiciones y cantidades aprobadas previamente por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, en la inteligencia que toda emisión de Acciones deberá cumplir con los procedimientos y limitaciones establecidas por los presentes estatutos sociales.

### **CAPÍTULO TERCERO. Aumentos y disminuciones de capital, y derechos de preferencia.**

**Artículo Décimo Primero. Aumentos y Disminuciones de Capital.** El capital social de la Sociedad será susceptible de aumentarse por aportaciones posteriores de los accionistas, admisión de nuevos socios o capitalización de reservas, partidas contables y/o utilidades de la Sociedad, por fusión cuando la Sociedad sea la fusionante o por cualquier otro concepto legalmente procedente.

El capital social de la Sociedad podrá disminuirse mediante reembolso a los accionistas o liberación concedida a éstos, de aportaciones no realizadas conforme al Artículo 9 (nueve) de la LGSM, para absorber pérdidas, por escisión de la Sociedad o por retiro parcial o total de las aportaciones tratándose del capital variable.

Toda disminución del capital social mediante cualquier mecanismo requerirá contar con el voto afirmativo de la totalidad de los accionistas propietarios de las Acciones Serie "C" en asuntos calificados como Asuntos de Supermayoría, conforme los presentes estatutos.

Los aumentos o disminuciones del capital social de la Sociedad se efectuarán de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Los aumentos y reducciones de la parte fija del capital social de la Sociedad, serán efectuados a través de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas;
- b) Los aumentos y reducciones de la parte variable del capital social de la Sociedad, serán efectuados a través de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas;



- c) Las Acciones que se emitan para representar la parte variable del capital social y que por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que acuerde su emisión, deban quedar depositadas en la tesorería de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción, podrán ser ofrecidas por el Consejo de Administración para suscripción y pago, en su caso, de acuerdo con las facultades que a este hubiere otorgado a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas correspondiente, otorgando en todo caso a los accionistas de la Sociedad, el derecho de preferencia que se establece en este artículo;
- d) No podrá decretarse ningún aumento a la parte fija o a la parte variable del capital social antes que estén íntegramente pagadas las Acciones emitidas con anterioridad;
- e) El valor de suscripción de las Acciones que se emitan en los aumentos de capital deberá en todos los casos ser un precio justo de mercado acordado por los accionistas en forma unánime de buena fe o, si los accionistas no logran llegar a un acuerdo en la asamblea respectiva, el precio justo de mercado será determinado por un experto independiente elegido por el Consejo de Administración de buena fe (el "**Precio Justo de Mercado**");
- f) Todo aumento del capital social deberá quedar representado por la emisión de Acciones, mismas que serán de la(s) Clase(s) y Serie(s) que determine la Asamblea que acuerde dicho aumento de capital;
- g) La reducción del capital social en su parte mínima fija mediante reembolso a los accionistas o mediante la liberación de exhibiciones no realizadas deberá ser publicada en el Sistema de Publicaciones en términos del Artículo Noveno de la LGSM; y
- h) Todo aumento o disminución del capital social, ya sea en la parte mínima fija o en la parte variable, se registrará en el Libro que al efecto llevará la Sociedad.

#### **Apartado A. Derechos de preferencia sobre Acciones.**

Cada accionista tendrá derecho a suscribir y pagar en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad, Nuevos Valores en la forma que se indica a continuación:

- a) Si la Sociedad propone emitir Nuevos Valores, notificará por escrito a los accionistas su intención, describiendo los Nuevos Valores, su Precio Justo de Mercado y sus condiciones generales de emisión, y especificando la parte proporcional de cada accionista en dicha emisión (la "**Notificación de Emisión**") en razón de su participación en el capital social de la Sociedad. Cada accionista dispondrá de 15 (quince) días naturales tras la entrega de dicha notificación (el "**Periodo de Emisión**") para notificar por escrito a la Sociedad que acepta comprar parte o la totalidad de su parte proporcional de los Nuevos Valores al Precio Justo de Mercado y en los términos especificados en la Notificación de Emisión (la "**Notificación de Suscripción**"). Cada accionista también podrá notificar a la Sociedad en su Notificación de Suscripción que está dispuesta a comprar un número determinado de los Nuevos Valores que exceda de su parte proporcional de dicha emisión ("**Valores Adicionales**") por el precio y en los términos especificados en la Notificación de Emisión.
- b) La Sociedad no emitirá Nuevos Valores hasta después de la expiración del Periodo de Emisión.
- c) Si algún accionista ha indicado que está dispuesto a adquirir Valores Adicionales, la Sociedad notificará por escrito a cada accionista el número total de Valores Nuevos no adquiridos por otros accionistas de la Sociedad ("**Valores No Adquiridos**") dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la expiración del Periodo de Emisión. Dicha notificación especificará los detalles del proceso de pago de los Nuevos Valores que deba adquirir cada accionista en virtud de la Notificación de Suscripción.

d) Los Valores No Adquiridos se asignarán a cada accionista que haya optado por comprar su parte proporcional de Nuevos Valores y que haya optado por comprar Valores Adicionales (cada uno de ellos, un "Accionista Ejerciente") en la cantidad de Valores Adicionales establecida en la Notificación de Suscripción de dicho Accionista Ejerciente. En caso de que la Sociedad no pueda asignar a cada Accionista Ejerciente todos los Valores Adicionales respectivos, los Valores No Adquiridos se asignarán a cada accionista ejerciente en función de su Parte Pro Rata de Valores No Adquiridos. Por "Parte Pro Rata de Valores No Adquiridos" de un Accionista Ejerciente se entenderá una fracción cuyo numerador sea el número de Acciones de las que sea titular dicho Accionista Ejerciente inmediatamente antes de la emisión de los Nuevos Valores y cuyo denominador sea el número total de Acciones de las que sean titulares todos los Accionistas Ejercientes inmediatamente antes de la emisión de los Nuevos Valores.

d) En o antes del decimoquinto Día Hábil tras el vencimiento del Periodo de Emisión:

(i) Cada accionista suscribirá y pagará el número de su parte proporcional de Acciones especificado en la Notificación de Suscripción;

(ii) si algún accionista ha indicado que está dispuesta a comprar Valores Adicionales, dicha accionista suscribirá y pagará también el número de Valores Adicionales que resulte menor entre el número de Valores Adicionales y el número de su Parte Pro Rata de Valores No Adquiridos;

(iii) los accionistas pagarán a la Sociedad el Precio Justo de Mercado correspondiente por las Acciones que hayan suscrito;

(iv) la Sociedad inscribirá en su registro de Acciones y a nombre de cada accionista el número de Nuevos Valores que dicha accionista haya suscrito y pagado; y

(v) la Sociedad emitirá nuevos certificados a cada accionista que representen el número de Nuevos Valores suscritos y pagados por cada accionista.

e) Todas las notificaciones que deba dar la Sociedad conforme al presente Apartado A serán enviadas por el delegado designado por la Asamblea de Accionistas correspondiente o, en caso de que no hubiere delegación, por el Presidente o Secretario del Consejo de Administración.

f) No obstante lo previsto en este artículo, ningún accionista estará obligado a adquirir Nuevos Valores.

#### **Apartado B. Disminuciones de Capital.**

Las disminuciones en la parte mínima fija del capital social se efectuarán por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y las disminuciones en la parte variable del capital social se efectuarán por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pero en todo caso se deberá contar con la aprobación del voto afirmativo de la totalidad de los accionistas propietarios de las Acciones Serie "C" en asuntos considerados como Asuntos de Supermayoría, en los siguientes términos:

1. Aplicando proporcionalmente el importe de la disminución a todas las Acciones y reduciendo el valor nominal teórico total de las mismas; y
2. Cancelando el número de Acciones cuyo valor nominal teórico corresponda al monto de la disminución del capital social.

No obstante, lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con el voto afirmativo de la

totalidad de los accionistas propietarios de las Acciones Serie "C" podrá establecer otras reglas para la distribución de las reducciones de capital de la Sociedad.

#### **Apartado C. Derecho de retiro.**

En caso de disminución del capital social, en su parte variable, y con las limitaciones previstas en los presentes estatutos Sociales, como consecuencia de que un accionista deseara ejercitar su derecho de retiro o separación de forma parcial o totalmente sus aportaciones, se deberá notificar fehacientemente a la Sociedad, tomando en consideración los siguientes aspectos:

1. Si la notificación se hace antes del último trimestre del ejercicio social en curso, el retiro surtirá sus efectos hasta el fin de dicho ejercicio.
2. Si la notificación se hace dentro del último trimestre del ejercicio social en curso, el retiro surtirá sus efectos hasta el fin del ejercicio siguiente.

Cuando surta sus efectos el retiro del accionista, la reducción a la parte variable del capital social se hará por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en los siguientes términos:

1. Cancelando la Acción o Acciones del accionista que ejerció su derecho de retiro;
2. Reembolsando el valor de la Acción o Acciones propiedad del accionista de que se trate; y
3. El pago del reembolso se hará al valor en libros que tengan las Acciones a la fecha en que el accionista notificó a la Sociedad el ejercicio del derecho de retiro.

#### **CAPÍTULO CUARTO. Transmisiones de Acciones y Registro de Accionistas.**

**Artículo Décimo Segundo. Restricción de Transmisión y Gravámenes.** Salvo lo dispuesto en el Artículo Décimo Tercero (Transmisiones Permitidas), el Artículo Décimo Cuarto (Venta Conjunta) o lo previsto en cualquier Convenio Entre Accionistas, BNPP PF no transmitirá sus Acciones a ninguna Persona sin la aprobación previa por escrito de Inbursa.

**Artículo Décimo Tercero. Transmisiones Permitidas.** No obstante lo dispuesto por el Artículo Décimo Segundo, y sujeto a cualquier autorización o aprobación que otorgue cualquier Autoridad Gubernamental en virtud de la Ley Aplicable, cada accionista podrá Transmitir cualquiera de los Valores de su propiedad emitidos por la Sociedad a una Persona que dicho accionista, directa o indirectamente, posea el 100% de Valores de dicha Persona. Antes de la Transmisión correspondiente, el accionista en cuestión acreditará que el cesionario de los Valores en cuestión, cumple lo dispuesto en este Artículo.

**Artículo Décimo Cuarto. Venta Conjunta (Tag-Along).** Además y como complemento de cualesquiera derechos de BNPP PF para Transmitir sus Acciones previstos en estos estatutos sociales y en cualquier Convenio Entre Accionistas:

- a) Si Inbursa (o cualquiera de sus Partes Relacionadas, Afiliadas, o Controladas propietarias de Acciones de la Sociedad, en su caso) (cada una, un "Accionista Vendedor") propone la Transmisión de Acciones u Otros Valores de Capital emitidos por la Sociedad, de los que sea directa o indirectamente titular y propietario, a cualquier Persona, incluyendo sin limitación a otro accionista (distinto a BNPP PF) (el "Comprador"), BNPP PF tendrá derecho a participar en

- dicha Transmisión (el "**Derecho de Venta Conjunta**") conforme a los siguiente.
- b) Cada Accionista Vendedor que sea propietario de Acciones u Otros Valores de Capital emitidos por la Sociedad, indirectamente a través de una o más sociedades Controladoras se asegurará de que cualquier Transmisión de cualquier participación indirecta en la Sociedad se realice como una Transmisión de Acciones u Otros Valores de Capital emitidos por la Sociedad, y no mediante una venta de Acciones u Otros Valores de Capital de cualquiera de dichas sociedades Controladoras, con el fin de garantizar que BNPP PF pueda ejercer su Derechos de Venta Conjunta conforme a lo dispuesto por el presente Artículo.
  - c) Cada Accionista Vendedor deberá notificar (la "**Notificación de Transmisión**") a BNPP PF, sin demora, pero en cualquier caso no más tarde de 120 (ciento veinte) días naturales antes de la fecha propuesta para el cierre de cualquier Transmisión. La Notificación de Transmisión describirá de forma razonablemente detallada la Transmisión propuesta, incluyendo, entre otros, el número y tipo de Acciones u Otros Valores de Capital emitidos por la Sociedad a ser adquiridos por el Comprador, la contraprestación propuesta a ser pagada por el Comprador, otros términos y condiciones materiales propuestos por el Comprador con respecto a dicha Transmisión, y el nombre y dirección de cada Comprador propuesto, acompañado, si está disponible, de un borrador de contrato de compraventa de Acciones u otra información razonablemente solicitada por BNPP PF. Si BNPP PF desea ejercer su Derecho de Venta Conjunta, notificará su ejercicio (una "**Notificación de Transmisión Conjunta**") a los Accionistas Vendedores en un plazo de 60 (sesenta) días naturales posteriores a la recepción por BNPP PF de la Notificación de Transmisión (el "**Periodo de Ejercicio**") estableciendo el número de Acciones BNPP PF que se incluirán en la Transmisión propuesta (el número máximo de Acciones BNPP PF se determinará conforme al numeral d) siguiente) (las "**Acciones Etiquetadas**"). Para efectos de claridad, BNPP PF no estará obligada a pagar ninguna comisión o gasto de negociación (ya sea del Accionista o Accionistas Vendedores, de cualquier otra Persona o de otro modo) en relación con el ejercicio de sus derechos en virtud del presente Artículo.
  - d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso e) siguiente, con respecto a cada Transmisión propuesta por un Accionista Vendedor, BNPP PF tendrá derecho a Transmitir un número máximo de Acciones Etiquetadas igual a todas las Acciones BNPP PF. Quedando expresamente establecido que, el número de Acciones que los Accionistas Vendedores vayan a Transmitir al Comprador en dicha operación se reducirá en el número de Acciones Etiquetadas con el fin de incluir las Acciones Etiquetadas en la operación de Transmisión.
  - e) En el supuesto previsto en el inciso d) anterior, BNPP PF tendrá a su entera discreción, derecho a (i) ejercer su Derecho de Venta Conjunta según lo dispuesto en el presente Artículo, o (ii) ejercer cualquier otro derecho de Transmisión previsto en los Convenios entre Accionistas vigentes de la Sociedad; en el entendido que, si BNPP PF decide ejercer los derechos de Transmisión previstos en los Convenios Entre Accionistas vigentes de la Sociedad, se entenderá que BNPP PF renuncia a sus derechos a ejercer el Derecho de Venta Conjunta previsto en el presente Artículo y el Comprador no estará obligado a comprar las Acciones Etiquetadas.
  - f) Tras la recepción de la Notificación de Transmisión Conjunta, los Accionistas Vendedores realizarán todas las gestiones necesarias con el Comprador para que las Acciones Etiquetadas se

A large handwritten 'X' mark is present on the right side of the page, with a smaller mark below it.



incluyan en la operación pertinente y sean adquiridas por el Comprador en términos y condiciones sustancialmente idénticos (incluso con respecto al precio) a los de los Accionistas Vendedores y según lo descrito en la Notificación de Transmisión y simultáneamente a la Transmisión de las Acciones u Otros Valores de Capital emitidos por la Sociedad por parte de los Accionistas Vendedores en la operación. BNPP PF no estará obligado a: (i) hacer ninguna declaración o garantía al Comprador, salvo en lo relativo a la buena titularidad de las Acciones Etiquetadas, la ausencia de Gravámenes sobre las Acciones Etiquetadas, las declaraciones y garantías habituales relativas a la facultad y autoridad de BNPP PF para llevar a cabo la Transmisión propuesta, y la validez y exigibilidad de las obligaciones de BNPP PF en relación con la Transmisión propuesta; (ii) aceptar cualquier acuerdo de retención, o custodia con respecto a cualquier parte del precio a pagar por las Acciones Etiquetadas; o (iii) aceptar cualquier obligación no competencia, no solicitud o similar.

- g) El Derecho de Venta Conjunta se aplicará con independencia de si las Acciones Etiquetadas son o no de la misma clase o tipo de Valores de la Sociedad que el Accionista o Accionistas Vendedores proponen Transmitir.
- h) Si BNPP PF ha entregado una Notificación de Transmisión Conjunta dentro del Periodo de Ejercicio, los Accionistas Vendedores (i) notificarán previamente por escrito a BNPP PF la fecha de cierre de la Transmisión (la "**Fecha de Cierre de la Transmisión**") con al menos 10 (diez) Días Hábiles previos a la Fecha de Cierre de la Transmisión para la compra por el Comprador de las Acciones Etiquetadas en los términos y condiciones (incluso con respecto al precio) especificados en la Notificación de Transmisión y al mismo tiempo que los Accionistas Vendedores (dicha Transferencia, una "**Transmisión en Venta Conjunta**"), y (ii) no Transmitirán ninguna de sus Acciones u Otros Valores de Capital a un Comprador a menos que, al mismo tiempo, el Comprador adquiera todas las Acciones Etiquetadas.

En la medida en que BNPP PF no haya ejercido cualesquiera derechos de Transmisión conforme a los Convenio entre Accionistas que en su caso tengan celebrado los accionistas de la Sociedad, BNPP PF Transmitirá las Acciones Etiquetadas al Comprador en los términos y condiciones (incluso con respecto al precio, pero respetando en todo momento lo dispuesto por el inciso f) anterior) según se especifique en la Notificación de Transmisión en la Fecha de Cierre de la Transmisión, simultáneamente con la Transmisión por parte de los Accionistas Vendedores de sus Acciones u Otros Valores de Capital de la Sociedad originalmente propuestos para ser Transmitidos. Si algún Comprador no adquiere Acciones Etiquetadas de BNPP PF simultáneamente a la Transmisión por parte de los Accionistas Vendedores de sus Acciones u Otros Valores de Capital por motivos no imputables a BNPP PF, entonces los Accionistas Vendedores no realizarán la Transmisión de sus Acciones u Otros Valores de Capital a dicho Comprador y BNPP PF dejará de estar obligada a Transmitir las Acciones Etiquetadas a dicho Comprador y cualquier propuesta de Transmisión posterior por parte de los Accionistas Vendedores de algunas o todas sus Acciones u Otros Valores de Capital de la Sociedad cuya Transmisión se propuso inicialmente volverá a estar sujeta a las disposiciones del presente Artículo.

- i) Si BNPP PF no ejerce su Derecho de Venta Conjunta dentro del Periodo de Ejercicio, los Accionistas Vendedores dispondrán de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la

expiración del Periodo de Ejercicio para Transmitir al Comprador las Acciones u Otros Valores de Capital de Renta Variable de la Sociedad originalmente propuestas para la Transmisión, en los términos y condiciones (incluido el precio) especificados en la Notificación de Transmisión. Si los Accionistas Vendedores no completan la Transmisión dentro de dicho plazo de 30 (treinta) días naturales, cualquier propuesta de Transmisión posterior por los Accionistas Vendedores de algunas o todas sus Acciones u Otros Valores de Capital originalmente propuestas para su Transmisión volverá a estar sujeta a las disposiciones del presente Artículo. Para efectos de claridad, el hecho de que BNPP PF no ejerza su Derecho de Venta Conjunta dentro del Periodo de Ejercicio no impedirá, limitará ni restringirá los derechos de BNPP PF a ejercer cualesquiera otros derechos de Transmisión previstos en cualquier Convenio entre Accionistas.

**Artículo Décimo Quinto. Registro de Acciones.** La Sociedad reconocerá como accionista a quien esté inscrito con tal carácter en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, el que contendrá la fecha de emisión de todas las Acciones, el nombre, domicilio, nacionalidad, correo electrónico, y, en su caso, la clave del Registro Federal de Contribuyentes de los titulares de tales Acciones, así como si tales Acciones han sido total o parcialmente pagadas, y toda Transmisión o Gravamen de Acciones efectuadas de conformidad con estos estatutos sociales y cualquier Convenio Entre Accionistas, si fuere el caso.

Previo a cualquier inscripción en el Libro de Registro de Acciones, la Sociedad se asegurará que se hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en los presentes estatutos sociales y en cualquier Convenio entre Accionistas que, en su caso, tengan celebrado los accionistas de la Sociedad incluyendo la celebración de cualesquiera convenios accesorios que pacten los accionistas de la Sociedad para tal fin, en su caso, y la entrega de la documentación soporte de la operación que dio lugar a la inscripción que se trate.

El Libro de Registro de Acciones estará bajo la custodia y responsabilidad del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. Cualquier Transmisión de Acciones será efectiva, con respecto de la Sociedad, a partir de la fecha en que dicha Transmisión haya sido inscrita en el Libro de Registro de Acciones. Al efecto, el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad será el encargado de llevar a cabo los asientos correspondientes dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a aquél en que reciba la solicitud del accionista interesado, siempre que se cumpla con lo previsto en estos estatutos sociales, cualquier Convenio entre Accionistas y las disposiciones legales aplicables.

De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, conforme a lo dispuesto en el Artículo 150 (cincuenta) bis del Código de Comercio y 129 (ciento veintinueve) de la LGSM.

El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad se abstendrá de inscribir en el Libro de Registro de Acciones, cualquier Transmisión o Gravamen de Acciones u Otros Valores de Capital de la Sociedad que contravenga lo establecido en estos estatutos, y/o cualquier Convenio entre Accionistas y, no se le dará efecto legal alguno a dicha enajenación. En caso de que, por cualquier circunstancia el Secretario no pudiese realizar los asientos antes señalados, el Presidente del Consejo de Administración podrá llevarlos a cabo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 280 (doscientos ochenta), fracción VII (siete romano) de la LMV, la realización de las inscripciones en el libro de registro a que se refiere el párrafo anterior podrá ser delegada a



una institución para el depósito de valores.

**Artículo Décimo Sexto. Información a Autoridades Bancarias.** La Sociedad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que haya inscrito la transmisión de cualquiera de sus Acciones por más del 2% (dos por ciento) de su capital social pagado, deberá remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la CNBV, la información relativa a dicha Transmisión de conformidad con las formalidades que tenga establecidas al efecto, así como de aquéllas que ocupen los cargos de consejero y director general, en la forma y sujetándose a las condiciones que establezca la CNBV mediante disposiciones de carácter general.

La Sociedad deberá remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la CNBV, información sobre la identidad de la persona o grupo de personas que ejerzan el Control en la misma, así como de cualquier cambio de dichas personas, de acuerdo con las formalidades que al efecto tenga establecida dicha autoridad. Lo anterior deberá realizarse dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a aquél en que los accionistas comuniquen esa situación al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, cada uno de los accionistas se obliga a informar al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad sobre el Control que, en lo individual o en grupo o la persona o grupo de personas que actúen a través de ellos, ejerzan sobre la Sociedad.

#### **CAPÍTULO QUINTO. Asamblea de Accionistas.**

**Artículo Décimo Séptimo.- Asambleas Generales.-** Los accionistas se reunirán en Asamblea General Ordinaria cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, y en los demás casos en que sea convocada por uno o más Consejeros. Asimismo, los accionistas se reunirán en Asamblea General Extraordinaria cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la LGSM.

Quedan a salvo, sin embargo, los casos de asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los Artículos 178 (ciento setenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la LGSM.

Las Asambleas Generales se podrán celebrar través de medios electrónicos como videoconferencias y audioconferencias o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro. De igual manera, los accionistas podrán, a su elección, asistir a una Asamblea General, ya sea en persona o por videoconferencia o a través de un equipo de comunicaciones similar que permita a los participantes verse y escucharse entre sí en tiempo real. La asistencia de un accionista a través de su representante legal por medios electrónicos para todos los efectos legales a los que haya lugar constituirá la presencia de dicho accionista a la Asamblea General respectiva.

Tratándose de la fusión de la Sociedad con una Institución de Banca Múltiple, o de cualquier sociedad o entidad financiera con la Sociedad, o tratándose de la escisión de la Sociedad, dichos actos se realizarán conforme a las bases establecidas en los Artículos 17 (diecisiete), 18 (dieciocho) y 19 (diecinueve) de la LRAF, en tanto la sociedad forme parte integrante de Grupo Financiero Inbursa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, y en caso que deje de formar parte de esta última, conforme a los Artículos 27 (veintisiete) y 27 (veintisiete) Bis de la LIC y demás disposiciones que resulten aplicables.

**Artículo Décimo Octavo.- Asambleas Especiales.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 195 (ciento noventa y cinco) de la LGSM, toda proposición que pueda perjudicar los derechos de cada una de las series de Acciones deberá ser aceptada previamente por la serie afectada reunida en asamblea especial. Se aplicaran *mutatis mutandis* las disposiciones en materia de mayorías decisorias, quórum de instalación y convocatorias establecidas en estos estatutos sociales para las Asambleas Generales a las Asambleas Especiales.

**Artículo Décimo Noveno.- Convocatorias.-** Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración, contendrán el orden del día, serán suscritas por el convocante o, si éste fuere el Consejo de Administración por su Presidente o por el Secretario y se publicarán en el Sistema de Publicaciones por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de su celebración, adicionalmente deberá entregarse a los accionistas una notificación por escrito, ya sea personalmente, mediante servicio de mensajería internacionalmente reconocida o por medio correo electrónico con la convocatoria pertinente en formato PDF o equivalente a las direcciones físicas o electrónicas establecidas en el Libro de Registro de Accionistas y, en caso este último caso, con acuse de recibo por parte de los accionistas.

Deberá de adjuntarse a la convocatoria respectiva, el orden del día y el material soporte necesario en el que se expongan los asuntos que se propone tratar en una Asamblea General, así como los datos necesarios para que los accionistas que así lo decidan puedan asistir de forma remota y electrónica a la Asamblea General respectiva.

En las Asambleas Generales debidamente convocadas y celebradas no se tratará ningún asunto distinto de los especificados en la convocatoria respectiva, sin el consentimiento unánime de todos los accionistas.

En el caso de las Asambleas a las que se refiere el Artículo 181 de la LGSM, deberá además adjuntarse a la convocatoria respectiva los estados financieros auditados de la Sociedad.

Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión por falta de quórum o cualquier otra circunstancia, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, la asamblea en segunda o ulterior convocatoria deberá celebrarse en la misma hora y lugar, no antes de 10 (diez) días y no después de 21 (veintiún) siguientes a la Asamblea General en primera convocatoria según determine la persona que originalmente convocó a la Asamblea General correspondiente. Dicha persona deberá entregar a los accionistas una notificación por escrito, ya sea personalmente, mediante servicio de mensajería internacionalmente reconocida o por medio correo electrónico con la convocatoria pertinente en formato PDF o equivalente a las direcciones físicas y de correo electrónico establecidas en el Libro de Registro de Accionistas y, en caso este último caso, con acuse de recibo por parte de los accionista y se realizará una nueva publicación en el Sistema de Publicaciones.

Las asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si estuviere representada la totalidad de las Acciones con derecho de voto en los asuntos materia de la reunión.

**Artículo Vigésimo.- Acreditamiento de los Accionistas.-** Para concurrir a las asambleas, los accionistas podrán entregar a la Secretaría del Consejo de Administración, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha señalada para la celebración de la asamblea, las constancias de depósito que sean emitidas respecto de sus Acciones y que con el fin de que los titulares acrediten su calidad de accionistas, les hubiere expedido alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas por la LMV, complementadas, en su caso, con el



listado a que se refiere el Artículo 290 (doscientos noventa) del citado ordenamiento.

En las constancias a que se hace referencia, se indicará el nombre del depositante, la cantidad de Acciones depositadas en la institución para el depósito de valores, los números de los títulos y la fecha de la celebración de la asamblea.

Hecha la entrega, el Secretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se indicarán el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como el nombre del depositario.

Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas Generales mediante apoderado o representante constituido mediante carta poder firmada ante 2 testigos.

En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los administradores ni los comisarios de la Sociedad.

**Artículo Vigésimo Primero.- Instalación.-** Salvo por los Asambleas Generales convocadas para tratar Asuntos de Supermayoría, las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las Acciones correspondientes al capital con derecho a voto. En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las Acciones que estén representadas.

Salvo por los Asambleas Generales convocadas para tratar Asuntos de Supermayoría, las asambleas generales extraordinarias se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del capital con derecho a voto y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital.

Para que una Asamblea General de Accionistas, en primera o ulterior convocatoria, convocada para tratar cualquier Asunto de Supermayoría, se considere debidamente instalada deberá estar presente o debidamente representadas la totalidad de las Acciones Serie "C" en circulación a dicha fecha.

Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el Artículo Décimo Noveno de estos estatutos.

**Artículo Vigésimo Segundo.- Desarrollo de las Asambleas.-** Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, la asamblea será presidida por la persona que designe la asamblea por mayoría de votos de las Acciones representadas.

El Secretario del Consejo de Administración actuará como secretario de las asambleas de accionistas. En su ausencia, lo hará la persona designada por la asamblea por mayoría de votos de las Acciones representadas.

El Presidente nombrará uno o más escrutadores de entre los accionistas o representantes de accionistas o de las personas presentes, para que determinen si existe o no el quórum legal y para que cuenten los votos emitidos, si esto último fuere solicitado por el presidente de la asamblea.

**Artículo Vigésimo Tercero.- Votaciones y Resoluciones.-** En las Asambleas Generales, cada acción en circulación tendrá derecho a un voto.

Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias de Accionistas, ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto favorable de la mayoría de las Acciones representadas en la asamblea, salvo que se trate de Asuntos de Supermayoría en donde se necesitará del voto favorable de la totalidad de las Acciones Serie "C" en circulación a dicha fecha.

Las resoluciones de las Asambleas Especiales de Accionistas, ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto de Acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento de las Acciones que correspondan a la serie de que se trate.

Salvo el caso de Asambleas totalitarias a que se refiere el Artículo 188 (ciento ochenta y ocho) de la LGSM, para que sean válidas las resoluciones adoptadas en las Asambleas de Accionistas deberán referirse solamente a los asuntos contenidos en el orden del día que aparezcan en la convocatoria correspondiente.

Los accionistas podrán adoptar resoluciones fuera de Asamblea, siempre que las mismas se adopten por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las Acciones con derecho a voto de la serie o categoría de acciones de que se trate, y las mismas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una Asamblea General o Especial, según sea el caso, siempre que se confirmen por escrito, en la inteligencia que si dichas resoluciones versan sobre Asuntos de Supermayoría se requerirá del voto favorable de la totalidad de las Acciones Serie "C" en circulación a dicha fecha.

En ningún caso las resoluciones unánimes de accionistas de la Sociedad tomadas fuera de Asamblea, se considerarán debidamente aprobadas por éstos a menos que el proyecto de resoluciones respectivo se haya distribuido en forma de borrador, junto con la información necesaria para tomar una decisión plenamente informada y de buena fe con respecto a dicha resolución y los documentos apropiados necesarios para demostrar la aprobación de dicho acuerdo, en su caso, a todos los accionistas en sus respectivas direcciones físicas o electrónicas registradas en el Libro de Registro de Acciones, y haya sido aprobado por unanimidad y conste por escrito por aquellos accionistas que tengan derecho a votar sobre el acuerdo de que se trate.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o en los que tengan un interés personal.

**Artículo Vigésimo Tercero Bis.- Asuntos de Supermayoría.-** Los accionistas convienen que los siguientes asuntos y decisiones no podrán ser aprobadas por la Sociedad o por cualquiera de sus Subsidiarias salvo: (i) con la aprobación por escrito de los accionistas titulares de las Acciones Serie "C" si la decisión debe ser aprobada por la Asamblea de Accionistas; o (ii) la aprobación del Consejero BNPPP PF si la decisión debe ser aprobada por el Consejo de Administración; en el entendido de que si por cualquier razón no hay un Consejero BNPPP PF, la decisión deberá ser elevada a la Asamblea de Accionistas conforme se dispone en el inciso (i) inmediato anterior:

1. Cambios materiales en el curso ordinario de los negocios de la empresa que planteen un riesgo para la reputación de BNPP PF;





2. Modificar, reexpresar, suplementar, complementar, novar o dar por terminado antes de la fecha de vencimiento cualquier contrato material y/o el inicio de cualquier litigio o demanda en relación con los referidos contratos;
3. Constituir cualquier Subsidiaria de la Sociedad o que esta última celebre con algún tercero contratos de *joint venture* o asociación en participación o sociedad y/o de naturaleza similar;
4. Reformar los estatutos sociales de la Sociedad y/o de cualquiera de sus Subsidiarias, salvo por aquellas modificaciones que no afecten ninguno de los derechos u obligaciones de BNPP PF o bajo cualquier Convenio Entre Accionistas o la Ley Aplicable;
5. Modificar las designaciones, facultades, derechos, preferencias o privilegios, o las cualificaciones, limitaciones o restricciones de cualesquiera Acciones o crear cualquier nueva clase o serie de Acciones, mediante la reformas a los estatutos sociales de la Sociedad o de cualquier otro modo;
6. Cualquier fusión, consolidación, reestructuración o transacción similar que dé lugar a un cambio en el Control de la Sociedad o de cualquiera de sus Subsidiarias;
7. Autorizar o llevar a cabo cualquier Evento de Liquidación de la Sociedad;
8. Autorizar o llevar a cabo cualquier reducción de capital o reorganización de capital de la Sociedad;
9. Autorizar o llevar a cabo cualquier acuerdo para la adquisición, Transmisión (incluyendo pero no limitado a cualquier venta, intercambio o arrendamiento) o creación de cualquier Gravamen sobre activos de la Sociedad, ya sea en una o en una serie de transacciones;
10. Autorizar la sustitución del Despacho de Auditoría por cualquier sociedad o firma distinta a la oficina en México de cualquiera de las siguientes firmas internacionales independientes de contadores públicos (i) Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (Deloitte); (ii) KPMG Cárdenas Dosal, S.C. (KPMG), (iii) Mancera, S.C. (Ernst & Young) (EY), o (iv) PricewaterhouseCoopers, S.C. (PWC) designada por la Asamblea General como auditor externo de la Sociedad; u
11. Otorgar cualquier poder a cualquier Persona que autorice a dicha Persona a realizar cualquiera de los supuestos anteriores en nombre de la Sociedad o de cualquiera de sus Subsidiarias (en su conjunto, los "Asuntos de Supermayoría")

**Artículo Vigésimo Cuarto.- Actas.-** Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la Asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurrirán.

De cada asamblea, asimismo, se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta y de la lista de asistencia a la asamblea firmada por el o los escrutadores, la evidencia de la asistencia remota de los accionistas que hayan decidido asistir a la Asamblea General por dicho medio, las tarjetas de ingreso a la asamblea, las cartas poder, copia de las publicaciones en las que haya aparecido la convocatoria para la asamblea y, en su caso, copias de los informes del Consejo de Administración y del Comisario, y cualesquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la asamblea.

Si el acta de alguna asamblea no puede ser registrada en el libro autorizado correspondiente, la misma será protocolizada ante Notario Público. Las actas de las asambleas extraordinarias se protocolizarán ante Notario Público.

Todas las actas de asambleas de accionistas, así como las constancias respecto de las que no hubieran podido

celebrarse por falta de quórum serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario que hubiere asistido.

## CAPÍTULO SEXTO. ADMINISTRACIÓN.

**Artículo Vigésimo Quinto.- Órganos De Administración.-** La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. El consejo de administración de la Sociedad estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros propietarios. Los propietarios de las Acciones Serie "C" en todo momento tendrán derecho de nombrar a un miembro propietario del Consejo de Administración (el "**Consejero BNPP**") y su respectivo suplente. El resto de los miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Consejo de Administración serán designados por los titulares y propietarios de las demás series accionarias de la Sociedad (los "**Consejeros Inbursa**"), en la inteligencia que, cualesquiera consejeros independientes que la Sociedad decida designar conforme a estos estatutos sociales, aquellos designados conforme a los derechos de minorías, y la legislación aplicable serán reducidos única y exclusivamente del número de Consejeros Inbursa.

El Consejero BNPP tendrá el derecho de designar a un miembro propietario, y en su caso, a su respectivo suplente en los siguientes comités de la Sociedad: (i) el comité comercial y/o (ii) el comité de riesgos. Dicho miembro podrá ser el mismo Consejero BNPP, o cualquier otra persona que cumpla con los requisitos y cualidades necesarios dispuestos por los presentes estatutos y la legislación aplicable. El miembro propietario designado en dichos comités por el Consejero BNPP (i) tendrá derecho a asistir e intervenir en todas las reuniones del comité que corresponda, pero no tendrá derecho a voto en las mismas; y (ii) no será responsable de ninguna decisión o acción del comité respectivo.

Los consejeros suplentes actuarán en la misma calidad de su respectivo consejero propietario, y podrán, en particular, votar en lugar de dicho consejero propietario.

Los Consejeros Inbursa y el Consejero BNPP y sus respectivos suplentes podrán ser destituidos en todo momento única y exclusivamente por el o los accionista(s) que hicieron su nombramiento original. La Sociedad, y los accionistas, deberán llevar a cabo todos los actos y necesarias para que en todo momento esté nombrado un Consejero BNPP y su respectivo suplente dentro del Consejo de Administración de la Sociedad y, en su caso, en el comité comercial y/o el comité de riesgos de la misma.

Cuando menos el veinticinco por ciento de los consejeros deberán ser independientes. Por cada consejero propietario se podrá designar a un suplente, en el entendido que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter.

Por consejero independiente deberá entenderse la persona que sea ajena a la administración de la Sociedad y que reúna los requisitos y condiciones que determine la CNBV, mediante disposiciones de carácter general, de conformidad con estos estatutos sociales y los Artículos 22 (veintidós), 23 (veintitrés), 24 (veinticuatro) Bis, 45-R (cuarenta y cinco guión R) y demás aplicables de la LIC, con relación al Artículo 87-D (ochenta y siete guión D), de la LGOAAC.

En ningún caso podrán ser consejeros independientes las personas a las que se refiere el Artículo 22 (veintidós) de la LIC, con relación al Artículo 87-D (ochenta y siete guión D), de la LGOAAC.

**Artículo Vigésimo Sexto.- Designación y Duración.-** Con excepción de lo previsto en el Artículo Vigésimo Quinto de estos estatutos sociales, los accionistas que representen cuando menos un diez por ciento del capital pagado de la Sociedad tendrán derecho a designar un consejero. Si alguno o algunos de los accionistas, designan un consejero haciendo uso de este derecho, los demás consejeros serán designados por mayoría simple de votos, sin computar los votos que correspondan a los accionistas que hayan hecho la designación mencionada. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los Consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás.

Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo un año y permanecerán en el ejercicio de sus funciones mientras no tomen posesión las personas designadas para sustituirlos.

**Artículo Vigésimo Séptimo.- Requisitos y obligaciones de los miembros del Consejo.-** Los nombramientos de consejeros deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa.

Los Consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo, sin perjuicio de la obligación que tendrá la Sociedad de proporcionar toda la información que les sea solicitada al amparo de las disposiciones aplicables, no obstante no se considerará una violación a la obligación de confidencialidad de los miembros del Consejo de Administración el hecho que releven y compartan información de la Sociedad a los accionistas de la Sociedad, en la medida que dicha relevación este permitida por la legislación aplicable o cualquier Convenio entre Accionistas.

En todo caso, la Sociedad deberá verificar que tanto los consejeros, como el director general y los funcionarios con dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este último, con anterioridad al inicio de sus gestiones, cumplan con los requisitos señalados en los Artículos 23 (veintitrés), 24 (veinticuatro) y demás aplicables de la LIC, con relación al Artículo 87-D (ochenta y siete guión D), de la LGOAAC y en cualesquiera otras disposiciones emitidas por para tales efectos por la CNBV. La Sociedad vigilará e informará a las autoridades competentes en términos de las disposiciones legales vigentes que en la designación de nuevos funcionarios se cumpla con los requisitos mencionados.

**Artículo Vigésimo Octavo.- Presidencia y Secretaría.-** El Consejo de Administración designará de entre sus miembros al Presidente y al Secretario de dicho consejo y a cualesquiera otros funcionarios que se consideren convenientes, sin perjuicio de que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas también pueda hacer dichos nombramientos, no obstante lo anterior el cargo de Presidente y Secretario del Consejo de Administración siempre recaerá entre los Consejeros Inbursa.

El Secretario del Consejo de Administración podrá tener o no el carácter de Consejero. En caso de que el Secretario no tenga el carácter de Consejero (i) tendrá derecho a asistir e intervenir en todas las reuniones del Consejo, pero no tendrá derecho a voto en las mismas; y (ii) no será responsable de ninguna decisión o acción del Consejo.

El Presidente será substituido en sus ausencias por el consejero que en la correspondiente sesión del consejo designen por mayoría de votos los consejeros presentes.

El Secretario será substituido en sus ausencias por el Prosecretario o por la persona que en la correspondiente sesión del consejo designen por mayoría de votos los consejeros presentes.

El Presidente vigilará que se cumpla con las resoluciones de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, excepto en los casos en que la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración nombren delegados para ello.

El Secretario o las personas o delegados que autoricen la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración certificarán con su firma las copias o extractos de las actas de sesiones del consejo, de Asambleas de Accionistas y de los demás documentos de la Sociedad.

Los miembros propietarios del Consejo de Administración podrán ser suplidos únicamente por los consejeros suplentes designados por el o los accionistas que designaron al consejero de que se trate. La Presidencia del Consejo de Administración de la Sociedad no tendrá en lo individual la representación de la Sociedad en los términos del Artículo 148 (ciento cuarenta y ocho) de la LGSM.

**Artículo Vigésimo Noveno.- Convocatorias.-** Las sesiones del Consejo de Administración deberán ser convocadas en todo momento por el Presidente o Secretario del Consejo de Administración a iniciativa de éste, o a solicitud realizada por cuando menos un Consejero, con al menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de su celebración. Las convocatorias para cualquier sesión deberán efectuarse por escrito y enviarse a todos los consejeros personalmente, mediante servicio de mensajería internacionalmente reconocida o mediante correo electrónico con acuse de recibo adjunto la respectiva convocatoria en formato PDF o equivalente a las direcciones físicas o electrónicas que la Sociedad (por conducto de su Secretario) tenga registradas para dichos efectos.

En caso de que un consejero cambie de domicilio y/o correo electrónico, deberá notificar dicha circunstancia al Secretario del Consejo de Administración para que éste tome nota de su nueva dirección. Si los consejeros no notifican el cambio de domicilio y/o correo electrónico, entonces todas las notificaciones que se hagan a su domicilio registrado y/o correo electrónico, serán válidas para todos los efectos legales.

Deberá de adjuntarse a la convocatoria respectiva, el orden del día y el material necesario en el que se expongan los asuntos que se propone tratar en una Sesión del Consejo. En las Sesiones del Consejo debidamente convocadas y celebradas no se tratará ningún asunto distinto de los especificados en la convocatoria, sin el consentimiento unánime de todos los miembros del Consejo de Administración.

No obstante lo anterior, si existen eventos extraordinarios en los que el Consejo deba tomar una decisión en circunstancias en las que no puedan observarse los requisitos de notificación anteriores, podrá prescindirse de dichos requisitos de notificación con la aprobación unánime de todos los Consejeros.

Si una Sesión del Consejo no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión por falta de quórum o cualquier otra circunstancia, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, la Sesión del Consejo en segunda o ulterior convocatoria deberá celebrarse en la misma hora y lugar, no antes de 10 (diez) días y no después de 21 (veintiún) siguientes a la Sesión del Consejo en primera convocatoria según determine la persona que originalmente convocó a la Sesión del Consejo correspondiente. Dicha persona deberá emitir una nueva convocatoria a los miembros del Consejo de Administración por escrito y enviarse a

todos los consejeros personalmente, mediante servicio de mensajería internacionalmente reconocida o mediante correo electrónico con acuse de recibo adjunto la respectiva convocatoria en formato PDF o equivalente a las direcciones físicas o electrónicas que la Sociedad (por conducto de su Secretario) tenga registradas para dichos efectos.



**Artículo Trigésimo.- Reuniones.-** El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente y en forma extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente, o por los consejeros que representen al menos veinticinco por ciento del total, o cualquiera de los comisarios de la Sociedad.

Salvo por las Sesiones del Consejo convocadas para tratar Asuntos de Supermayoría, las Sesiones del Consejo se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria o ulterior convocatoria si en ellas está presente por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser independiente.

Las Sesiones del Consejo se podrán celebrar través de medios electrónicos como videoconferencias y audioconferencias o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro. De igual manera, los miembros del Consejo podrán, a su elección, asistir a una Sesión del Consejo ya sea en persona o por videoconferencia o a través de un equipo de comunicaciones similar que permita a los participantes verse y escucharse entre sí en tiempo real. La asistencia de un miembro del Consejo una Sesión por medios electrónicos para todos los efectos legales a los que haya lugar constituirá la presencia en persona de dicho consejero a dicha Sesión.

Para que una Sesión del Consejo, en primera o ulterior convocatoria, convocada para tratar cualquier Asunto de Supermayoría, se considere debidamente instalada deberá estar presente el Consejero BNPP.

En todo caso el Secretario se cerciorará de que los consejeros puedan ejercer en todo momento su derecho de voz y voto, lo cual se asentará en las actas respectivas.

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate, salvo que se trate de Asuntos de Supermayoría.

Los consejeros podrán adoptar resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración, siempre que las mismas se adopten por unanimidad de los Consejeros integrantes de dicho órgano social, y las mismas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptados en una sesión legalmente instalada, siempre que se confirmen por escrito, en la inteligencia que si dichas resoluciones versan sobre Asuntos de Supermayoría se requerirá del voto favorable del Consejero BNPP.

En ningún caso las resoluciones unánimes de los miembros del Consejo de Administración tomadas fuera de Sesión, se considerarán debidamente aprobadas por los miembros del Consejo a menos que el proyecto de resoluciones respectivo se haya distribuido en forma de borrador, junto con la información necesaria para tomar una decisión plenamente informada y de buena fe con respecto a dicha resolución y los documentos apropiados necesarios para demostrar la aprobación de dicho acuerdo, en su caso, a todos los miembros del Consejo en sus respectivas direcciones físicas o electrónicas registradas en la información corporativa de la Sociedad, y haya sido aprobado por unanimidad por escrito de los miembros del Consejo.

El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social o en cualquier otro lugar de México o el extranjero que determine el propio Consejo. En cada sesión se levantará un acta y se transcribirá en el

libro especial, en el acta se harán constar la asistencia de los consejeros y las resoluciones adoptadas.

Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y, en su caso, por los comisarios que concurrieren y se consignarán en libros, de los cuales el Secretario y el Prosecretario del órgano social podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos.

**Artículo Trigésimo Primero. Votaciones.** Las resoluciones del Consejo de Administración serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los miembros presentes en la sesión de que se trate, propietarios o suplentes, salvo cuando se trate de los Asuntos de Supermayoría.

**Artículo Trigésimo Segundo.- Facultades.-** Sujeto a las restricciones establecidas en los presentes estatutos sociales, en particular, los Asunto de Supermayoría, el Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa podrá:

I. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranza, con el que se entiendan conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos en cada una de las entidades federativas de México, así como con las facultades especiales que requieran mención expresa conforme al Artículo dos mil quinientos ochenta y siete de los mencionados códigos civiles, por lo que, de modo ejemplificativo podrá:

A. Promover juicios de amparo y desistirse de ellos;

B. Presentar y ratificar denuncias y querellas penales, satisfacer los requisitos de estas últimas, y desistirse de ellas;

C. Constituirse en coadyuvante del ministerio público federal o local;

D. Otorgar perdón en los procedimientos penales;

E. Desistirse, transigir, comprometer en árbitros, aceptar cesión de bienes, recusar y recibir pagos;

F. Articular o absolver posiciones. Tratándose de esta facultad, ni el Consejo de Administración como órgano colegiado ni sus miembros de forma individual podrán ejercer esta facultad en forma directa y únicamente podrán delegar la misma en personas especialmente facultadas para ello, quienes gozarán de las facultades necesarias para articular y absolver posiciones en representación de la Sociedad; y

G. Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales, actuar dentro de los procedimientos procesales o para procesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la ejecución laboral, y celebrar todo tipo de convenios en los términos de los Artículos once, setecientos ochenta y siete y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo.

II. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del párrafo segundo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos en las entidades federativas de México;

III. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar, protestar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo noveno de la LGTOC;

IV. Ejercer actos de dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos en las entidades federativas de México y con la facultad especial señalada en la fracción quinta del Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y de sus correlativos en las entidades federativas de México;

X  
S



- V. Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estimen necesarios, nombrar a sus integrantes y fijar su remuneración;
- VI. Aprobar la celebración de operaciones de cualquier naturaleza con alguno de los integrantes del grupo empresarial o consorcio al cual pertenece y/o con personas morales que realicen actividades empresariales con las cuales la Sociedad mantenga vínculos de negocio. Dicha facultad podrá ser delegada en un comité integrado de conformidad con lo establecido en el Artículo 45-S de la LIC.
- VII. En los términos del Artículo ciento cuarenta y cinco de la LGSM, designar y remover al director general y a los principales funcionarios, a los delegados fiduciarios, al Despacho de Auditoría de la Sociedad y al Secretario y Prosecretario del propio consejo, señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones;
- VIII. Otorgar poderes generales o especiales y modificar o limitar los mismos. En este caso, se faculta expresamente al Consejo de Administración para delegar la facultad para otorgar y modificar poderes y autorizar que los apoderados a quienes se haya delegado dicha facultad, puedan a su vez delegarla a terceros, reservándose en todo caso el ejercicio de los poderes delegados;
- IX. Revocar los poderes que éste otorgue o que llegue a otorgar la asamblea de accionistas o cualquier órgano o apoderado de la Sociedad;
- X. Delegar, a favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos en las entidades federativas de México y con las especiales que requieran mención expresa conforme al Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y de sus correlativos en las entidades federativas de México de modo que, ejemplificativamente, puedan:
- Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente:
- A. Articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir, en el periodo conciliatorio ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores.
- B. Realizar todos los actos jurídicos a que se refiere la fracción primera de este Artículo; y
- C. Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos.
- XI. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea.

En los términos del Artículo 148 de la LGSM, el Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros a uno o varios delegados para la ejecución de actos concretos.

Conforme a lo señalado en el Artículo 45 de la LRAF, los comités constituidos por el Consejo de Administración de Grupo Financiero Inbursa como Sociedad Controladora de la Sociedad, podrán realizar, total o parcialmente las funciones encomendadas a los comités administrativos o de vigilancia de la Sociedad, siempre que Grupo Financiero Inbursa lo solicite con el fin de evitar o solventar la duplicidad de funciones que pudieran presentarse entre sus comités y los de la Sociedad. Una vez otorgada dicha autorización, los comités de Grupo Financiero Inbursa ejercerán las funciones y asumirán las responsabilidades de los comités de la Sociedad en términos de la normatividad aplicable, salvo que esto implique conflictos de interés a juicio de la CNBV.

**Artículo Trigésimo Tercero.- Remuneración.-** Los miembros del Consejo de Administración percibirán, por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la propia asamblea.

La Sociedad adoptará y mantendrá una política de remuneración y reembolso de gastos de los miembros del Consejo que prevea el pago de honorarios y el reembolso de gastos a todo Consejero que no sea empleado de la Sociedad. Dicha política incluirá el reembolso de los gastos razonables en que incurran dichos miembros del Consejo (i) en la asistencia a una sesión del Consejo o de un comité o a una Asamblea General o a cualquier otra reunión a la que se solicite la asistencia de algún Consejero en su calidad de Consejero de la Sociedad (incluidos los gastos razonables de viaje y asistencia del Consejero BNPP); y (ii) en la obtención de asesoramiento jurídico o profesional independiente en el desempeño de sus funciones como miembros del Consejo.

**Artículo Trigésimo Cuarto. Indemnización.** La Sociedad indemnizará a cada uno de los miembros del Consejo en la máxima medida permitida por la ley aplicable por cualquier coste, gasto y toda responsabilidad por cualquier reclamación, demanda, pérdida, daño, responsabilidad o gasto (incluyendo, sin limitación, las cantidades pagadas en concepto de liquidación, los costes razonables de investigación y los gastos legales razonables) que resulten de cualquier acción, pleito o procedimiento amenazado, pendiente o finalizado en el que se nombre a cualquier miembros del Consejo como demandado por actos u omisiones realizados u omitidos en nombre de la Sociedad, en el transcurso de, o de cualquier forma relacionados con, sus actividades o su cargo como miembros del Consejo. No obstante lo anterior, la Sociedad no estará obligada a indemnizar a ningún miembros del Consejo por cualquier reclamación, demanda, pérdida, daño, responsabilidad o gasto en virtud del presente Artículo, si se determina judicialmente que el mismo es consecuencia de fraude, conducta dolosa, incumplimiento de los presentes estatutos, cualquier Convenio entre Accionistas o negociación por cuenta propia por parte de dicho miembro del Consejo.

**Artículo Trigésimo Quinto.- Comité de Auditoría.-** El consejo de administración deberá contar con un Comité de Auditoría, con carácter consultivo, que estará integrado con al menos tres y no más de cinco miembros del Consejo de Administración, de los cuales cuando menos uno de ellos deberá ser independiente. El Comité de Auditoría deberá ser presidido por un consejero independiente. En caso de ausencia del Presidente en alguna sesión de dicho comité, los integrantes designarán de entre los consejeros independientes propietarios o suplentes del comité a la persona que deba presidir esa sesión. El Consejo de Administración podrá designar un Secretario para dicho comité, quien podrá o no pertenecer al Consejo de Administración o a dicho comité y será el responsable de levantar las actas de las sesiones respectivas.

La función básica del Comité de Auditoría será la de dar seguimiento a las actividades de auditoría interna y externa, así como de la contraloría interna de la Sociedad, manteniendo informado al Consejo de Administración respecto del desempeño de dichas actividades. Asimismo, el Comité de Auditoría supervisará que la información financiera y contable se formule de conformidad con las normas de información financiera y disposiciones legales que resulten aplicables a la Sociedad.

El Comité de Auditoría deberá reunirse, cuando menos, trimestralmente haciendo constar los acuerdos tomados en actas debidamente suscritas por todos y cada uno de los miembros participantes, en el entendido de que dichas sesiones podrán celebrarse por medios electrónicos, videoconferencia o teléfono. Para la celebración de las sesiones del Comité de Auditoría se deberá contar con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Los acuerdos que se emitan se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo



el Presidente voto de calidad en caso de empate.

**Artículo Trigésimo Sexto. Otros Comités.** El Consejo de Administración podrá crear cualquiera otros comités que sirvan de apoyo para los negocios sociales los cuales podrán ser de manera enunciativa más no limitativa el comité comercial y/o el comité de riesgos de la Sociedad. Las reglas de operación de dichos comités seguirán las mismas reglas de operación *mutatis mutandis* que aquellas establecidas para el Comité de Auditoría conforme al Artículo Trigésimo Quinto de estos estatutos sociales.

#### **CAPÍTULO SÉPTIMO. VIGILANCIA.**

**Artículo Trigésimo Séptimo. - Comisarios.-** La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a Comisarios Propietarios, así como sus respectivo suplentes, quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, y tendrán las facultades y obligaciones que consigna el Artículo 166 (cientos sesenta y seis) de la LGSM y las que establezcan otros ordenamientos legales.

**Artículo Trigésimo Octavo.- Prohibiciones.-** No podrán ser Comisarios las personas mencionadas en el Artículo 165 (ciento sesenta y cinco) de la LGSM.

**Artículo Trigésimo Noveno.- Duración.-** Los Comisarios durarán en su cargo un año y continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión las personas designadas para sustituirlos.

**Artículo Cuadragésimo.- Remuneración.-** Los Comisarios recibirán la retribución que fije la Asamblea Ordinaria de Accionistas, y deberán asistir con voz, pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas, a las sesiones del Consejo de Administración y a las juntas de los comités que aquél determine.

#### **CAPÍTULO OCTAVO. GARANTÍAS, EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA, PÉRDIDAS Y GANANCIAS**

**Artículo Cuadragésimo Primero.- Garantías.-** Cada uno de los consejeros y los Comisarios garantizarán su manejo con el depósito, en la caja de la sociedad, de la cantidad que establezca en su caso, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

En su caso, el depósito no será devuelto sino después de que la asamblea apruebe las cuentas correspondientes al período de su gestión, en su caso.

**Artículo Cuadragésimo Segundo.- Ejercicio Social.-** El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el día último de diciembre de cada año.

**Artículo Cuadragésimo Tercero.- Información Financiera.-** Anualmente, el Consejo de Administración y los Comisarios presentarán a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas el informe y el dictamen a que se refieren los Artículos 166 (ciento sesenta y seis) fracción IV (cuatro romano) y 172 (ciento setenta y dos) de la LGSM.

**Artículo Cuadragésimo Cuarto.- Utilidades y Pérdidas.-** Con sujeción a las disposiciones legales aplicables, incluso por cuanto toca a la participación de los trabajadores en las utilidades y a la provisión de impuestos correspondiente, anualmente se separará de las utilidades netas el porcentaje que la Asamblea de Accionistas

señale para formar el fondo de reserva legal, que no podrá ser menor del cinco por ciento hasta que dicho fondo equivalga, por lo menos, a la quinta parte del capital social.

Este fondo deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo. La aplicación del resto de las utilidades netas quedará a discreción de la Asamblea de Accionistas, quien podrá delegar dicha decisión en el Consejo de Administración de la Sociedad.

Los accionistas serán responsables por las pérdidas de la Sociedad en proporción a las Acciones que posean, pero su responsabilidad queda limitada al pago del capital social. En consecuencia, los tenedores de Acciones liberadas no tendrán ulterior responsabilidad de las obligaciones sociales.

#### **CAPÍTULO NOVENO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

**Artículo Cuadragésimo Quinto.- Disolución.-** Sujeto a las limitaciones y restricciones dispuestas por los presentes estatutos sociales, la Sociedad se disolverá anticipadamente en cualquiera de los casos previstos en el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la LGSM.

**Artículo Cuadragésimo Sexto.- Liquidación.-** Declarada la disolución de la Sociedad, ésta se pondrá en estado de liquidación, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores que deberán obrar según decida la Asamblea de Accionistas. Dicha asamblea nombrará uno o más liquidadores, fijándoles plazo para el ejercicio de sus cargos, así como la retribución que, en su caso, habrá de corresponderles.

El o los liquidadores procederán a la liquidación de la Sociedad y a la distribución del producto de la misma entre los accionistas en proporción al número de sus Acciones de acuerdo con el Artículo 241 (doscientos cuarenta y uno) y demás disposiciones aplicables de la LGSM.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO. NORMATIVIDAD SUPLETORIA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

**Artículo Cuadragésimo Séptimo.-** En virtud de lo señalado en la fracción III (tres romano) del Artículo 13 (trece) de la LRAF, la Sociedad podrá llevar a cabo operaciones que le son propias a través de oficinas y sucursales de atención al público de otras entidades financieras integrantes del grupo financiero al que pertenece.

Adicionalmente, la Sociedad podrá promocionar y permitir que en sus oficinas o sucursales se comercialicen productos, bienes y servicios de las entidades financieras integrantes del grupo financiero al que pertenece o a las empresas filiales del mismo, o del grupo financiero en el que participe la institución de banca múltiple con la que tenga vínculos patrimoniales, excepto la captación de recursos del público a través de depósitos de dinero.

**Artículo Cuadragésimo Octavo.- Normas Supletorias.-** La Sociedad, en términos del Artículo 87-D (ochenta y siete guión D) de la LGOAAC, se sujetará a las disposiciones de la LIC en materia de:

- a) Integración y funcionamiento de los órganos directivos y la administración;
- b) Integración de expedientes de funcionarios;
- c) Fusiones y escisiones;
- d) Contratación con terceros de los servicios necesarios para su operación;



- e) Diversificación de riesgos;
- f) Uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología;
- g) Inversiones;
- h) Integración de expedientes de crédito, proceso crediticio y administración integral de riesgos;
- i) Créditos relacionados;
- j) Calificación de cartera crediticia;
- k) Cesión o descuento de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio;
- l) Contabilidad;
- m) Revelación y presentación de información financiera y auditores externos;
- n) Estimación máxima de activos y estimación mínima de sus obligaciones y responsabilidades;
- o) Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita;
- p) Confidencialidad de la información y documentación, relativa a las operaciones y servicios;
- q) Controles internos;
- r) Requerimientos de información;
- s) Terminación de contratos de adhesión y movilidad de operaciones activas, y
- t) Requerimientos de capital.

En caso que la Sociedad emita valores de deuda a su cargo, inscritos en el Registro Nacional de Valores conforme a la LMV, o bien, tratándose de títulos fiduciarios igualmente inscritos en el citado Registro, cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los títulos que se emitan al amparo del fideicomiso dependan total o parcialmente de la Sociedad, actuando como fideicomitente, cedente o administrador del patrimonio fideicomitado, o como garante o avalista de los referidos títulos, se sujetará a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la CNBV para cualquiera de las siguientes materias:

- a) Calificación de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio;
- b) Revelación y presentación de información financiera y auditores externos;
- c) Contabilidad, y
- d) Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita.

La CNBV podrá establecer mediante disposiciones de carácter general, las disposiciones legales aplicables cuyas materias han sido referidas en este Artículo de los estatutos sociales.

La Sociedad también se sujetará a las disposiciones de carácter general que para las Instituciones de Crédito, emitan las autoridades competentes en las materias señaladas en este Artículo, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 4 (cuatro), fracciones I (uno romano) a VI (seis romano) y 6 (seis) de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como 24 (veinticuatro) y 26 (veintiséis) de la Ley del Banco de México.

Adicionalmente la Sociedad se sujetará a lo señalado en materia de: operaciones activas, administración de tarjetas no bancarias, régimen de admisión y de inversión de pasivos, operaciones en moneda extranjera, posiciones de riesgo cambiario, préstamo de valores, reportos, fideicomisos y derivados, a las disposiciones de carácter general emitidas por el Banco de México para las Instituciones de Crédito.

Lo previsto en el Artículo 65-A (sesenta y cinco guión A) de la LGOAAC será aplicable a la Sociedad en su carácter de sociedad financiera de objeto múltiple regulada tratándose de los actos administrativos señalados en dicho precepto que la CNBV dicte con relación a la Sociedad.

*[Handwritten signature]*

El Banco de México, de oficio o a petición de cualquier interesado, podrá verificar el cumplimiento de las disposiciones de carácter general que expida y sean aplicables a la Sociedad. Si con motivo de dicha verificación el Banco de México detecta algún incumplimiento éste podrá sancionar a la Sociedad con multa de mil a diez mil veces la unidad de medida y actualización vigente en la fecha de la infracción.

La supervisión del Banco de México respecto de las operaciones que la Sociedad realice en términos de las disposiciones de carácter general que aquél expida, podrá llevarse a cabo a través de visitas de inspección en los plazos y en la forma que el propio Banco establezca, o bien, a través de requerimientos de información o documentación.

Sin perjuicio de lo anterior, las operaciones de la Sociedad se regirán por la LGTOC y al régimen aplicable para las sociedades financieras de objeto múltiple previsto en la LGOAAC. Las leyes mercantiles, los usos y prácticas mercantiles y la legislación civil federal, serán supletorios de la LGOAAC, en el orden citado.

**Artículo Cuadragésimo Noveno.- Tribunales Competentes.-** Cualquier conflicto que surgiere con motivo de la interpretación del cumplimiento o incumplimiento de estos estatutos sociales, se someterá a los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que la Sociedad y sus accionistas presentes y futuros de la Sociedad, éstos últimos por la simple adquisición de tal carácter, renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que en el presente o en el futuro pudiera corresponderles.





NÚMERO: 6

LEGAJO: 1946

LIBRO: 1939

ANEXO C / EXHIBIT C

Listado de apoderados ratificados / List of ratified Attorney-in-fact

[Adjuntos / Attached]

Original

1946



COMITÉ DE DIRECCIÓN DE CETELEM

| COMEX                              | DIRECCIÓN A CARGO            | FECHA DE OTORGAMIENTO | DATOS DE LA ESCRITURA                                                                      |
|------------------------------------|------------------------------|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| Maribel Castillo Miranda           | Jurídico y Compliance        | 29/10/2018            | No de escritura:64950<br>Notario:Lic. Uriel Oliva Sanchez N215 CDMX                        |
| Maribel Castillo Miranda           | Jurídico y Compliance        | 29/03/2019            | No de escritura:66256<br>Notario:Lic. Uriel Oliva Sanchez N215 CDMX                        |
| Miguel Ángel Puntunet Bates        | Director de Finanzas         | 27/05/2022            | No de escritura:4359<br>Notario:Lic. Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage N192 Edo Mex |
| Jorge Salvador Parga Páez          | Director de Operaciones      | 11/12/2020            | No de escritura: 31931<br>Notario:Lic. Alejandro Moncada Alvarez N240 CDMX                 |
| Jonathan Hotti de Souza            | Director de Recursos Humanos | 02/03/2021            | No de escritura:32201<br>Notario:Lic. Alejandro Moncada Alvarez N240 CDMX                  |
| Maria Antonia Garcia Mendez        | Directora de Riesgos         | 12/08/2021            | No de escritura:33179<br>Notario:Lic. Alejandro Moncada Alvarez N240 CDMX                  |
| Alberto Octavio Perez Vigne.       | Director de TI               | 29/10/2018            | No de escritura:64950<br>Notario:Lic. Uriel Oliva Sanchez N215 CDMX                        |
| Stephane Jean Henri Halys          | CEO                          | 22/08/2022            | No de escritura:90228<br>Notario:Lic. Tarcisio Domingo Sánchez Ulloa N117 CDMX             |
| Aureliano Arturo García Valenzuela | Director Comercial           | 15/01/2024            | No de escritura:91795 Notario:Lic. Tarcisio Domingo Sánchez Ulloa N117 CDMX                |

EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE CETELEM

| EMPLEADO O FUNCIONARIO     | POSICIÓN/CARGO                    | FECHA DE OTORGAMIENTO | DATOS DE LA ESCRITURA                                                          |
|----------------------------|-----------------------------------|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| Abraham Gaspar Sánchez     | Contralor Financiero              | 28/10/2016            | No de escritura: 30,775<br>Notario:Lic. Celso de Jesus Pola Castillo N244 CDMX |
| Abraham Gaspar Sánchez     | Contralor Financiero              | 04/10/2018            | No de escritura:64629<br>Notario:Lic. Uriel Oliva Sanchez N215 CDMX            |
| Laura De La Cruz Domínguez | Gerente de Control                | 12/08/2016            | No de escritura: 30,202<br>Notario:Lic. Celso de Jesus Pola Castillo N244 CDMX |
| Sergio Illescas Flores     | Gerente de Tesorería              | 13/08/2016            | No de escritura: 30,202<br>Notario:Lic. Celso de Jesus Pola Castillo N244 CDMX |
| Nancy Gasca Serda          | Supervisor de Tesorería           | 14/08/2016            | No de escritura: 30,202<br>Notario:Lic. Celso de Jesus Pola Castillo N244 CDMX |
| Mauricio Toscano Simbrón   | Supervisor de Operación Plan Piso | 30/08/2016            | No de escritura: 30,318<br>Notario:Lic. Celso de Jesus Pola Castillo N244 CDMX |

|                                     |                                      |            |                                                                                      |
|-------------------------------------|--------------------------------------|------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| Maria de Lourdes Rodriguez Esquivel | Coordinador de Nomina                | 13/12/2001 | No de escritura:33974<br>Notario:Lic. Alejandro Moncada Alvarez<br>N240 CDMX         |
| Ernesto Alejandro Hegewisch Alarcón | Coordinador de Nomina                | 14/12/2001 | No de escritura:33974<br>Notario:Lic. Alejandro Moncada Alvarez<br>N240 CDMX         |
| Bertha Mariana Martínez Vargas      | Coordinador de Nomina                | 15/12/2001 | No de escritura:33974<br>Notario:Lic. Alejandro Moncada Alvarez<br>N240 CDMX         |
| Bertha Mariana Martínez Vargas      | Coordinador de Nomina                | 30/03/2023 | No de escritura:90864<br>Notario:Lic. Tarcisio Domingo Sánchez Ulloa N117 CDMX       |
| Anabell Ivonne Acevedo García       | Gerente Sr. De Atencion a Clientes   | 14/08/2012 | No de escritura:42720<br>Notario:Lic. José Luis Villavicencio Castañeda<br>N201 CDMX |
| Maria Trinidad Flores Merino        | Gerente de Operaciones Plan Piso     | 13/05/2013 | No de escritura:44850<br>Notario:Lic. Hector Manuel Cardenas Viñareal<br>N201 CDMX   |
| Maria de los Angeles Alicea Lopez   | Supervisor de Cobranza               | 23/03/2020 | No de escritura:69346<br>Notario:Lic. Uriel Oliva Sanchez<br>N215 CDMX               |
| Martha Graciela Retana Castillo     | Supervisor de Soporte                | 16/02/2023 | No de escritura:90745<br>Notario:Lic. Tarcisio Domingo Sánchez Ulloa N117 CDMX       |
| Vianey Torres Cortéz                | Supervisor de Gestion Documental     | 17/02/2023 | No de escritura:90745<br>Notario:Lic. Tarcisio Domingo Sánchez Ulloa N117 CDMX       |
| Rocio Fernández Cortesano           | Supervisor de SAC                    | 18/02/2023 | No de escritura:90745<br>Notario:Lic. Tarcisio Domingo Sánchez Ulloa N117 CDMX       |
| Nallely Lizeth Alvarado Aguilar     | Gerente y Oficial de Cumplimiento    | 30/03/2023 | No de escritura:90865<br>Notario:Lic. Tarcisio Domingo Sánchez Ulloa N117 CDMX       |
| Mayra Calderón Lara                 | Coordinador de Reportes Regulatorios | 29/06/2023 | No de escritura: 91137<br>Notario:Lic. Tarcisio Domingo Sánchez Ulloa N117 CDMX      |
| Guadalupe Georgina del Rio Escobedo | Coordinador de Reportes Regulatorios | 29/06/2023 | No de escritura: 91137<br>Notario:Lic. Tarcisio Domingo Sánchez Ulloa N117 CDMX      |
| Dan Medina Torres                   | Gerente de Proyectos                 | 15/01/2024 | No de escritura:91794<br>Notario:Lic. Tarcisio Domingo Sánchez Ulloa N117 CDMX       |
| Ivan Pizano Palma                   | Gerente Legal Regulatorio            | 22/09/2021 | No de escritura: 33,421<br>Notario:Lic. Alejandro Moncada Alvarez N240 CDMX          |
| Ivan Pizano Palma                   | Gerente Legal Regulatorio            | 06/11/2023 | No de escritura: 91588<br>Notario:Lic. Tarcisio Domingo Sánchez Ulloa N117 CDMX      |
| Maria Fernanda Rosas Garcia         | Abogado Sr                           | 06/11/2023 | No de escritura: 91588<br>Notario:Lic. Tarcisio Domingo Sánchez Ulloa N117 CDMX      |



|                       |      |            |                                                                                     |
|-----------------------|------|------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Adrián Montes Ramírez | CISO | 08/09/2023 | No de escritura: 91392<br>Notario: Lic. Tarcisio Domingo<br>Sánchez Ulloa N117 CDMX |
|-----------------------|------|------------|-------------------------------------------------------------------------------------|

DESPACHOS EXTERNOS

| DESPACHO                | APODERADOS<br>[NOMBRE DE LOS<br>APODERADOS PF]                                                                                                                                                    | FUNCIÓN DEL<br>DESPACHO                 | DIRECCIÓN<br>RESPONSABLE<br>[DIRECCIÓN Y<br>DIRECTOR] | FECHA DE<br>OTORGAMIENT<br>O | DATOS DE LA<br>ESCRITURA                                                                   |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-------------------------------------------------------|------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| Corporativo<br>Nogueron | Ana Laura Lara Mata,<br>Uriel Gomez Quintero                                                                                                                                                      | Litigio civil,<br>mercantil,<br>laboral | Maribel Castillo<br>Miranda<br>Dirección Jurídica     | 08/11/2016                   | No de escritura:<br>33420<br>Notario: Lic. Celso<br>de Jesus Pola<br>Castillo N244<br>CDMX |
| Corporativo<br>Nogueron | Jesus Enrique<br>Nogueron Yáñez                                                                                                                                                                   | Litigio civil,<br>mercantil,<br>laboral | Maribel Castillo<br>Miranda<br>Dirección Jurídica     | 08/11/2016                   | No de escritura:<br>30827 Notario: Lic.<br>Celso de Jesus Pola<br>Castillo N244<br>CDMX    |
| Indeval                 | S.D. Indeval Institución<br>para el Depósito de<br>Valores S.A. de C.V.                                                                                                                           | Gestion de<br>Valores                   | Maribel Castillo<br>Miranda<br>Dirección Jurídica     | 19/08/2008                   | No de escritura:<br>31854 Notario: Lic.<br>Hector Manuel<br>Cardenas Viñareal<br>N201 CDMX |
| Corporativo<br>Nogueron | Jesús Enrique<br>Noguerón Yáñez, Uriel<br>Gómez Quintero, Jorge<br>García Chavarria, Ana<br>Laura Lara Mata, Karla<br>Ariadna Noguerón<br>Ramírez, Jazmín Itzel<br>Chávez Islas y Freyja<br>Yáñez | Litigio civil,<br>mercantil,<br>laboral | Maribel Castillo<br>Miranda<br>Dirección Jurídica     | 22/09/2021                   | No de<br>escritura: 33420<br>Notario: Lic.<br>Alejandro Moncada<br>Alvarez<br>N240 CDMX    |

|         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                 |                                                   |            |                                                                                        |
|---------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------------------------------------------|------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| LITTLER | MÓNICA ADRIANA SCHIAFFINO PÉREZ,<br>LEÓN JUAN RODRIGUEZ RODRÍGUEZ, DAVID<br>EUGENIO LEAL GONZÁLEZ, TANIA<br>ELISA TERRAZAS ARNALDO, JORGE ERICK<br>SALES BOYOLI, ESTEFANÍA RUEDA<br>GARCÍA, LUIS HECTOR CORTES SALAZAR,<br>ROGELIO IGNACIO ALANIS ROBLES, JORGE<br>ALEJANDRO GALEANO GARCÍA, JOSE<br>GUILLERMO MARTINEZ ROJAS, JUAN MANUEL<br>SORIANO PEREZ, HILARIO JAHIR CORTES<br>ARMIJO, JORGE OMAR CERDA CHAPA, LILIANA<br>MARGARITA ACUÑA IBARRA, JOSÉ ALBERTO<br>NUÑEZ GONZALEZ, ERICK FERNÁNDEZ<br>MATA, ISIS MARIBEL FRANCO OLVERA,<br>DAVID BARRIOS JIMENEZ, ALFREDO<br>QUIROZ MORA, JOSUÉ RAMÓN MIRANDA<br>REYES, DANNA VALERIA MONTENEGRO OCHOA,<br>SANTIAGO VAZQUEZ VELASCO, SOFÍA<br>HERNANDEZ GUTIERREZ, VALERIA<br>CUTIPA HERNANDEZ, ERIK DANIEL GARCÍA<br>CORONEL, JESÚS SEGUNDO ESCARCEGA<br>MARTÍNEZ, MARIA FERNANDA GOMEZ<br>MAYORA, ROGELIO STILLE RANGEL, MARIA<br>RENEE HERRERA ROJAS, ALONDRA VALDEZ<br>PADILLA, ALEJANDRO NAVARRO GÓMEZ,<br>ALEJANDRO BARRIENTOS RIVERA<br>Y/O JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ<br>MALDONADO | Litigio Laboral | Maribel Castillo<br>Miranda<br>Dirección Jurídica | 01/06/2023 | No de escritura:<br>91043<br>Notario:Lic.<br>Alejandro Moncada<br>Alvarez<br>N240 CDMX |
|---------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------------------------------------------|------------|----------------------------------------------------------------------------------------|

|               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                         |                                                   |            |                                                                                                                                                                           |
|---------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|---------------------------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Hogan Lovells | Jose Guadalupe De Leon<br>Ortiz, David Antonio<br>Pinacho Lopez, Rogelina<br>Ramirez Huerta, Daniel<br>Arturo Alvarez Martinez,<br>Paulina<br>Steffany Hernandez<br>Arellano, Cristian Michel<br>Garcia Diaz, Jose Manuel<br>Navarrete Acosta, Angel<br>Daniel David Estrada,<br>Magali Rojas Rodiles,<br>Melton Moises Benitez<br>Lopez, David Nahum<br>Barrera Garrido, Brandon<br>Antonio Hernandez Olmos,<br>Edwin Alan Mendoza<br>Martinez, Adrian Sanchez<br>Cartagena, Zaira Marysol<br>Linares Lopez, Miguel<br>Angel Mondragon Lopez,<br>Hugo Francisco Orizaga<br>Garcia, Abraham Canela<br>Rodriguez, Carlos Cesar<br>Martinez Juarez, Jorge<br>Juan Andrade Oviedo,<br>Ricardo Abraham Lima<br>Ramirez, Arlen Citlali<br>Garcia Estrada, Susana<br>Castro Mayorga, Enrique<br>Matias Nava, Christian<br>Ivan Martinez Acuna, Hugo<br>Sanchez Noguez, Edith<br>Abigail Lopez Portanza,<br>Iliana Nayeli Garcia<br>Alvarez, Jazzli Rubit Zavala<br>Marroquin, Laura Morales<br>Bautista, Karla Cristina<br>Arredondo Rosas, Miguel<br>Nabor Godínez<br>Valdespino, Alejandro<br>Bautista Monter, Silvano<br>Perea Torres, Marto<br>Zamora Villagomez,<br>Samuel Eduardo Carrillo<br>Dominguez, Norma<br>Angelica Velazquez<br>Cervantes, Daniel Sanchez<br>Martinez, Luis Israel<br>Pacheco Robles, Jose<br>Antonio Amador Resendiz,<br>Rosa Ericka Lopez Serrano,<br>Maria Guadalupe Martinez<br>Hernandez, Gabriel Diaz<br>Gomez, Osiris Gomez<br>Perez, Roberto Silva<br>Macias, Jose Francisco<br>Aceves Trejo, Blanca<br>Leticia Fierro Ocampo,<br>Antonio Emiliano Amador<br>Pena, Maria De Los<br>Angeles Alicea Lopez,<br>Raymundo Garnica Muñoz<br>Y Arturo Gabriel Torres<br>Centeno | Litigio civil,<br>mercantil,<br>laboral | Maribel Castillo<br>Miranda<br>Dirección Jurídica | 24/08/2018 | <br>No. de<br>escritura 64134<br>Notario Lic. Tarcisio<br>Domingo Sanchez<br>NZ15 CDMX |
|---------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|---------------------------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                   |                                                |            |                                                                                   |
|---------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|------------------------------------------------|------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| Hogan Lovells | Luis Omar Guerrero Rodríguez, Luis Enrique Graham Tapla, Jorge Francisco Valdés King, Luis Ernesto Peón Barriga, Juan Arturo Dueñas Rodríguez, Benjamín Pérez Gutiérrez, Carlos Andrés Alvarado Moreno, Elisa Legorreta Pastor, Bernardo Méndez Torres O Y De La Cruz, Alberto Quintana Pineda, Rogelio Gama Moreno, Diego Alberto Abreu Moreno, Jean-Cédric Laurent Desplats-Redier Y Maribel Castillo Miranda. | Litigio civil, mercantil, laboral | Maribel Castillo Miranda<br>Dirección Jurídica | 06/07/2018 | No de escritura:82161<br>Notario:Lic. Erik Namur Campesino<br>N94 CDMX            |
| Hogan Lovells | Luis Omar Guerrero Rodríguez, Luis Enrique Graham Tapia, Jorge Francisco Valdés King, Luis Ernesto Peón Barriga, Arturo Dueñas Rodríguez, Benjamín Pérez Gutiérrez, Carlos Andrés Alvarado Moreno, Elisa Legorreta Pastor, Bernardo Méndez Torres O Y De La Cruz, Alberto Quintana Pineda, Rogelio Gama Moreno Y Diego Alberto Abreu Moreno,                                                                     | Litigio civil, mercantil, labral  | Maribel Castillo Miranda<br>Dirección Jurídica | 27/06/2018 | No de escritura: 63655<br>Notario:Lic. Uriel Oliva Sanchez<br>N215 CDMX           |
| HERCAR        | WALTER OMAR HERNÁNDEZ ORTIZ, GABRIELA CARREÑO CALVA, MARIANA PAULIN CHIGO, SUSY KAREN VALDERRAMA TORRES, CECILIA PÉREZ MORENO, EDGAR BRAVO ROBLEDO, ARMANDO MUÑOZ FLORES, ADOLFO GUTIÉRREZ CRUZ, REYNA MARIBEL AGUILAR PÉREZ, DIEGO ADOLFO RABADÁN ROMERO Y JORGE RUBÍ AGUILAR.                                                                                                                                  | Cobranza                          | Jorge Salvador Parga Paez<br>COO               | 24/10/2022 | No de escritura:90440<br>Notario:Lic. Tarcisio Domingo Sánchez Ulloa<br>N117 CDMX |



|        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |          |                               |            |                                                                                  |
|--------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|-------------------------------|------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| GIRE   | JUAN JOSÉ COTERO ADAME, JORGE ADRIÁN RODRÍGUEZ DÍAZ, DULCE ROSARIO FLORES OCHOA, GONZALO HERNÁNDEZ BARRERA, JUAN CARLOS HERRERA FRANCO, RANULFO ANGUIANO NOGUEZ, SALVADOR IBARRA CAMACHO, HUGO FRANCISCO ORIZAGA GARCÍA, ENRIQUE MATÍAS NAVA, ELEAZAR RODRÍGUEZ LÓPEZ, CECILIO HUERTA RODRÍGUEZ, RICARDO ABRAHAM LIMA RAMÍREZ, LUIS FERNANDO ONOFRE AMEZQUITA, MIGUEL ÁNGEL MONDRAGÓN LÓPEZ, EMILIA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, JUAN PABLO RÍOS HERNÁNDEZ, JOAQUÍN DÍAZ HERRERA, MARÍA DE LAS MERCEDES GARZA BARRERA, MARISOL AZPEITIA ALFARO, PEDRO PABLO ANGUIANO NOGUEZ, MARIO ALBERTO GUERRA CRUZ, ALFREDO CRUZ FERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS JARAMILLO LÓPEZ, JOSÉ MANUEL VILLAFRANCA GONZÁLEZ, REY DAVID MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y JOSÉ ALBERTO HERRERA BARRIOS | Cobranza | Jorge Salvador Parga Paez COO | 01/06/2023 | No de escritura: 91036<br>Notario: Lic. Tarcisio Domingo Sánchez Ulloa N117 CDMX |
| LC     | DANIELA COLÍN GONZÁLEZ, DAVID HERNÁNDEZ VERA, ROGELIO GONZÁLEZ LARA y VERÓNICA VIOLETA GONZÁLEZ LARA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Cobranza | Jorge Salvador Parga Paez COO | 01/06/2023 | No de escritura: 91037<br>Notario: Lic. Tarcisio Domingo Sánchez Ulloa N117 CDMX |
| HERCAR | WALTER OMAR HERNÁNDEZ ORTIZ, GABRIELA CARREÑO CALVA, MARIANA PAULIN CHIGO, SUSY KAREN VALDERRAMA TORRES, CECILIA PÉREZ MORENO, EDGAR BRAVO ROBLEDO, ADOLFO GUTIÉRREZ CRUZ, REYNA MARIBEL AGUILAR PÉREZ, RICARDO BECERRIL ZARZA, EVELYN JAZMÍN LARA MARTÍNEZ, KARLA FERNANDA FRANCO ESTRADA, LIZBETH PÉREZ MORENO, NICOLÁS RICAÑO DÁVALOS, MOISÉS HERNÁNDEZ MENDOZA y FERNANDO ARZOLA MUÑOZ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Cobranza | Jorge Salvador Parga Paez COO | 01/06/2023 | No de escritura: 91038<br>Notario: Lic. Tarcisio Domingo Sánchez Ulloa N117 CDMX |

|         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |          |                                     |            |                                                                                |
|---------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|-------------------------------------|------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| IEG     | CARLOS ALBERTO ELÍAS GALAVIZ, LUIS BERNARDO MIRANDA JIMÉNEZ, JUAN FERNANDO DORANTES ACOSTA, JUAN MANUEL HERNANDEZ PINTO, GUILLERMO MEDINA RASGADO, FABIAN GARCIA CHAVEZ, RICARDO ISMAEL SANCHEZ DRASDO MEDINA, ARMANDO RODRIGUEZ GOMEZ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Cobranza | Jorge Salvador Parga<br>Paez<br>COO | 01/06/2023 | No de escritura:91039<br>Notario:Lic. Tarcisio Domingo Sánchez Ulloa N117 CDMX |
| CORTIZO | PENÉLOPE GUEVARA CASAS, INGRID VALERIA TORRES SUAREZ, DULCE CELESTE RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, ALEJANDRO SALAZAR MORENO, MARIANA ITZEL VIDAL MORENO, MYRIAM MONTSERRAT CAMPOS HERNÁNDEZ, EDGAR IVÁN GARCÍA TOPETE, JESSICA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, BLANCA LUISA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, EMMANUEL CONTRERAS AYALA, LESLYE ARIANA REYES ANDRADE, MAURICIO ADRIÁN CRISPÍN ARROYO, DAVID ANTONIO PINACHO LÓPEZ, LILIANA ALEJANDRA PINEDA JIMÉNEZ, INGRID VILLAFUERTE SIERRA, ADRIÁN SÁNCHEZ CAMACHO, JORGE ALBERTO BALDERAS CARTAJENA, MATÍAS MONTIEL BAUTISTA, MISAEAL AARÓN LOAEZA SALCEDO, JAVIER GARCÍA PILLADO, KARLA ANGÉLICA RAMÍREZ FUENTES, EDGAR ULISES ALFARO RAYAS, MIGUEL ÁNGEL ROBERTO MATEOS, ESAÚ MUÑOZ DOMÍNGUEZ, SONIA SEYNOS RUBIO, DANIEL VILLAR GUILLÉN, ARIEL ARMIN ESCALANTE CASTILLO, RAÚL NOLASCO FERNÁNDEZ, JAVIER CORONA ZONTECOMANI, LUIS ALFREDO GONZÁLEZ PÉREZ, GUILLERMO ZÚÑIGA MAGAÑA, ROGELINA RAMÍREZ HUERTA, ANDIARA SANDOVAL OSORNIO, OSCAR BARRERA MEJÍA, JUAN ESTEBAN HERNÁNDEZ LÓPEZ, GRISEL DEYANIRA PACHECO ÁVILA, ROSA ISELA TÉLLEZ MONTES, BRIAN HAM AGUILAR, | Cobranza | Jorge Salvador Parga<br>Paez<br>COO | 01/06/2023 | No de escritura:91040<br>Notario:Lic. Tarcisio Domingo Sánchez Ulloa N117 CDMX |



|         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |          |                               |            |                                                                                |
|---------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|-------------------------------|------------|--------------------------------------------------------------------------------|
|         | ABRAHAM EDUARDO SUAREZ VÁZQUEZ, ERICK IÑAKI LEÓN GONZÁLEZ, LILIANA GARCÍA ESPINOSA, ADRIANA LAURA LÓPEZ CASTAÑEDA, JESÚS CORTEZ MUNGUIA, JOSÉ FERNANDO CORTIZO CORONA, RODOLFO SEBASTIÁN CORTIZO CORONA, ADÁN ROMERO MACIEL, CRISTINA MEJÍA GALVÁN, GARRIDO MENDOZA DIEGO IVÁN, HUGO ANTONIO LUNA ROMERO, JONATHAN HERRERA ROSAS, JORGE IVÁN GEORGE NIEVES, JOSÉ ERNESTO OLIVARES GONZÁLEZ, JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MONDRAGÓN, JOSÉ LUIS ROJAS SÁNCHEZ, JUAN GUILLERMO RAMÍREZ ATENCO, JUAN RAÚL PÉREZ LÓPEZ, LUIS ALBERTO FAVILA FLORES, MIGUEL ÁNGEL LARA SOLANO, MIGUEL ÁNGEL ZAVALA NAVARRO, ROMUALDO NORIEGA, ROSA DEL PILAR OJEDA PÉREZ y EDGAR FLORES PINALES |          |                               |            |                                                                                |
| TORRADO | JAVIER TORRADO HAZA, JAVIER TORRADO CERVERA, ANTONIO BLANDINO ISLAS CASTILLO, JORGE ARMANDO NOGUEZ GUILLÉN, MARÍA ARIANA COMINO VALENTE, CHRISTIAN IVÁN MARTÍNEZ ACUÑA, LUIS FERNANDO GARCÍA DEL ÁNGEL, HUGO SÁNCHEZ NOGUEZ, URIEL RAMÍREZ LOZANO, DANNIELA BALVANERA GARCÍA, DIANA LAURA HERNÁNDEZ GUZMÁN, KARLA ELIZABETH GARCÍA BOTELLO, PEDRO TORRES ÁVILA, DIANA VANESSA CUEVAS MENDOZA, ÁNGEL EDGAR CANTÚ                                                                                                                                                                                                                                                 | Cobranza | Jorge Salvador Parga Paez COO | 01/06/2023 | No de escritura:91041<br>Notario:Lic. Tarcisio Domingo Sánchez Ulloa N117 CDMX |

|        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                              |                                                   |            |                                                                                            |
|--------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|---------------------------------------------------|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
|        | HERNÁNDEZ, JORGE<br>YAHIR CRUZ SOLÍS,<br>ALFREDO AMBRIZ<br>VALDÉS, JOSÉ LUIS<br>PALETA ROJAS,<br>GIOVANNI MARCELO<br>CONTRERAS MORALES y<br>NOÉ MANJARREZ<br>GALLEGOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                              |                                                   |            |                                                                                            |
| URESTI | SANDRA GONZÁLEZ<br>LEAL, MARIO ALBERTO<br>HERNÁNDEZ OVIEDO,<br>MERARY ABIGAIL<br>RAMÍREZ ÁVILA, DAVID<br>ALEJANDRO HERNÁNDEZ<br>SEGOVIA, GERARDO<br>TANOS MARCOS,<br>ALONSO FLORES GARCÍA,<br>ANA LILIA LÓPEZ<br>CONTRERAS, DANIELA<br>LEOS GARDEA, DIANA<br>VALERIA AMARO<br>MALDONADO,<br>FERNANDO FELIPE<br>RODRÍGUEZ<br>HERNÁNDEZ, GISYA<br>CARLINA VILLEGAS<br>OVANDO, JULIO CÉSAR<br>CUELLAR LÓPEZ,<br>EDUARDO URESTI REYES,<br>RICARDO RAFAEL FLORES<br>GARCÍA, MARIA JOSÉ<br>CAMARILLO INFANTE,<br>OSWALDO URESTI REYES,<br>ROSBEL GONZÁLEZ<br>GONZÁLEZ, SERGIO<br>CASTAÑEDA RODRÍGUEZ<br>y SHALMA STEFANY<br>ALFARO MATA | Cobranza                                     | Jorge Salvador Parga<br>Paez<br>COO               | 01/06/2023 | No de<br>escritura:91042<br>Notario:Lic.<br>Tarcisio Domingo<br>Sánchez Ulloa<br>N117 CDMX |
| BASA   | María Guadalupe<br>Vásquez Ortiz, Verónica<br>Patricia León Bernal,<br>Víctor Casimiro López,<br>Ricardo Santamaria<br>Calderón, Claudia Franco<br>Martínez, Edgar Sánchez<br>Rojano, Uriel García<br>López, Luis Orlando<br>García Mendoza, Renee<br>Moisés Arellano<br>Vicencio, Juan Manuel<br>Alvarado Lara, José<br>Antonio Maldonado<br>Aguilar, Myrna Briselda<br>Blancas Vargas, Francisco<br>Sárraga Rodríguez,<br>Alberto Patricio González<br>Romero, Héctor Ramón<br>Romero Facio, Sara                                                                                                                               | CONDUSEF,<br>litigio<br>mercantil y<br>civil | Maribel Castillo<br>Miranda<br>Dirección Jurídica | 29/10/2015 | No de<br>escritura:28306<br>Notario:Lic. Celso<br>de Jesus Pola<br>Castillo N244<br>CDMX   |



|                        |                                                                                                                                                                                                                                                            |                                              |                                                   |            |                                                                                          |
|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|---------------------------------------------------|------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
|                        | Anahí González Torres,<br>Karina Natividad Flores<br>Muñoz, Francisco Tomás<br>Santana Valencia .                                                                                                                                                          |                                              |                                                   |            |                                                                                          |
| ROMERO<br>FACIO        | Brisa Yadira Castillo<br>Montalvo, Juan Miguel<br>Sánchez Camarena,<br>Francisco Salvador<br>Curiel Vallejo, Héctor<br>Ramón Romero Facio,<br>Sara Anahí González<br>Torres, Francisco<br>Tomás Santana<br>Valencia Y Karina<br>Natividad Flores<br>Muñoz. | CONDUSEF,<br>litigio<br>mercantil y<br>civil | Maribel Castillo<br>Miranda<br>Dirección Jurídica | 18/07/2016 | No de<br>escritura:30049<br>Notario:Lic. Celso<br>de Jesus Pola<br>Castillo N244<br>CDMX |
| SAMUEL RAUL<br>CAMACHO | Samuel Raúl Camacho<br>Martinez, Gerhard<br>Achar Zavalza y Josefina<br>América López Pérez                                                                                                                                                                | CONDUSEF,<br>litigio<br>mercantil y<br>civil | Maribel Castillo<br>Miranda<br>Dirección Jurídica | 22/09/2021 | No de<br>escritura:33421<br>Notario:Lic.<br>Alejandro Moncada<br>Alvarez<br>N240 CDMX    |

NÚMERO: " 7 " 99.

LEGAJO: 01946

LIBRO: 139

ANEXO D / EXHIBIT D

Listado de apoderados / List of Attorney-in-fact

[Adjuntos / Attached]



*[Handwritten signature]*

ANEXO D / EXHIBIT D

Listado de poderes / List of powers of attorney

1) Se resuelve otorgar en favor de **Marco Antonio Slim Domit**, con Registro Federal de Contribuyentes clave "SIDM6804301D2" y **Javier Foncerrada Izquierdo**, con Registro Federal de Contribuyentes clave "FOIJ540405IF1", los poderes que a continuación se enlistan, los cuales deberán ser ejercidos de conformidad con los límites aquí establecidos:

a) **PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para su ejercicio de manera conjunta o individual, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que de manera enunciativa mas no limitativa se citan las siguientes: para realizar todo tipo de trámites y gestiones ante todo tipo de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o municipal, para promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta el final de su decisión, desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo ejerciendo esta facultad siempre en beneficio de los intereses de la Sociedad, para transigir; para comprometer en árbitros y arbitrajes; para recusar; para hacer y recibir pagos; para hacer y aceptar cesiones de bienes; promover el juicio de amparo; para consentir sentencias o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes; para presentar querellas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes, para autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general y para los demás actos que expresamente determine la ley.

Los poderes otorgados en este inciso a) no contemplan la facultad para articular y absolver posiciones.

b) **PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE CUALESQUIERA CONFLICTOS Y ASUNTOS EN MATERIA LABORAL**, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a lo establecido en ley, en términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. En el ejercicio del presente poder y en forma enunciativa mas no limitativa, los apoderados contarán con las más amplias facultades para:

I. Facultad para celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo suscritos por la Sociedad, y ejercitar las facultades que el presente poder les confiere así como todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales, y ante las autoridades en materia del trabajo y en especial ante las relacionadas con el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el *Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)*, el *Instituto Mexicano del Seguro Social*

(IMSS), y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de conflictos y asuntos laborales de la Sociedad, para lo cual comparecerá con el carácter de representante de la misma, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción tercera y setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como para comparecer al procedimiento de conciliación prejudicial al que sea citada la Sociedad mediante los Centros Federales de Conciliación de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, a fin de substanciar el procedimiento de conciliación conforme a lo que establece el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de decisión y para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en las demás etapas del proceso laboral ordinario y especial ante los Tribunales laborales competentes de las Entidades Federativas, con las más amplias facultades que los presentes poderes les confieren;

- II. Ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales y comparecer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o local y ante los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales de las Entidades Federativas;
- III. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, incluido el juicio de amparo;
- IV. Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo;
- V. Transigir; además de contar con facultades expresas para conciliar ante la autoridad judicial y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.
- VI. Recusar;
- VII. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes;
- VIII. Promover el juicio de amparo.
- IX. Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos;
- X. Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general; y
- XI. Ejercer toda clase de facultades administrativas únicamente en el ejercicio del poder otorgado.

**Los poderes otorgados en este inciso b) no contemplan la facultad para articular y absolver posiciones.**

- c) **PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.
- d) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

Los poderes otorgados en este inciso d) se ejercerán de manera mancomunada por los apoderados, o por cualquiera de ellos con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con esta facultad.

- e) **PODERES PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS** a nombre de la Sociedad cuando lo estime conveniente, así como para hacer depósitos, girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas o dispongan de los recursos depositados en las mismas. Este poder podrá ser ejercido de manera conjunta o individual.
- f) **PODER PARA ACEPTAR, CERTIFICAR, AVALAR, OTORGAR, GIRAR, EMITIR, ENDOSAR O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO**, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Este poder podrá ser ejercido de manera conjunta o individual.
- g) **PODER PARA OTORGAR Y MODIFICAR PODERES GENERALES O ESPECIALES**, tratándose del otorgamiento de poderes, se faculta expresamente a los apoderados para delegar la facultad para otorgar y modificar poderes y para autorizar que los apoderados a quienes se haya delegado dicha facultad puedan a su vez delegarla a terceros.

En todo caso, los poderes para actos de dominio así como para suscripción de títulos de crédito deberán conferirse para ser ejercidos en forma mancomunada por cuando menos dos apoderados.

- h) **PODER PARA REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES**, que hayan sido conferidos a terceros por los propios apoderados o por apoderado facultado, por la asamblea de accionistas de la Sociedad o por el Consejo de Administración.

Los poderes referidos en los incisos g) y h) podrán ser ejercidos por los apoderados de forma individual o mancomunada, atendiendo a la forma en que puedan ejercer las facultades que estén delegando y/o revocando, según sea el caso.

- 2) Se resuelve otorgar en favor de **Guillermo René Caballero Padilla**, con Registro Federal de Contribuyentes clave "CAPG7107271JA", los poderes que a continuación se enlistan, los cuales deberán ser ejercidos de conformidad con los límites aquí establecidos:
  - a) **PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para su ejercicio de manera conjunta o individual, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que de manera enunciativa mas no limitativa se citan las siguientes: para realizar todo tipo de trámites y gestiones ante todo tipo de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o municipal, para promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta el final de su decisión, desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo ejerciendo esta facultad siempre en beneficio de los intereses de la Sociedad, para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para absolver y articular posiciones; para recusar; para hacer y recibir pagos; para hacer y aceptar cesiones de bienes; promover el juicio de amparo; para consentir sentencias o interponer

contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes para presentar quejas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes, para autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general y para los demás actos que expresamente determine la ley.



- b) **PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE CUALESQUIERA CONFLICTOS Y ASUNTOS EN MATERIA LABORAL**, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a lo establecido en ley, en términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. En el ejercicio del presente poder y en forma enunciativa mas no limitativa, el apoderado contará con las más amplias facultades para:

- I. Facultad para celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo suscritos por la Sociedad, y ejercitar las facultades que el presente poder le confiere así como todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales, y ante las autoridades en materia del trabajo y en especial ante las relacionadas con el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el *Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)*, el *Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)*, y el *Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT)*, con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de conflictos y asuntos laborales de la Sociedad, para lo cual comparecerá con el carácter de representante de la misma, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción tercera y setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como para comparecer al procedimiento de conciliación prejudicial al que sea citada la Sociedad mediante los Centros Federales de Conciliación de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, a fin de substanciar el procedimiento de conciliación conforme a lo que establece el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de decisión y para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en las demás etapas del proceso laboral ordinario y especial ante los Tribunales laborales competentes de las Entidades Federativas, con las más amplias facultades que los presentes poderes le confieren;
- II. Ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales y comparecer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o local y ante los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales de las Entidades Federativas;
- III. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, incluido el juicio de amparo;

- IV. Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo;
- V. Transigir, además de contar con facultades expresas para conciliar ante la autoridad judicial y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.
- VI. Absolver y articular posiciones;
- VII. Recusar;
- VIII. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes;
- IX. Promover el juicio de amparo.
- X. Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos;
- XI. Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general; y
- XII. Ejercer toda clase de facultades administrativas únicamente en el ejercicio del poder otorgado.

c) **PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

d) **PODERES PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS** a nombre de la Sociedad cuando lo estimen conveniente, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas o dispongan de los recursos depositados en las mismas.

**Los poderes otorgados en este inciso d), se ejercerán de manera mancomunada por el apoderado con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con esa facultad.**

e) **PODER PARA ACEPTAR, CERTIFICAR, OTORGAR, AVALAR, GIRAR, EMITIR, ENDOSAR O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO**, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**Los poderes otorgados en este inciso e) se ejercerán de manera mancomunada por el apoderado con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con esa facultad.**

f) **PODER PARA OTORGAR Y MODIFICAR PODERES GENERALES O ESPECIALES**, tratándose del otorgamiento de poderes, se faculta expresamente al apoderado para delegar la facultad para otorgar y modificar poderes y para autorizar que los apoderados a quienes se haya delegado dicha facultad puedan a su vez delegarla a terceros.

**En todo caso, los poderes para suscripción de títulos de crédito deberán conferirse para ser ejercidos en forma mancomunada por cuando menos dos apoderados.**

g) **PODER PARA REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES**, que hayan sido conferidos a terceros por el apoderado o por apoderado facultado, por la asamblea de accionistas de la Sociedad o por el Consejo de Administración.



Los poderes referidos en los incisos f) y g) podrán ser ejercidos por el apoderado de forma individual o mancomunada, atendiendo a la forma en que pueda ejercer las facultades que este delegando y/o revocando, según sea el caso.

- 3) Se resuelve otorgar en favor de **Fabiola Avendaño Ortigón**, con Registro Federal de Contribuyentes clave "AEOF660813KV9", **Jorge Leoncio Gutierrez Valdés**, con Registro Federal de Contribuyentes clave "GUVJ640930IB0", **Raúl Reynal Peña**, con Registro Federal de Contribuyentes clave "REPR650909IN4" y **Luis Roberto Frías Humphrey**, con Registro Federal de Contribuyentes clave "FIHL650827PXA", los poderes que a continuación se enlistan, los cuales deberán ser ejercidos de conformidad con los límites aquí establecidos:
- a) **PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para su ejercicio de manera conjunta o individual, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que de manera enunciativa mas no limitativa se citan las siguientes: para realizar todo tipo de trámites y gestiones ante todo tipo de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o municipal, para promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta el final de su decisión, desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo ejerciendo esta facultad siempre en beneficio de los intereses de la Sociedad, para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para absolver y articular posiciones; para recusar; para hacer y recibir pagos; para hacer y aceptar cesiones de bienes; promover el juicio de amparo; para consentir sentencias o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes; para presentar querrelas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes, para autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general y para los demás actos que expresamente determine la ley.
- b) **PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE CUALESQUIERA CONFLICTOS Y ASUNTOS EN MATERIA LABORAL**, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a lo establecido en ley, en términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. En el ejercicio del presente poder y en forma enunciativa mas no limitativa, los apoderados contarán con las más amplias facultades para:
- I. Facultad para celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo suscritos por la Sociedad, y ejercitar las facultades que el presente poder les confiere así como todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales, y ante las autoridades en materia del trabajo y en especial ante las relacionadas con el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el *Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda*

para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de conflictos y asuntos laborales de la Sociedad, para lo cual comparecerá con el carácter de representante de la misma, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción tercera y setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como para comparecer al procedimiento de conciliación prejudicial al que sea citada la Sociedad mediante los Centros Federales de Conciliación de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, a fin de substanciar el procedimiento de conciliación conforme a lo que establece el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de decisión y para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en las demás etapas del proceso laboral ordinario y especial ante los Tribunales laborales competentes de las Entidades Federativas, con las más amplias facultades que los presentes poderes les confieren;

- II. Ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales y comparecer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o local y ante los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales de las Entidades Federativas;
- III. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, incluido el juicio de amparo;
- IV. Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo;
- V. Transigir; además de contar con facultades expresas para conciliar ante la autoridad judicial y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.
- VI. Absolver y articular posiciones;
- VII. Recusar;
- VIII. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes;
- IX. Promover el juicio de amparo.
- X. Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos;
- XI. Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general; y
- XII. Ejercer toda clase de facultades administrativas únicamente en el ejercicio del poder otorgado.

c) **PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

d) **PODERES PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS** a nombre de la Sociedad cuando lo estimen conveniente, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas o dispongan de los recursos depositados en las mismas.



Los poderes otorgados en este inciso d), se ejercerán de manera mancomunada por cualquiera de los apoderados con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con esa facultad.

- e) **PODER PARA ACEPTAR, CERTIFICAR, OTORGAR, GIRAR, AVALAR, EMITIR, ENDOSAR O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO**, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Los poderes otorgados en este inciso e) se ejercerán de manera mancomunada por cualquiera de los apoderados con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con esa facultad.

- 4) Se resuelve otorgar en favor de **José Francisco Vergara Gómez**, con Registro Federal de Contribuyentes clave "VEGF710729Q72", los poderes que a continuación se enlistan, los cuales deberán ser ejercidos de conformidad con los límites aquí establecidos:

- a) **PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para su ejercicio de manera conjunta o individual, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que de manera enunciativa mas no limitativa se citan las siguientes: para realizar todo tipo de trámites y gestiones ante todo tipo de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o municipal, para promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta el final de su decisión, desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo ejerciendo esta facultad siempre en beneficio de los intereses de la Sociedad, para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para absolver y articular posiciones; para recusar; para hacer y recibir pagos; para hacer y aceptar cesiones de bienes; promover el juicio de amparo; para consentir sentencias o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes; para presentar querellas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes, para autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general y para los demás actos que expresamente determine la ley.
- b) **PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE CUALESQUIERA CONFLICTOS Y ASUNTOS EN MATERIA LABORAL**, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a lo establecido en ley, en términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. En el ejercicio del presente poder y en forma enunciativa mas no limitativa, el apoderado contará con las más amplias facultades para:

- I. Facultad para celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo suscritos por la Sociedad, y ejercitar las facultades que el



presente poder le confiere así como todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales, y ante las autoridades en materia del trabajo y en especial ante las relacionadas con el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el *Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)*, el *Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)*, y el *Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT)*, con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de conflictos y asuntos laborales de la Sociedad, para lo cual comparecerá con el carácter de representante de la misma, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción tercera y setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como para comparecer al procedimiento de conciliación prejudicial al que sea citada la Sociedad mediante los Centros Federales de Conciliación de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, a fin de substanciar el procedimiento de conciliación conforme a lo que establece el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de decisión y para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en las demás etapas del proceso laboral ordinario y especial ante los Tribunales laborales competentes de las Entidades Federativas, con las más amplias facultades que los presentes poderes le confieren;

- II. Ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales y comparecer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o local y ante los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales de las Entidades Federativas;
- III. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, incluido el juicio de amparo;
- IV. Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo;
- V. Transigir; además de contar con facultades expresas para conciliar ante la autoridad judicial y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.
- VI. Absolver y articular posiciones;
- VII. Recusar;
- VIII. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes;
- IX. Promover el juicio de amparo.
- X. Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos;
- XI. Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general; y
- XII. Ejercer toda clase de facultades administrativas únicamente en el ejercicio del poder otorgado.

- c) **PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

- 5) Se resuelve otorgar en favor de **Raúl Díaz Vargas**, con Registro Federal de Contribuyentes clave "DIVR630811C94", **Alfonso Flores García**, con Registro Federal de Contribuyentes clave "FOGA690123CG8", los poderes que a continuación se enlistan, los cuales deberán ser ejercidos de conformidad con los límites aquí establecidos:

- a) **PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para su ejercicio de manera conjunta o individual, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que de manera enunciativa mas no limitativa y **sin que quede comprendida la facultad de hacer cesión de bienes**, se citan las siguientes: para realizar todo tipo de trámites y gestiones ante todo tipo de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o municipal, para promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta el final de su decisión, desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo ejerciendo esta facultad siempre en beneficio de los intereses de la Sociedad, para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para absolver y articular posiciones; para recusar; para hacer y recibir pagos; para aceptar cesiones de bienes; promover el juicio de amparo; para consentir sentencias o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes; para presentar querellas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes, para autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general y para los demás actos que expresamente determine la ley.
- b) **PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

Dentro de las facultades a que se refiere el poder anterior, los apoderados podrán llevar a cabo cualquier trámite ante el Servicio de Administración Tributaria relacionado con el certificado de firma electrónica avanzada, incluida la solicitud y obtención del mismo.

- 6) Se resuelve otorgar en favor de **Alma Brigida Pulido Arellano**, con Registro Federal de Contribuyentes clave "PUAA620120332", **Oscar Cuiriz Domínguez**, con Registro Federal de Contribuyentes clave "CUDO780722PX0" y **Martha Valdez Ortiz**, con Registro Federal de Contribuyentes clave "VAOM690711S62", los poderes que a continuación se enlistan, los cuales deberán ser ejercidos de conformidad con los límites aquí establecidos:

- a) **PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

Dentro de las facultades a que se refiere el poder anterior, los apoderados podrán llevar a cabo cualquier trámite ante el Servicio de Administración Tributaria relacionado con el certificado de firma electrónica avanzada, incluida la solicitud y obtención del mismo.

7) Se resuelve otorgar en favor de **Oscar Alejandro Bustamante Ruisanchez**, los poderes que a continuación se enlistan, los cuales deberán ser ejercidos de conformidad con los límites aquí establecidos:

- a) **PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, LIMITADO EN CUANTO A SU OBJETO**, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos del párrafo segundo y cuarto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, para que en nombre y representación de la poderdante pueda:
- (i) firmar y remitir cualquier tipo de documentos dando respuesta a requerimientos realizados por cualquier autoridad de carácter federal, local y/o municipal, institutos, comisiones y/u organismos reguladores de la sociedad poderdante; (ii) recibir de forma física y/o electrónica cualquier oficio emitido por cualquier autoridad de carácter federal, local y/o municipal, institutos, comisiones y/u organismos reguladores de la sociedad poderdante; y (iii) certificar los negativos originales de cámara obtenidos por el sistema de microfilmación y las imágenes grabadas por el sistema de discos ópticos o cualquier otro medio autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como las impresiones obtenidas de dichos sistemas o medios autorizados, con fundamento en el artículo 100 (cien) de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el capítulo IX (novenos) del Título Quinto y con el artículo 303 (trescientos tres) de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito que a la letra dice: "Los negativos originales de cámara obtenidos por el Sistema de Microfilmación y la primera copia que se obtenga de los discos ópticos o magnéticos con imágenes digitalizadas de los libros, registros y documentos que consten en dichos sistemas, así como las impresiones logradas con base en esa tecnología, debidamente certificadas por el personal autorizado de la Institución respectiva, tendrán en juicio el mismo valor probatorio que los libros, registros y documentos originales, conforme a lo previsto en el artículo 100 de la Ley."; así como las disposiciones de carácter general que al efecto señale la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

## CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

HACIENDA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICOSAT  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIADIVR630811C94  
Registro Federal de ContribuyentesRAUL DIAZ VARGAS  
Nombre, denominación o razón  
socialIdCIF: 14111058068  
VALIDA TU INFORMACIÓN  
FISCAL

NÚMERO: " 8 "

LEGAJO:

91946

LIBRO:

1939

## CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión  
MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO A 13 DE  
DICIEMBRE DE 2022

DIVR630811C94

## Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC: DIVR630811C94

CURP: DIVR630811HDFZRL06

Nombre (s): RAUL

Primer Apellido: DIAZ

Segundo Apellido: VARGAS

Fecha inicio de operaciones: 28 DE ABRIL DE 1988

Estatus en el padrón: REACTIVADO

Fecha de último cambio de estado: 26 DE FEBRERO DE 1999

Nombre Comercial:

## Datos del domicilio registrado

Código Postal: 11000

Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)

Nombre de Vialidad: PASEO DE LAS PALMAS

Número Exterior: 750

Número Interior:

Nombre de la Colonia: LOMAS DE CHAPULTEPEC III SECCION

Nombre de la Localidad: MIGUEL HIDALGO

Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: MIGUEL HIDALGO

Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO

Entre Calle: MONTE DEL SINAI

HACIENDA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICOSAT  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

## Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.  
Atención telefónica desde cualquier parte del país:  
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país  
(+52) 55 627 22 728

Y Calle: MONTES STANOVOL

Correo Electrónico:

Estado del domicilio:

Estado del contribuyente en el domicilio:

Actividades Económicas:

| Orden | Actividad Económica                     | Porcentaje | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|-------|-----------------------------------------|------------|--------------|-----------|
| 1     | Otros servicios de apoyo a los negocios | 100        | 28/04/1988   |           |

Regímenes:

| Régimen                                                                       | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|-------------------------------------------------------------------------------|--------------|-----------|
| Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales | 31/03/2002   |           |
| Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios                | 01/01/2009   |           |

Obligaciones:

| Descripción de la Obligación                                                                                      | Descripción Vencimiento                                                            | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-----------|
| Declaración anual de ISR. Personas Físicas.                                                                       | A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.                               | 31/03/2002   |           |
| Declaración informativa de IVA con la anual de ISR                                                                | Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.                              | 31/03/2002   |           |
| Pago definitivo mensual de IVA.                                                                                   | A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.     | 31/03/2002   |           |
| Pago provisional mensual de ISR por servicios profesionales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales | A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.     | 31/03/2002   |           |
| Declaración de proveedores de IVA                                                                                 | A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda. | 01/09/2006   |           |

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), [denuncias@sat.gob.mx](mailto:denuncias@sat.gob.mx), desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp)".

Cadena Original Sello: II2022/12/13IDIVR630811C94ICONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCALI20000108888800000031II  
Sello Digital: NCLKIjHV6LJkpau+Hy8hEOq+7n9Uw/u2LbKWRji1Fi06ZT21y7shGjbTi62JVihdg2wFSQ0UO8wI67rxFYsd8bQEtxa5Ext4/YGb+Ue781DoqL8eStCwrraqpedJC7MLeSRt5nEUtKDS2TZtAy/HZUsbMnQdAM7ntQiHbVNAps=



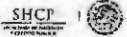


106





# CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



## CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL



BI931004P01  
Registro Federal de Contribuyentes

BANCO INBURSA SA,  
INSTITUCION DE BANCA  
MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO  
INBURSA  
Nombre, denominación o razón  
social

ICIF: 14110901901  
VALIDA TU INFORMACIÓN  
FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión  
CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO A 10 DE JULIO  
DE 2018



### Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC: BI931004P01  
Denominación/Razón Social: BANCO INBURSA SA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA  
Régimen Capital: SIN TIPO DE SOCIEDAD  
Nombre Comercial: BANCO INBURSA SA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA  
Fecha Inicio de operaciones: 04 DE OCTUBRE DE 1993  
Estatus en el padrón: ACTIVO  
Fecha de último cambio de estado: 04 DE OCTUBRE DE 1993

### Datos de Ubicación:

Código Postal: 11000 Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV)  
Nombre de Vialidad: AVENIDA PASEO DE LAS PALMAS Número Exterior: 750  
Número Interior: Nombre de la Colonia: LOMAS DE CHAPULTEPEC III SECCION  
Nombre de la Localidad: Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: MIGUEL HIDALGO  
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO Entre Calle: CALLE MONTE DEL SINAI

Página 11 de 13



### Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, cp. 06300, Ciudad de México.  
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,  
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.  
Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 44 88 728.  
demur@sat.gob.mx



Y Calle: CALLE MONTES STANOVICH

Correo Electrónico: ajsoc@inbursa.com

Tel. Fijo Lada: 55

Número: 50254800

### Actividades Económicas:

| Orden | Actividad Económica        | Porcentaje | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|-------|----------------------------|------------|--------------|-----------|
| 1     | Banca múltiple o comercial | 100        | 04/10/1993   |           |

### Régimenes:

| Régimen                                 | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|-----------------------------------------|--------------|-----------|
| Régimen General de Ley Personas Morales | 04/10/1993   |           |

### Obligaciones:

| Descripción de la Obligación                                                                                               | Descripción Vencimiento                                                                          | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-----------|
| Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento.                                                        | Contingente con la retención por salarios o asimilados a salarios (17 de cada mes en su defecto) | 31/03/2002   |           |
| Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales, Personas Morales, Impuesto Sobre la Renta | A más tardar el 15 de febrero del año siguiente                                                  | 31/03/2002   |           |
| Declaración informativa anual de retenciones de ISR por arrendamiento de inmuebles                                         | A más tardar el 15 de febrero del año siguiente                                                  | 31/03/2002   |           |
| Pago definitivo mensual de IVA.                                                                                            | A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.                   | 31/03/2002   |           |
| Declaración informativa de IVA con la anual de ISR                                                                         | Contingente con la declaración anual del ejercicio.                                              | 31/03/2002   |           |
| Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general                                                           | A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.                   | 31/03/2002   |           |
| Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.                                                                   | Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.                                     | 31/03/2002   |           |
| Entero de retención de ISR por servicios profesionales                                                                     | A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.                   | 31/03/2002   |           |
| Entero de retenciones de ISR por intereses, MENSUAL.                                                                       | A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.                   | 31/03/2002   |           |
| Declaración anual informativa del ejercicio de pagos y retenciones de ISR personas físicas (de los demás ingresos).        | A más tardar el 15 de febrero del año siguiente                                                  | 31/03/2002   |           |
| Relaciones a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, MENSUAL.                                | A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.                   | 31/03/2002   |           |
| Entero de retenciones de IVA Mensual                                                                                       | A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.                   | 31/03/2002   |           |
| Declaración informativa anual de retenciones del impuesto sobre la renta y pagos efectuados a residentes en el extranjero. | A más tardar el 15 de febrero del año siguiente                                                  | 31/03/2002   |           |

Página 12 de 13



### Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, cp. 06300, Ciudad de México.  
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,  
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.  
Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 44 88 728.  
demur@sat.gob.mx



|                                                                                                            |                                                                                    |            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Declaración informativa anual de intereses pagados a las personas físicas. Impuesto sobre la renta.        | A más tardar el 15 de febrero del año siguiente                                    | 31/03/2002 |
| Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios                                  | A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.     | 01/07/2002 |
| Otras retenciones de ISR. De los demás ingresos, MENSUAL.                                                  | A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.     | 31/12/2002 |
| Declaración anual informativa de fideicomisos, fideicomitentes y fideicomisarios. Impuesto sobre la renta. | A más tardar el 15 de febrero del año siguiente                                    | 01/05/2006 |
| Declaración anual informativa de utilidades o pérdidas de fideicomisos con actividad empresarial           | A más tardar el 15 de febrero del año siguiente                                    | 01/05/2006 |
| Declaración de proveedores de IVA                                                                          | A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda. | 01/09/2006 |

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Cadena Original Sello: 020160710B931004P01CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL2000001000070001121811  
Sello Digital: gvADYU0YwBYuH8Mw8YUThURTHDZChgnW4d2KpWaoF7okYSGNYoL00hg+Dqem7oC0XyP4+heqZ  
QryaDuAukJNgZexFJc067EJH8K0pA3p7A00WdyduJZ09050HJDwDv5czvXKHNGWFO56RYAEE



Página 13 de 13



### Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, cp. 06300, Ciudad de México.  
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,  
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.  
Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 44 88 728.  
demur@sat.gob.mx

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL



HACIENDA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



PUAA620120332  
Registro Federal de Contribuyentes

ALMA BRIGIDA PULIDO  
ARELLANO  
Nombre, denominación o razón  
social

idCif: 14081343018  
VALIDA TU INFORMACIÓN  
FISCAL



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión  
ALVARO OBREGON , CIUDAD DE MEXICO A 13 DE  
DICIEMBRE DE 2022



PUAA620120332

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC: PUAA620120332  
CURP: PUAA620120MDFLRL07  
Nombre (s): ALMA BRIGIDA  
Primer Apellido: PULIDO  
Segundo Apellido: ARELLANO  
Fecha inicio de operaciones: 17 DE SEPTIEMBRE DE 1984  
Estatus en el padrón: ACTIVO  
Fecha de último cambio de estado: 17 DE SEPTIEMBRE DE 1984  
Nombre Comercial:

Datos del domicilio registrado

Código Postal:01010  
Nombre de Vialidad: CARPATOS  
Número Interior:  
Nombre de la Localidad:  
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO  
Tipo de Vialidad:  
Número Exterior: 14  
Nombre de la Colonia: LOS ALPES  
Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: ALVARO OBREGON  
Entre Calle:



HACIENDA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto  
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.  
Atención telefónica desde cualquier parte del país:  
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país:  
(+52) 55 627 22 728



Y Calle:

Correo Electrónico:

Tel. Fijo Lada:

Número:

Estado del domicilio:

Estado del contribuyente en el domicilio:

Actividades Económicas:

| Orden | Actividad Económica                         | Porcentaje | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|-------|---------------------------------------------|------------|--------------|-----------|
| 1     | Compañías especializadas en seguros de vida | 100        | 27/12/2010   |           |

Regímenes:

| Régimen                                                        | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|----------------------------------------------------------------|--------------|-----------|
| Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios | 27/12/2010   |           |

Obligaciones:

| Descripción de la Obligación                | Descripción Vencimiento                              | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|---------------------------------------------|------------------------------------------------------|--------------|-----------|
| Declaración anual de ISR. Personas Físicas. | A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente. | 01/01/2016   |           |

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), [denuncias@sat.gob.mx](mailto:denuncias@sat.gob.mx), desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp)".

Cadena Original Sello: II2022/12/13IPUAA620120332ICONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCALI200001088888800000031II  
Sello Digital: qAaWTa+oiDl27nKRNvc5LuSMiB8Sh0/smibrW8zRx9/s1q9V53iJKmCl6p5J9bReClnhakPpZh0KYhTTGeq3ukp  
TMHV0kQvAJ9N2pF9u2gkKBZlI9KFLysl93df3IHrY6+FEC7PGCT7fti5ataOM4+vKCiEFVjnyFrRWLLiRp8=



## CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

HACIENDA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICOSAT  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIAFOGA690123CG8  
Registro Federal de ContribuyentesALFONSO FLORES GARCIA  
Nombre, denominación o razón  
socialidCIF: 15060626187  
VALIDA TU INFORMACIÓN  
FISCAL

## CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión  
IZTAPALAPA, CIUDAD DE MEXICO A 14 DE  
NOVIEMBRE DE 2023

FOGA690123CG8

## Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC: FOGA690123CG8

CURP: FOGA690123HDFLRL03

Nombre (s): ALFONSO

Primer Apellido: FLORES

Segundo Apellido: GARCIA

Fecha inicio de operaciones: 16 DE FEBRERO DE 1999

Estatus en el padrón: ACTIVO

Fecha de último cambio de estado: 16 DE FEBRERO DE 1999

Nombre Comercial:

## Datos del domicilio registrado

Código Postal: 09300

Tipo de Vialidad: CALLE

Nombre de Vialidad: JOSE LOPEZ PORTILLO

Número Exterior: MANZANA 6 LOTE 19

Número Interior: SIN NUMERO

Nombre de la Colonia: GUADALUPE DEL MORAL

Nombre de la Localidad: IZTAPALAPA

Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO

Entre Calle: AVENIDA HIDALGO

HACIENDA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICOSAT  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

## Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.  
Atención telefónica desde cualquier parte del país:  
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país  
(+52) 55 627 22 728

Y Calle: AVENIDA JALISCO

Actividades Económicas:

| Orden | Actividad Económica                         | Porcentaje | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|-------|---------------------------------------------|------------|--------------|-----------|
| 1     | Compañías especializadas en seguros de vida | 100        | 16/02/1999   |           |

Regímenes:

| Régimen                                                        | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|----------------------------------------------------------------|--------------|-----------|
| Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios | 16/02/1999   |           |

Obligaciones:

| Descripción de la Obligación                | Descripción Vencimiento                              | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|---------------------------------------------|------------------------------------------------------|--------------|-----------|
| Declaración anual de ISR. Personas Físicas. | A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente. | 01/01/2016   |           |

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), [denuncias@sat.gob.mx](mailto:denuncias@sat.gob.mx), desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp)".

Cadena Original Sello: II2023/11/14IFOGA690123CG8ICONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCALI200001088888800000031II  
Sello Digital: Jlc6ZVqn8YA5LAXD6LTv8zC7K0/iZa8NmxdAcuJ1jY+MTYDuVv4i++1gFyDkxO0VJL72r6fZgKG4UINtiZ7TWmLP  
/0cgvq9Z4ruRVvj9aIMbuFIEpLEqulixLqYDWdswB+W45Rkh83ol81VUImUNXm6WVYVapPzQYFfd2tgKx4=



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL



HACIENDA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



CUDO780722PX0  
Registro Federal de Contribuyentes

OSCAR CUIRIZ DOMINGUEZ  
Nombre, denominación o razón social

IdCIF: 14070989081  
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL



Lugar y Fecha de Emisión  
TLALPAN , CIUDAD DE MEXICO A 14 DE NOVIEMBRE DE 2023



CUDO780722PX0

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC: CUDO780722PX0  
CURP: CUDO780722HDFRMS05  
Nombre (s): OSCAR  
Primer Apellido: CUIRIZ  
Segundo Apellido: DOMINGUEZ  
Fecha Inicio de operaciones: 28 DE OCTUBRE DE 1998  
Estatus en el padrón: ACTIVO  
Fecha de último cambio de estado: 28 DE OCTUBRE DE 1998  
Nombre Comercial:

Datos del domicilio registrado

Código Postal:14650  
Nombre de Vialidad: CIRCUITO COMUNIDAD SUR  
Número Interior:104  
Nombre de la Localidad:  
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO  
Tipo de Vialidad:  
Número Exterior: 5  
Nombre de la Colonia: SAN PEDRO MARTIR  
Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: TLALPAN  
Entre Calle:



HACIENDA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto  
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.  
Atención telefónica desde cualquier parte del país:  
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país  
(+52) 55 627 22 728

Y Calle:

Actividades Económicas:

| Orden | Actividad Económica | Porcentaje | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|-------|---------------------|------------|--------------|-----------|
| 1     | Asalariado          | 100        | 19/09/2022   |           |

Regímenes:

| Régimen                                                        | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|----------------------------------------------------------------|--------------|-----------|
| Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios | 01/01/2004   |           |

Obligaciones:

| Descripción de la Obligación                       | Descripción Vencimiento                               | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|--------------|-----------|
| Declaración informativa de IVA con la anual de ISR | Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio. | 31/03/2002   |           |

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), [denuncias@sat.gob.mx](mailto:denuncias@sat.gob.mx), desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp)".

Cadena Original Sello: II2023/11/14ICUDO780722PX0ICONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCALI20000108888800000031II  
Sello Digital: nyhoAYmhU1jD3McYN9S7ef2hOe1kz/i1Jgi4dlwTRqXROmu8pSuShwAwHgRqyVWGMUvBhy2Xb0lr5cuq5kxvvq  
TbsmM773CDtSKa1k/8bPKeybG76UKBpmSR0eP+Nb99mxAAmIRZ7unbEznGTh9muKUU3ypojRfCaUbl8UnU  
pf0=



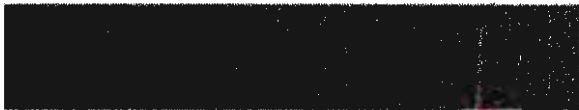


NÚMERO: " 10 "  
LEGAJO: 911 946  
LIBRO: 1939



111

# ECONOMÍA



SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

## CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE AVISO DE USO

|                                 |
|---------------------------------|
| Clave Única del Documento (CUD) |
| C202404031648471202             |

### Resolución

Por medio de la presente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; 34 fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y; 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; se hace constar que, con la fecha y hora que se señalan en la sección de firmas electrónicas más adelante, fue recibido y procesado EL AVISO DE USO emitido por TARCISIO DOMINGO SANCHEZ ULLOA, respecto de la DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CETELEM INBURSA

DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

008072QA | TARCISIO DOMINGO SANCHEZ

E9NSU5HTyBTQU5DSEValFVMTE9BIHwgQ0

ImCUEWmKaJd/StztPf5LkOA5J1L0bc0QXyBVp  
RjWzKJ95xUWlGPtHZkqGLY8LDY5gsRBK8n8vt  
5dgMLucZf2BdX8zJbf61ktlyMrmFhY2Ad42S9  
RBe9HXIIPQ/w9MPLlq==

... ..

BgUrDgMCGgUAMIIBLAYLkOZI  
/ITAJBgUrDgMCGgUABBRFeFiAnajPA  
1OTJaMASAAgH0AgkAmSBR/c39  
wFwYDVQqIExBDaXVxYWQgZGUg  
MS5lY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAIBGnV  
GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBk  
Sib3DQEBcWUAMIIBRTEXMBUGA1UE  
SBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAkY  
/50ZXMGU3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmxx  
EgUmFpeiBTZWd1bmRhIGRlIFNI  
2lvbiBHZW5lcmlGRlIE5vcmlh  
EgZGUgRWNVbm9taWExJTAjBkgq  
MjZlZDAwMDAwWHcNMjkwMjZl  
GTAXBGNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBN  
b25vbWlhLmdvYi5teDEnMCUGA1UE  
YDVQKEExZTZWNyZXRhcmllIGRI  
QEApl1thhRHv7/x4lNEtrYD  
aWhDkt0+F0s2dUPn8Ua7  
Sjqrz+fX80lmjf7bPl0/CoVRR  
UTVq9KOoZxS6ilF0Cv/mQMh  
tXUqGJALiltjaG8SJvT+  
kqWRINcs01grUhWFlu96BKBjAd  
/BAwwCgYIKwYBBQUHAWgwDwYD  
hvcNAQELBQADggIBADChuesKh8Zj  
64DOW05yHV3pmZEZF7igThXrD  
WSNKNbumSHsol+M6ctb1u6Qpf  
MaK3uKqzkVJUJ39Mvsx  
7W4gOUrvaNC/40fbDIEp+  
LFUQks+ddlKWBATpr/qOUs  
ByK4MvrVED15AXhnlHCWEo  
MXm3rCV8EOXX3GzrGwk8C8  
WJ6WfQ713AJ0JXQXVqICWhH  
+OTRBMLO6oYIDYDCCAkgC  
MRkwFwYDVQqIExBDaXVxYWQg

Contacto:  
Pachuca 189, Col. Condesa, Demarcación Territorial  
Cauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México. Tel.  
(55) 5229-6100 Ext:33538

[illegible]

J

B.W

## Antecedentes

Firma de la persona solicitante:  
iyucK44XyudInvCDe6sFo/pc5GCLqNLmf87H/4W4NGFtp+mBtDGwBmCUeWmKaJd/StztPf5LkOA5J1L0bc0QXyBVp  
FEJlCsWgVkpIGTMyXCjR2/P7JR3Q/pYEXMI9247cVBTO8lbw9YsqaRJwzKJ95xUWIGPHZkqGLY8LDY5gsRBKn8vt  
P8/RUaiM8yM5BZEBsoPHY57a5kE2EgFyTc031iB2qlilCYerCf9gbd65dgMLuczZf2BdX8zJbf61ktlyMrmFhY2Ad42S9  
oLy7n9pRMGVsmTZnnCCEw/wBD/LEG/VzFIL8fei5p+pJGw8UMC1DRBe9HXIIPQ/w9MPLlg==

**Contacto:**  
Pachuca 189, Col. Condesa, Demarcación Territorial  
Cauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México. Tel.  
(55) 5229-6100 Ext:33538



## SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

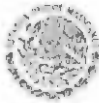
Sello de tiempo de la solicitud:

MIIPEjADAgEAMIIPCCQYJKoZlHvcNAQCcColIO+jCCDvYCAQMxCzAJBgUrDgMCGGUAMIBLAYLKOZI  
hvcNAQkQAQSgggEbBIIbfZCCARMAQEgcMCDZGUKgjwoAQEWITAJBgUrDgMCGGUABBBReFiAnajPA  
jvLo9i5YTKxupUE9XwIGZCM/3OgFGBMyMDI0MDMXNTE3MjlzNi40ODdaMASAAgH0AgkAmSBR/c39  
UqWggbcKga0wgaoxFzAVBgNVBAcTDkFsdmFybyBPYNjJZ29uMRkwFwYDVQQIEXBDAxVkyYWQgZGUg  
TWV4aWNvMQswCQYDVQQGEWJNWDEdMBsGA1UEAxMUUVFNBMSS5lY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAlBgNV  
BASThm5DaXB0ZXIgRfNFIEVTTjo0OEQ3LTJERkMtQkY3QjEfMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBk  
ZSBFY29ub21pYaCCCU0wgwXoMIID0KADAQECAGEGMA0GCSqGSIsb3DQEBcWUAMIBRTExMBUGA1UE  
BxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBZNzhpY28xXzAjBgNVBAYTAk1Y  
MQ4wDAYDVQQREWUwMTAzMDERMcKGa1UECRMISW5zdXJnZW50ZXMGU3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmxv  
cmIkYTFHMEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkiENicnRpZmljYWRvcmeGUmFpeiBTZWd1bmRhIGRIIFNI  
Y3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEeXNDAYBgNVBAsTK0RpcmVjY2lvbiBHZW5lcmlGRlIE5vcm1h  
dGI2aWRhZCBNZXJjYjYw50aWwXHzAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEeXJTAbGkq  
hkiG9w0BCQEFWFmFjcjJzUBIY29ub21pYS5nb2lubXgwHhcNMTCwMjJzMDAwMDAwWhcNMjkWmJlz  
MDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBN  
ZXhpY28xXzAjBgNVBAYTAk1YMR0wGwYDVQQDEXRUU0ExLmVjb25vbWlhLmdvYi5teDEnMCUGA1UE  
CxMebkNpcGhlciBEU0UgRVNOOjQ4RDctMkRGQy1CRjdCMR8wHQYDVQQKEXTZWNyZXRhemlhlGRl  
IEVjb25vbWlhMIIBIANBgqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAplithRHv7/x4lNEtrYD  
o7YrsGZw3fTG1irj7RowzsHf/a9NUuzEjvV/FFghvZvnHUvwly+GBExaWhDkt0+F0s2dUPn8Ua7  
CRuu04W/OkQywgMOqxzV5dO1qkJbcnk1EB7yse6bM8K6hcgNy0a6jqrz+fx80lmjf7bPlo/CoVRR  
IAZY2cwpyaihVRQinEdO7AFnUWHjymjppN9UEYcsvQ1q1cVp+eBxFUTVq9K0oXzS6ilFOcv/mQMh  
eskivcXTadub10RCH0hxrAm+xvrJzhMrLa6Qf+vNb02hx+s/Ouat3X6MtXuqGJalItjaG8SJvt+  
lqwelT5PGQjnTgt0XQIDAQAB03setAfBgNVHSMEGDAWgBQQQSkqygRINcsL1grUhWFlu96BKBJAd  
BgNVHQ4BAFUzaXsouzyEV5B1P9tBSNRtJ04p4wFgYDVR0IAQH/BAwwCgYIKwYBBQUHAwwGdwYD  
VR0TAQH/BAFuAwIBADAOBgNVHQ8BAf8EBAMCA+gwDQYJKoZlHvcNAQELBQADggIBADChuesKh8Zj  
4KoTruhzeE9qg8QJG1nN4IBpPhWBuY01yC1u08OTeQDNoyS1NUZ64DOW05yHV3pmZEZF7igThXrD  
YDJb4gz2B2Nzmw7wkQhHhnUvtUur+l4B1Vtw2gpdGoVfwMea0RCWSNKNbumSHsol+M6ctb1u6Qpf  
CdeiogyjfbR6szQyRHgPVPSqsrfGEllOea7dcjeepKdZPAvfj5GBbbkX3MaK3uKqzkVJUJ39Mvsx  
P0PR8vWMjFj2Haflkau57Ybt0sc6pv0kHI5q2LtJUwbzAra58gsCH6O7W4gOUrvaNC/40fbDIep+  
hmepkxBh7DnlMetoeQbYORYXoBWklQl9vy9yi5TdsCbUA2uxlhsCX0LFUQks+ddlkWBATPr/q0Us  
mRNlZVal+NJM7Gy1z11TF44avDsejXUHaoxr7+yp0ABmUIJf+LN8KByK4MrvVED15AXhnlHCWEo  
pEljhQEwc33flBaATL0KS1ygHsSD7vgGRnmX4dlh2W/Qf7nhEqeni5MXm3rcV8EOXX3Gzrgwk8C8  
yHJhO86UzWZR3/PTgu12ZQO7dsD/yTHspHW06wYs/jOF+4NdCyVqWJ6WfQ713AJJoOXQXVqlCWWhH  
1axA7YhR+q8kwqAktGosol2vDiZE1Lmr0tAtuXa9NCd+kcxRfh8k6rX+OTRBmLO6oYIDXTCCAkuC  
AQEwdqhgbcKga0wgaoxFzAVBgNVBAcTDkFsdmFybyBPYNjJZ29uMRkwFwYDVQQIEXBDAxVkyYWQgZGUg  
ZGUgTWV4aWNvMQswCQYDVQQGEWJNWDEdMBsGA1UEAxMUUVFNBMSS5lY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAlBgNV  
BgNVBAsThm5DaXB0ZXIgRfNFIEVTTjo0OEQ3LTJERkMtQkY3QjEfMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBk  
ZSBFY29ub21pYaliCgEBMAkGBSsOAwwlaBQADFQATIIf7r3AwwUeNdYBkPJpeg9dsW6CBsjCB  
r6SBrdCBqTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBZNzhpY28xXzAjBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDEXTNTQzluZWNVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQQLEX5u  
Q2lwaGVyIE5UUyBFU046M0I5RC0yMTMyLTZDOEEhZAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9  
tm9taWEwDQYJKoZlHvcNAQELBQACBQDPnvmmMMCIYDziWmjQwMZe1MTYONTAwWhgPMjAyNDazMTYx  
NjQ1MDBaMHQwOgYKKwYBBAGEWQoEATEsmCOWCgIfAOME+ywCAQAWBwlBAACINlBwlbAACEsYw  
CglFAOMgSwWCAQAWNgYKKwYBBAGEWQoEAEJoMCYwXDZAkkwYBBAGEWQoDAaAKMAgCAQACAwehIKEK  
MntYsxl4UNhiEWN1vxqJ7BJMQecU/OZ9SK7JXI0lhXkB2huVstyojUW6q7EUPCZ4kUoFuCHIV  
RKJPc5WR30iaEecBTUMe+b9UNTveB3322ayfkPeOjsb7Hn08C+mOMnfMktBrUh9NWXzfJuT7x8  
7tF14b9BWDSgSiRb+xS5SirTb04B2QqD+IkLdan/IT8rxl3INAyfY/bltXVCVXNy9gHkwxQwW6  
FUNFoBohIRX2Q6dQ7DeqovTr++KLv2H02AFT47eED2lmLVmZk2ui5grZhNm0Fi30k205wTXGcTam

Pachuca 189, Col. Condesa, Demarcación Territorial  
Cauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México. Tel.  
(55) 5229-6100 Ext:33538

GOBIERNO DE  
**MÉXICO** ECONOMÍA





ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Ciudad de México



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Inscripción vía web inmediata

2024000845300072

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

| ANTECEDENTES REGISTRALES |                                                                                                                                           |  |  |
|--------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
| FME                      | Nombre/Denominación razón social                                                                                                          |  |  |
| 323826                   | "CETEM INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA |  |  |

| DATOS DE INGRESO |                              |                                |
|------------------|------------------------------|--------------------------------|
| NCI              | Fecha y hora                 | Solicitante                    |
| 202400084530     | 03/04/2024 04:27:49 T.CENTRO | TARCISIO DOMINGO SÁNCHEZ ULLOA |

| DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA |                   |
|-------------------------------------|-------------------|
| No. de documento                    | Tipo de documento |
| 91946                               | Escritura         |

Fedatario / Autoridad

Tarcisio Domingo Sánchez Ulloa

| ACTOS INSCRITOS |                       |                                                           |                              |
|-----------------|-----------------------|-----------------------------------------------------------|------------------------------|
| FME             | Formas precodificadas | Nombre acto                                               | Fecha de ingreso             |
| 323826          | M2-Asamblea           | Cambio de denominación/ razón social                      | 03/04/2024 04:27:49 T.CENTRO |
|                 |                       | Nombramiento de apoderados y sus respectivas facultades   | 03/04/2024 04:27:49 T.CENTRO |
|                 |                       | Otros acuerdos que conforme a la Ley deban de registrarse | 03/04/2024 04:27:49 T.CENTRO |

| PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD |                              |            |
|---------------------------------|------------------------------|------------|
| Referencia de pago No.          | Fecha                        | Importe    |
| N° 26863570                     | 03/04/2024 04:27:29 T.CENTRO | \$4,296.00 |

| FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA             |
|------------------------------------------|
| Nombre                                   |
| Jose Luis Flores Granados                |
| Firma                                    |
| ef9a85b67202919b0d23749739988e8dc5b3d0d0 |

| SELLO DIGITAL DE TIEMPO |
|-------------------------|
|-------------------------|

SE TOMO RAZON EN NOTAS COMPLEMENTARIAS DEL PROTOCOLO.



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Ciudad de México



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Inscripción vía web inmediata

2024000845300072

Número Único de Documento

Sello digital de tiempo

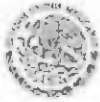
20240403223108.957Z

WCn9Sw/  
ZO7pS6sukdDoVTT5LiAGHxNTwKkYTP9Mv7w4Pq69FDA47pnXzboDG0cWM4Jy06kZm92M6apdKIYNlb  
vZRMiWJCEWwTi04qOn2OhLEAM1ImavFp/k7gDoixkuSrve5z9swLXO1u3WcX2lYXg7x  
+J5Ph4EyTonOS62s0Rz89LdPd7fwgLOfMOIA++e  
+n2JoujgLoUR3hoc9cnQIM3ymNu2qmDXPGGB6b7nZMJm2Nb4Q2QZQbXLZf+WwqT77Ya9etel8t4m  
+hPHoIDawvwpbeefp1WHtWwA/CtpiEROztNjmwjK6cZNqIQa2lP1w==

FIRMÓ

Responsable de oficina

Jose Luis Flores Granados  
>29594604 XlczrcUPhxY30ksYzAAAtCv6YO7U=|  
Olami6e6MLSNR8D/KJO4Mzlvx8GkK8yYjr+IC1h5+b06pW5fRKSbbZb/WcAN7cNVRGY+TjV7FZD+qWYduxwwG+viUS/  
IDQcfzLdiaCPb3WtGNyU0OvtbRJJZsfohs1SDSrGPBTF3rYnXjns32jSas0/BHmlcOOENpftDxyooBB3GJdHxHM  
+REql9b8kgYCAPQL4qquYbBvFKe0M6ohWC7XO1AST/6At16/oqH7kZ1ewAPJ5G0TzOr/eNFbafKsxtG5te5LUsvXAWBz9sg/  
wLr7qrAxlf+ZmfWBSXQ6eyVSuOvrxy2lm8ppqxuHiYL8h8flpm8LiFJsTeDzMttnNfeyg==



Asamblea

2024000845300072

Número Único de Documento

M2 - Asamblea

|                                                                                            |                                                                                                                                           |                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| Folio mercantil electrónico:                                                               | 323826                                                                                                                                    |                                                    |
| Por instrumento No.                                                                        | 91946                                                                                                                                     | Libro: 1939                                        |
| De fecha:                                                                                  | 03/04/2024                                                                                                                                |                                                    |
| Formalizado ante:                                                                          | Notario Público                                                                                                                           |                                                    |
| Nombre:                                                                                    | Tarcisio Domingo Sánchez Ulloa                                                                                                            | No. 159                                            |
| Estado:                                                                                    | Ciudad de México                                                                                                                          | Municipio: Miguel Hidalgo                          |
| Consta que a solicitud de:                                                                 | MARIBEL CASTILLO MIRANDA                                                                                                                  |                                                    |
| Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: | CETEM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA                                     |                                                    |
| Se formalizó el acta de asamblea:                                                          |                                                                                                                                           |                                                    |
|                                                                                            | <input checked="" type="checkbox"/> General                                                                                               | <input type="checkbox"/> Especial                  |
| En caso de asamblea general                                                                |                                                                                                                                           |                                                    |
|                                                                                            | <input type="checkbox"/> Ordinaria                                                                                                        | <input checked="" type="checkbox"/> Extraordinaria |
| De fecha:                                                                                  | 31/03/2024                                                                                                                                |                                                    |
| Y se tomaron los siguientes acuerdos                                                       |                                                                                                                                           |                                                    |
| Cambio denominación/razón social (incluir régimen jurídico)                                | "CETEM INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA |                                                    |
| Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/ Secretaría de Economía No.              |                                                                                                                                           |                                                    |
| Expediente/CUD No.                                                                         | A202403191332284220                                                                                                                       |                                                    |
| Fecha                                                                                      | 19/03/2024                                                                                                                                |                                                    |



| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades |                 |                  |               |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|---------------|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre                                                                   | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP      | Cargo     | Facultades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| MARCO ANTONIO                                                            | SLIM            | DOMIT            | SIDM6804301D2 | APODERADO | 1. Se resuelve otorgar en favor de Marco Antonio Slim Domit, con Registro Federal de Contribuyentes clave "SIDM6804301D2" y Javier Foncerrada Izquierdo, con Registro Federal de Contribuyentes clave "FOIJ540405IF1", los poderes que a continuación se enlistan, los cuales deberán ser ejercidos de conformidad con los límites aquí establecidos: a) PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para su ejercicio de manera conjunta o individual, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que de manera enunciativa mas no limitativa se citan las siguientes: para realizar todo tipo de trámites y gestiones ante todo tipo de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o municipal, para promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todas sus trámites, instancias e incidentes hasta el final de su decisión, desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo ejerciendo esta facultad siempre en beneficio de los intereses de la Sociedad, para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para recusar; para hacer y recibir pagos; para hacer y aceptar cesiones de bienes; promover el juicio de amparo; para consentir sentencias o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos |



**ECONOMÍA**  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**Registro Público de  
Comercio**

Ciudad de México



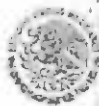
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

Asamblea

2024000845300072

Número Único de Documento

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades |                 |                  |          |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|----------|-------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre                                                                   | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|                                                                          |                 |                  |          |       | legales procedentes; para presentar querrelas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes, para autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general y para los demás actos que expresamente determine la ley. Los poderes otorgados en este inciso a) no contemplan la facultad para articular y absolver posiciones. b) PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE CUALESQUIERA CONFLICTOS Y ASUNTOS EN MATERIA LABORAL, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a lo establecido en ley, en términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. En el ejercicio del presente poder y en forma enunciativa mas no limitativa, los apoderados contarán con las más amplias facultades para: I. Facultad para celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo suscritos por la |



ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de  
Comercio

Ciudad de México



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

Asamblea

2024000845300072

Número Único de Documento

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades |                 |                  |          |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|----------|-------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre                                                                   | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|                                                                          |                 |                  |          |       | Sociedad, y ejercitar las facultades que el presente poder les confiere así como todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales, y ante las autoridades en materia del trabajo y en especial ante las relacionadas con el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de conflictos y asuntos laborales de la Sociedad, para lo cual comparecerá con el carácter de representante de la misma, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción tercera y seiscientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como para comparecer al procedimiento de conciliación prejudicial al que sea citada la Sociedad mediante los Centros Federales de Conciliación de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, a fin de substanciar el procedimiento de conciliación conforme a lo que establece el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de decisión y para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en las demás etapas del proceso laboral ordinario y especial ante los Tribunales laborales competentes de las Entidades Federativas, con las más amplias facultades que los presentes poderes les confieren; II. Ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y |



ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de  
Comercio

Ciudad de México



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

Asamblea

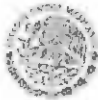
2024000845300072

Número Único de Documento

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades |                 |                  |          |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|----------|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre                                                                   | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|                                                                          |                 |                  |          |       | morales y comparecer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o local y ante los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales de las Entidades Federativas; III. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguimientos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, incluido el juicio de amparo; IV. Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo; V. Transigir; además de contar con facultades expresas para conciliar ante la autoridad judicial y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente; VI. Recusar; VII. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes; VIII. Promover el juicio de amparo; IX. Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos; X. Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general; y XI. Ejercer toda clase de facultades administrativas únicamente en el ejercicio del poder otorgado. Los poderes otorgados en este inciso b) no contemplan la facultad para articular y absolver posiciones. c) PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los |



| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades |                 |                  |          |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|----------|-------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre                                                                   | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|                                                                          |                 |                  |          |       | Estados Unidos Mexicanos. d) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Los poderes otorgados en este inciso d) se ejercerán de manera mancomunada por los apoderados, o por cualquiera de ellos con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con esta facultad. e) PODERES PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS a nombre de la Sociedad cuando lo estime conveniente, así como para hacer depósitos, girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas o dispongan de los recursos depositados en las mismas. Este poder podrá ser ejercido de manera conjunta o individual. f) PODER PARA ACEPTAR, CERTIFICAR, AVALAR, OTORGAR, GIRAR, EMITIR, ENDOSAR O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Este poder podrá ser ejercido de manera conjunta o individual. g) PODER PARA OTORGAR Y MODIFICAR PODERES GENERALES O ESPECIALES, tratándose del otorgamiento de poderes, se faculta expresamente a los apoderados para delegar la facultad para otorgar y modificar poderes y para autorizar que los apoderados a quienes se haya delegado dicha facultad puedan a su vez delegarla a terceros. En todo caso, los poderes para actos de dominio así como para suscripción de títulos de crédito deberán |



ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de  
Comercio

Ciudad de México



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

Asamblea

2024000845300072

Número Único de Documento

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades |                 |                  |          |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|----------|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre                                                                   | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|                                                                          |                 |                  |          |       | conferirse para ser ejercidos en forma mancomunada por cuando menos dos apoderados. h) PODER PARA REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES, que hayan sido conferidos a terceros por los propios apoderados o por apoderado facultado, por la asamblea de accionistas de la Sociedad o por el Consejo de Administración. Los poderes referidos en los incisos g) y h) podrán ser ejercidos por los apoderados de forma individual o mancomunada, atendiendo a la forma en que puedan ejercer las facultades que están delegando y/o revocando, según sea el caso. |



| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades |                 |                  |               |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|---------------|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre                                                                   | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP      | Cargo     | Facultades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| JAVIER                                                                   | FONCERRADA      | IZQUIERDO        | FOIJ540405IF1 | APODERADO | 1. Se resuelve otorgar en favor de Marco Antonio Slim Domit, con Registro Federal de Contribuyentes clave "SIDM68043G1D2" y Javier Foncerrada Izquierdo, con Registro Federal de Contribuyentes clave "FOIJ540405IF1", los poderes que a continuación se enlistan, los cuales deberán ser ejercidos de conformidad con los límites aquí establecidos: a) PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para su ejercicio de manera conjunta o individual, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que de manera enunciativa mas no limitativa se citan las siguientes: para realizar todo tipo de trámites y gestiones ante todo tipo de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o municipal, para promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta el final de su decisión, desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo ejerciendo esta facultad siempre en beneficio de los intereses de la Sociedad, para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para recusar; para hacer y recibir pagos; para hacer y aceptar cesiones de bienes; promover el juicio de amparo; para consentir sentencias o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos |



ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de  
Comercio

Ciudad de México



Asamblea

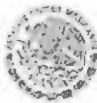
2024000845300072

Número Único de Documento

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades |                 |                  |          |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|----------|-------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre                                                                   | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|                                                                          |                 |                  |          |       | legales procedentes; para presentar querrelas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes, para autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general y para los demás actos que expresamente determine la ley. Los poderes otorgados en este inciso a) no contemplan la facultad para articular y absolver posiciones. b) PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE CUALESQUIERA CONFLICTOS Y ASUNTOS EN MATERIA LABORAL, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a lo establecido en ley, en términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. En el ejercicio del presente poder y en forma enunciativa mas no limitativa, los apoderados contarán con las más amplias facultades para: I. Facultad para celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo suscritos por la |



| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades |                 |                  |          |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|----------|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre                                                                   | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                                                                          |                 |                  |          |       | Sociedad, y ejercer las facultades que el presente poder les confiere así como todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales, y ante las autoridades en materia del trabajo y en especial ante las relacionadas con el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de conflictos y asuntos laborales de la Sociedad, para lo cual comparecerá con el carácter de representante de la misma, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción tercera y setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como para comparecer al procedimiento de conciliación prejudicial al que sea citada la Sociedad mediante los Centros Federales de Conciliación de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, a fin de substanciar el procedimiento de conciliación conforme a lo que establece el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de decisión y para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en las demás etapas del proceso laboral ordinario y especial ante los Tribunales laborales competentes de las Entidades Federativas, con las más amplias facultades que los presentes poderes les confieren; II. Ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y |



ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de  
Comercio

Ciudad de México



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

Asamblea

2024000845300072

Número Único de Documento

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades |                 |                  |          |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|----------|-------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre                                                                   | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|                                                                          |                 |                  |          |       | <p>morales y comparecer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o local y ante los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales de las Entidades Federativas; III. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, incluido el juicio de amparo; IV. Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo; V. Transigir; además de contar con facultades expresas para conciliar ante la autoridad judicial y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente. VI. Recusar; VII. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes; VIII. Promover el juicio de amparo. IX. Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitrajes, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos; X. Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general; y XI. Ejercer toda clase de facultades administrativas únicamente en el ejercicio del poder otorgado. Los poderes otorgados en este inciso b) no contemplan la facultad para articular y absolver posiciones. c) PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los</p> |



ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de  
Comercio

Ciudad de México



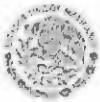
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

Asamblea

2024000845300072

Número Único de Documento

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades |                 |                  |          |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|----------|-------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre                                                                   | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|                                                                          |                 |                  |          |       | Estados Unidos Mexicanos. d) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Los poderes otorgados en este inciso d) se ejercerán de manera mancomunada por los apoderados, o por cualquiera de ellos con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con esta facultad. e) PODERES PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS a nombre de la Sociedad cuando lo estime conveniente, así como para hacer depósitos, girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas o dispongan de los recursos depositados en las mismas. Este poder podrá ser ejercido de manera conjunta o individual. f) PODER PARA ACEPTAR, CERTIFICAR, AVALAR, OTORGAR, GIRAR, EMITIR, ENDOSAR O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Este poder podrá ser ejercido de manera conjunta o individual. g) PODER PARA OTORGAR Y MODIFICAR PODERES GENERALES O ESPECIALES, tratándose del otorgamiento de poderes, se faculta expresamente a los apoderados para delegar la facultad para otorgar y modificar poderes y para autorizar que los apoderados a quienes se haya delegado dicha facultad puedan a su vez delegarla a terceros. En todo caso, los poderes para actos de dominio así como para suscripción de títulos de crédito deberán |



ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de  
Comercio

Ciudad de México



Asamblea

2024000845300072

Número Único de Documento

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades |                 |                  |          |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|----------|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre                                                                   | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|                                                                          |                 |                  |          |       | conferirse para ser ejercidos en forma mancomunada por cuando menos dos apoderados. h) PODER PARA REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES, que hayan sido conferidos a terceros por los propios apoderados o por apoderado facultado, por la asamblea de accionistas de la Sociedad o por el Consejo de Administración. Los poderes referidos en los incisos g) y h) podrán ser ejercidos por los apoderados de forma individual o mancomunada, atendiendo a la forma en que puedan ejercer las facultades que estén delegando y/o revocando, según sea el caso. |



Asamblea

2024000845300072

Número Único de Documento

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades |                 |                  |               |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|---------------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre                                                                   | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP      | Cargo     | Facultades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| GUILLERMO RENÉ                                                           | CABALLERO       | PADILLA          | CAPG7107271JA | APODERADO | 2. Se resuelve otorgar en favor de Guillermo René Caballero Padilla, con Registro Federal de Contribuyentes clave "CAPG7107271JA", los poderes que a continuación se enlistan, los cuales deberán ser ejercidos de conformidad con los límites aquí establecidos: a) PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para su ejercicio de manera conjunta o individual, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que de manera enunciativa mas no limitativa se citan las siguientes: para realizar todo tipo de trámites y gestiones ante todo tipo de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o municipal, para promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta el final de su decisión, desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo ejerciendo esta facultad siempre en beneficio de los intereses de la Sociedad, para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para absolver y articular posiciones; para recusar; para hacer y recibir pagos; para hacer y aceptar cesiones de bienes; promover el juicio de amparo; para consentir sentencias o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes; para |

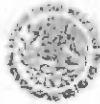


Asamblea

2024000845300072

Número Único de Documento

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades |                 |                  |          |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|----------|-------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre                                                                   | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|                                                                          |                 |                  |          |       | presentar querrelas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando preceda; para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes, para autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general y para los demás actos que expresamente determine la ley. b) PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE CUALESQUIERA CONFLICTOS Y ASUNTOS EN MATERIA LABORAL, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a lo establecido en ley, en términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. En el ejercicio del presente poder y en forma enunciativa mas no limitativa, el apoderado contará con las más amplias facultades para: I. Facultad para celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo suscritos por la Sociedad, y ejercitar las facultades que el presente poder le confiere así como todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales, |



ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de  
Comercio

Ciudad de México



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

Asamblea

2024000845300072

Número Único de Documento

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades |                 |                  |          |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|----------|-------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre                                                                   | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|                                                                          |                 |                  |          |       | y ante las autoridades en materia del trabajo y en especial ante las relacionadas con el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de conflictos y asuntos laborales de la Sociedad, para lo cual comparecerá con el carácter de representante de la misma, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción tercera y setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como para comparecer al procedimiento de conciliación prejudicial al que sea citada la Sociedad mediante los Centros Federales de Conciliación de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, a fin de substanciar el procedimiento de conciliación conforme a lo que establece el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de decisión y para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en las demás etapas del proceso laboral ordinario y especial ante los Tribunales laborales competentes de las Entidades Federativas, con las más amplias facultades que los presentes poderes le confieren; II. Ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales y comparecer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o local y ante los |



ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de  
Comercio

Ciudad de México



Asamblea

2024000845300072

Número Único de Documento

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades |                 |                  |          |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|----------|-------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre                                                                   | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|                                                                          |                 |                  |          |       | Centros de Conciliación y Tribunales Laborales de las Entidades Federativas; III. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguros por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, incluido el juicio de amparo; IV. Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo; V. Transigir; además de contar con facultades expresas para conciliar ante la autoridad judicial y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente; VI. Absolver y articular posiciones; VII. Recusar; VIII. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes; IX. Promover el juicio de amparo; X. Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos; XI. Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general; y XII. Ejercer toda clase de facultades administrativas únicamente en el ejercicio del poder otorgado. c) PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. d) PODERES PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS a nombre de la Sociedad cuando lo estimen conveniente, así como para hacer depósitos y girar |



| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades |                 |                  |          |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|----------|-------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre                                                                   | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                                                                          |                 |                  |          |       | contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas o dispongan de los recursos depositados en las mismas. Los poderes otorgados en este inciso d), se ejercerán de manera mancomunada por el apoderado con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con esa facultad. e) PODER PARA ACEPTAR, CERTIFICAR, OTORGAR, AVALAR, GIRAR, EMITIR, ENDOSAR O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los poderes otorgados en este inciso e) se ejercerán de manera mancomunada por el apoderado con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con esa facultad. f) PODER PARA OTORGAR Y MODIFICAR PODERES GENERALES O ESPECIALES, tratándose del otorgamiento de poderes, se faculta expresamente al apoderado para delegar la facultad para otorgar y modificar poderes y para autorizar que los apoderados a quienes se haya delegado dicha facultad puedan a su vez delegarla a terceros. En todo caso, los poderes para suscripción de títulos de crédito deberán conferirse para ser ejercidos en forma mancomunada por cuando menos dos apoderados. g) PODER PARA REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES, que hayan sido conferidos a terceros por el apoderado o por apoderado facultado, por la asamblea de accionistas de la Sociedad o por el Consejo de Administración. Los poderes referidos en los incisos f) y g) podrán ser ejercidos por el apoderado de forma individual o mancomunada, atendiendo a la forma en que pueda ejercer las facultades que |



Registro Público de Comercio

Ciudad de México

Asamblea

2024000845300072

Número Único de Documento

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades |                 |                  |          |       |                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|----------|-------|--------------------------------------------------|
| Nombre                                                                   | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades                                       |
|                                                                          |                 |                  |          |       | esté delegando y/o revocando, según sea el caso. |



ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de  
Comercio

Ciudad de México



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

Asamblea

2024000845300072

Número Único de Documento

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades |                 |                  |               |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|---------------|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre                                                                   | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP      | Cargo     | Facultades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| FABIOLA                                                                  | AVENDAÑO        | ORTEGÓN          | AEOF660813KV9 | APODERADA | 3. Se resuelve otorgar en favor de Fabiola Avendaño Ortégón, con Registro Federal de Contribuyentes clave "AEOF660813KV9", Jorge Leoncio Gutierrez Valdés, con Registro Federal de Contribuyentes clave "GUVJ640930IB0", Raúl Reynal Peña, con Registro Federal de Contribuyentes clave "REPR650909IN4" y Luis Roberto Frías Humphrey, con Registro Federal de Contribuyentes clave "FIHL650827PXA", los poderes que a continuación se enlistan, los cuales deberán ser ejercidos de conformidad con los límites aquí establecidos: a) PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para su ejercicio de manera conjunta o individual, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que de manera enunciativa mas no limitativa se citan las siguientes: para realizar todo tipo de trámites y gestiones ante todo tipo de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o municipal, para promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta el final de su decisión, desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo ejerciendo esta facultad siempre en beneficio de los intereses de la Sociedad, para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para |



ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de  
Comercio

Ciudad de México



Asamblea

2024000845300072

Número Único de Documento

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades |                 |                  |          |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|----------|-------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre                                                                   | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|                                                                          |                 |                  |          |       | absolver y articular posiciones; para recusar; para hacer y recibir pagos; para hacer y aceptar cesiones de bienes; promover el juicio de amparo; para consentir sentencias o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes; para presentar querrelas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes, para autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general y para los demás actos que expresamente determine la ley. b) PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE CUALESQUIERA CONFLICTOS Y ASUNTOS EN MATERIA LABORAL, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a lo establecido en ley, en términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. En el ejercicio del presente poder y en forma enunciativa mas no limitativa, los apoderados contarán con las más |



| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades |                 |                  |          |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|----------|-------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre                                                                   | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|                                                                          |                 |                  |          |       | amplias facultades para: 1. Facultad para celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo suscritos por la Sociedad, y ejercitar las facultades que el presente poder les confiere así como todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales, y ante las autoridades en materia del trabajo y en especial ante las relacionadas con el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de conflictos y asuntos laborales de la Sociedad, para lo cual comparecerá con el carácter de representante de la misma, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción tercera y setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como para comparecer al procedimiento de conciliación prejudicial al que sea citada la Sociedad mediante los Centros Federales de Conciliación de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, a fin de substanciar el procedimiento de conciliación conforme a lo que establece el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de decisión y para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en las demás etapas del proceso laboral ordinario y especial ante los Tribunales laborales competentes de las |



ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de  
Comercio

Ciudad de México



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

Asamblea

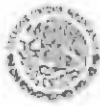
2024000845300072

Número Único de Documento

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades |                 |                  |          |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|----------|-------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre                                                                   | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|                                                                          |                 |                  |          |       | Entidades Federativas, con las más amplias facultades que los presentes poderes les confieren; II. Ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales y comparecer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o local y ante los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales de las Entidades Federativas; III. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, incluido el juicio de amparo; IV. Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo; V. Transigir; además de contar con facultades expresas para conciliar ante la autoridad judicial y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente; VI. Absolver y articular posiciones; VII. Recusar; VIII. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes; IX. Promover el juicio de amparo. X. Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos; XI. Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general; y XII. Ejercer toda clase de facultades administrativas únicamente en el ejercicio del poder otorgado. c) PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil |



| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades |                 |                  |          |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|----------|-------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre                                                                   | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|                                                                          |                 |                  |          |       | Federal y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. d) PODERES PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS a nombre de la Sociedad cuando lo estimen conveniente, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas o dispongan de los recursos depositados en las mismas. Los poderes otorgados en este inciso d), se ejercerán de manera mancomunada por cualquiera de los apoderados con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con esa facultad. e) PODER PARA ACEPTAR, CERTIFICAR, OTORGAR, GIRAR, AVALAR, EMITIR, ENDOSAR O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los poderes otorgados en este inciso e) se ejercerán de manera mancomunada por cualquiera de los apoderados con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con esa facultad. |



ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de  
Comercio

Ciudad de México

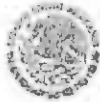


Asamblea

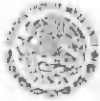
2024000845300072

Número Único de Documento

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades |                 |                  |               |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|---------------|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre                                                                   | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP      | Cargo     | Facultades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| JORGE LEONCIO                                                            | GUTIERREZ       | VALDÉS           | GUVJ640930IB0 | APODERADO | 3. Se resuelve otorgar en favor de Fabiola Avendaño Ortigón, con Registro Federal de Contribuyentes clave "AEOF680813KV9", Jorge Leoncio Gutiérrez Valdés, con Registro Federal de Contribuyentes clave "GUVJ640930IB0", Raúl Reynal Peña, con Registro Federal de Contribuyentes clave "REPR650909IIN4" y Luis Roberto Frías Humphrey, con Registro Federal de Contribuyentes clave "FIHL650827PXA", los poderes que a continuación se enlistan, los cuales deberán ser ejercidos de conformidad con los límites aquí establecidos: a) PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para su ejercicio de manera conjunta o individual, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que de manera enunciativa mas no limitativa se citan las siguientes: para realizar todo tipo de trámites y gestiones ante todo tipo de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o municipal, para promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta el final de su decisión, desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo ejerciendo esta facultad siempre en beneficio de los intereses de la Sociedad, para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para |



| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades |                 |                  |          |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|----------|-------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre                                                                   | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|                                                                          |                 |                  |          |       | absolver y articular posiciones; para recusar; para hacer y recibir pagos; para hacer y aceptar cesiones de bienes; promover el juicio de amparo; para consentir sentencias o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes; para presentar querrelas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes, para autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general y para los demás actos que expresamente determine la ley. b) PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE CUALESQUIERA CONFLICTOS Y ASUNTOS EN MATERIA LABORAL, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a lo establecido en ley, en términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. En el ejercicio del presente poder y en forma enunciativa mas no limitativa, los apoderados contarán con las más |



Asamblea

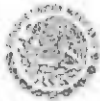
2024000845300072

Número Único de Documento

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades |                 |                  |          |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|----------|-------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre                                                                   | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|                                                                          |                 |                  |          |       | amplias facultades para: I. Facultad para celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo suscritos por la Sociedad, y ejercitar las facultades que el presente poder les confiere así como todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales, y ante las autoridades en materia del trabajo y en especial ante las relacionadas con el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FCNA/COT), con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de conflictos y asuntos laborales de la Sociedad, para lo cual comparecerá con el carácter de representante de la misma, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción tercera y seiscientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como para comparecer al procedimiento de conciliación prejudicial al que sea citada la Sociedad mediante los Centros Federales de Conciliación de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, a fin de substanciar el procedimiento de conciliación conforme a lo que establece el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de decisión y para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en las demás etapas del proceso laboral ordinario y especial ante los Tribunales laborales competentes de las |



| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades |                 |                  |          |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|----------|-------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre                                                                   | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|                                                                          |                 |                  |          |       | Entidades Federativas, con las más amplias facultades que los presentes poderes les confieren; II. Ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales y comparecer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o local y ante los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales de las Entidades Federativas; III. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, incluido el juicio de amparo; IV. Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo; V. Transigir; además de contar con facultades expresas para conciliar ante la autoridad judicial y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente. VI. Absolver y articular posiciones; VII. Recusar; VIII. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes; IX. Promover el juicio de amparo. X. Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos; XI. Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general; y XII. Ejercer toda clase de facultades administrativas únicamente en el ejercicio del poder otorgado. c) PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil |



ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de  
Comercio

Ciudad de México



Asamblea

2024000845300072

Número Único de Documento

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades |                 |                  |          |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|----------|-------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre                                                                   | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|                                                                          |                 |                  |          |       | Federal y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. d) PODERES PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS a nombre de la Sociedad cuando lo estimen conveniente, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas o dispongan de los recursos depositados en las mismas. Los poderes otorgados en este inciso d), se ejercerán de manera mancomunada por cualquiera de los apoderados con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con esa facultad. e) PODER PARA ACEPTAR, CERTIFICAR, OTORGAR, GIRAR, AVALAR, EMITIR, ENDOSAR O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los poderes otorgados en este inciso e) se ejercerán de manera mancomunada por cualquiera de los apoderados con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con esa facultad. |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades |                 |                  |               |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|---------------|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre                                                                   | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP      | Cargo     | Facultades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| RAÚL                                                                     | REYNAL          | PEÑA             | REPR650909IN4 | APODERADO | 3. Se resuelve otorgar en favor de Fabiola Avendaño Ortégón, con Registro Federal de Contribuyentes clave "AEOF660813KV9", Jorge Leoncio Gutiérrez Valdés, con Registro Federal de Contribuyentes clave "GUVJ640930IB0", Raúl Reynal Peña, con Registro Federal de Contribuyentes clave "REPR650909IN4" y Luis Roberto Frlas Humphrey, con Registro Federal de Contribuyentes clave "FIHL650827PXA", los poderes que a continuación se enlistan, los cuales deberán ser ejercidos de conformidad con los límites aquí establecidos: a) PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para su ejercicio de manera conjunta o individual, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que de manera enunciativa mas no limitativa se citan las siguientes: para realizar todo tipo de trámites y gestiones ante todo tipo de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o municipal, para promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta el final de su decisión, desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo ejerciendo esta facultad siempre en beneficio de los intereses de la Sociedad, para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores: para |



Asamblea

2024000845300072

Número Único de Documento

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades |                 |                  |          |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|----------|-------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre                                                                   | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|                                                                          |                 |                  |          |       | absolver y articular posiciones; para recusar; para hacer y recibir pagos; para hacer y aceptar cesiones de bienes; promover el juicio de amparo; para consentir sentencias o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes; para presentar querrelas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes, para autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general y para los demás actos que expresamente determine la ley. b) PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE CUALESQUIERA CONFLICTOS Y ASUNTOS EN MATERIA LABORAL, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a lo establecido en ley, en términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. En el ejercicio del presente poder y en forma enunciativa mas no limitativa, los apoderados contarán con las más |



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Ciudad de México



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Asamblea

2024000845300072

Número Único de Documento

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades |                 |                  |          |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|----------|-------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre                                                                   | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|                                                                          |                 |                  |          |       | amplias facultades para: I. Facultad para celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo suscritos por la Sociedad, y ejercitar las facultades que el presente poder les confiere así como todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales, y ante las autoridades en materia del trabajo y en especial ante las relacionadas con el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de conflictos y asuntos laborales de la Sociedad, para lo cual comparecerá con el carácter de representante de la misma, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción tercera y setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como para comparecer al procedimiento de conciliación prejudicial al que sea citada la Sociedad mediante los Centros Federales de Conciliación de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, a fin de substanciar el procedimiento de conciliación conforme a lo que establece el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de decisión y para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en las demás etapas del proceso laboral ordinario y especial ante los Tribunales laborales competentes de las |



Asamblea

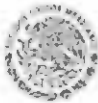
2024000845300072

Número Único de Documento

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades |                 |                  |          |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|----------|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre                                                                   | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|                                                                          |                 |                  |          |       | Entidades Federativas, con las más amplias facultades que los presentes poderes les confieren; II. Ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales y comparecer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o local y ante los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales de las Entidades Federativas; III. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, incluido el juicio de amparo; IV. Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo; V. Transigir; además de contar con facultades expresas para conciliar ante la autoridad judicial y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente; VI. Absolver y articular posiciones; VII. Recusar; VIII. Confiar con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes; IX. Promover el juicio de amparo. X. Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos; XI. Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general; y XII. Ejercer toda clase de facultades administrativas únicamente en el ejercicio del poder otorgado. c) PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil |



| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades |                 |                  |          |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|----------|-------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre                                                                   | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/GURP | Cargo | Facultades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|                                                                          |                 |                  |          |       | Federal y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. d) PODERES PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS a nombre de la Sociedad cuando lo estimen conveniente, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas o dispongan de los recursos depositados en las mismas. Los poderes otorgados en este inciso d), se ejercerán de manera mancomunada por cualquiera de los apoderados con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con esa facultad. e) PODER PARA ACEPTAR, CERTIFICAR, OTORGAR, GIRAR, AVALAR, EMITIR, ENDOSAR O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los poderes otorgados en este inciso e) se ejercerán de manera mancomunada por cualquiera de los apoderados con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con esa facultad. |



**ECONOMÍA**  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**Registro Público de Comercio**

Ciudad de México



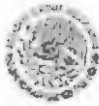
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

Asamblea

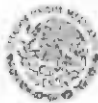
2024000845300072

Número Único de Documento

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades |                 |                  |               |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|---------------|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre                                                                   | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP      | Cargo     | Facultades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| LUIS ROBERTO                                                             | FRÍAS           | HUMPHREY         | FIHL650827PXA | APODERADO | 3. Se resuelve otorgar en favor de Fabiola Avendaño Ortigón, con Registro Federal de Contribuyentes clave "AEOF660813KV9", Jorge Leoncio Gutierrez Valdés, con Registro Federal de Contribuyentes clave "GUVJ640930IB0", Raúl Reynal Peña, con Registro Federal de Contribuyentes clave "REPR650909N4" y Luis Roberto Frías Humphrey, con Registro Federal de Contribuyentes clave "FIHL650827PXA", los poderes que a continuación se enlistan, los cuales deberán ser ejercidos de conformidad con los límites aquí establecidos: a) PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para su ejercicio de manera conjunta o individual, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que de manera enunciativa mas no limitativa se citan las siguientes: para realizar todo tipo de trámites y gestiones ante todo tipo de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o municipal, para promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta el final de su decisión, desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo ejerciendo esta facultad siempre en beneficio de los intereses de la Sociedad, para transigir, para comprometer en árbitros y arbitradores, para |



| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades |                 |                  |          |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|----------|-------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre                                                                   | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|                                                                          |                 |                  |          |       | absolver y articular posiciones; para recusar; para hacer y recibir pagos; para hacer y aceptar cesiones de bienes; promover el juicio de amparo; para consentir sentencias o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes; para presentar querellas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes, para autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general y para los demás actos que expresamente determine la ley. b) PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE CUALESQUIERA CONFLICTOS Y ASUNTOS EN MATERIA LABORAL, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a lo establecido en ley, en términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. En el ejercicio del presente poder y en forma enunciativa mas no limitativa, los apoderados contarán con las más |



**ECONOMÍA**  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**Registro Público de  
Comercio**

Ciudad de México



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

2024000845300072

Asamblea

Número Único de Documento

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades |                 |                  |          |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|----------|-------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre                                                                   | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|                                                                          |                 |                  |          |       | amplias facultades para: 1. Facultad para celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo suscritos por la Sociedad, y ejercitar las facultades que el presente poder les confiere así como todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales, y ante las autoridades en materia del trabajo y en especial ante las relacionadas con el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de conflictos y asuntos laborales de la Sociedad, para lo cual comparecerá con el carácter de representante de la misma, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción tercera y seiscientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como para comparecer al procedimiento de conciliación prejudicial al que sea citada la Sociedad mediante los Centros Federales de Conciliación de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, a fin de substanciar el procedimiento de conciliación conforme a lo que establece el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de decisión y para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en las demás etapas del proceso laboral ordinario y especial ante los Tribunales laborales competentes de las |



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Ciudad de México



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Asamblea

2024000845300072

Número Único de Documento

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades |                 |                  |          |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|----------|-------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre                                                                   | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|                                                                          |                 |                  |          |       | Entidades Federativas, con las más amplias facultades que los presentes poderes les confieren; II. Ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales y comparecer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o local y ante los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales de las Entidades Federativas; III. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, incluido el juicio de amparo; IV. Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo; V. Transigir; además de contar con facultades expresas para conciliar ante la autoridad judicial y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente. VI. Absolver y articular posiciones; VII. Recusar; VIII. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes; IX. Promover el juicio de amparo. X. Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitadores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos; XI. Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general; y XII. Ejercer toda clase de facultades administrativas únicamente en el ejercicio del poder otorgado. c) PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil |



ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de  
Comercio

Ciudad de México



Asamblea

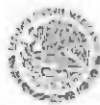
2024000845300072

Número Único de Documento

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades |                 |                  |          |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|----------|-------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre                                                                   | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|                                                                          |                 |                  |          |       | Federal y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. d) PODERES PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS a nombre de la Sociedad cuando lo estimen conveniente, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas o dispongan de los recursos depositados en las mismas. Los poderes otorgados en este inciso d), se ejercerán de manera mancomunada por cualquiera de los apoderados con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con esa facultad. e) PODER PARA ACEPTAR, CERTIFICAR, OTORGAR, GIRAR, AVALAR, EMITIR, ENDOSAR O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los poderes otorgados en este inciso e) se ejercerán de manera mancomunada por cualquiera de los apoderados con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con esa facultad. |



| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades |                 |                  |               |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|---------------|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre                                                                   | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP      | Cargo     | Facultades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| JOSÉ FRANCISCO                                                           | VERGARA         | GÓMEZ            | VEGF710729Q72 | APODERADO | 4. Se resuelve otorgar en favor de José Francisco Vergara Gómez, con Registro Federal de Contribuyentes clave "VEGF710729Q72, los poderes que a continuación se enlistan, los cuales deberán ser ejercidos de conformidad con los límites aquí establecidos: a) PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para su ejercicio de manera conjunta o individual, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que de manera enunciativa mas no limitativa se citan las siguientes: para realizar todo tipo de trámites y gestiones ante todo tipo de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o municipal, para promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta el final de su decisión, desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo ejerciendo esta facultad siempre en beneficio de los intereses de la Sociedad, para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para absolver y articular posiciones; para recusar; para hacer y recibir pagos; para hacer y aceptar cesiones de bienes; promover el juicio de amparo; para consentir sentencias o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes; para |



ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de  
Comercio

Ciudad de México



Asamblea

2024000845300072

Número Único de Documento

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades |                 |                  |          |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|----------|-------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre                                                                   | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|                                                                          |                 |                  |          |       | presentar querelas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes, para autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general y para los demás actos que expresamente determine la ley, b) PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE CUALESQUIERA CONFLICTOS Y ASUNTOS EN MATERIA LABORAL, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a lo establecido en ley, en términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. En el ejercicio del presente poder y en forma enunciativa mas no limitativa, el apoderado contará con las más amplias facultades para: I. Facultad para celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo suscritos por la Sociedad, y ejercitar las facultades que el presente poder le confiere así como todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales, |



ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de  
Comercio

Ciudad de México



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

Asamblea

2024000845300072

Número Único de Documento

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades |                 |                  |          |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|----------|-------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Nombre                                                                   | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |
|                                                                          |                 |                  |          |       | y ante las autoridades en materia del trabajo y en especial ante las relacionadas con el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de conflictos y asuntos laborales de la Sociedad, para lo cual comparecerá con el carácter de representante de la misma, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción tercera y setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como para comparecer al procedimiento de conciliación prejudicial al que sea citada la Sociedad mediante los Centros Federales de Conciliación de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, a fin de substanciar el procedimiento de conciliación conforme a lo que establece el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de decisión y para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en las demás etapas del proceso laboral ordinario y especial ante los Tribunales laborales competentes de las Entidades Federativas, con las más amplias facultades que los presentes poderes le confieren; II. Ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales y comparecer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o local y ante los |  |



Asamblea

2024000845300072

Número Único de Documento

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades |                 |                  |          |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|----------|-------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre                                                                   | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|                                                                          |                 |                  |          |       | Centros de Conciliación y Tribunales Laborales de las Entidades Federativas; III. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, incluido el juicio de amparo; IV. Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo; - V. Transigir; además de contar con facultades expresas para conciliar ante la autoridad judicial y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente. VI. Absolver y articular posiciones; VII. Recusar; VIII. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes; IX. Promover el juicio de amparo. X. Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos; XI. Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general; y XII. Ejercer toda clase de facultades administrativas únicamente en el ejercicio del poder otorgado. c) PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. |



ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de  
Comercio

Ciudad de México



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

Asamblea

2024000845300072

Número Único de Documento

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades |                 |                  |               |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|---------------|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre                                                                   | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP      | Cargo     | Facultades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| RAÚL                                                                     | DÍAZ            | VARGAS           | DIVR630811C94 | APODERADO | 5. Se resuelve otorgar en favor de Raúl Díaz Vargas, con Registro Federal de Contribuyentes clave "DIVR630811C94", Alfonso Flores García, con Registro Federal de Contribuyentes clave "FOGA690123CG8", los poderes que a continuación se enlistan, los cuales deberán ser ejercidos de conformidad con los límites aquí establecidos: a) PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para su ejercicio de manera conjunta o individual, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que de manera enunciativa mas no limitativa y sin que quede comprendida la facultad de hacer cesión de bienes, se citan las siguientes: para realizar todo tipo de trámites y gestiones ante todo tipo de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o municipal, para promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta el final de su decisión, desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo ejerciendo esta facultad siempre en beneficio de los intereses de la Sociedad, para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para absolver y articular posiciones; para recusar; para hacer y recibir pagos; para aceptar cesiones de bienes; promover el juicio de amparo; para consentir sentencias o interponer |



ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de  
Comercio

Ciudad de México



Asamblea

2024000845300072

Número Único de Documento

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades |                 |                  |          |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|----------|-------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre                                                                   | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                                                                          |                 |                  |          |       | contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes; para presentar querrelas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes, para autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general y para los demás actos que expresamente determine la ley. b) PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Dentro de las facultades a que se refiere el poder anterior, los apoderados podrán llevar a cabo cualquier trámite ante el Servicio de Administración Tributaria relacionado con el certificado de firma electrónica avanzada, incluida la solicitud y obtención del mismo. |



| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades |                 |                  |               |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|---------------|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre                                                                   | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP      | Cargo     | Facultades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| ALFONSO                                                                  | FLORES          | GARCÍA           | FOGA690123CG8 | APODERADO | 5. Se resuelve otorgar en favor de Raúl Díaz Vargas, con Registro Federal de Contribuyentes clave "DIVR630811C94", Alfonso Flores García, con Registro Federal de Contribuyentes clave "FOGA690123CG8", los poderes que a continuación se enlistan, los cuales deberán ser ejercidos de conformidad con los límites aquí establecidos: a) PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para su ejercicio de manera conjunta o individual, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que de manera enunciativa mas no limitativa y sin que quede comprendida la facultad de hacer cesión de bienes, se citan las siguientes: para realizar todo tipo de trámites y gestiones ante todo tipo de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o municipal, para promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta el final de su decisión, desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo ejerciendo esta facultad siempre en beneficio de los intereses de la Sociedad, para transigir; para comprometer en árbitros y arbitrajes; para absolver y articular posiciones; para recusar; para hacer y recibir pagos; para aceptar cesiones de bienes; promover el juicio de amparo; para consentir sentencias o interponer |



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Ciudad de México



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Asamblea

2024000845300072

Número Único de Documento

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades |                 |                  |          |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|----------|-------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre                                                                   | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                                                                          |                 |                  |          |       | contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes; para presentar querrelas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes, para autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general y para los demás actos que expresamente determine la ley. b) PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Dentro de las facultades a que se refiere el poder anterior, los apoderados podrán llevar a cabo cualquier trámite ante el Servicio de Administración Tributaria relacionado con el certificado de firma electrónica avanzada, incluida la solicitud y obtención del mismo. |



ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de  
Comercio

Ciudad de México



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

Asamblea

2024000845300072

Número Único de Documento

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades |                 |                  |               |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|---------------|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre                                                                   | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP      | Cargo     | Facultades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| ALMA BRIGIDA                                                             | PULIDO          | ARELLANO         | PUAA620120332 | APODERADA | 6. Se resuelve otorgar en favor de Alma Brigida Pulido Arellano, con Registro Federal de Contribuyentes clave "PUAA620120332", Oscar Cuiriz Domínguez, con Registro Federal de Contribuyentes clave "CUDO780722PX0" y Martha Valdez Ortiz, con Registro Federal de Contribuyentes clave "VAOM690711S62", los poderes que a continuación se enlistan, los cuales deberán ser ejercidos de conformidad con los límites aquí establecidos: a) PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Dentro de las facultades a que se refiere el poder anterior, los apoderados podrán llevar a cabo cualquier trámite ante el Servicio de Administración Tributaria relacionado con el certificado de firma electrónica avanzada, incluida la solicitud y obtención del mismo. |



ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de  
Comercio

Ciudad de México



Asamblea

2024000845300072

Número Único de Documento

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades |                 |                  |               |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|---------------|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre                                                                   | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP      | Cargo     | Facultades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| OSCAR                                                                    | CUIRIZ          | DOMÍNGUEZ        | CUDO780722PX0 | APODERADO | 8. Se resuelve otorgar en favor de Alma Brígida Pulido Arellano, con Registro Federal de Contribuyentes clave "PUAA620120332", Oscar Cuiriz Domínguez, con Registro Federal de Contribuyentes clave "CUDO780722PX0" y Martha Valdez Ortiz, con Registro Federal de Contribuyentes clave "VAOM690711582", los poderes que a continuación se enlistan, los cuales deberán ser ejercidos de conformidad con los límites aquí establecidos: a) PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Dentro de las facultades a que se refiere el poder anterior, los apoderados podrán llevar a cabo cualquier trámite ante el Servicio de Administración Tributaria relacionado con el certificado de firma electrónica avanzada, incluida la solicitud y obtención del mismo. |



ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de  
Comercio

Ciudad de México



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

Asamblea

2024000845300072

Número Único de Documento

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades |                 |                  |               |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|---------------|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre                                                                   | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP      | Cargo     | Facultades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| MARTHA                                                                   | VALDEZ          | ORTIZ            | VAOM690711S62 | APODERADA | 6. Se resuelve otorgar en favor de Alma Brígida Pulido Arellano, con Registro Federal de Contribuyentes clave "PUAA620120332", Oscar Cuiriz Domínguez, con Registro Federal de Contribuyentes clave "CUDO780722PX0" y Martha Valdez Ortiz, con Registro Federal de Contribuyentes clave "VAOM690711S62", los poderes que a continuación se enlistan, los cuales deberán ser ejercidos de conformidad con los límites aquí establecidos: a) PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Dentro de las facultades a que se refiere el poder anterior, los apoderados podrán llevar a cabo cualquier trámite ante el Servicio de Administración Tributaria relacionado con el certificado de firma electrónica avanzada, incluida la solicitud y obtención del mismo. |



ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de  
Comercio

Ciudad de México



Asamblea

2024000845300072

Número Único de Documento

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades |                 |                  |          |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|----------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre                                                                   | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo     | Facultades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| OSCAR ALEJANDRO                                                          | BUSTAMANTE      | RUISANCHEZ       |          | APODERADO | 7. Se resuelve otorgar en favor de Oscar Alejandro Bustamante Ruisanchez, los poderes que a continuación se enlistan, los cuales deberán ser ejercidos de conformidad con los límites aquí establecidos: a) PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, LIMITADO EN CUANTO A SU OBJETO, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos del párrafo segundo y cuarto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, para que en nombre y representación de la poderdante pueda: (i) firmar y remitir cualquier tipo de documentos dando respuesta a requerimientos realizados por cualquier autoridad de carácter federal, local y/o municipal, institutos, comisiones y/u organismos reguladores de la sociedad poderdante; (ii) recibir de forma física y/o electrónica cualquier oficio emitido por cualquier autoridad de carácter federal, local y/o municipal, institutos, comisiones y/u organismos reguladores de la sociedad poderdante; y (iii) certificar los negativos originales de cámara obtenidos por el sistema de microfilmación y las imágenes grabadas por el sistema de discos ópticos o cualquier otro medio autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como las impresiones obtenidas de dichos sistemas o medios autorizados, con fundamento en el artículo 100 (cien) de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el capítulo IX (noveno) del Título Quinto y con el artículo 303 (trescientos tres) de las Disposiciones de carácter general aplicables a las |



ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de  
Comercio

Ciudad de México



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

Asamblea

2024000845300072

Número Único de Documento

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades |                 |                  |          |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|----------|-------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre                                                                   | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|                                                                          |                 |                  |          |       | Instituciones de Crédito que a la letra dice: "Los negativos originales de cámara obtenidos por el Sistema de Microfilmación y la primera copia que se obtenga de los discos ópticos o magnéticos con imágenes digitalizadas de los libros, registros y documentos que consten en dichos sistemas, así como las impresiones logradas con base en esa tecnología, debidamente certificadas por el personal autorizado de la Institución respectiva, tendrán en juicio el mismo valor probatorio que los libros, registros y documentos originales, conforme a lo previsto en el artículo 100 de la Ley."; (así) así como las disposiciones de carácter general que al efecto señale la Comisión Nacional Bancaria y de Valores." |

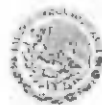
Otros acuerdos que conforme a la ley deben inscribirse (anotar el fundamento legal)

A).- El reconocimiento para todos los efectos legales necesarios, de haberse cumplido íntegramente y en todos sus términos, las condiciones suspensivas a que quedaron sujetas las resoluciones que fueron relacionadas en el antecedente décimo octavo (romano) de este instrumento. B).- La incorporación de la sociedad al GRUPO FINANCIERO INBURSA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo quince de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y conforme a la autorización que quedó relacionada en el antecedente vigésimo (romano) de este instrumento, misma que surtirá efectos a partir de la fecha en que el presente se inscriba en el Registro Público de Comercio de esta ciudad. D).- La renuncia de los señores STEPHANE JEAN HENRI HALYS, IURI CARDOSO PAIXAO, VINCENT METZ, JORGE SALVADOR PARGA PAEZ, JONATHAN HOTTI DE SOUZA, MIGUEL ÁNGEL PUNTUNET BATES, MARÍA ANTONIA GARCÍA MÉNDEZ, ANGEL PLIEGO SEGUIN, ABRAHAM GASPAS SÁNCHEZ, GUILLERMO ZAMARRIPA ESCAMILLA, SANTIAGO CASTILLO OLEA, RENATA HERRERÍAS FRANCO y MARIBEL CASTILLO MIRANDA, a sus respectivos cargos de: presidente y consejero no independiente propietario del consejo de administración de la sociedad, el primero de ellos; de consejeros no independientes propietarios de dicho consejo, los cuatro siguientes; de consejeros no independientes suplentes del consejo, los cuatro siguientes; de consejeros independientes propietarios del consejo los tres siguientes; y de secretaria no miembro del consejo de administración, la última nombrada. E).- La designación de los miembros del Consejo de Administración de "CETELM INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, para quedar dicho órgano integrado de la siguiente forma: Consejo de Administración:- 1. Javier Foncerrada Izquierdo: Presidente.- Luis Roberto Frías Humphrey: Presidente suplente.- Vínculo Corporativo: Inbursa; 2. Marco Antonio Slim Domit: Consejero no independiente.- Guillermo René Caballero Padilla: Consejero no independiente suplente.- Vínculo Corporativo: Inbursa; 3. Patricia Raquel Hevia Coto: Consejero no independiente.- Ernesto Vega Navarro: Consejero no independiente suplente.- Vínculo Corporativo: Inbursa; 4. Héctor Slim Seade: Consejero no independiente.- Carlos José García Moreno Elizondo: Consejero no independiente suplente.- Vínculo Corporativo: Inbursa; 5. Juan Fábrega Cardelús: Consejero no independiente.- Jorge Leoncio Gutiérrez Valdés: Consejero no independiente suplente.- Vínculo Corporativo: Inbursa; 6. Paul Louis Francois Marie Milcent: Consejero no independiente.- Vincent Metz: Consejero no independiente suplente.- Vínculo Corporativo: BNP PPF; 7. Antonio Cosío Pando: Consejero independiente.- José Antonio

Alonso Espinosa: Consejero independiente suplente.- Vinculo Corporativo: Independiente; 8.- Maximino Ricardo Gutmann Lifschutz: Consejero independiente.- Vinculo Corporativo: Independiente; 9. Juan Ramón Lecuona Valenzuela: Consejero independiente.- Vinculo Corporativo: Independiente; 10.- Guillermo René Caballero Padilla: Secretario del Consejo de Administración.- Vinculo Corporativo: Inbursa; 11. José Francisco Vergara Gómez: Prosecretario no miembro del Consejo de Administración.- Vinculo Corporativo: Inbursa. El Consejo de Administración designado tendrá en el desempeño de su cargo todas las facultades y obligaciones que la ley y estatutos confieren e imponen a los de su clase, principalmente las que se le confieren en el artículo trigésimo segundo de los estatutos sociales de la sociedad, que se tiene aquí por reproducido, como si literalmente se insertase. F).- La renuncia de los señores CARLOS ENRIQUE CHÁRRAGA SÁNCHEZ, PEDRO SAMUEL CASTILLO CORTÉS, IGNACIO GARCÍA PARERAS y HÉCTOR MEDINA HERNÁNDEZ, a sus cargos de comisarios de la sociedad. G).- La designación del señor contador público GUILLERMO ANTONIO ALEJANDRO ROA LUVIANOS, como Comisario Propietario; y de la señora DEBORAH NATHALI BRAVO PALOMARES, como Comisario Suplente de "CETEM INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, quienes tendrán en el desempeño de su cargo todas las facultades y obligaciones que la ley y estatutos confieren e imponen a los de su clase. H).- La renuncia de los señores GUILLERMO ZAMARRIPA ESCAMILLA, SANTIAGO CASTILLO OLEA, ÁNGEL PLIEGO SEGUIN y HUGO GARCÍA RIVERA, a sus respectivos cargos de presidente y miembros del Comité de Auditoría de la sociedad, los tres primeros; y secretario e invitado permanente de dicho comité, el último nombrado. I).- La designación de los miembros del Comité de Auditoría de "CETEM INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, el cual quedó integrado de la siguiente forma: Nombre...Calidad con la que integra el Comité... Cargo... Antonio Cosío Pando (Consejero independiente...) Presidente... Maximino Ricardo Gutmann Lifschutz (Consejero independiente...) Miembro... Juan Ramón Lecuona Valenzuela (Consejero independiente...) Miembro... Cirilo Guzmán Florentino Secretario no miembro... J).- La ratificación de los señores JORGE SALVADOR PARGA PAEZ, en su cargo de miembro y presidente del Comité de Administración Integral de Riesgos de la Sociedad; JONATHAN HOTTI DE SOUZA, MARÍA ANTONIA GARCÍA MÉNDEZ y STEPHANE JEAN HENRI HALYS, en sus cargos de miembros y secretario, según corresponda, del Comité de Administración Integral de Riesgos de la Sociedad; y MIGUEL ÁNGEL PUNTUNET BATES, MARIBEL CASTILLO MIRANDA y HUGO GARCÍA RIVERA en sus cargos de invitados permanentes del Comité de Administración Integral de Riesgos de la Sociedad. K).- La ratificación de los señores GUILLERMO ZAMARRIPA ESCAMILLA, en su cargo de miembro y presidente del Comité de Remuneración de la Sociedad; y JONATHAN HOTTI DE SOUZA, STEPHANE JEAN HENRI HALYS, MARÍA ANTONIA GARCÍA MÉNDEZ, MIGUEL ÁNGEL PUNTUNET BATES y HUGO GARCÍA RIVERA, en sus cargos de miembros y secretario, según corresponda, del Comité de Remuneración de la Sociedad. L).- La ratificación en sus términos, de todos y cada uno de los poderes otorgados por la Sociedad, que no hubieren sido revocados previamente a la fecha en que se tomaron las resoluciones que se contienen en el documento protocolizado, los cuales, de forma enunciativa más no limitativa se señalan en el documento que quedó relacionado en el inciso B) del antecedente vigésimo cuarto de este instrumento, el cual se tiene aquí por íntegramente reproducido como si se insertase a la letra. (Conforme al artículo 196 del Código Fiscal de la Ciudad de México)

**Anotar el resumen de acuerdo(s) objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente**

SEGUNDA.- Consecuentemente, en los términos del documento materia de la presente protocolización, se tienen por formalizadas las siguientes resoluciones: A).- El reconocimiento para todos los efectos legales necesarios, de haberse cumplido íntegramente y en todos sus términos, las condiciones suspensivas a que quedaron sujetas las resoluciones que fueron relacionadas en el antecedente décimo octavo (romano) de este instrumento. B).- La incorporación de la sociedad al GRUPO FINANCIERO INBURSA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo quince de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y conforme a la autorización que quedó relacionada en el antecedente vigésimo (romano) de este instrumento, misma que surtirá efectos a partir de la fecha en que el presente se inscriba en el Registro Público de Comercio de esta ciudad. C).- La reforma total de los estatutos sociales de la sociedad, en términos del documento que mediante este instrumento se protocoliza, y que han quedado transcritos y relacionados en el inciso A) del antecedente vigésimo cuarto (romano) de esta acta, mismos que se tienen aquí por reproducidos, como si literalmente se insertasen, entre los cuales se incluye el cambio de denominación social por la de "CETEM INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,



**ECONOMÍA**  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

## Registro Público de Comercio

Ciudad de México



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

Asamblea

2024000845300072

Número Único de Documento

SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA. D).- La renuncia de los señores STEPHANE JEAN HENRI HALYS, IURI CARDOSO PAIXAO, VINCENT METZ, JORGE SALVADOR PARGA PAEZ, JONATHAN HOTTI DE SOUZA, MIGUEL ÁNGEL PUNTUNET BATES, MARÍA ANTONIA GARCÍA MÉNDEZ, ANGEL PLIEGO SEGUIN, ABRAHAM GASPAR SÁNCHEZ, GUILLERMO ZAMARRIPA ESCAMILLA, SANTIAGO CASTILLO OLEA, RENATA HERRERÍAS FRANCO y MARIBEL CASTILLO MIRANDA, a sus respectivos cargos de: presidente y consejero no independiente propietario del consejo de administración de la sociedad, el primero de ellos; de consejeros no independientes propietarios de dicho consejo, los cuatro siguientes; de consejeros no independientes suplentes del consejo, los cuatro siguientes; de consejeros independientes propietarios del consejo los tres siguientes; y de secretaria no miembro del consejo de administración, la última nombrada. E).- La designación de los miembros del Consejo de Administración de "CETELM INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, para quedar dicho órgano integrado de la siguiente forma: Consejo de Administración.- 1. Javier Foncerrada Izquierdo: Presidente.- Luis Roberto Frías Humphrey: Presidente suplente.- Vinculo Corporativo: Inbursa; 2. Marco Antonio Slim Domit: Consejero no independiente.- Guillermo René Caballero Padilla: Consejero no independiente suplente.- Vinculo Corporativo: Inbursa; 3. Patricia Raquel Hevia Coto: Consejero no independiente.- Ernesto Vega Navarro: Consejero no independiente suplente.- Vinculo Corporativo: Inbursa; 4. Héctor Slim Seade: Consejero no independiente.- Carlos José García Moreno Elizondo: Consejero no independiente suplente.- Vinculo Corporativo: Inbursa; 5. Juan Fábrega Cardelús: Consejero no independiente.- Jorge Leoncio Gutiérrez Valdés: Consejero no independiente suplente.- Vinculo Corporativo: Inbursa; 6. Paul Louis Francois Marie Milcent: Consejero no independiente.- Vincent Metz: Consejero no independiente suplente.- Vinculo Corporativo: BNP PPF; 7. Antonio Cosío Pando: Consejero independiente.- José Antonio Alonso Espinosa: Consejero independiente suplente.- Vinculo Corporativo: Independiente; 8.- Maximino Ricardo Gutmann Lifschutz: Consejero independiente.- Vinculo Corporativo: Independiente; 9. Juan Ramón Lecuona Valenzuela: Consejero independiente.- Vinculo Corporativo: Independiente; 10.- Guillermo René Caballero Padilla: Secretario del Consejo de Administración.- Vinculo Corporativo: Inbursa; 11. José Francisco Vergara Gómez: Prosecretario no miembro del Consejo de Administración.- Vinculo Corporativo: Inbursa. El Consejo de Administración designado tendrá en el desempeño de su cargo todas las facultades y obligaciones que la ley y estatutos confieren e imponen a los de su clase, principalmente las que se le confieren en el artículo trigésimo segundo de los estatutos sociales de la sociedad, que se tiene aquí por reproducido, como si literalmente se insertase. F).- La renuncia de los señores CARLOS ENRIQUE CHÁRRAGA SÁNCHEZ, PEDRO SAMUEL CASTILLO CORTÉS, IGNACIO GARCÍA PARERAS y HÉCTOR MEDINA HERNÁNDEZ, a sus cargos de comisarios de la sociedad. G).- La designación del señor contador público GUILLERMO ANTONIO ALEJANDRO ROA LUVIANOS, como Comisario Propietario; y de la señora DEBORAH NATHALI BRAVO PALOMARES, como Comisario Suplente de "CETELM INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, quienes tendrán en el desempeño de su cargo todas las facultades y obligaciones que la ley y estatutos confieren e imponen a los de su clase. H).- La renuncia de los señores GUILLERMO ZAMARRIPA ESCAMILLA, SANTIAGO CASTILLO OLEA, ÁNGEL PLIEGO SEGUIN y HUGO GARCÍA RIVERA, a sus respectivos cargos de presidente y miembros del Comité de Auditoría de la sociedad, los tres primeros; y secretario e invitado permanente de dicho comité, el último nombrado. I).- La designación de los miembros del Comité de Auditoría de "CETELM INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, el cual quedó integrado de la siguiente forma: Nombre...Calidad con la que integra el Comité... Cargo... Antonio Cosío Pando (Consejero independiente...) Presidente... Maximino Ricardo Gutmann Lifschutz (Consejero independiente...) Miembro... Juan Ramón Lecuona Valenzuela (Consejero independiente...) Miembro... Cirilo Guzmán Florentino Secretario no miembro... J).- La ratificación de los señores JORGE SALVADOR PARGA PAEZ, en su cargo de miembro y presidente del Comité de Administración Integral de Riesgos de la Sociedad; JONATHAN HOTTI DE SOUZA, MARÍA ANTONIA GARCÍA MÉNDEZ y STEPHANE JEAN HENRI HALYS, en sus cargos de miembros y secretario, según corresponda, del Comité de Administración Integral de Riesgos de la Sociedad; y MIGUEL ÁNGEL PUNTUNET BATES, MARIBEL CASTILLO MIRANDA y HUGO GARCÍA RIVERA en sus cargos de invitados permanentes del Comité de Administración Integral de Riesgos de la Sociedad. K).- La ratificación de los señores GUILLERMO ZAMARRIPA ESCAMILLA, en su cargo de miembro y presidente del Comité de Remuneración de la Sociedad; y JONATHAN HOTTI DE SOUZA, STEPHANE JEAN HENRI HALYS, MARÍA ANTONIA GARCÍA MÉNDEZ, MIGUEL ÁNGEL PUNTUNET BATES y HUGO GARCÍA RIVERA, en sus cargos de miembros y secretario, según corresponda, del Comité de Remuneración de la Sociedad.



ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de  
Comercio

Ciudad de México



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

Asamblea

2024000845300072

Número Único de Documento

L).- La ratificación en sus términos, de todos y cada uno de los poderes otorgados por la Sociedad, que no hubieren sido revocados previamente a la fecha en que se tomaron las resoluciones que se contienen en el documento protocolizado, los cuales, de forma enunciativa más no limitativa se señalan en el documento que quedó relacionado en el inciso B) del antecedente vigésimo cuarto de este instrumento, el cual se tiene aquí por íntegramente reproducido como si se insertase a la letra. M).- El otorgamiento en favor de los señores MARCO ANTONIO SLIM DOMIT, JAVIER FONCERRADA IZQUIERDO, GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA, FABIOLA AVENDAÑO ORTEGÓN, JORGE LEONCIO GUTIERREZ VALDÉS, RAÚL REYNAL PEÑA, LUIS ROBERTO FRÍAS HUMPHREY, JOSÉ FRANCISCO VERGARA GÓMEZ, RAÚL DÍAZ VARGAS, ALFONSO FLORES GARCÍA, ALMA BRIGIDA PULIDO ARELLANO, OSCAR CUIRIZ DOMÍNGUEZ, MARTHA VALDEZ ORTIZ y OSCAR ALEJANDRO BUSTAMANTE RUISANCHEZ, en su carácter de APODERADOS de "CETEM INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de todos y cada uno de los poderes y facultades otorgados en el documento que por este instrumento se protocoliza, en los términos y con las limitaciones acordados en el mismo, y que se precisan en el documento que quedó relacionado y transcrito en el inciso C) del antecedente vigésimo cuarto de este instrumento, mismo que se tiene aquí por íntegramente reproducido como si se insertase a la letra.

El quórum de asistencia a la asamblea fue de  
100%

Otras autorizaciones en su caso  
AUTORIZACION DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)  
MARIBEL CASTILLO MIRANDA bajo protesta de decir verdad, manifestó por sus generales ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, originaria de la Ciudad de México, donde nació el treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y dos, soltera, abogada, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número dos mil seiscientos noventa y tres, Torre A, Planta Baja, colonia Lomas de Bezares, alcaldía Miguel Hidalgo, en esta ciudad y con Clave Única de Registro de Población: "CAMM820731MDFSRR00".

Datos de inscripción  
NCI  
202400084530  
Fecha inscripción  
03/04/2024 04:31:08 T.CENTRO

Fecha ingreso  
03/04/2024 04:27:49 T.CENTRO  
Responsable de oficina  
Jose Luis Flores Granados



- TARCISIO DOMINGO SÁNCHEZ ULLOA, TITULAR DE LA NOTARÍA CIENTO CINCUENTA Y NUEVE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EXPIDO **PRIMER** TESTIMONIO QUE SE SACA DE SU ORIGINAL, CONSISTENTE EN EL INSTRUMENTO **NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS**, DEL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA CIENTO DIECISIETE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CUYO TITULAR ES EL LICENCIADO **FRANCISCO DANIEL SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ**, EN EL CUAL ACTÚO COMO ASOCIADO, **PRIMERO** QUE SE EXPIDE PARA "CETEMEM INBURSA", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, EN SU CARÁCTER DE INTERESADA.- SE COMPONE DE CIENTO CUARENTA Y TRES HOJAS SELLADAS Y RUBRICADAS POR MÍ AL FRENTE DE CADA HOJA Y LO AUTORIZO MEDIANTE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN. -----
- A EXCEPCIÓN DE LAS HOJAS EN QUE SE REPRODUCEN LOS DOCUMENTOS DEL APÉNDICE, EL PRESENTE TESTIMONIO ESTÁ PROTEGIDO POR HOLOGRAMAS QUE PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN CONTINUA. -----
- CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----



*[Handwritten signature in red ink]*

